SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico Lunes, 28 de agosto de 2006 Núm. 2

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 28 de agosto de 2006, el Senado reanuda sus trabajos, bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para hoy lunes, 28 de agosto de 2006.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos la Palabra de Dios en la Primera Carta de Juan:

"El que no ama permanece en muerte. Todo el que aborrece a su hermano es un asesino, y ustedes saben que ningún asesino tiene vida eterna. Amados, amémonos unos a otros, porque el amor es de Dios y todo el que ama es nacido de Dios y conoce a Dios. El que no ama no conoce a Dios, porque Dios es amor. En esto se manifestó el amor de Dios en nosotros, en que Dios ha enviado a su Hijo unigénito al mundo, para que vivamos por medio de El. En esto consiste el amor, no en que nosotros hayamos amado a Dios, sino en que El nos amó a nosotros y envió a su Hijo como propiciación por no nuestros pecados. Amados, si Dios así nos amó, también nosotros debemos amarnos unos a otros". Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Y, Señor, en esta tarde en que nos reunimos, el Senado de Puerto Rico, para dilucidar los asuntos que están en el diario de trabajo para el día de hoy, Señor, que sea,

precisamente, el amor, la fraternidad, el discernimiento, el espíritu, las intenciones, Señor, que tú tienes para este pueblo. Que los Senadores y Senadoras sean, pues, instrumento de ese amor que da, precisamente, el norte para entender nuestras necesidades como pueblo nuestro puertorriqueño. Señor, que seamos, de verdad, al final de la jornada, pues, instrumentos de tu bondad y de tu amor. Que esa capacidad que has sembrado en cada uno de los legisladores y legisladoras, se lleve a plenitud en el día de hoy, y que podamos sentirnos satisfechos, Señor, de toda la labor.

Bendice al señor Presidente, bendice a cada uno de los legisladores y legisladoras. Y que Tú, Señor, también bendigas a todos los que, de una manera y otra, laboran en este Senado de Puerto Rico. Que sea para la mayor honra y gloria de tu nombre, porque te hemos invocado, Señor.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay varias Actas correspondientes. Solicitamos la aprobación de las distintas Actas. Sería el Acta correspondiente al pasado 20 de abril, 24 de abril, 26 de abril y del pasado 21 de agosto de 2006. Solicitamos su aprobación, y que el Acta correspondiente a la sesión anterior quede para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INCIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Parga Figueroa; Díaz Sánchez; Arango Vinent, la señora Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, presentes y ausentes, mi primer trabajo fue como aprendiz de periodista en el escenario de este Capitolio, donde conocí a periodistas de la talla de Víctor M. Padilla, Luis Sánchez Cappa, Pedro Vázquez, Ismael Fernández, con los que aprendí muchísimo. Y lo primero que aprendí fue sobre el respeto que se debe a la institución democrática del cuarto poder.

En esos años llegaba al Capitolio una joven extranjera; venía de Colombia por vía de España - colombiana, súbdita española-, y esa joven entró a este mundo, y hoy es una de las periodistas más profesionales y más respetadas de la prensa puertorriqueña.

Nos hace maldades, cuando cada año, en dos o tres ocasiones al año le recuerda al país lo que gastamos en transportación, lo que recibimos en dietas, el costo que constituye la institución de la Asamblea Legislativa. Y no conforme con eso, lleva estadísticas, muy certeras, de cuántos proyectos hemos radicado en cada Sesión, de cuántas resoluciones, de cuántas de esas medidas son,

finalmente, aprobadas. Cómo de esa manera, buscar que el pueblo sepa quiénes de los que estamos aquí, cumplimos, cabalmente, con nuestras responsabilidades.

Es, además, decana, ya que ayuda a sus compañeros más jóvenes, los orienta, ayuda a formarlos para que sean más responsables y más competentes en ese difícil mundo del periodismo. Y es una de esas personas que, no importa el rango que tenga el legislador o la figura pública, entra libremente por las oficinas, sin que nadie ose cortarle el paso.

La semana pasada, esa persona fue insultada, maltratada, vejada, por una figura de las tinieblas, del lado oscuro de la maldad. Y yo, hoy, señor Presidente y compañeros, me levanto, a nombre del movimiento estadista que me trajo aquí, y presento mis excusas, y le expreso nuestra admiración y nuestro respeto a Irene Garzón.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente. Le corresponde el turno al compañero Carlos Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y buenas tardes a todos los compañeros Senadores.

La sesión pasada coincidí y llevé, y esa fue mi expresión, la tomo donde el señor Vicepresidente del Senado la había dejado en aquel momento, y es la situación de Cuba y República Dominicana con relación a Puerto Rico.

También tuvimos una vista pública, muy efectiva y muy productiva, el viernes pasado con ese asunto. Porque el Vicepresidente había radicado, desde febrero de 2006, una medida para investigar y ver el impacto de la posibilidad de la apertura de la república cubana. Y más allá, ver en qué manera el Gobierno de Puerto Rico, las instituciones cívicas en Puerto Rico, podrían impulsar un proceso democrático en Cuba.

Y también tocamos el tema de la apertura agresiva de República Dominicana, con relación al turismo, la inversión. Y compartía en aquel momento, y lo compartí con la Directora de Turismo, y posteriormente lo estaremos discutiendo con la gente de PRIDCO y Desarrollo Económico. Aunque allí adelantamos y solicitamos una información relacionada a las agencias. Y es que, señor Presidente, en un viaje reciente a una convención en Filadelfia, nos topamos que CNN, a nivel nacional, estaba haciendo una cobertura de una hora, invitando al inversionista americano en el continente a que invirtiera en República Dominicana, invitando a que la gente fuera a visitar la República Dominicana.

Más allá, señor Presidente, nos topamos en unos de los "turnpikes", viajando, que habían tres "billboards", tres "billboards" promoviendo la inversión en República Dominicana, la visita a República Dominicana y el hacer negocio en República Dominicana. Pero no vimos un solo "billboard", un solo anuncio de Puerto Rico promoviendo su turismo, la inversión económica en Puerto Rico o el hacer negocio en Puerto Rico.

Más allá, la senadora Lucy Arce y yo ya habíamos discutido que, inclusive, en una revista en la línea aérea NEXOS, hay un reportaje donde habla positivamente de la inversión, promoviendo el que el capital del continente vaya a invertir a República Dominicana. Y quiero hacerlo corto, pero el resultado es la parálisis de esta Administración en otorgar la permisología, en ser una pieza activa en favor de la inversión privada.

Por ejemplo, porque podemos decir, ah, eso le puede tocar a la inversión privada, pero cuando el inversionista privado viene a Puerto Rico y se encuentra que hay que esperar dos, tres, cuatro, cinco años en permisología, para que por lo menos le contesten si sí o si no, a hacer una inversión multimillonaria en Puerto Rico, cuando en República Dominicana la permisología, al igual que en el Estado de la Florida y en los otros cincuenta Estados, es mucho más ágil y le cuesta menos al inversionista privado. Eso es, señor Presidente, lo que discutimos en las vistas del viernes.

Pero traigo esto a colación, porque obviamente, queremos una participación, de nuestros hermanos caribeños, económica más activa. Pero tenemos que, en Puerto Rico, esta Administración tiene que establecer una política pública de cómo va a trabajar esa amenaza para Puerto Rico. Cómo la Compañía de Turismo va a invertir, cómo Desarrollo Económico va a traer mejor, dar mejores atractivos para el inversionista foráneo.

Así que, señor Presidente, yo sé que varios compañeros Senadores están interesados también en este tema. Y cómo ya había hablado con el señor Presidente, estaremos moviéndonos para hacer ser más agresivos a nivel legislativo y de la Comisión que me honro en presidir, en buscar alternativas, que en futuro no afecten el turismo y la inversión foránea en Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Díaz Sánchez. Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los Senadores y Senadoras.

En el pasado mes de mayo, el economista Joaquín Villamil habló sobre la regionalización y cómo y cuán importantes las regiones se convierten y juegan un papel crucial en el desarrollo económico global. Y, ciertamente, eso es correcto. Sin embargo, tenemos que señalar que mientras las regiones juegan un papel mucho más importante en el desarrollo económico, acá en Fortaleza lo que se dedican es a estructurar la campaña política, en vez de enfocarse en desarrollar una estrategia económica para Puerto Rico. Lo que yo le llamo la procaztinación o el procaztinar o arrastrar los pies en cuanto a eso. Mientras la economía se desborona, el Partido Popular le da, en bandeja de plata, a nuestros competidores inmediatos, el tiempo y la oportunidad a trabajar a todo vapor y posicionarse como líderes económicos en la región del Caribe.

Los últimos seis años han sido un desastre para Puerto Rico. Un derroche de tiempo y de oportunidades. La falta de elaboración y ejecución de un plan de desarrollo económico coherente, que maximice nuestras ventajas competitivas actuales, y a la vez nos encamine y nos prepare para enfrentar los retos y oportunidades que confrontaremos en el futuro, nos ha colocado a esta bendita Isla en una posición muy vulnerable.

En los últimos seis años hemos perdido la cuenta de las personas que han tenido a su cargo el desarrollo económico de la Isla y sus innumerables amagues de estrategias fallidas han causado, acelerado y empeorado el rezago en que hoy Puerto Rico Puerto Rico se encuentra. Básicamente, hemos tenido seis años de procaztinación en cuanto al desarrollo económico, marcados por la improvisación y el dar palos a ciegas.

Comparando los ocho años anteriores, que se preparó un nuevo modelo de desarrollo económico, un plan económico integral que diversificaba la economía de Puerto Rico, este modelo obtuvo beneficios económicos significativos para nuestra gente, aprovechando la bonanza económica que se vivía en el continente y preparando para el futuro a todos los puertorriqueños, mejorando la infraestructura, la transportación y la salud, entre otros. Se tomaron los pasos, se preparó el camino, se sembró la semilla; la semilla que hoy muere en el huerto desolado.

Hemos estado hablando de cómo vamos a incentivar el desarrollo económico sin un plan integral. Mientras tanto, la confianza del consumidor y del comerciante sigue en picada. Por ejemplo, para que los compañeros puedan entender: 70% de los empresarios piensa que habrá menos empleo al año pasado; 57% de los empresarios indican que sus ventas disminuyeron en la primera mitad del 2006; 31% de las empresas disminuyeron su personal; 38% de los empresarios reducirán sus órdenes este año; y 62%, dos terceras partes de los empresarios, dicen que la situación estará peor el próximo año. De eso, podemos decir que el 72% de las familias no comprarán bienes duraderos, clave esencial para estimular el desarrollo económico. Setenta y siete por ciento (77%)

de los hogares puertorriqueños indican que su situación económica empeoró, en comparación con el año anterior; y 57% de las familias puertorriqueñas vislumbran que su situación económica familiar empeorará el próximo año.

Nos preguntamos, ¿hay recesión? Hace tiempo que hay recesión. La Junta de Planificación redujo en la mitad el crecimiento a medio punto. Hay cinco meses corridos de reducción en la actividad económica. Hay un aumento de 33% en las quiebras. Mientras que todo esto pasa, Puerto Rico sigue en un limbo económico. Hay fuga de capital, fuga de talento, seiscientas familias se van mensualmente, mientras eso, hablan del plan, si para presentar el plan, el Plan de Singapur, luego tumban ese plan. Antes de eso habían hablado del Plan 2025, eliminan ese plan.

Ahora hablan del Plan del Estado de Indiana, no saben ni cómo funciona. Y mientras que todo esto pasa, República Dominicana sí está enfocado en quitarle el mercado a Puerto Rico, y lo dijo, y cito: "Arturo Villanueva, Presidente de la Asociación de Hoteles de la República Dominicana, dijo que no quede la menor duda que vamos a competir directamente con el mercado "high end"de Puerto Rico, el que le deja ganancias a Puerto Rico." Un ataque frontal al turismo, y mientras tanto, qué está haciendo el Gobernador de Puerto Rico. Dónde está el plan de desarrollo económico integral.

Antes, en la pasada administración del PNP, se sabía hacia dónde se quería llevar el turismo. Mientras que todo eso sucede, en República Dominicana ya hay tres megapuertos, y aquí se está debatiendo finalmente cómo hacer uno, señores y señoras legisladores.

Tenemos que exigirle al Gobernador, y yo le exijo, con todo el respeto que su posición merece, que no precaztine más y ejerza su liderazgo ahora, que presente ya de una vez y por todas qué va a hacer para estimular el desarrollo económico de Puerto Rico de forma coordinada y estructurada. Qué hará su Gobierno para posicionar a Puerto Rico como competidor serio, y asegurar el futuro de Puerto Rico y evitar la fuga de todos los puertorriqueños. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Arango Vinent.

Le corresponde el turno a la Portavoz de la Mayoría, la compañera Margarita Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. En el día de hoy, cuando miré los periódicos, vi una noticia que dice: "Se cuelgan los maestros, están a nivel de noveno grado en Español, según estudio". Y yo pensé que era cierto lo que decía esta noticia. Pero cuando miré la noticia en sí, nada de esto es cierto, los maestros del sistema público de Puerto Rico están bien preparados, no están colgados. Están haciendo lo que les corresponde hacer en su sala de clases. Tal vez tenemos que ir a las escuelas de comunicaciones para que entonces esta noticia diga: "Se cuelgan o hay una percepción de que se cuelgan los aspirantes a maestros". Cuando leo la noticia, exactamente es sobre las destrezas de redacción que se les da a los aspirantes a maestros, que tomaron la prueba de certificación del 2002 al 2004. Y este estudio lo realizó el "College Board".

Dice también que esa composición escrita –que es a aspirantes, no a los maestros, los maestros ya están certificados, los maestros ya están en la sala de clases, ya pasaron todos sus requisitos–, re representa apenas del 14 al 18 de la puntuación total del examen. Del 14 al 18, que si se le restan al total, que es 100, no pasan la prueba, porque se requiere un 89; así que estarían colgados en las pruebas. Son aspirantes, así que no llegan a ser maestros, no se certifican.

Lamentablemente, el rotativo de la noticia dice, que me pareció a mí que esto hay que corregirlo también, …"por lo que puede concluirse que la mayoría de los evaluados se desempeñan hoy como maestros en escuelas públicas" y privadas; incorrecta la conclusión, porque necesitan una puntuación más alta para desempeñarse como maestros en las escuelas públicas y privadas de Puerto

Rico. Lo que sí dice que es un inquietante cuadro sobre la calidad de la educación; en eso estamos de acuerdo, en que tiene que ser un cuadro inquietante sobre la calidad de la educación en los aspirantes a maestros, pero no a nuestros maestros. Los que están en la escuela, en las clases, en los salones, ya están certificados.

Es interesante también ver cómo en el resultado de esos 360 ensayos evaluados, los graduados de universidades, privadas y públicas, se encontraron con errores conceptuales terribles, como oraciones sin sentido –y mencionan algunas de las oraciones, que me parece sumamente interesante–, acentos dónde no van, mal colocados; palabras que llevan acento y no las acentúan; letras que van en mayúsculas y las ponen en minúsculas; y sobre todo, la sintaxis, el orden en esa oración. Y nos parece interesante ver cómo se van mencionando cada uno de estos defectos en ese hallazgo, en esa investigación, y concluye que esos graduados de pedagogía, el nivel que tienen de desempeño en redacción es equivalente o similar a los estudiantes de noveno grado. Y eso es preocupante.

Por eso, señor Presidente, nosotros, como Senado de Puerto Rico, tenemos que estar atentos a qué está pasando en la educación en Puerto Rico. Tenemos que saber que si algunos de éstos se mantienen igual, que a nivel de noveno grado –y en otro lugar leía a nivel de cuarto año de escuela superior–, entonces es necesario que, como Senado, nosotros en algún momento solicitemos una interpelación al Presidente o al Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, para ver si ese Consejo está haciendo lo que tiene que hacer.

Tenemos que sentar aquí a la persona que de verdad examina y evalúa la excelencia en los centros universitarios. Y eso será una petición que correspondería a este Senado y a la Comisión de Educación; yo invito a mi compañera, la senadora Migdalia Padilla, a que hablemos un poco más sobre la noticia y pensemos seriamente en la posibilidad de traer aquí al Consejo de Educación Superior, para que responda por la situación que estamos sufriendo con las universidades en Puerto Rico. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

Compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Gracias, señor Presidente. Antes de comenzar, solicitamos una moción para que se permita a la Comisión de Etica mantenerse reunidos, en Reunión Ejecutiva, en lo que está corriendo esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, también, solicitamos que se permita pasar a las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.), de necesitarlo, el Calendario es voluminoso, que esperamos antes de eso culminar con el mismo, pero por cualquier cosa, poder permitir la Regla.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone, y esperamos no tener que ejercer el poder que tiene el Senado, a tener que sesionar hasta pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en este turno, el Vicepresidente del Senado me robó el tiro –no, no lo dañó, voy a mejorarla más todavía, compañero Díaz Sánchez–, porque fue muy específico en sus palabras en torno a la defensa de la barbaridad que vivimos en Puerto Rico la semana pasada, en los ataques viciosos que recibió la distinguida periodista Irene Garzón ante el Secretario del PNP en los últimos días. Y digo esto, señor Presidente, porque tiene que haber respeto, tiene que haber profesionalismo, pero tiene que haber la hombría para no verse en televisión como un cobarde, al atacar a una dama distinguida como lo es Irene Garzón.

La decana, señor Presidente, la decana del periodismo en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa se viste de mucho lustre, de mucho profesionalismo, de mucha elegancia, de mucho respeto, de mucho cariño de tener hace más de treinta (30) años a Irene Garzón cubriendo los pasillos, las oficinas de este Capitolio. De hecho, la conozco desde que empecé a trabajar en esta Asamblea Legislativa, pero antes de eso, ella conocía a mi abuelo y a mis padres. La distinguida Irene Garzón no se merece ese tipo de vocabulario y ese tipo de ataque. Fue tan elegante hasta en sus contestaciones a la falta de respeto del portaestandarte de la figura que tiene en estos momentos -por el momento, como dije antes–, de turno el PNP; y es una pena, señor Presidente.

Lo he conversado con alcaldes, lo he conversado con legisladores del PNP que se sienten hastiados ya del estilo provocador y de la falta de respeto y de dignidad de esta persona que cree que puede atacar al que le venga en gana. Y yo decía, ¡caramba!, está bien que sea contra cualquier hombre en la política, pero ahora vemos que es capaz hasta con una mujer de atacarla vilmente y de ser un cobarde de la manera en que le habló a Irene Garzón, la semana pasada. Sin titubeos, sin pedir disculpas, como si hubiere estado hablando con lo peor de lo peor de Puerto Rico. Es una pena.

Y quería coger este turno, que abona a las palabras sabias del Vicepresidente del Senado, para censurar con mis palabras las expresiones que se llevaron a cabo en contra de Irene Garzón. Una gran dama que es de Colombia, sí; él le decía hasta viciosamente extranjera. Nació en Colombia, pero es más puertorriqueña que cualquier puertorriqueño. Es más caribeña que cualquier caribeño o caribeña, hispanoparlante y es de aquí, y la queremos con todo el corazón; y no vamos a permitir que nadie, ni ningún falso profeta ni ninguna persona de poca monta, poco hombre, se atreva a faltarle el respeto. Una pena que no estuve yo presente en esa conferencia de prensa, porque ciertamente hubiera alzado mi voz y mi fortaleza para parar y callar a cualquiera que, al frente mío, cometiera ese insulto contra esta gran dama de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 975; de la R. C. del S. 660 y de las R. C. de la C. 805; 1416; 1430 y 1495, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1114, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 734; 750; 855; 1407 y de las R. C. del S. 400; 401; 513; 614; 615; 620; 622 y 623.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1342, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1515.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1651.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Mariluz Cruz Morales, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Sheila A. Díaz García, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Rita L. Pruetzel González, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Corally Ramos Prado, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1434, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1323.

De las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1049, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2438, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1741, sin enmiendas.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1479, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 818, sin enmiendas.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 278.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 234.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2114, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 210.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 954.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 971, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1179 y 1389, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1170, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1552 y 1553.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Que dichos Informes se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1598
Por el señor Báez Galib:

"Para enmendar el inciso "f" del artículo 15 de la Ley Número 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos", a los fines de aclarar su contenido y atemperar el mismo a lo dispuesto en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1599
Por la señora Santiago Negrón y los señores Tirado Rivera, Hernández Mayoral y Parga Figueroa:

"Para añadir los nuevos incisos (f) y (g) y reenumerar los siguientes de la Sección 4 y enmendar la Sección 11 de la Ley Número 112 de 20 de julio de 1988, mejor conocida como "Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1600
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para requerir que cualquier institución financiera que venga precisada a reposeer una propiedad residencial o comercial por falta de pago en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté obligada a notificarle dicha acción por correo certificado con acuse de recibo al Alcalde del Municipio donde la propiedad esté situada y al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de darle una oportunidad al Estado de ser el primero en adquirir la propiedad reposeída."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1601
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para enmendar la Regla 67.5 de las de Procedimiento Civil a fin de autorizar la presentación de escritos al Tribunal de Primera Instancia por medio del correo electrónico."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1602
Por la señora Burgos Andújar:

"Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la bomba de insulina."
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1603
Por la señora Arce Ferrer:

"Para establecer la Ley del "Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica" de Puerto Rico".
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1604
Por el señor Ríos Santiago:

"Para designar la Biblioteca Municipal de Toa Baja ubicada en el tanque de agua de Levittown, con el nombre de la Profesora Juana Barroso Martínez."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1605
Por el señor Ríos Santiago:

"Para designar el Museo Municipal de Toa Baja, ubicado en la Ave. Sabana Seca de Levittown, con el nombre de Irma Mercado de Picón."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1606
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para crear el Fondo Permanente para la Infraestructura adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer que dicho Fondo Permanente se nutrirá del producto o ingresos generados por las ventas de las propiedades del gobierno, así como disponer sobre los usos de los recursos depositados, entre otros asuntos."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1607
Por la señora Nolasco Santiago y el señor McClintock Hernández:

"Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 105 de 25 de mayo de 2006, a los fines de delegar a la administración de las agencias y entidades gubernamentales, las corporaciones públicas y a los municipios la determinación de la cantidad de unidades celulares a ser utilizadas por la entidad; y para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)
*Programática
**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 692
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para autorizar al Municipio Autónomo de Aguadilla, a través del programa de empresas municipales, a desarrollar un plan piloto a los fines de adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa con fines municipales para de esta forma promover el desarrollo económico y una mejor calidad de vida para los aguadillanos."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

R. C. del S. 693
Por el señor de Castro Font:

"Para asignar a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y al Hogar Padre Venard en el Viejo San Juan la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesorero Estatal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 694
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para ordenar a las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que, a partir del 1 de enero de 2009, incluyan en sus comunicaciones, promociones oficiales y toda publicidad pagada con fondos públicos, el logo oficial conmemorativo de los *XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe* a realizarse en la Ciudad de Mayagüez en el 2010."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2438
Por el señor González Velázquez:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Axel Valencia Figueroa, Evangelista del Ministerio Al Sonar de la Trompeta en la celebración de su Décimo Aniversario."

R. del S. 2439
Por el señor González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre las razones por las cuales el Departamento de Salud, alegadamente, pretende eliminar el personal de enfermería del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 á 5 años, mejor conocido como Programa WIC (por sus siglas en inglés) y sustituirlo con personal cuya preparación es un Bachillerato en Ciencias."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2440
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Cadena Radio Vida 1400 AM y 90.5FM, con el motivo de celebrar su vigésimo sexto aniversario el próximo domingo, 27 de agosto de 2006."

R. del S. 2441
Por los señores McClintock Hernández y Díaz Sánchez:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la implantación de la política publica y las decisiones del Departamento de Transportación y Obras Públicas en torno a la zonificación, Expropiaciones de terrenos y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2442
Por los señores McClintock Hernández y Díaz Sánchez:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la situación actual del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, el cierre de vertederos anunciado recientemente por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y el status de las iniciativas pendientes de permisos para

implantar en Puerto Rico tecnologías termales de conversión de desperdicios en energía, así como la compra de energía a estas plantas propuestas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica; y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2443
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Limari Archuleta Brignoni, por haber sido seleccionada como la Reina de los Deportes del Circulo Cubano de Puerto Rico."

R. del S. 2444
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para expresar la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo Los Tigeres de Arrevica del Municipio de Carolina, y a su cuerpo técnico por haber obtenido el premio de Campeones Regionales y Estatales de la Liga "American Baseball Congreso"."

R. del S. 2445
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2446
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Coordinadores Sociales de Puerto Rico en la celebración del Día del Coordinador Social Profesional."

R. del S. 2447
Por el señor Ramos Olivera:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los Miembros de la Prensa del Municipio de Yauco y del Sudoeste de Puerto Rico."

R. del S. 2448
Por el señor Ríos Santiago:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Salomón Rondón Tollens por su destacada labor como servidor público y miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico."

R. del S. 2449
Por los señores Pagán González y Muñiz Cortés:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Miguel A. Molina Carrero, por su exitosa carrera como comerciante, y por el 30 Aniversario de su empresa Angel Molina Auto Sales, Inc."

R. del S. 2450
Por la señora Burgos Andújar:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Julio Toro por su excelente labor y exitosa carrera como Dirigente de la Selección Nacional de Baloncesto, con motivo de su anunciado retiro de la primera silla técnica del Equipo Puertorriqueño."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes, y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2393
Por la señora Ruiz Class:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para disponer que todo empleado o funcionario público citado por el Contralor para presentar prueba, o para declarar sobre el asunto bajo investigación, será orientado sobre las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción"; la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2462
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que ningún miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado podrá desempeñarse activamente como maestro o instructor en técnica de refrigeración y aire acondicionado en una institución privada de educación o adiestramiento vocacional, ni desempeñarse como maestro o instructor en cursos de reválida para la licencia de técnico de refrigeración y aire acondicionado."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2881
Por el señor Aponte Hernández:

"Para declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*Programática
**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Orlando Torres Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricista, para un nuevo término que vence el 24 de noviembre 2007; del señor Dionisio Molina Roberto, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, para un nuevo término que vence el 1 de julio de 2009; del licenciado Roberto Montalvo Carbia, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico, para un nuevo término que vence el 30 de julio de 2009; del señor Jorge L. Rodríguez Alicea, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas, para un término de tres (3) años; del ingeniero Rubén González Delgado, para miembro de la Junta Examinadora de Operadores de Sistemas y/o de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas de Puerto Rico; de la licenciada Laura I. Santa Sánchez, para Comisionada de la Comisión Industrial; del licenciado Manuel Díaz Morales, para miembro en Propiedad del Panel sobre Fiscal Especial Independiente; de la licenciada Gloria M. Iagrossi Brenes, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; de la licenciada Elba R. Rodríguez Fuentes, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; del licenciado Tomás Torres, para Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, para un nuevo término de tres (3) años; del licenciado José E. Hernández Rodríguez, para Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y

Apelación, para un nuevo término de tres (3) años; del señor Antonio Abradelo Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para un término de tres (3) años, en representación de un Tecnólogo Radiológico General; de la señora Milagros Martínez Del Valle, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para un término de dos (2) años, en representación de un Tecnólogo Vascular; de la señora Diana Villarán López, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para un término de dos (2) años, en representación de un Tecnólogo Radiológico en Mamografía; de la señora Lorna Serrano Nieves, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para un término de un (1) año, en representación de un Tecnólogo en Tomografía Computadorizada; de la señora Omaira Medina Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Farmacia, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la señora Armina Muñoz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Farmacia, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la licenciada Maria E. Díaz Olmo, para miembro de la Junta Examinadora de Farmacia, para un nuevo término de cuatro (4) años; del doctor Jaime Pedraza Peña, para miembro de la Junta Dental Examinadora, para un término de cinco (5) años; del doctor Edwin A. Del Valle Sepúlveda, para miembro de la Junta Dental Examinadora, para un término de cinco (5) años; del señor Francisco Rivera Bericochea, para miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje, para un término de cuatro (4) años; del señor Andrés Claudio Santiago, para miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la señora Betsy Maldonado Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje; de la señora Flor del R. Ossorio Henríquez, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un término de cinco (5) años; de la señora Sylvia L. Burgos Marrero, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, para un término de cuatro (4) años; del señor Mario Rosa Delgado, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, para un término que vence el 6 de diciembre de 2008; de la CPA Zaida Camacho Rossy, para miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación, en representación de un Contador Público Autorizado, para un término de cinco (5) años; del señor William Ortiz Ramírez, para miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, en representación de una organización magisterial, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la señora Nilda R. Morales Sandoval, para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término de cuatro (4) años; del doctor Hermenegildo Ortiz Quiñones, para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término de cuatro (4) años; del licenciado Edwin Quiñones Rivera, para miembro del Consejo de Educación Superior; del doctor Manuel Maldonado Rivera, para miembro del Consejo de Educación Superior; de la señora Nadia Cordero de Figueroa, para miembro del Consejo de Educación Superior; del licenciado Guillermo San Antonio Acha, para Comisionado en la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, para un término de cinco (5) años y del ingeniero Luis H. Abreu Tañón, para miembro de la Junta Examinadora de Operadores de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas de Puerto Rico, para un nuevo término, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar la devolución al Senado de la R. C. de la C. 1542, con el fin de reconsiderarla.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay varios mensajes del señor Gobernador de Puerto Rico, de distintas designaciones que ha hecho el Gobernador a Comisiones y Juntas de nuestro Gobierno. Solicitamos que dichos mensajes, así como los de la Secretaría Interina de la Cámara de Representantes, se den por recibidos y leídos al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Antonio Matías Rosario, Director Ejecutivo Región Oeste, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo revisión del informe sobre los municipios que comprenden la Región Oeste para el segundo semestre del año 2006, en cumplimiento de la Ley 92 de 2004, según enmendada.

Del señor Israel Hilario Gago, Director Ejecutivo, Región Norte, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo Informe de Obras y Mejoras de los municipios que comprenden la Región Norte para el año 2005 y primer semestre del año 2006, en cumplimiento de la Ley 92 de 2004, según enmendada.

Del señor Eufemio Toucet, Director Ejecutivo Región Este, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo Informe de los proyectos propuestos para mejorar el servicio de agua y alcantarillados en los municipios correspondientes a la Región Este, en cumplimiento de la Ley 92 de 2004, según enmendada.

Del señor Boris Jaskille, Director Ejecutivo Designado, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, remitiendo contestación a petición de los senadores Carlos Díaz Sánchez y Luz Z. Arce Ferrer, aprobada el 25 de mayo de 2006.

Del Honorable Pedro I. Cintrón Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, una comunicación, remitiendo el Estudios y Análisis sobre los informes de la Oficina del Contralor EA-2007-001 al EA-2007-005.

Del Honorable Hiram R. Morales Lugo, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, remitiendo original del Informe Financiero sometido por el senador Carlos A. Díaz Sánchez(2005), según dispuesto en la Sección 10 del Reglamento sobre radicación de informes financieros por los senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico.

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Núms. DB-07-04 Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Corrección, Complejo Correccional de Bayamón; DB-07-05 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; M-07-04 Municipio de Barranquitas y M-07-05 Municipio de Barranquitas.

Del señor José Sánchez González, Director Ejecutivo, Consorcio Manatí- Dorado Norte Central, una comunicación, remitiendo Plan Estratégico Relacionado con la Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos, según dispuesto en la Ley 238 de 31 de agosto de 2004.

Del señor Miguel A. Díaz Reyes, MBA, una comunicación, remitiendo Solicitud de Investigación en la Oficina del Contralor, sobre alegados actos de soborno en dicha Oficina.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, informando que estará de Viaje oficial participando de la Conferencia que el Council of State Governments (CSG) estará ofreciendo en Boston, Massachussetts, los días 23 al 26 de agosto de 2006, y solicita se le excuse de los trabajos legislativos durante esos días.

De la Honorable Rosa Pérez Perdomo, MD, MPH, PhD, Secretaria, Departamento de Salud, una comunicación, remitiendo copia de carta enviada al Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitando extensión de término para cumplir con la Ley 112 del 7 de septiembre de 2005.

Del senador Modesto L. Agosto Alicea, una comunicación, remitiendo informe de labor realizada en el viaje Oficial a Pennsylvania durante los días del 30 de julio al 2 de agosto de 2006.

Del señor Eliezer L. Velázquez Quiles, Superintendente, Superintendencia del Capitolio, una comunicación, remitiendo carta solicitud del Departamento de Justicia de los videos tomados por la cámara de seguridad del Capitolio durante los días 19, 24 y 27 de enero de 2006.

Del señor Carlos Crespo Ortiz, Presidente, Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., una comunicación, carta recomendando al senador Carlos Díaz Sánchez como miembro de la Junta Administrativa, creada por la Ley 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada sobre el manejo adecuado de aceite usado en Puerto Rico.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, tres comunicaciones, remitiendo resolución Núm. JP-2006-281 titulada "Medidas Administrativas especiales para extender términos por motivo de la celebración de los días festivos 25 y 27 de julio de 2006 y la concesión de los días 24, 26 y 28 de julio de 2006, libre con cargo a vacaciones.", Caso Núm. 2004-60-0614-JPU y Consulta Núm. 2001-60-0028-JPU-M enmienda a la consulta de ubicación de Epígrafe para la ubicación de un proyecto de recreación Comercial en el Barrio Susúa Baja del Municipio de Yauco y propuesta enmienda al mapa de zonificación vigente de dicho Municipio, para la rezonificación de los terrenos objeto de consulta de un Distrito R-1 a un Distrito C-2.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo carta notificando que en su sesión del lunes, 21 de agosto de 2006, se acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del lunes 21 hasta el lunes, 28 de agosto de 2006.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de comparecer a los trabajos en el Senado, durante los días 23 al 26 de agosto de 2006, ya que estará en un viaje Oficial de The Council of State Governments, del cual es miembro.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Informe de labor realizada en el viaje Oficial a Nashville, Tennessee, durante los días del 14 al 18 de agosto de 2006.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico desde el jueves 24 hasta el sábado, 26 de agosto de 2006. El Vicepresidente del Senado, Honorable Orlando Parga Figueroa, se desempeñará como Presidente en Funciones del Senado de Puerto Rico.

Del licenciado Julio E. Fontanet Maldonado, Presidente, Colegio de Abogados de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 54 titulada "Para solicitar de la Legislatura de Puerto Rico que apruebe legislación enmendando Regla 6 de Procedimiento Criminal y solicitar del Gobernador de Puerto Rico, Lcdo. Aníbal Acevedo Vilá aprobar la misma.".

Del señor Víctor M. Rosado, Director, División de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo peticiones y propuestas enmiendas a los mapas de zonificación de los municipios de Guayama y Arroyo.

Del señor Julio R. González Rodríguez, J.D., Administrador, Administración de Instituciones Juveniles, una comunicación, remitiendo el Informe Sobre Economías en el Gasto de Teléfonos Celulares, según dispuesto en la Ley 105 de 25 de mayo de 2006.

De la señora Kyanira Rolón Otero, Ayudante Administrativa, Oficina del senador José Garriga Picó, una comunicación, solicitando se excuse al senador Garriga Picó de los trabajos legislativos, incluyendo la Sesión Ordinaria del jueves 24 de agosto de 2006, ya que estará fuera de Puerto Rico en un Viaje Oficial del 23 al 26 de agosto en Boston, Massachussets donde asistirá al "Healthy State Forum for State Legislators: Transforming Science into the Policy for a Healthier Nation" del "Nacional Hispanic Caucus of States Legislatures.".

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando autorización para efectuar un viaje oficial a la Universidad de Harvard, Massachussets del 17 al 19 de septiembre de 2006. La Facultad de Leyes de la Institución le ha solicitado asistir como invitada y participar de un Diálogo sobre Reforma Gubernamental en Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos envíe copia de los incisos a, b, c, d, e y g, de esta sección de Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que nos envíen copia de los incisos a, b y c.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes se aprueben, y se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Nidia Miró, los hijos, hijos políticos, nietos, hermanos y demás familiares con motivo del fallecimiento del Arq. Milton Miró Ríos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Reparto El Pilar 140, Calle San Valentín, San Juan, Puerto Rico 00926."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Reverendo José Vargas, con motivo de celebrar el cincuenta (50) Aniversario, del **Ministerio de Varones "Edificadores de Vida" de la Iglesia de Dios "Mission Board"**.

La gran labor cívica y religiosa que ha llevado a cabo el Reverendo Vargas, a través del Ministerio de Varones Edificadores de Vida, llevando de forma especial, palabras de luz a cada uno de los hogares puertorriqueños lo hace merecedor de nuestra felicitación.

Le exhortamos a que continué con su labor Ministerial, la cual brinda fe y esperanza, a través de su trayectoria."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Reverendo Jaime Rivera, con motivo de celebrar el cincuenta (50) Aniversario, del **Ministerio de Varones "Edificadores de Vida" de la Iglesia de Dios "Mission Board"**.

La gran labor cívica y religiosa que ha llevado a cabo el Reverendo Rivera, a través del Ministerio de Varones Edificadores de Vida, llevando de forma especial, palabras de luz a cada uno de los hogares puertorriqueños lo hace merecedor de nuestra felicitación.

Le exhortamos a que continué con su labor Ministerial, la cual brinda fe y esperanza, a través de su trayectoria."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Sr. Nelson Betancourt, con motivo de celebrar el cincuenta (50) Aniversario, del **Ministerio de Varones "Edificadores de Vida" de la Iglesia de Dios "Mission Board"**.

La gran labor cívica y religiosa que ha llevado a cabo el Señor Betancourt, a través del Ministerio de Varones Edificadores de Vida, llevando de forma especial, palabras de luz a cada uno de los hogares puertorriqueños lo hace merecedor de nuestra felicitación.

Le exhortamos a que continué con su labor Ministerial, la cual brinda fe y esperanza, a través de su trayectoria."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Nancy Nieves (madre) y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo, Rubén D. Reyes Nieves, quien laborara en la Superintendencia del Capitolio en el área de Jardinería.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a la señora Nancy Nieves a la mano."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia del Sr. Alvaro Pilar Vilagrán con motivo del fallecimiento de su suegro, Rafael González Vega "Don Rafa".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en 996 Calle Fordham, University Gardens, San Juan, Puerto Rico 00927."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que, con motivo del fallecimiento de la Sra. Priscilla González Rahola de Stubbe, este Alto Cuerpo exprese su condolencia a su esposo el ingeniero Friedel Stubbe, sus hijos Federico, Wanda y Ceciliana; sus padres Carlos González y Nydia Rahola; Federico (epd) y Olga Stubbe; sus hermanos, Rafael González Rahola; Frieda y Arnaldo Deleo, Cristina Stubbe, Patricia Stubbe, y Eric y Caqui Stubbe, sus tías, sobrinos, primos y demás familiares.

Rogamos al Todopoderoso le brinde consuelo a esta distinguida familia puertorriqueña en este momento de tristeza.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Avenida Ponce de León 701, Suite 407 Miramar, San Juan, Puerto Rico 00907."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2437

Por el señor González Velázquez

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Primera Clase Graduada 2006 de la Universidad Cristiana, a su Junta de Directores y a su Presidente, Dr. Peter Ramos, [~~por~~]**con** motivo de la celebración de la Primera Graduación en Barceloneta, Puerto Rico, la cual se efectuó el 5 de agosto de 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Procura con diligencia presentarte a Dios aprobado, como obrero que no tiene de qué avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad. 2da Timoteo 2:15.

En el fiel cumplimiento de este principio, el 5 de agosto de 2006, la Universidad Cristiana celebró su Primera Graduación en su centro académico de Barceloneta, Puerto Rico. La Universidad Cristiana es una de las más competitivas instituciones de educación teológica que existe a nivel internacional, reconocida y acreditada por distintos organismos, la cual ha logrado establecer una diferencia en el ámbito del estudio teológico.

Luego de años de estudios, sacrificios y dedicación, nuestra sociedad tiene el privilegio de recibir un grupo de maestros, líderes, ministros y ciudadanos con aptitud de servicio, en función del prójimo, que han elegido completar una formación educativa integral y excelente, basada en valores cristianos. Al obtener los distintos grados académicos, cada uno de los graduados celebró el resultado de una educación verdadera, la cual enfatiza el crecimiento intelectual, desarrollo social, mejoramiento físico y expansión espiritual, culminando en el desarrollo del potencial individual y en un deseo de servir a Dios y a la humanidad. Igualmente, todos los puertorriqueños celebramos los logros alcanzados por cada uno de estos graduados, quienes indudablemente serán capaces de protagonizar profundas transformaciones sociales y espirituales en todo nuestro país.

Por ello, este Alto Cuerpo felicita y reconoce a la Clase Graduada de 2006 de la Universidad Cristiana en Barceloneta**,** integrada por Héctor Rivera Fernández; Raúl Andino Andino; Felipe Méndez Hernández; Carlos R. Panizo Valderrama; Alex E. Santiago Nieves; Carmelo Cardona Ru**i**z; Ana L. Lugo Rivera; Roberto L. Ramírez Viñas; Carmen Loperama García; Carlos Manuel Ortiz Rojas; Merary Román Morales; Eliseo Valcárcel Rivera; Jaime A. Castañeda Ramírez; Juan A. Felicié Ramos, Elías Santiago Narváez; Nicolás Montañé**z**; Efraín Sostre Ruiz; Dr. Gerardo Cartagena González; Rev. Juan H. Suárez; Rev. Rafael L. Torres Gómez.

Igualmente, el Senado de Puerto Rico reconoce y felicita a la Junta de Directores de la Universidad Cristiana y a su Presidente, el Dr. Péter Ramos**,** por el bien de nuestro país y principalmente, por **el** bien del Municipio **de** Barceloneta.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Primera Clase Graduada 2006 de la Universidad Cristiana, a su Junta de Directores y a su Presidente, Dr. Peter Ramos, [~~por~~]**con** motivo de la celebración de la Primera Graduación en Barceloneta, Puerto Rico, la cual se efectuó el 5 de agosto de 2006.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, **le** será entregada[~~,~~] al Rev. Juan Antonio Felicié, Representante Regional de la Universidad Cristiana, por conducto del **s**enador José Emilio González.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2438
Por el señor González Velázquez

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Axel Valencia Figueroa, Evangelista del Ministerio **"**Al Sonar de la Trompeta**"** en la celebración de su Décimo Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En estos tiempos tan difíciles que atraviesa nuestra **I**sla, resulta sumamente satisfactorio tener la oportunidad de poder reconocer los instrumentos que Dios pone en diferentes lugares para llevar un rayo de luz y esperanza a aqu**é**llos que lo necesitan. Es muy alentador poder resaltar el que dentro del Gobierno de Puerto Rico aún quedan personas sensibles, que cada día rinden una labor de excelencia, dedicación y esmero que redundan en el mejoramiento de los servicios que se le brindan a este pueblo tan herido. En esta ocasión**,** este Alto Cuerpo tiene la dicha de destacar la trayectoria profesional y cristiana de Axel Valencia Figueroa, Agente Estatal de Puerto Rico y Evangelista del Ministerio **"**Al Sonar de la Trompeta**"**.

Axel Valencia Figueroa[~~,~~] se desempeña como Agente Estatal de Puerto Rico en la División de Relaciones con la Comunidad de Arecibo. Allí también dirige el Consejo de Jóvenes de Prevención Contra el Crimen. Es evangelista del Señor y ha llevado el evangelio a muchos a través de la ministración musical como trompetista.

RESUELVESE POR [~~LA ASAMBLEA LEGISLATIVA~~] EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico[~~,~~] al Evangelista Axel Valencia Figueroa, en la celebración de su Décimo Aniversario del Ministerio **"**Al Sonar de la Trompeta**"**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada[~~,~~] al Evangelista Axel Valencia Figueroa, por [~~conducto~~] [~~d~~]el **s**enador José Emilio González.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2440
Por la señora Arce Ferrer

"Para expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Cadena Radio Vida 1400 AM y 90.5 FM, con [~~el~~] motivo de celebrar su **V**igésimo **S**exto **A**niversario el próximo domingo, 27 de agosto de 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de los años la comunidad cristiana ha ocupado un rol sumamente importante en nuestra sociedad, siendo **é**sta un vehículo de luz y esperanza para cada una de las familias puertorriqueñas. Sin duda alguna, el [~~lugar~~]**rol** que han desempeñado es uno muy significativo**,** ya que se han convertido en un pilar para la formación de nuestros valores. La **c**omunidad **c**ristiana[~~,~~] ha logrado llevar su mensaje de fe y esperanza mediante diversos medios, logrando evolucionar y lograr cierta empatía de acuerdo con las necesidades de la sociedad para así ayudar a la misma.

Uno de los medios que han nacido como resultado de la evolución de la iglesia **en** conjunto con la sociedad, ha sido el Ministerio Radial[~~,~~] de la Cadena Radio Vida **¡Tu Voz Cristiana!**, el cual lleva más de veintiséis años (26) [~~al~~] **en el** aire. El Ministerio ha logrado llegar a cada uno de los hogares puertorriqueños**,** entre otros lugares, mediante las ondas radiales llevando un mensaje educativo, religioso, de orientación sobre temas de interés general, programas de ayuda a la familia[~~,~~] y musicales. Es por tal razón**,** que la importancia[~~,~~] que tienen [~~los~~] programas como **é**stos[~~,~~] es de un valor incalculable**,** ya que son y han sido parte [~~durante años~~] de nuestra formación como sociedad.

El Senado de Puerto Rico[~~,~~] se une a est**a** celebración con gran j**ú**bilo[~~,~~]**y** [~~exhortando~~]**exhorta** así a cada uno **de los** que ha**n** sido y es parte de este gran Ministerio a continuar con el mismo[~~,~~]**,** **a**demás[~~,~~] de agradecer la labor filantrópica que han llevado a cabo durante estos veintiséis años. Que las ondas radiales de la Cadena Radio Vida **¡Tu Voz Cristiana!**[~~,~~] no se apaguen y continúen brindándonos su mensaje de fe y esperanza.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Cadena Radio Vida 1400 AM[~~/~~]**Y** 90.5 FM, con [~~el~~] motivo de celebrar [~~de~~] su **V**igésimo **S**exto **A**niversario [~~a celebrarse~~] el próximo domingo, 27 de agosto de 2006.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada [~~a el~~]**al** [~~Dr.~~]**doctor** Federico Iglesia**s**, Director Ejecutivo de la Cadena Radio Vida **¡Tu Voz Cristiana!**, el 27 de agosto de 2006**,** a las 10:30 a.m. en las facilidades de la Primera Iglesia Bautista de Carolina.

Sección 3.- Esta Resolución entrar**á** en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2443
Por el señor Martínez Maldonado

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Limari Archuleta Brignoni, por haber sido seleccionada como la **"**Reina de los Deportes del Circulo Cubano de Puerto Rico.**"**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada dos años**,** la Junta de Directores del Circulo Cubano de Puerto Rico selecciona una joven que se haya destacado en los deportes, para que los represente en los eventos deportivos como la Reina de los Deportes del Circulo Cubano de Puerto Rico.

Tal es el caso de la joven Limari Archuleta Brignoni, joven de 10 años[~~,~~] que por sus ejecutorias en las disciplinas de natación, volleyball y baloncesto ha sido seleccionada como Reina de los Deportes.

Limari[~~,~~] nació el 11 de julio de 1996, en la ciudad de San Juan. Es la mayor de dos hermanos, Sofía y André, y son sus padres Carlos y Maritere. Actualmente cursa el quinto grado de escuela elemental en el Colegio La Piedad en Isla Verde, donde sus ejecutorias como estudiante la han merecido formar parte del "Cuadro de Honor".

Esta destacada joven pertenece al Coro Intermedio de Niños de San Juan. Además, toca la flauta traversa y la percusión. Sus ejecutorias son dignas de admiración y un claro ejemplo de superación para la juventud puertorriqueña.

El Senado de Puerto Rico[~~,~~] se honra en expresar admiración por los logros obtenidos por esta joven y le exhorta a continuar esforzándose hasta alcanzar todas las metas trazadas en su vida y para que siga siendo fuente de inspiración para la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Limari Archuleta Brignoni, por haber sido seleccionada como la **"**Reina de los Deportes del Circulo Cubano de Puerto Rico.**"**

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Limari Archuleta Brignoni por medio de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2444
Por el señor Martínez Maldonado

"Para expresar la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo Los [~~Tigeres de Arrevica~~]**Tigres de ARREVICA** del Municipio de Carolina, y a su cuerpo técnico**,** por haber obtenido el premio de Campeones Regionales y Estatales de la Liga "American Baseball Congres".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Equipo Los [~~Tigeres~~]**Tigres** de [~~Arrevica~~]**ARREVICA** del Municipio de Carolina, mediante su destacada participación, ha[~~n~~] puesto el nombre del pueblo de Carolina en el lugar que merece. Estos niños entre las edades de 3 a 4 años**,** han demostrado los valores de luchar con esmero y dedicación para así alcanzar las metas propuestas. La disciplina, el compromiso y la disposición al sacrificio personal son algunas de las cualidades necesarias que se requieren de los niños, dirigentes y padres con el único interés de aportar al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus conciudadanos a través de la práctica del deporte de **b**aseball.

La práctica de los deportes contribuye al mejoramiento de la salud, los valores y la buena conducta. La meta inmediata es lograr la máxima superación deportiva y**,** a[~~l~~] mediano y largo plazo**,** ser más humanos.

Para el Senado de Puerto Rico es un honor reconocer a todos los integrantes y al cuerpo técnico de este equipo campeón.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Para~~] **E**xpresar la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo Los [~~Tigeres~~]**Tigres** de [~~Arrevica~~]**ARREVICA** del Municipio de Carolina, y a su cuerpo técnico**,** por haber obtenido el premio de Campeones Estatales de la Liga **"**American Baseball Congress.**"**

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los jugadores del equipo Campeón: Ramshis G. Carlo, Ricardo Blasco, Exavier Monserrate, Denzel Díaz, Joel Andrés Curbelo, Angel González, Agustín Rodríguez, Alexander Maldonado, Lualmike del Valle, Dwight Verdejo, Ian Correa, Eduard Reyes, Joel Calderón, Derek Navarro, Mario Correa y Jomar Abdiel Pérez. De igual forma, se le entregará una copia, en forma de pergamino, al señor Richard Carlo, Dirigente, a la señora Brunie Silva, Apoderada, al señor Alberto Rodríguez, Director de [~~Arrevica~~]**ARREVICA** y a los señores[~~,~~] Ricardo Blasco, Agustín Hernández, Ed Monserrate, Karina Hernández y Rafael Rodríguez, Entrenadores.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2446
Por la señora Padilla Alvelo

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Coordinadores Sociales de Puerto Rico en la celebración del **"**Día del Coordinador Social Profesional.**"**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Coordinadores Sociales de Puerto Rico**,** Inc[~~,~~]**"** es una organización sin fines de lucro que re**ú**ne especialistas en coordinación de eventos especiales desde el 1994. Dicha organización promueve los mejores intereses de los socios y estimula a que **é**stos respondan con excelencia en los servicios que prestan a la ciudadanía.

Nadie duda que los coordinadores sociales trabajan de forma muy profesional y con verdadero esmero**,** para que toda actividad social a su cargo result**e** [~~en~~]**a** la altura de las expectativas de aqu**é**llos que disfrutan de las mismas. Son**,** pues**,** instrumentos que realizan una labor de suma importancia, de manera responsable y disciplinada**,** creando con su experiencia una atmósfera

agradable para la sana convivencia y compartir social. Siendo a su vez fundamentales en el desarrollo de la cohesión y compromiso social tan necesario[~~s~~] en nuestra sociedad.

Por otro lado, las realidades de nuestros tiempos imponen la utilización de estos especialistas para lograr el éxito del evento y coordinación de toda actividad social, cultural y profesional. El coordinador social tiene una valiosa aportación al desarrollo económico y social de Puerto Rico, promoviendo a su vez el consumo de productos y servicios de primera.

En ese sentido, es menester resaltar el gran apoyo que los coordinadores sociales brindan a las pequeñas y grandes[~~,~~] empresas, así como a artesanos puertorriqueños, permitiéndoles generar ingresos para el continuo desarrollo y servicio[~~s~~] de sus respectivos productos y talentos.

Por todo lo antes expuesto, [~~El Senado de Puerto Rico~~]**este Alto Cuerpo**, en reconocimiento al sacrificio y entrega[~~,~~] de los Coordinadores Sociales de Puerto Rico, desea demostrarle nuestro agradecimiento sincero. Deseándoles que continúen ofreciendo lo mejor en su quehacer diario y que sepa**n** que cuenta**n** con el apoyo del Senado y el Pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Coordinadores Sociales de Puerto Rico, Inc., en la celebración del **"**Día del Coordinador Social Profesional.**"**

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada el **d**omingo, 27 de agosto de 2006, en la **c**elebración del [~~día~~] **"Día** del Coordinador Social Profesional.**"**

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2447
Por el señor Ramos Olivera

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los **m**iembros de la Prensa del Municipio de Yauco y del Sudoeste de Puerto Rico[~~.~~]**con motivo del homenaje que recibirán por parte de esa Administración Municipal.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad de prensa es un derecho fundamental garantizado por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y por el Artículo II, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es una de las principales virtudes de la democracia de los pueblos.

El compromiso y el deber de mantener al pueblo informado de la realidad de los sucesos, así como una función fiscalizadora**,** seria y responsable**,** caracterizan a una Prensa de alta sensibilidad y profesionalismo. Más allá de ser un vehículo de información, son educadores y promueven el desarrollo de una conciencia colectiva, justicia social y la cultura de un pueblo.

A diario nuestra sociedad puertorriqueña es protagonista de situaciones que muchas veces escapan al ciudadano común, siendo la Prensa el enlace entre el acontecer diario y los ciudadanos. Esto adquiere una mayor preponderancia cuando el mismo constituye y es revestido por un periodismo imparcial, responsable y objetivo.

Por la importante labor social que ofrecen al Pueblo de Puerto Rico, nuestra más calurosa felicitación a l**o**s miembros de la Prensa, en especial a los que conforman los medios escritos, radiales y televisivos que sirven en el Municipio de Yauco y pueblos limítrofes, pues contribuyen con su esfuerzo

y dedicación al fortalecimiento de la democracia[~~,~~] y por ser**,** indudablemente, fuerza unificadora de los pueblos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Prensa del Municipio de Yauco y del Sudoeste de Puerto Rico**,** con motivo [~~al~~]**del** homenaje que recibirán por parte de [~~la~~]**esa** Administración Municipal de Yauco[~~,~~]**.** [~~el viernes 25 de agosto de 2006, en el Restaurante *El Cafetal* en el Municipio de Yauco.~~]

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en actividad a celebrarse el **viernes,** 25 de agosto de 2006, en el Restaurante *El Cafetal* en el Municipio de Yauco**.**

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2448
Por el señor Ríos Santiago

"Para expresar la más sincera**,** felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Salomón Rondón Toll**é**ns por su destacada labor como servidor público y miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ex representante Salomón Rondón Toll**é**ns nació en el Barrio Camarones del Municipio de Guaynabo el 14 de marzo de 1934. Sus padres fueron Don Jesús Rondón Báez y Doña Nemecia Toll**é**ns Meléndez quienes procrearon nueve hijos**,** siendo Salomón Rondón el menor de ellos.

En el aspecto educativo**,** Salomón cursó sus estudios elementales e intermedios en una escuela del Municipio de Guaynabo. Al terminar la Escuela Intermedia comienza estudios en la Escuela Superior Miguel Such en Río Piedras, en la cual cursa estudios de Mecánica General. Luego comienza estudios nocturnos en la **Escuela** Superior Margarita Janer Palacios del Municipio de Guaynabo para poder trabajar de día.

A los once años de edad, acompañado por su inseparable amigo David **Urbina** y de la mano de Don Salvador Urbina**,** empieza a intervenir en la política partidista. A los quince años de edad comienza a trabajar en la fábrica de Pinturas Superior bajo la supervisión de Don Adolfo Villanova. Este al ver que Salomón era un joven aplicado y que tenía posibilidades de un futuro exitoso, le otorgó una beca para sus estudios universitarios. Químico de profesión, Salomón se desempeñ**ó** como tal durante veinticinco años en la fábrica de Pintura Superior, llegando a ocupar el puesto de Gerente de Producción y Director Químico.

Durante los términos de 1969-1972 y 1977-1979[~~,~~] fue Presidente de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo. También fue electo como Representante a la Cámara [~~d~~] **por** el Precinto 6 desde el año 1979 hasta el 1996, durante dicho término presidió la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales y la de Asuntos Municipales.

Luego se desempeñó como Director de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la Cámara de Representantes y actualmente asesora la Comisión de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Por ser ejemplo de admiración **y superación** para todo ciudadano, el Senado de Puerto Rico reconoce al ex Representante Salomón Rondón Toll**é**ns y le desea que sus éxitos se multipliquen para que continúe enalteciendo el nombre de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se~~] **E**xpresa**r** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Salomón Rondón Toll**é**ns por su destacada labor como miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y Servidor Público.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino**, le** será entregada en una actividad especial en el Municipio de Guaynabo.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2449
Por los señores Pagán González y Muñiz Cortés

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Miguel A. Molina Carrero, por su exitosa carrera como comerciante, y por el 30 Aniversario de su empresa **automovilística** Angel Molina Auto Sales, Inc.[~~.~~].

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Miguel A. Molina Carrero nació en el Barrio Legu**í**samo de Mayagüez en el año 1934. Se traslada a la ciudad de New York donde vivió durante 19 años. En esta ciudad se desempeña como comerciante obteniendo su propio negocio el cual mantuvo durante 7 años.

Una vez regresa a Puerto Rico**,** contin**ú**a con su exitosa carrera como comerciante, cumpliendo hoy día 30 años dedicados a la venta de autos nuevos y usados en su empresa Angel Molina Auto Sales, Inc.[~~.~~]

Don Miguel A. Molina Carrero[~~,~~]**ha** a dedicado gran parte de su vida empresarial a las causas sociales[~~.~~] **y benéficas** Miles de niños mayagüezanos**,** a través de los 30 años de éxito empresarial, han cargado en las espaldas un uniforme auspiciado por su empresa. Más aún, muchas instituciones [~~benéficas~~] han recibido el beneficio de contar con **la ayuda de** Don Miguel como un aliado a las causas nobles[~~.~~] **y humanas.**

Como bien dice su promoción**,** "nadie más que Molina" para convertir a nuestra ciudad de Mayagüez en eje de la industria automotriz.

Su aportación tanto social como empresarial**,** debe ser orgullo para todos los mayagüezanos**, así** como para **todo** el pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se~~] **E**xpresa**r** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Miguel A. Molina Carrero, por su exitosa carrera como comerciante, y por el 30 Aniversario de su empresa Angel Molina Auto Sales, Inc.[~~.~~]

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino, se entregará a Don Miguel A. Molina Carrero.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2450
Por la señora Burgos Andújar

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico[,] al señor Julio Toro por su excelente labor y exitosa carrera como Dirigente de la Selección Nacional de Baloncesto, con motivo de su anunciado retiro de la **dirección**[~~primera silla~~] técnica del **e**quipo **p**uertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos fuimos sorprendidos cuando el dirigente de la Selección Nacional de Baloncesto, Julio Toro**,** anuncio su retiro, finalizando así su estelar carrera, en la que gu**i**o al equipo de Baloncesto de Puerto Rico a grandes victorias. Una de las más notorias en contra del equipo de ensueño de los Estados Unidos (Dream Team) en el pasado año 2004.

Este destacado deportista**,** nacido el 5 de noviembre de 1943, deja las canchas como jugador en el año 1974 para empezar su nueva y exitosa carrera en la dirección técnica. Estuvo en las categorías menores hasta el 1977 cuando pasó a ser asistente de Caco Cancel con los Cariduros de Fajardo. Para el 1978**,** Julio Toro pasó a ser el Dirigente en propiedad del equipo fajardeño, donde hizo una excelente labor por la cual fue galardonado en el 1979 como Dirigente del Año.

En los 25 años que lleva de Director Técnico ha ganado 11 campeonatos, participado en 16 finales. Es la primera vez en la historia del baloncesto puertorriqueño que un mismo dirigente logra conquistar cuatro campeonatos consecutivos, gesta que ha logrado con los Cangrejeros de Santurce.

Después de casi tres décadas ligado a la selección puertorriqueña de una forma u otra, Julio Toro deja a la selección a la cual se vincul**ó** por primera vez como Asistente en el año 1978. Toro tomó las riendas completas de nuestro Equipo Nacional en el 1999, y en su período condujo a la plantilla puertorriqueña al triunfo más grande en su historia: una victoria 92 – 73 sobre el equipo de los Estados Unidos en los Juegos Olímpicos.

Julio Toro**,** junto a su colega Flor Meléndez, han sido identificados como los únicos pilotos con más de 100 victorias en postemporadas en el Baloncesto Superior Nacional y ha ganado campeonatos con Guaynabo, Can**ó**vanas, Ponce y Santurce.

Paralelo a su desempeño en el Baloncesto, Julio Toro pudo estudiar en la Universidad Autónoma de México y en la Escuela de Derecho, conciente que la preparación académica es de gran importancia para el desenvolvimiento en nuestra sociedad.

Su vida ha sido el deporte y ha tenido la dicha de poder desarrollarse a través del mismo. Definitivamente, el destino le ha sonreído a este incansable "luchador". Ha cosechado muchos éxitos como premio a su dedicación y esfuerzo.

Al dejar su posición para acogerse a su retiro, luego de participar en más de 160 partidos con su reconocido equipo, Julio Toro dijo que deseaba ser recordado como alguien que lo ha dejado todo. "He tomado decisiones buenas y malas, eso pasa, ganar y perder, pero siempre estuve ahí. Vamos a seguir tratando de defender los colores de nuestra Islita, este es uno de nuestros grandes orgullos", expresó Toro al anunciar su retiro.

La huella de Julio Toro en el **b**aloncesto **p**uertorriqueño e **i**nternacional es indeleble. Imborrable, además, es un ejemplo como ciudadano y embajador del deporte pasión de nuestra Isla. Así como se distinguió en las canchas, se creció en los ojos de todo joven practicante del deporte, especialmente cuando utilizó su conocimiento para formar[,] esa nueva generación de jóvenes que habrán de representar internacionalmente a nuestra **p**atria.

Por lo antes expuesto, y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa se enorgullece en reconocer y felicitar al señor Julio Toro por su excelente labor y exitosa carrera como Dirigente de la Selección Nacional de Baloncesto de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-[~~Para~~] **E**xpresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Julio Toro por su excelente labor y exitosa carrera como Dirigente de la 3. Selección Nacional de Baloncesto de Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de est**a** Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Julio Toro, en Sesión Especial del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.-Copia de esta Resolución le será entregada a los **m**edios de **c**omunicación para su divulgación inmediata.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

"La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1446, P. del S. 1459, P. del S. 1461, P. de la C. 2130 y R. C. del S. 650."

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

"La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 1144, R. del S. 1157, R. del S. 1037 y R. del S. 1105."

Por el senador Juan E. Hernández Mayoral:

"El Senador que suscribe, respetuosamente solicita el retiro del Proyecto del Senado 1473, de mi autoría."

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo retire el Informe Preliminar sobre la Resolución del Senado 2307."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 1800; P. del S. 43, 166, 760, 924, 1011, 1133, 1188, 1201, 1217, 1218, 1221, 1223, 1230, 1232, 1266, 1479, 1495, 1496, 1498; R. del S. 1302, 1779, 2027, 2208."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las siguientes Resoluciones: Resolución del Senado 2442, del señor Presidente y del señor senador Díaz Sánchez; y la 2452, del señor Presidente, de felicitación a la Fundación Comunitaria de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que se apruebe el Anejo A y el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las Mociones radicadas en Secretaría por el señor Vicepresidente Parga Figueroa, senador Hernández Mayoral y las senadoras Arce Ferrer y Migdalia Padilla.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en cualquier momento solicitaremos que algunos Asuntos Pendientes pasen al Calendario de Ordenes Especiales del Día, pero en estos momentos solicitamos que permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 679; 907; 1469; R. Conc. Del S. 70; R. del S. 2373; 2377; 2413; P. de la C. 312; 1723; y R. C. de la C. 1573).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de ambos Calendarios.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Jueza Rita L. Pruetzel González, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Jueza Mariluz Cruz Morales, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Jueza Sheila A. Díaz García, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Jueza Corally Ramos Prado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 504, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; y añadir un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", ratifica el derecho constitucional de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita que se ajuste a sus necesidades, que les permita desarrollarse plenamente conforme sus posibilidades de progreso y capacidades residuales. Se define, como niño con impedimentos en la mencionada ley a: "…*infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audiovisión incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieren educación especial y servicios relacionados.*". Ahora bien, uno de los problemas más frecuentes para los beneficiarios de este Programa y sus padres lo es que una vez los niños cumplen veintidós (22) años, no importa en qué etapa del

desarrollo de sus capacidades residuales se encuentre, el estudiante sale del sistema. Lo que resulta en el rezago social e intelectual de muchos de nuestros niños que tienen impedimentos de moderados a severos como lo son los niños con: Retardación Mental, Autismo, Síndrome de Asperger, Perlesía Cerebral, y Síndrome Down, entre oros. Estos jóvenes, al salid del Sistema sin haber alcanzado sus metal en cuanto a destrezas, enseñanza, y capacitación se refiere, no pueden insertarse dentro de nuestra sociedad ni de la forma más sencilla.

La más reciente decisión judicial que interroga a los titulares de agencias concernidos sobre los esfuerzos de las agencias que dirigen a conseguir los objetivos programáticos de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, son las vertidas en la Sentencia por Estipulación emitida por el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan en el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez y otros v. Atilda Aponte Roque y otros; KPE 80-1738.* Debido a la naturaleza de la sentencia, los hallazgos se limitan a una serie de estipulaciones que obligan específicamente al Departamento de Educación a implantar medidas correctivas concretar para proveerle a la población los servicios de educación especial y otros relacionados, que les garantiza la legislación de educación especial tanto Estatal como Federal. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene la enorme tarea de cumplir con estos acuerdos y reconocer los derechos de las personas con impedimentos a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en la política pública esgrimida en la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada para proveer servicios que garanticen el pleno desarrollo de las personas con impedimentos. Reconoce así mismo la importancia de la identificación de los casos que ameritan por razón de la severidad de su impedimento, permanecer recibiendo servicios un tiempo razonable luego de los veintidós (22) años, a discreción de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos, para desarrollarse al máximo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un sub inciso (1) al inciso (A) del Artículo 4 de la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

(a) ...

(l) *Que se le realice una evaluación antes de cesar de recibir los servicios de la Secretaría con el fin de indagar sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y su Programa de Estudios Individualizado (PEI). Si la evaluación resultase negativa no cesarán los servicios al estudiante hasta que dichos objetivos y metas sean alcanzados o hasta que el Secretario <u>Auxiliar</u> de la Secretaría Auxiliar <u>de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos</u> determine, a base de la evaluación realizada."*

Artículo 2.- Se añaden los incisos (22) y (23) al Artículo 6 de la Ley 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, para que sea como sigue:

"Artículo 6.-Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos:

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) …

*(22) Evaluar a los estudiantes una vez cumplan la mayoría de edad con el fin de indagar sobre qué servicios, si alguno, se identifica el joven y sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a ~~para decidir si amerita que el estudiante permanezca recibiendo los servicios por un tiempo adicional, por motivo de~~ su condición **y**, ~~no hayan alcanzado sus objetivos y/o metas académicas según establecidas en el~~ Programa de ~~Estudios~~ Educativo Individualizado (PEI)* ello a fin de referirlo al programa adecuado a tener con los hallazgos de la evaluación realizada ~~*del estudiante*~~*.*

(23) Garantizar que los jóvenes mayores de edad que permanecerán recibiendo servicios, estén recibiendo todos los servicios necesarios para la consecución de sus metas y objetivos educativos."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (A) y se añade un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 de la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Comité Consultivo

A. Composición

El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por **[diecinueve (19)]** *veintiún (21)* miembros, de los cuales **[nueve (9)]** *once (11)* representarán el interés público y serán designados por él. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos, tres (3) padres niños y jóvenes con impedimentos, uno que represente la población de 0-4 y otro la de 5-12 y otro 13-21; *dos (2) padres de jóvenes con impedimentos severos mayores de veintidós años;* un (1) ciudadano particular reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; un (1) representante de la universidad del estado, dos (2) especialistas en servicios relacionados, de los cuales uno será un psicólogo escolar.

…"

B. Funciones y Deberes del Comité **[Comultivo]** *Consultivo*

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) …

g. Establecer por reglamento los criterios que regirán las evaluaciones que se practicarán a los niños con impedimentos una vez cumplan la mayoría de edad con miras a que puedan permanecer recibiendo servicios de la Secretaría por razón de la severidad de su condición y/o porque no han alcanzado los objetivos y metas educativas y de desarrollo que se han trazado o según estén contenidas en su Programa de Estudios Individualizados (PEI), la clasificación e interpretación de los resultados de la misma, y de la recomendación final en cuanto a este particular."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración tienen a bien recomendar del P. del S. 504 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 504 tiene el propósito enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub.-inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; enmendar el inciso (A) del Artículo 8; y añadir un sub.-inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Las Comisiones que suscriben solicitaron memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente.

Ante esta solicitud comparecieron la Secretaria del Departamento de la Familia, Honorable Yolanda Zayas, el Procurador de las Personas con Impedimentos, Lcdo. José Raúl Ocasio, la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por conducto de los Licenciados Julio Fontanet Maldonado, Presidente del Colegio y Yessica M. Guardiola Marrero, Presidenta de la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente. Luego de muchas gestiones obtuvimos una posición del Departamento de Educación.

Habiendo hecho un análisis preliminar las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud se prestan a rendir este informe final.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Departamento de Educación

En Puerto Rico, el Departamento de Educación es la agencia responsable de ofrecer educación pública y gratuita a los estudiantes con o sin impedimentos. A esos fines, se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, precisamente para evitar que los padres, madres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios. En la ley 51 aprobada el 7 de junio de 1996 se establece claramente que el Departamento de Educación ofrecerá servicios desde los 3 hasta los 21 años inclusive. El Secretario de Educación fue enfático al ilustrar que el término inclusive significa que si el estudiante no ha completado su preparación o está próximo a completar un adiestramiento y cumple los 21 años, continúa recibiendo los servicios educativos hasta finalizar dicha preparación. Por lo tanto, no necesariamente, los niños que reciben los servicios al amparo de la ley, al cumplir los 21 años dejan de recibirlos. El Secretario destaca que la ley 51 es clara y asigna responsabilidades sobre este asunto a varias agencias. Específicamente el artículo 7 incluye las responsabilidades de las agencias del gobierno. Entre otras destaca a la Administración de Rehabilitación Vocacional quien tiene las siguientes responsabilidades:

1. Evaluar, a través del Consejero en Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar se elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

2. Implantar y brindar servicios de Vida Independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo.
3. Diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación Vocacional (PIER) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos.
4. Colaborar y participar en la redacción del plan de transición a la vida adulta, siempre que sea apropiado.

La ley destaca las responsabilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

1. Promover y ayudar a desarrollar, en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.
2. Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos.
3. Preparar el Plan de Empleabilidad de cada joven mayor de 16 años con impedimentos, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.
4. Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición.
5. Fomentar y velar por que los patronos provean a las personas con impedimentos acomodos razonables que les facilite la transición al mundo del trabajo.

A juicio del Secretario, las agencias mencionadas tienen la responsabilidad, junto con el Departamento de Educación de cumplir con lo establecido en la Ley 51, según enmendada, y con los acuerdos colaborativos interagenciales establecidos en la misma. Entiende que cada agencia tiene la responsabilidad de ofrecer los servicios que le corresponde para atender las necesidades de los estudiantes cuando lleguen a los 21 años, inclusive.

El Secretario de Educación entiende que las enmiendas a la ley 51 son efectivas en la medida en que las agencias cumplan con sus responsabilidades, que de ser observadas por las agencias concernientes no sería necesario la aprobación de la presente medida.

Departamento de la Familia

La Ley 51 de 7 de junio de 1996, ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forma parte. Para la fecha en que se aprobó la referida ley, se estimaba que en Puerto Rico existían más de 75,000 personas con impedimentos menores de 22 años. Apunta la Secretaria que muchos de esos menores son estudiantes con impedimentos que salen de la escuela faltándole experiencias académicas, técnicas y experiencias sociales necesarias para poder encontrar y mantener un trabajo.

Destaca que ningún niño es igual a otro, no importa si tiene o no impedimentos. Algunos menores con impedimentos necesitan cuidados especiales, mientras otros necesitaran poco o ningún cuidado. Señala que los menores con necesidades especiales tienen personalidades únicas, virtudes, intereses y habilidades propias.

La Secretaria del Departamento de la Familia entiende que sería más provechoso comenzar a preparar al menor con impedimentos para la transición de la escuela a la universidad, al entrenamiento vocacional, empleo, vida independiente y participación comunitaria con bastante anticipación, comenzando desde los dieciséis años. Recomienda que se deben identificar las

destrezas y fortalezas de manera que al cumplir los veintidós años se tenga alguna seguridad de que ya tienen destrezas, conocimientos y la capacitación para poder insertarse en la sociedad.

Concurre con la recomendación legislativa de enmendar la ley a los fines de evaluar a los menores antes de cesar de recibir servicios de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

La Secretaria del Departamento de la Familia recomienda que se establezca un término adicional a los parámetros de hasta cuándo se van a continuar brindando servicios a las personas con impedimentos una vez cumplan su mayoría de edad.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

El Procurador de las Personas con Impedimentos reconoce el interés genuino y la prioridad que les ha otorgado la Asamblea Legislativa a las personas con impedimentos. Sin embargo, hace algunas recomendaciones.

El licenciado Ocasio entiende que el sistema de evaluaciones propuesto puede viabilizarse en virtud de la Ley 51 de 7 de junio de 1996. Sin embargo, recomienda que deben identificarse claramente los parámetros bajo los cuales los jóvenes serán servidos. Destaca la necesidad de determinar si el servicio será brindado en virtud de que no se le han ofrecido los servicios de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (PEI), o si la extensión del servicio responde al hecho de que, una vez alcanzada la mayoría de edad y el joven no cualifique para los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional o alguna otra entidad de base comunitaria, requiere, por la severidad del impedimento, continuidad de servicios luego de los veintidós años.

Apunta que si se trata de un caso de un joven cuyos servicios no se llevaron a cabo según lo dispuesto en su PEI, sería obligación del Departamento de Educación continuar brindando servicios compensatorios hasta que se culmine con la totalidad de los servicios de su Plan. De otra parte, si es el caso de un joven cuyos servicios se llevaron a cabo a tenor con lo dispuesto en su PEI, sin embargo, por la naturaleza de su impedimento el joven no cualifica para otros servicios de vida adulta y amerita continuar recibiendo servicios a través de algún organismo creado dentro de la estructura del Departamento de Educación para esos fines.

El Procurador propone la creación de un organismo independiente dentro del Departamento de Educación que atienda las necesidades particulares de aquellos casos donde se identifique que continúan necesitando el servicio del Departamento de Educación por razón de la severidad de su impedimento. El Programa de Educación Especial ni la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, pueden absorber este servicio dada la naturaleza de los fondos que le son asignados.

Apunta el Procurador que los fondos federales que el Departamento de Educación recibe tiene un propósito particular y están destinados a un uso específico. El Procurador entiende que es por ello que es necesario crear una unidad especializada que atienda los casos que, previa evaluación, se identifiquen que tienen la necesidad de continuar recibiendo servicios del Departamento de Educación.

Entre sus recomendaciones sugiere la creación de una unidad independiente. Así mismo recomienda incluir enmiendas en la medida. Recomienda enmendar el artículo para que lea:

(l) Que se realice una evaluación antes de cesar de recibir los servicios en la Secretaría con el fin de indagar sobre qué servicios si alguno, se identifica necesita el joven y si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y Programa Educativo Individualizado (PEI), ello a fin de referirlo al programa adecuado a tenor con los hallazgos de la evaluación hecha. De identificarse

que las metas educativas del estudiante no se cumplieron o de identificarse que este continúa necesitando servicios diseñados de acuerdo a sus fortalezas y necesidades, el joven será referido a servicio compensatorio o al servicio brindado a través del programa para servir a los jóvenes mayores de veintidós (22), que se conocerá como Secretaría Auxiliar de Educación para Adultos con Necesidades Especiales.

Para cualificar para este programa el joven no deberá cualificar, por la naturaleza de su impedimento, para ser servido por la Administración de Rehabilitación Vocacional o cualquier otra entidad pública o privada.

De igual manera recomienda enmendar el propuesto inciso 22 del artículo 6, relativo a las funciones del a Secretaría a fin de atemperar el mismo al hecho de que puedan existir dos grupos diferentes de jóvenes, que una vez alcancen los 22 años, necesiten la continuidad de los servicios, bien sea servicio compensatorio o servicio a través del nuevo programa creado en la medida propuesta. Recomienda que el sugerido inciso debe leer:

Evaluar a los estudiantes una vez cumplan la mayoría de edad con el fin de indagar sobre **que servicios, si alguno, se identifica necesita el joven** y sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y Programa [de Estudios] **Educativo** Individualizado (PEI), **ello a fin de referirlo al programa adecuado a tener con los hallazgos de la evaluación hecha.**

Entiende el Procurador que a la medida debe incluírsele un artículo que permita la creación de un organismo independiente a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Entiende el Procurador que el propósito de esta pieza legislativa es servir a una población diferente, por la edad, y características, de aquella que permite atender IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), que a fin de cuentas es la ley que a través de la cual Puerto Rico logra allegar la mayor cantidad de fondos para educación especial y estamos sujetos por ésta para la provisión de dichos servicios. Recomienda que es por ello que debe enmendarse el título de la ley para disponer la creación de un organismo independiente dentro del propio Departamento de Educación.

Sus recomendaciones están basadas en el hecho de que entiende el Procurador que recargar la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos con esta nueva responsabilidad sería desvirtuar el propósito para el cal fue creado. Esto a parte de que esa misma Secretaría recibe fondos específicamente destinados a la población de personas menores de veintidós años. Entiende que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos no tiene fondos, ni estatales ni federales destinados a esta población. Nos recuerda que IDEA hace llegar los fondos con un propósito específico que está fuera de nuestra jurisdicción o competencia alterar.

COMISIÓN ESPECIAL SOBRE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Colegio de Abogados de Puerto Rico

Plantean la Lcda. Yessica M. Guardiola Marrero, Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico que el Departamento de Educación tiene un programa piloto llamado Jóvenes en Transición, en el que los jóvenes que participan de los servicios de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos desde que cumplen 14 años. Considera que los resultados obtenidos en este programa deben considerarse como parte integral de la evaluación que se le haga a los estudiantes una vez cumplan 22 años. La Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados endosa la medida.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada la medida, vuestras comisiones han concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub.-inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; enmendar el inciso (A) del Artículo 8; y añadir un sub.-inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

El Proyecto de autos atiende un asunto que hasta el presente no ha sido atendido. Sin embargo, según la información provista por el Secretario de Educación, el término 21 años establecidos en la ley es variable porque dependerá si el menor ha completado su preparación.

Algunos de los comparecientes recomiendan la creación de una nueva estructura para atender las necesidades que se plantean en la medida. Esta Asamblea Legislativa está conciente de las limitaciones presupuestarias que confronta el Gobierno de Puerto Rico. Es por ello que no podemos concurrir con las recomendaciones del Procurador de la Personas con Impedimentos en cuanto a la creación de una estructura administrativa independiente. Esto implicaría aumentar el gigantismo gubernamental en tiempos donde nos corresponde reducir el tamaño de las dependencias gubernamentales. Acogemos sin embargo sus recomendaciones sobre el inciso 22 del Artículo 6.

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomendamos a este Alto Cuerpo que se evalúe el cumplimiento por parte de las agencias del Ejecutivo de lo establecido en la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar las ponencias escritas sometidas por el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 504 con la enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Migdalia Padilla Arvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1046, y se da cuenta Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir a todo fabricante o manufacturero de productos que extienda y ofrezca en Puerto Rico la misma garantía de fábrica que se concede en los Estados Unidos continentales o en el país de origen del producto; imponer responsabilidades a los fabricantes, manufactureros, vendedores y distribuidores; y reconocerle jurisdicción al Departamento de Asuntos del Consumidor para implementar las disposiciones de esta Ley*; y para otros fines*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con los consumidores y a esos efectos entiende necesario defender los intereses de éstos frente a los intereses de los manufactureros, distribuidores y vendedores de productos, según definidos en este estatuto. Con esta medida se intenta garantizar el mismo trato a los residentes de Puerto Rico que se les presta a los residentes de Estados Unidos continentales en lo referente al servicio de garantía de fábrica sobre productos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Garantías de Productos".

Artículo 2.-El objetivo principal de esta Ley es proteger en Puerto Rico al consumidor de productos nuevos que se ofrecen para la venta, asegurándole que los productos que adquiere tendrán las mismas garantías de fábrica que el fabricante o manufacturero otorga a esos productos en los Estados Unidos o en el país donde se manufactura el producto, independientemente del lugar donde se adquiera o de quién se adquiera el producto. A esos efectos, todo fabricante o manufacturero deberá brindar el servicio de garantía de fábrica en un lugar de Puerto Rico.

Los intereses de los consumidores deberán ser salvaguardados frente a los intereses del manufacturero y el distribuidor o vendedor.

Artículo 3.-Definiciones

Para efectos de esta Ley, los términos y frases siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) "Consumidor" - significa toda persona que adquiera un producto para uso personal, comercial, agrícola o industrial y no para propósito de reventa.

b) "Distribuidor o Vendedor" - significa todo distribuidor autorizado, distribuidor exclusivo, distribuidor independiente y cualquier otra persona que se dedique a la venta de productos a los consumidores.

c) "Distribuidor Autorizado" - significa toda persona que se dedique a la venta al detal o distribución de productos de cualquier marca por concesión, autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico.

d) "Distribuidor Independiente" - significa toda persona que se dedique a la venta al detal o distribución de productos de cualquier marca y que no forme parte de los canales distributivos establecidos por el fabricante o manufacturero.

e) "Fabricante o Manufacturero" - significa toda persona que se dedique a la fabricación, manufactura, ensamblaje o distribución de productos, incluyendo subsidiarias y afiliadas y que no sea distribuidor autorizado ni distribuidor independiente.

f) "Garantía de Fábrica" - significa el documento que emite el fabricante de cualquier producto donde se establece la adecuacidad del diseño, materiales y mano de obra utilizados en la fabricación o ensamblaje del producto. Mediante esta garantía el fabricante se compromete al reembolso, reparación, sustitución u otro remedio adecuado para subsanar las fallas, defectos o deficiencias que el producto pueda presentar dentro de un período de tiempo determinado.

g) "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica.

h) "Producto" - significa cualquier cosa material objeto de comercio.

i) "Representante de Fábrica" - significa toda persona que en representación del fabricante o manufacturero o de cualquier corporación subsidiaria o afiliada a éste, resida o radique en Puerto Rico o a través de la cual se puede emplazar y exigir al fabricante o manufacturero el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4.-Esta Ley aplicará en igualdad de condiciones a todos los manufactureros y fabricantes, cuyos productos se vendan en Puerto Rico. Sin embargo, aquellos que evidencien al Departamento de Asuntos del Consumidor en forma fehaciente que están ofreciendo a los consumidores en Puerto Rico las mismas o superiores garantías que las que ofrecen a los consumidores de sus productos de otras jurisdicciones y que están en condiciones de hacer efectiva dicha garantía, estarán exentos de sus restantes disposiciones. Los referidos fabricantes o manufactureros deberán presentar al Departamento de Asuntos del Consumidor prueba acreditativa de lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley. El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá emitir su decisión y expedir la certificación acreditativa de que el fabricante es acreedor a esta exención, en los casos que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba la prueba será responsabilidad del Departamento revisar periódicamente si los manufactureros que han obtenido la referida certificación podrán continuar gozando de la exención arriba dispuesta.

Artículo 5.-Todo fabricante o manufacturero extenderá la garantía de fábrica a todo producto nuevo ~~inscrito~~ *que introduzca o se venda* en Puerto Rico, independientemente del lugar donde y la persona de quien el consumidor lo adquirió.

Artículo 6.-La garantía de fábrica a extenderse y honrarse en Puerto Rico no podrá ser inferior en sus términos y condiciones a la extendida por el fabricante o manufacturero para beneficio del consumidor en los Estados Unidos continentales o en el país donde se manufacturó el producto.

Artículo 7.-Todo fabricante o manufacturero de productos que ofrezca los mismos para la venta en Puerto Rico deberá *establecer un sistema adecuado para asegurarle al consumidor que habrá lugares en Puerto Rico donde se honrarán las garantías de fábrica de dicho fabricante o manufacturero o que se le reembolsarán los gastos de correo por el envío de los productos a tenor con las disposiciones de esta ley, independientemente del lugar donde el consumidor adquirió el producto y la persona de quien dicho consumidor adquirió el mismo.* ~~cumplir con los siguientes requisitos:~~

~~a) Establecer un sistema adecuado para asegurarle al consumidor que habrá lugares en Puerto Rico donde se honrarán las garantías de fábrica de dicho fabricante o manufacturero, independientemente del lugar donde el consumidor adquirió el producto y la persona de quien dicho consumidor adquirió el mismo.~~

~~b) Presentar en el Departamento de Asuntos del Consumidor copia fiel y exacta de la garantía de fábrica escrita que extiende a sus productos en Puerto Rico y la que extiende en los Estados Unidos continentales o en el país de origen del producto; el nombre y la dirección del lugar o lugares en Puerto Rico donde se honran dichas garantías de fábrica; una lista de los requisitos y condiciones relacionadas con el servicio de garantía de~~

~~fábrica que deben reunir sus distribuidores autorizados para poder obtener su franquicia o concesión del fabricante o manufacturero, los requisitos y condiciones a que estarán circunscritas la prestación del servicio de garantía de fábrica y las normas de pago para honrar las garantías de fábrica; y el nombre y la dirección de su representante de fábrica. El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá asegurarse de que las mismas cumplen con las normas y requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.~~

Artículo 8.-El fabricante o manufacturero pagará por la prestación de servicios de garantía de fábrica a toda persona que haya prestado dicho servicio y que reúna los requisitos y condiciones a que estarán circunscritas la prestación del servicio de garantía de fábrica y las normas de pago previamente presentados en y aprobados por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

El fabricante o manufacturero no podrá imponerle al distribuidor autorizado o al distribuidor independiente la obligación de prestar el servicio de garantía de fábrica a productos nuevos no vendidos por él, ni instituir métodos o prácticas para la prestación de servicios de garantía de fábrica que resulten en una ventaja competitiva a favor de algunos vendedores.

Todo pago por concepto de reclamaciones hechas al fabricante o manufacturero por la prestación del servicio de garantía de fábrica deberá ser efectuado de manera uniforme, razonable y adecuada.

Artículo 9.-Cuando el sistema establecido por el fabricante coloque a un distribuidor independiente en una situación de desventaja competitiva que le impida realizar el servicio de garantía de fábrica, el Departamento de Asuntos del Consumidor, en consulta con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico dispondrá, mediante orden al efecto y tomando en consideración los requisitos establecidos por el fabricante o manufacturero, las normas mínimas relacionadas con el servicio de garantía que aplicarán a ese distribuidor independiente para que pueda cumplir las obligaciones que esta Ley le impone.

Artículo 10.-El fabricante o manufacturero será responsable por los daños que causen los defectos de fabricación, diseño, ensamblaje o manufactura de los productos por él fabricados o manufacturados.

Artículo 11.-El distribuidor autorizado, el distribuidor independiente y el distribuidor o vendedor que venda a un consumidor un producto nuevo vendrá obligado a prestar efectivamente los servicios de garantía de fábrica.

Artículo 12.- Los costos de envío serán reembolsados en todo o en parte por el fabricante, o serán asumidos por los vendedores o distribuidores en Puerto Rico, según sea el caso.

Artículo ~~12~~ *13*.- Las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta Ley no relevan ni al fabricante o manufacturero ni al distribuidor o vendedor de las responsabilidades y obligaciones legales prevalecientes en nuestro sistema de derecho.

Artículo ~~13~~ *14*.-El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para adoptar las reglas y reglamentos que considere necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme a los poderes y facultades que le confiere la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor".

Artículo 15.- En caso de incumplimiento con lo dispuesto en esta medida, constituirá una práctica engañosa en los negocios o el comercio, o un método injusto de competencia sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

Artículo ~~14~~ *16*.-Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo producto que se introduzca *por un distribuidor o comerciante local para su venta* en Puerto Rico con posterioridad a la vigencia de la misma.

Artículo 17.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~15~~ 18.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ *a los ciento ochenta (180) días* después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración somete su Informe recomendando la aprobación del P. del S. 1046, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

Esta medida tiene como propósito el requerir a todo fabricante o manufacturero de productos que extienda y ofrezca en Puerto Rico la misma garantía de fábrica que se concede en los Estados Unidos continentales o en el país de origen del producto e imponer responsabilidades a los fabricantes, manufactureros, vendedores y distribuidores. La medida también le reconoce jurisdicción al Departamento de Asuntos del Consumidor para implantar las disposiciones de la medida.

En aras de atener el P. del S. 1046, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor ("Comisión") solicitó y consideró los comentarios y análisis sometidos por el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Contando con el beneficio de las agencias y entidades que sometieron sus comentarios ante la Comisión, ésta tiene el honor de rendir este informe recomendando la aprobación del P. del S. 1046, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Según mencionado, el proyecto de ley ante nuestra consideración en esencia persigue requerir a todo fabricante o manufacturero de productos que extienda y ofrezca en Puerto Rico la misma garantía de fábrica que se concede en los Estados Unidos continentales o en el país de origen del producto.

A. PONENCIAS Y COMENTARIOS ANTE LA COMISIÓN

El Secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor** ("DACO"), indicó que los fabricantes y manufactureros brindan garantías sobre la calidad y duración de dichos productos. Ello con el fin de fomentar la confianza en sus productos. A tenor con el licenciado García Padilla, dichas garantías son vinculantes y obligan al manufacturero o fabricante frente al consumidor. Mencionó, además, que los manufactureros y fabricantes han desarrollado la práctica de otorgar las garantías según el país donde ellos vendan el producto. Más aún, existen productos que excluyen ciertos países en cuanto a la aplicación de la garantía. El Secretario García Padilla manifestó que estas prácticas lo que hacen es minar la confianza de los consumidores en cuanto a los productos que adquieren.

Finalmente, el Secretario del DACO, recomendó que se eliminara el inciso (b) del Artículo 7 de la medida por entender que crearía un archivo inmenso en su Departamento. Entiende que ello no

es necesario toda vez que su agencia cuenta con las herramientas necesarias para poder poner en vigor lo establecido en el P. del S. 1046 y porque los mecanismos actuales que posee para adjudicar estas controversias, son justos, suficientes y eficientes. La Comisión incorporó la enmienda sugerida por el DACO.

El señor Secretario del DACO, endosó el proyecto de ley ante nuestra consideración.

La posición de la **Cámara de Comercio** fue presentada por el Lcdo. Cirilo F. Cruz Tejada, Vicepresidente de Servicios Técnicos y Legislativos. El licenciado Cruz Tejera comenzó su ponencia alegando que el objetivo que pretende lograr el P. del S. 1046, están contemplados en el Código Civil a tenor con la interpretación que le ha dado el Tribunal Supremo. Así, señaló que bajo el derecho vigente, el comprador tiene la opción de desistir del contrato y que se le devuelva todo lo pagado o determinar qué debió pagar de menos por el artículo defectuoso, si así lo desea. Además, si el vendedor conocía de vicios ocultos, será responsable de los daños y perjuicios que ello acarree.

La Cámara también manifestó que el Código Civil incluye todo tipo de bien mueble y toda clase de productos manufacturados y que los tribunales de Puerto Rico pueden ordenar el emplazamiento de corporaciones foráneas independientemente de que estén inscritas o no en el Departamento de Estado, si éstas tienen contactos mínimos con el foro puertorriqueño.

Finalmente, la Cámara de Comercio indicó que no debe de sobrecargarse al DACO ya que nuestro ordenamiento jurídico contempla estas situaciones de garantía y que se salvaguardan los derechos de los consumidores con las leyes y estatutos con que actualmente se cuenta.

La Cámara de Comercio concluyó su ponencia manifestando que aunque encuentra encomiable el propósito de la medida, no la endosa por entender que ya nuestras leyes contemplan la situación que la medida pretende corregir.

Si bien lo que la Cámara de Comercio plantea podría ser cierto, el propósito de la medida es proteger a los consumidores. El hecho de que existan estas causas de acción y derechos en el Código Civil, no necesariamente significa que los consumidores habrán de recibir la mejor garantía que provee el fabricante. Además, es harto conocido que entablar un proceso para reclamar los derechos en un tribunal es un proceso engorroso; mas aún cuando lo que se reclama es un artículo de relativo poco valor económico.

Por su parte, **el Departamento de Justicia**, a través de comentarios de su Secretario, Roberto Sánchez Ramos, informó que el gobierno federal sólo regula el contenido de las garantías escritas que ofrecen los fabricantes. Señaló que la ley federal conocida como "Magnuson-Moss Warranty Act", 15 U.S.C. §§ 2301 et seq., tiene como propósitos proveer a los consumidores mecanismos para conocer de forma clara y detallada el alcance de las garantías que ofrecen los fabricantes antes de efectuar sus compras, de forma que el consumidor puede comparar con otros productos similares. La ley también provee remedios legales para asegurar que el fabricante honre las garantías de forma rápida y eficiente y promueve que éstos adopten mecanismos de resolución de disputas que minimicen las demoras y costos de la litigación en corte.

El Lcdo. Sánchez Ramos acotó que la ley federal requiere que cuando un fabricante establece su garantía por escrito, debe de expresar si la misma es total o limitada ("full or limited"), tiene que especificar cierta información sobre la cobertura y que copia de la garantía está disponible en los establecimientos de venta del producto de forma que el consumidor pueda examinarla antes de realizar la compra.[1]

Añadió el Secretario de Justicia que dicho estatuto también regula el ofrecimiento de contratos de servicio, promueve el arbitraje para la resolución de disputas y la designación de

[1] 15 U.S.C. § 2303.

representantes de servicio por el fabricante. El estatuto también indica que no se afectan las garantías implícitas establecidas por legislación local y autoriza el remedio de *injuction* cuando un fabricante incumple las disposiciones de la ley o conduzca a engaño al consumidor. Finalmente, se autoriza acciones civiles en daños ante tribunales estatales y federales.

Señaló el Secretario de Justicia que las disposiciones de la citada ley federal son administradas por la agencia "Federal Trade Commission" y que ante el impacto de la globalización del comercio mediante el uso del Internet, dicha Agencia entró en un acuerdo internacional con doce (12) países para establecer un mecanismo de protección a los usuarios del comercio electrónico. A tenor con el secretario, la ley establece una página electrónica multilingüe conocida como www.econsumer.gov. en la cual se provee orientación a los usuarios del comercio electrónico y provee información de las agencias de protección a consumidores en los países participantes. También se incluye un formulario para la presentación electrónica de querellas.

El Departamento expresó que en ausencia de dicho mecanismo, resultaría muy difícil lograr la vindicación de los derechos de los consumidores cuando se compran productos en otra jurisdicción, ya que las garantías escritas, así como los términos y condiciones establecidos en las páginas de comerciantes electrónicos, suelen sujetar el contrato de compraventa a las leyes del estado o país donde están ubicadas las oficinas del comerciante o bajo las cuales se incorporó u organizó dicha compañía. De darse lo anterior, pudieran limitarse los alcances jurisdiccionales de esta medida.

El Departamento también analizó la obligación de proveer servicios en garantía localmente. El señor Secretario indicó que es común la práctica de ciertos fabricantes establecer centros de servicios regionales, obligando al consumidor a tener que enviar el producto por correo a dichos centros para servicio en garantía y que en ocasiones, el vendedor o distribuidor asume los gastos de envío, pero en otras ocasiones los tiene que asumir el consumidor.

El Departamento especuló que podría ser oneroso para el fabricante establecer centros de servicio en Puerto Rico, toda vez que el volumen de ventas o el volumen de reparaciones que requiere su producto no lo justifican y que también resultaría oneroso para el consumidor el tener que asumir los costos de envío. Así, recomendó el Secretario que debería de disponerse que los costos de envío sean reembolsados en todo o en parte por el fabricante, o sean asumidos por los vendedores o distribuidores en Puerto Rico y que en caso de incumplimiento con lo dispuesto en la medida, se incluya una disposición que constituya una práctica engañosa en los negocios o el comercio, o un método injusto de competencia sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

Finalmente, el licenciado Sánchez Ramos argumentó que la frase "se introduzca" puede ser indicativa de que la protección cubre sólo aquellos productos que son importados o mercadeados por un distribuidor o comerciante local para su venta en Puerto Rico. Que en dicho caso, ese distribuidor o comerciante, por estar sito en Puerto Rico, estaría sujeto a la jurisdicción y quedaría obligado por esta medida a honrar la garantía escrita del fabricante. Entiende el Secretario de Justicia que basado en lo anterior, quedarían fuera del alcance de la ley las ventas por catálogo o por Internet en las cuales no media un intermediario local.

En vista de lo anterior, la Comisión entiende que aunque el secretario no fue enfático en dar su aprobación a la medida, entendemos que no estableció objeción para su aprobación. Los argumentos planteados por el señor Secretario fueron aclarados mediante enmiendas al proyecto.

B. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proyecto de ley ante nuestra consideración pretende equiparar al consumidor puertorriqueño con aquellos consumidores de otros lugares, países y ciudades, que cuentan con unos beneficios mayores a los que cuentan los de aquí, aún cuando básicamente los consumidores nuestros compran y utilizan los mismos productos que ellos y quizás hasta pagan una cantidad mayor por el producto.

Así, la Comisión no le persuaden los argumentos en contra de la medida en tanto no se expresa por qué los manufactureros y fabricantes de productos tienen que discriminar contra nuestros consumidores, al fin y al cabo, ¿no es el mismo producto? ¿Por qué el trato desigual a los que adquieren el mismo en Puerto Rico?

Igualmente, la Comisión no cree que esta medida sea arbitraria ni caprichosa. Por el contrario, el proyecto de ley ante nuestra consideración crea cierto grado de confianza entre los consumidores que se sienten protegidos y ven con agrado la fiscalización, seria, agresiva y honesta por parte del Estado hacia sus ciudadanos.

Esta medida, además, crea conciencia entre los manufactureros y fabricantes, para elaborar o producir productos de excelencia y altura. Por último, se recalca que esta Comisión, así como la Asamblea Legislativa está comprometida con los consumidores y a esos efectos entiende necesario defender los intereses de éstos frente a los intereses de los manufactureros, distribuidores y vendedores de productos. Con esta medida se intenta garantizar el mismo trato a los residentes de Puerto Rico que se les presta a los residentes de Estados Unidos continentales en lo referente al servicio de garantía de fábrica sobre productos.

En su Artículo 2, el proyecto de ley destaca que su objetivo principal es proteger en Puerto Rico al consumidor de productos nuevos que se ofrecen para la venta, asegurándole que los productos que adquiere tendrán las mismas garantías de fábrica que el fabricante o manufacturero otorga a esos productos en los Estados Unidos o en el país donde se manufactura el producto. A esos efectos, todo fabricante o manufacturero deberá brindar el servicio de garantía de fábrica en un lugar de Puerto Rico. Los intereses de los consumidores deberán ser salvaguardados frente a los intereses del manufacturero y el distribuidor o vendedor.

El Artículo 3, a su vez, incorpora en la medida las definiciones de los términos que se utilizan en el estatuto.

Por su parte, el Artículo 4, del proyecto de ley dictamina que él estatuto aplicará en igualdad de condiciones a todos los manufactureros y fabricantes, cuyos productos se vendan en Puerto Rico. Sin embargo, se dispone que aquellos que evidencien al Departamento de Asuntos del Consumidor en forma fehaciente que están ofreciendo a los consumidores en Puerto Rico las mismas o superiores garantías que las que ofrecen a los consumidores de sus productos de otras jurisdicciones y que están en condiciones de hacer efectiva dicha garantía, estarán exentos de sus restantes disposiciones. Se establece, además, que los fabricantes o manufactureros deberán presentar al Departamento de Asuntos del Consumidor prueba acreditativa de lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

DACO, a su vez, deberá emitir su decisión y expedir la certificación acreditativa de que el fabricante es acreedor a esta exención, en los casos que proceda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la prueba será responsabilidad del DACO revisar periódicamente si los manufactureros que han obtenido la referida certificación podrán continuar gozando de la exención arriba dispuesta.

El Artículo 5 dictamina que todo fabricante o manufacturero extenderá la garantía de fábrica a todo producto nuevo que introduzca o se venda en Puerto Rico, independientemente del lugar donde y la persona de quien el consumidor lo adquirió. La Comisión acogió el planteamiento sugerida por el Departamento de Justicia de que en tanto la frase original "se introduzca" podría ser indicativa de que la protección cubre sólo aquellos productos que son importados o mercadeados por un distribuidor o comerciante local para su venta en Puerto Rico. Por tanto, ese distribuidor o comerciante, por estar sito en Puerto Rico, estaría sujeto a la jurisdicción y quedaría obligado por esta medida a honrar la garantía escrita del fabricante. Entiende el Secretario de Justicia que basado en lo anterior, quedarían fuera del alcance de la ley las ventas por catálogo o por Internet en las cuales no media un intermediario local.

Por su parte, el Artículo 6, dictamina que la garantía de fábrica a extenderse y honrarse en Puerto Rico no podrá ser inferior en sus términos y condiciones a la extendida por el fabricante o manufacturero para beneficio del consumidor en los Estados Unidos continentales o en el país donde se manufacturó el producto.

El Artículo 7 establece que todo fabricante o manufacturero de productos que ofrezca los mismos para la venta en Puerto Rico deberá cumplir con el requisito de establecer un sistema adecuado para asegurarle al consumidor que habrá lugares en Puerto Rico donde se honrarán las garantías de fábrica de dicho fabricante o manufacturero, independientemente del lugar donde el consumidor adquirió el producto y la persona de quien dicho consumidor adquirió el mismo. La Comisión acogió la enmienda sugerida por DACO y eliminó el requisito de presentación para archivo de las garantías.

Igualmente, la Comisión enmendó el artículo para incluir la disposición de que en la alternativa se tiene que pagar el costo del correo por el envío del producto a tenor con las disposiciones de esta ley y discutidos más adelante. En cuanto a este particular, se recuerda que el DACO informó que podría ser oneroso para el fabricante establecer centros de servicio en Puerto Rico, toda vez que el volumen de ventas o el volumen de reparaciones que requiere su producto no lo justifican y que también resultaría oneroso para el consumidor el tener que asumir los costos de envío. Así, en cuanto a este particular el Secretario recomendó que debería de disponerse que los costos de envío sean reembolsados en todo o en parte por el fabricante, o sean asumidos por los vendedores o distribuidores en Puerto Rico y que en caso de incumplimiento con lo dispuesto en la medida, se incluya una disposición que constituya una práctica engañosa en los negocios o el comercio, o un método injusto de competencia sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

El Artículo 8 obliga al fabricante o manufacturero a pagar por la prestación de servicios de garantía de fábrica a toda persona que haya prestado dicho servicio y que reúna los requisitos y condiciones a que estarán circunscritas la prestación del servicio de garantía de fábrica y las normas de pago previamente presentados en y aprobados por el Departamento de Asuntos del Consumidor. A estos efectos, el fabricante o manufacturero no podrá imponerle al distribuidor autorizado o al distribuidor independiente la obligación de prestar el servicio de garantía de fábrica a productos nuevos no vendidos por él, ni instituir métodos o prácticas para la prestación de servicios de garantía de fábrica que resulten en una ventaja competitiva a favor de algunos vendedores. Finalmente, el artículo establece que todo pago por concepto de reclamaciones hechas al fabricante o manufacturero por la prestación del servicio de garantía de fábrica deberá ser efectuado de manera uniforme, razonable y adecuada.

Por su parte, el Artículo 9 dispone que cuando el sistema establecido por el fabricante coloque a un distribuidor independiente en una situación de desventaja competitiva que le impida realizar el servicio de garantía de fábrica, el Departamento de Asuntos del Consumidor, en consulta con la Oficina

de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico dispondrá, mediante orden al efecto y tomando en consideración los requisitos establecidos por el fabricante o manufacturero, las normas mínimas relacionadas con el servicio de garantía que aplicarán a ese distribuidor independiente para que pueda cumplir las obligaciones que esta Ley le impone.

El Artículo 10 dictamina que el fabricante o manufacturero será responsable por los daños que causen los defectos de fabricación, diseño, ensamblaje o manufactura de los productos por él fabricados o manufacturados. Por su parte, a través del Artículo 11 se ordena que el distribuidor autorizado, el distribuidor independiente y el distribuidor o vendedor que venda a un consumidor un producto nuevo vendrá obligado a prestar efectivamente los servicios de garantía de fábrica.

La Comisión añadió un Artículo 12, para disponer que los costos de envío serán reembolsados en todo o en parte por el fabricante, o serán asumidos por los vendedores o distribuidores en Puerto Rico, según sea el caso. Esta enmienda fue recomendada por el Departamento de Justicia.

El Artículo *13, dispone que l*as obligaciones y responsabilidades establecidas no relevan ni al fabricante o manufacturero ni al distribuidor o vendedor de las responsabilidades y obligaciones legales prevalecientes en nuestro sistema de derecho.

Por su parte, el Artículo 14, faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor para adoptar las reglas y reglamentos que considere necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme a los poderes y facultades que le confiere la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor".

El Artículo 15 incorpora para establecer meridianamente claro que el incumplimiento con lo dispuesto en esta medida, constituirá una práctica engañosa en los negocios o el comercio, o un método injusto de competencia sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

El Artículo 16 dictamina que las disposiciones de la ley serán aplicables a todo producto que se introduzca por un distribuidor o comerciante local para su venta en Puerto Rico con posterioridad a la vigencia de la misma.

Finalmente, se enmendó la vigencia del proyecto de ley para permitir la adopción de la reglamentación aplicable así como la concesión de tiempo para que se cumpla con las disposiciones de esta ley.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor concluye que la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IV. CONCLUSIÓN

En tanto esta medida intenta garantizar el mismo trato a los residentes de Puerto Rico que se les presta a los residentes de Estados Unidos continentales en lo referente al servicio de garantía de fábrica sobre productos y así adelantar los mejores intereses de los consumidores, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor favorece la aprobación del P. del S. 1046, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1290, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir el Artículo 10.25 al Capítulo 10 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de ~~prohibir la creación o instalación de compartimientos secretos en vehículos de motor, para el transporte de drogas, explosivos o armas, y sus respectivas parafernalias~~ que toda persona que a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El dinamismo y accesibilidad de los avances tecnológicos, junto a los grados de complejidad y creatividad del individuo, obligan la atemperación de la norma jurídica a una nueva realidad. Se hace cada vez más necesario crear leyes que no sólo prevengan la comisión del delito, sino que también agilicen y faciliten la aplicación de la ley.

Esta vez corresponde la actualización de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de prevenir la proliferación del transporte de drogas y armas. Con esta Ley, tipificamos como delito la creación o instalación de compartimentos para el transporte de sustancias controladas o drogas, como disuasivo para toda persona que cuente con las destrezas necesarias para contribuir con el tránsito clandestino de drogas, armas, o cualquier explosivo. Con ello, también promovemos la seguridad colectiva, al expandir las instancias mediante las cuales se penalizan estas conductas, a la vez que se agiliza el trámite ~~policíaca~~ policíaco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el Artículo 10.25 al Capítulo 10 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capítulo 10.-Reglas y disposiciones misceláneas

Artículo 10.25.-Instalación de compartimientos para ~~el transporte de drogas, armas y sus respectivas parafernalias~~ actividades ilícitas.

Toda persona que a sabiendas ~~construya, instale o mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión, un compartimiento diseñado o utilizado para el transporte de sustancias controladas, explosivos o armas o sus respectivas parafernalias~~ mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas*, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa fija de mil (1,000) dólares y se le privará de su certificado de licencia de conducir y de cualquier permiso de vehículo de motor o arrastre que se le haya expedido por un término máximo de veinticuatro (24) meses.*

De tratarse de una persona convicta por la violación de lo aquí dispuesto que se dedique a la hojalatería o mecánica automotriz, se le sancionará con una multa fija de mil (1,000) dólares; se le privará de su certificado de licencia de conducir y de cualquier permiso de vehículo de motor o

arrastre que se le haya expedido; y se le privará también de su licencia de hojalatero o licencia de mecánico o las dos (2), de poseer ambas, por un término máximo de veinticuatro (24) meses."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1290, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1290, según presentado, tiene como propósito "añadir el Artículo 10.25 al Capítulo 10 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de prohibir la creación o instalación de compartimientos secretos en vehículos de motor, para el transporte de drogas, explosivos o armas, y sus respectivas parafernalias." La medida sugiere que se penalice dicho acto como delito menos grave y convicta que fuere se le sancione con:

1. una multa fija de $1,000; y
2. se le prive de su certificado de licencia de conducir y de cualquier permiso de vehículo de motor o arrastre que se le haya expedido por un término máximo de 24 meses.

Además, la medida propone que en el caso en que se trate de una persona que se dedique a la hojalatería o mecánica automotriz, se le sancione, además, con la privación de su licencia de hojalatero o licencia de mecánico o las dos, de poseer ambas, por un término máximo de 24 meses.

A tenor con lo consignado en la Exposición de Motivos de la medida de autos, ésta es presentada con el propósito de prevenir la proliferación del transporte de drogas y armas a través de vehículos especialmente adaptados para ello mediante la instalación de compartimientos secretos.

El martes, 11 de abril de 2006, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del Proyecto del Senado 1290. Para llevar a cabo los trabajos en esas vistas, se solicitaron los comentarios por escrito sobre la medida y se citó a los siguientes:

- Lcda. Dayanara Mejías Hilario, Ayudante en Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Lcda. Estrella Mar Vega, Ayudante Especial del Superintendente de la Policía de Puerto Rico
- Inspector Francisco Rodríguez, Director de la División de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, agencia con el conocimiento más especializado sobre el asunto de marras, en su escrito señaló su endoso a la medida con algunas reservas, que fueron atendidas en el entirillado que acompaña a este informe. Seguido reproducimos, en parte, el escrito presentado por el señor Superintendente, dada la excelencia y lo abarcador del mismo, en el que comenta sobre todos los aspectos de la misma y sus posibles alcances legales:

Iniciemos el análisis de esta medida aseverando que la Ley Núm. 22, ante, dispone todo un entramado de política pública que tiende a la seguridad de la vida de

los conductores y de los transeúntes, además que la conducta de los mismos en las vías públicas de Puerto Rico responda a máximas de responsabilidad y licitud. Bajo ese entendido, lo pretendido por la misma resulta beneficioso para la seguridad pública que contempla establecer dicha ley, aunque con unas enmiendas que procederemos a presentar. Veamos.

Consideramos propicio que el lenguaje de esta legislación prohíba que una persona tenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento utilizado (al momento de la intervención policíaca), para el transporte de sustancias controladas, explosivos o armas o sus respectivas parafernalias, tipificándose dicha acción como un delito menos grave, con una multa fija de mil dólares ($1,000.00), privándosele a la vez al trasgresor de su licencia de conducir y de cualquier permiso de motor o arrastre que se le hubiera expedido por un término máximo de veinticuatro (24) meses.

Ahora bien, **no resulta adecuado**, desde un punto de vista constitucional, **que se tipifique como delito la construcción, instalación o el diseño de tal compartimiento, si ello no está supeditado al acto mismo de que al momento de la intervención se le ocupe a la persona un arma o explosivos transportados de manera ilegal, o la ocupación como tal de sustancias controladas**.

Lo anterior, porque la prohibición que contemple las acciones vertidas en el párrafo anterior, podría ser óbice de los siguientes ataques jurídicos: que la prohibición resulte vaga y ambigua; y que pueda menoscabar el mandato constitucional contra registros e incautaciones irrazonables.

A modo ilustrativo, apliquemos la disposición tal y como está redactada a la siguiente circunstancia hipotética. Ej: Un ciudadano, con permiso de portación y transportación de armas;[2] y con permiso de tiro que va de camino al Polígono, es intervenido por la Policía de Puerto Rico, por conducir a exceso de velocidad. Ese ciudadano lleva su arma en un compartimiento que diseñó y envió a construir en su automóvil para transportar su arma de fuego, la cual tiene conforme a la Ley. De ser efectivo lo propuesto por esta medida, se responsabilizaría al ciudadano por el sólo hecho de tener un compartimiento en el cual lleva consigo, de manera legal, un arma.

Observemos otro ejemplo: Una (sic) ciudadana se dedica a la venta de prendas finas, tales como relojes y pulseras de costosísimo valor, las cuales guarda en un compartimiento que dio órdenes de construir en su automóvil, por razones de seguridad. La misma es detenida por conducir por el paseo, después de haber logrado vender ese día todas las prendas que transportaba. En la intervención, el policía observa a simple vista un compartimiento extraño en el asiento del pasajero; un compartimiento que el agente del orden público entiende puede ser utilizado para la transportación de sustancias controladas, y decide sancionarla por lo que establece esta medida. Ciertamente, no sería justo, desde un ámbito jurídico.

Ejemplos como los antes mencionados, refuerzan nuestra posición que de aprobarse este Proyecto de Ley, tal y como está redactado, el mismo podría ser atacado **por vago y ambiguo**. Ello, porque el compartimiento que puede ser utilizado para la actividad ilícita de transportar un arma de fuego de manera ilegal,

[2] Es decir, que cumpla con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 404 de de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".

puede a su vez ser usado para transportar un arma de manera legal. Y, como ha reiterado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Ello, porque los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a permanecer mucho más lejos de la zona ilegal que si las fronteras de las áreas prohibidas estuvieren claramente demarcadas. (Refiérase a Pueblo de Puerto Rico v. Díaz Urbina, 2003 TSPR 123).[3]

En lo que respecta a la prohibición contra registros irrazonables, es menester indicar que en el Artículo 11, Sección X de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda consagrado el derecho de toda persona contra la realización de registros, allanamientos e incautaciones irrazonables. Y, es que si bien es cierto que debe tolerarse cierto grado razonable de intromisión en la intimidad ciudadana, cuando así lo exijan problemas apremiantes de salud y de seguridad pública (Véase además, ELA v. Coca Cola Bottlinq Co., 115 D.P.R. 197), resulta a su vez un criterio rector para determinar si la acción del Estado ha sido legal, la razonabilidad.

Al palio de tal concepto, somos de opinión que no resulta razonable que el Estado prohíba a las personas la potestad de tener en sus vehículos compartimientos, que aunque no formen parte del vehículo, hayan sido diseñados con posterioridad para guardar bienes muebles, tales como dinero, joyas, entre otra gama de posibilidades. En otras palabras, la mera existencia de los mismos en un automóvil no puede ser óbice para que se active una presunción de que dicho compartimiento está siendo utilizado para propósitos ilícitos.

Teniendo en cuenta dichas máximas de hermenéutica legal, recomendamos que el lenguaje de la medida se circunscriba a tipificar como delito menos grave, con el resto de las penas antes expuestas, que una persona a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal; o para la transportación de sustancias controladas.

A su vez, sugerimos se elimine aquella parte del P. del S. 1290 que tipifique como delito que una persona que se dedique a la hojalatería o mecánica automotriz se le sancione por la construcción o instalación de tales compartimientos en los automóviles. Ello, porque nos reiteramos que tales compartimientos pueden ser utilizados para fines lícitos.

Con las enmiendas propuestas, por ejemplo, si el ciudadano es intervenido por alguna infracción a la Ley de Tránsito, pre citada (sic), e incidentalmente el policía en cuestión a simple vista adviene en conocimiento de sustancias controladas guardadas en un compartimiento que no forma parte como tal del automóvil, el mismo podría ser procesado no sólo por el (sic) la posesión de sustancias controladas, sino que el automóvil en cuestión puede ser confiscado ya bien por las disposiciones de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, mejor conocida como la "Ley de Confiscaciones de

[3] La cita debe leer "[l]os significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal' ...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas. Citando a Grayned v. City of Rockford, 408 U.S. 104 (1972) (40 W.L. 4881), en Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 139, 145-146 (1973); Pueblo v. Hernández Colón, 118 D.P.R. 891, 899 (1987).

Puerto Rico";[4] o por las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular de 1987",[5] dependiendo de las circunstancias del caso. Además, de aprobarse esta legislación, (con las enmiendas previamente esbozadas), la persona podría enfrentar otra serie de penas no contempladas en la Ley de Confiscaciones, *supra*, así como tampoco en la Ley de Propiedad, *supra*, como lo sería la suspensión de la licencia de conducir por un período de veinticuatro (24) meses.

…

De esta manera, a nuestro entender, esta medida sobrellevaría con éxito un posible ataque en cuantos a los elementos antes presentados, entiéndase: por vaguedad y ambigüedad; y por propiciar los registros irrazonables. Así también, se

---

[4] El Artículo dos (2) de la misma intitulado "Propiedad sujeta a Confiscación" a nivel general establece que toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves estén tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras consideraciones.

[5] El Artículo catorce (14) de ésta dispone, entre otros asuntos que [s]e faculta a los agentes del orden público a detener e inspeccionar y retener para investigación por el período de tiempo que razonablemente sea necesario que no exceda de treinta (30) días calendario, cualquier vehículo o pieza cuando ocurra una o más de las circunstancias que se mencionan a continuación:

(1) El vehículo o pieza haya sido notificado como apropiado ilegalmente, robado, desaparecido, destruido o exportado.
(2) Cuando el vehículo no exhiba tablillas o las tablillas del vehículo estén alteradas, modificadas o no correspondan a las expedidas para el vehículo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas u otra autoridad competente, o no correspondan al sello de inspección que porta el vehículo.
(3) Alguno de los números de serie o de identificación del vehículo o de partes imprescindibles del mismo que se encuentren a vista abierta hayan sido borrados, mutilados, alterados, sustituidos, sobrepuestos, desprendidos, adaptados o de alguna forma modificados.
(4) La información contenida en la licencia o cualquier otro documento que se presente sea distinta o en algún aspecto sustancial no coincida con la descripción física del vehículo o pieza y que podría indicar que se trata de un vehículo desaparecido o hurtado.
(5) El vehículo presente alteraciones en el mecanismo o sistema de ignición o el sistema de ignición esté funcionando sin necesidad de la llave de ignición o en forma directa.
(6) Cuando se tenga motivos fundados para creer que al vehículo se le haya instalado un motor distinto al original y el conductor, poseedor o dueño no produzca documentación sobre la procedencia de dicho motor.
(7) Cuando las cerraduras del vehículo aparezcan forzadas y esto pueda observarse a simple vista y el conductor, poseedor o dueño no pueda explicar satisfactoriamente la razón para ello.
(8) Cuando partes imprescindibles del vehículo que estén a vista abierta, incluyendo los asientos, no correspondan al vehículo en particular y el dueño o persona que tenga el control del vehículo no pueda explicar satisfactoriamente la procedencia de dichas partes.
(9) Cuando el vehículo demuestre a simple vista perforaciones en su carrocería que aparenten ser producidas por proyectiles.
(10) Cuando el vehículo esté siendo remolcado, ya sea por grúa u otro vehículo, y existan motivos fundados para creer que se trata de un vehículo desaparecido, robado, apropiado ilegalmente, y la persona que lo remolca no pueda explicar las razones para realizar dicha labor y la autorización para así hacerlo.
(11) El vehículo no aparezca debidamente registrado conforme lo establecido por este capítulo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y se tenga conocimiento de tal hecho.
(12) Cuando el vehículo esté circulando por las vías públicas con un marbete que no le corresponde al vehículo según la licencia del mismo.
(13) El vehículo o pieza es uno que está abandonado según lo define este capítulo.

lograría promulgar un mensaje a la ciudadanía en lo que a seguridad pública respecta: desalentar el tráfico de sustancias controladas; así como el de armas y de explosivos de forma ilegal.

Y, es que como ha establecido nuestro Más Alto Foro, derechos tales como el de la intimidad y contra el acometimiento de registros irrazonables, no se ejercen en el vacío, sino dentro de un marco social, por lo cual **la aplicabilidad de los mismos no está inmune a la intervención moderadora del Estado.** (Refiérase a Asociación v. Cardona Rodríguez, 144 D.P.R. 1).

Conforme a los planteamientos argüidos con antelación, avalamos la aprobación del P. del S. 1290.

Concurrimos con lo expresado en el escrito del señor Superintendente de la Policía y acogemos – en parte - sus recomendaciones de enmiendas. Por tanto, en el entirillado que compaña a este informe, recomendamos que se añada al Capítulo 10 de la Ley de Vehículos y Tránsito, como el nuevo Artículo 10.25, el lenguaje siguiente:

"Artículo 10.25.-Instalación de compartimientos para actividades ilícitas

Toda persona que a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa fija de mil (1,000) dólares y se le privará de su certificado de licencia de conducir y de cualquier permiso de vehículo de motor o arrastre que se le haya expedido por un término máximo de veinticuatro (24) meses.

De tratarse de una persona convicta por la violación de lo aquí dispuesto que se dedique a la hojalatería o mecánica automotriz, se le sancionará con una multa fija de mil (1,000) dólares; se le privará de su certificado de licencia de conducir y de cualquier permiso de vehículo de motor o arrastre que se le haya expedido; y se le privará también de su licencia de hojalatero o licencia de mecánico o las dos (2), de poseer ambas, por un término máximo de veinticuatro (24) meses"

Nótese que adoptamos la recomendación de la Policía de Puerto Rico, tanto al establecer como modalidad del delito a establecerse la necesidad de que se utilice un compartimiento para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, al momento de la intervención de un agente del orden público.

En cuanto al segundo párrafo del artículo propuesto, no concurrimos con el Superintendente de la Policía cuando argumenta que "… sugerimos se elimine aquella parte del P. del S. 1290 que tipifique como delito que una persona que se dedique a la hojalatería o mecánica automotriz se le sancione por la construcción o instalación de tales compartimientos en los automóviles. Ello, porque nos reiteramos que tales compartimientos pueden ser utilizados para fines lícitos." Entendemos que ello es constitucionalmente viable, bajo los nuevos parámetros. Si la persona intervenida que posee un vehículo con drogas escondidas en un compartimiento especial es un hojalatero o mecánico, la pena debe ser mayor, pues es de presumir que para cometer el delito utilizó sus conocimientos o destrezas o el equipo que utiliza en el curso normal de su negocio avalado por el Estado a través de una licencia de hojalatero o licencia de mecánico o ambas.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere

disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable disponer que toda persona que a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. del S. 1290, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1314, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para reactivar y elevar a rango de ley el "Congreso de Calidad de Vida", con el propósito de mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de los residentes de las comunidades marginadas de nuestra isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lucha contra la criminalidad y otros males sociales que afectan Puerto Rico debe ocupar uno de los primeros lugares en la lista de prioridades de cualquier gobierno. No solo debe tratarse de la intervención en residenciales y demás comunidades que confronten problemas de seguridad, sino que más importante aún, es identificar la causa de esta conducta y darle a estos ciudadanos las herramientas necesarias para que así puedan mejorar dramáticamente su calidad de vida.

Para la década de los noventa se creó el Congreso de Calidad de Vida, el cual demostró ser un mecanizmo útil para la sociedad y tuvo unos resultados exitosos. Este Congreso constó de un esfuerzo multiagencial en el cual se reunieron los programas de asistencia social y económica de diversas entidades gubernamentales, para mejorar la calidad de los residentes de las comunidades marginadas e intervenidas.

Ante esa realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta esta legislación para cumplir con el compromiso programático de restablecer el funcionamiento del Congreso de Calidad de Vida, al elevarlo a rango de ley. De este modo, contaremos con un ente encargado de coordinar y facilitar la utilización de los recursos disponibles a fin de aportar al mejoramiento de la calidad de

vida en las comunidades y residenciales intervenidos mediante el recibo y canalización de los problemas y circunstancias identificados durante las visitas realizadas y así brindarle los elementos de seguridad, salud, educación, empleo y otras áreas de desarrollo social y económico necesarios para su mejoramiento.

Entre las funciones principales del Congreso en las comunidades impactadas por el mismo, se encuentran los siguientes: proveer servicios de tratamiento a las personas con problemas de drogadicción, investigar casos de maltrato de menores, ofrecer cursos vocacionales a jóvenes y adultos, clínicas deportivas, clínicas de salud, servicios de salud mental, servicios a envejecientes e incapacitados, orientaciones sobre violencia doméstica, consejería ocupacional, promover la creación de corporaciones de residentes y adiestrar policías en servicios a la comunidad, entre otras.

Ciertamente, el Congreso de Calidad de Vida constituye un mecanismo efectivo para promover el desarrollo económico y social de nuestros residentes mediante el fortalecimiento de la fibra social, la unión familiar, el sentido de respeto, limpieza, higiene y desarrollo humano; además de fomentar el sentido de autosuficiencia, autoestima y esfuerzo propio y comunitario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para Crear el Congreso de Calidad de Vida".

Artículo 2.- Se crea el Congreso de Calidad de Vida (en adelante el Congreso), adscrito al Departamento de la Vivienda.

Artículo 3.- El Congreso estará compuesto por los siguientes funcionarios:

1. Secretario(a) de la Vivienda
2. Secretario(a) de la Familia
3. Secretario(a) de Salud
4. Secretario(a) de Educación
5. Secretario(a) de Recreación y Deportes
6. Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos
7. Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
8. Administrador(a) de la Administración de Derecho al Trabajo
9. Procurador(a) de las Personas con Impedimentos
10. Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Asuntos de la Juventud
11. Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Asuntos de la Vejez <u>Procuradora de las Personas de Edad Avanzada</u>
12. Presidente(a) de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
13. Procuradora de las Mujeres
14. Superintendente de la Policía
15. Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación de las Artes Musicales
16. Tres (3) asesores(as) del Gobernador, designados por éste

El Gobernador nombrará el Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Congreso de Calidad de Vida, quienes deberán ser Secretarios(as) o Directores(as) Ejecutivos(as) de las agencias concernidas.

Artículo 4.- El Congreso tendrá la función de coordinar recursos y estrategias con el propósito de promover el desarrollo social y económico de las comunidades marginadas, fortaleciendo la fibra social, la unión familiar, el sentido de respeto, limpieza, higiene y desarrollo humano. Además, deberá promover el sentido de autosuficiencia, autoestima y esfuerzo propio comunitario y propiciar una mejor utilización del tiempo libre por medio de la recreación y el

deporte. Las agencias y representantes de las comunidades rescatadas deberán participar en un proceso de identificación de las necesidades con los miembros de la comunidad y aunar esfuerzos para buscar soluciones a las mismas con las agencias gubernamentales, instituciones sin fines de lucro y la comunidad. Asimismo, procurarán la coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales y las instituciones privadas que deseen ofrecer programas y servicios a estas comunidades. Cada agencia identificará las áreas o iniciativas que desarrollarán en las comunidades. El Congreso establecerá y mantendrá al día un banco de datos que contenga el perfil de cada residencial público en Puerto Rico con el propósito de diseñar iniciativas y servicios que satisfagan las necesidades de sus residentes.

Artículo 5.- El Congreso podrá establecer alianzas con instituciones privadas para la consecución de esta Ley. Además, podrá recibir aportaciones federales, estatales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada, en la agencia cuyo Ejecutivo ostente la presidencia. Asimismo, podrán recibir servicios, ayuda técnica y materiales de las agencias, municipios e instituciones privadas.

Artículo 6.- El Congreso establecerá un reglamento para la implantación de los trabajos del Congreso de Calidad de Vida en las diferentes agencias gubernamentales.

Artículo ~~6~~.- 7.- El Presidente someterá al Gobernador, con copia a la Asamblea Legislativa, un informe ~~mensual~~ cada tres meses del progreso de los trabajos del Congreso.

Artículo ~~7.-~~ 8.- Cada dependencia ~~nombrará~~ designará a un funcionario para servir de enlace y de representate entre la agencia y el Congreso.

Artículo ~~8.-~~ 9.- Se autoriza a las dependencias gubernamentales que forman parte de este Congreso a que aporten, de acuerdo a su capacidad, sus recursos físicos, económicos y de personal, para sufragar y viabilizar sus operaciones~~.~~ en las comunidades.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del P. del S. 1314 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para la década de los noventa se creó el Congreso de Calidad de Vida, el cual demostró ser un mecanismo útil para la sociedad y tuvo unos resultados exitosos. El Congreso de Calidad de Vida constó de un esfuerzo multiagencial en el cual se unieron los programas de asistencia social y económica de diversas entidades gubernamentales, para mejorar la calidad de los residentes de las comunidades marginadas.

La medida bajo estudio adopta el compromiso de restablecer el funcionamiento del Congreso de Calidad de Vida , al elevarlo a rango de ley. De este modo, contaremos con un ente encargado de coordinar y facilitar la utilización de los recursos disponibles a fin de aportar al mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades y residenciales públicos mediante el recibo y canalización de los problemas y circunstancias identificados durante las visitas realizadas y así brindarle los elementos de seguridad, salud, educación, empleo y otras áreas de desarrollo social y económico necesarios para su mejoramiento.

Entre las funciones primordiales del Congreso de Calidad de Vida en las comunidades se encuentran el proveer servicios de tratamiento a las personas con problemas de drogadicción, investigar casos de maltrato a menores, ofrecer cursos vocacionales a jóvenes y adultos, clínicas de recreación deportivas, orientaciones de violencia doméstica, entre otros.

RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitaron memoriales explicativos a diferentes entidades gubernamentales. A continuación presentamos un resumen de los mismos:

A. Policía de Puerto Rico, comparece el licenciado Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente

- Indica que la medida bajo estudio propone el reactivar y conferirle un carácter estatutaria al Congreso de Calidad de Vida, con el fin de ofrecer a las comunidades una variedad de servicios.
- Informa que la Orden Ejecutiva Núm. 17 de 22 de abril de 1997, (Boletín Administrativo OE-1997-17), promulgó la política Pública de mejorar la calidad de vida de los residentes de los sectores menos aventajados económicamente en Puerto Rico. La Orden Ejecutiva de referencia, estableció que debía de concertarse un esfuerzo interagencial que incluyera a su vez al ámbito privado en el rescate de las comunidades mencionadas. Todo esto, en un marco de prestación de servicios y de identificación de necesidades para ayudar las mismas.
- La pieza bajo estudio establece, en cuanto al aspecto económico, que cada dependencia gubernamental que forme parte del Congreso de Calidad de Vida, podrá aportar de acuerdo a su capacidad, sus recursos económicos y de personal para viabilizar el mismo. Es importante que a cada agencia se le permita aportar de acuerdo a su capacidad económica y de recursos humanos en el desarrollo e implantación del Congreso, indica el Superintendente.
- Expresa que la agencia que él representa no solo tiene como política pública su lucha contra la criminalidad, sino a su vez presentar la imagen del policía como un amigo de la ciudadanía, como un funcionario público que defiende las causas justas y que se involucra en el aspecto humano de una comunidad.
- La participación de la Policía en el Congreso de Calidad de Vida permite llevar mensajes tales como: evitar el uso de alcohol cuando se esté conduciendo, evitar la práctica del uso del paseo de emergencia en las carreteras, por razones de seguridad y condescendencia ciudadana; evitar la práctica de disparos al aire, entre otros.
- Avalan la aprobación del P. del S 1314.

B. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, comparece la Sa. Rossana López, Procuradora

- Indica que la Orden Ejecutiva OE-2002-31, creó el Consejo de Acción Comunitaria en los Residenciales Públicos, dispone su composición, define su función y deroga la Orden Ejecutiva OE-1997-17, orden que creó el Congreso de Calidad de Vida.
- La Procuradora establece que la Orden Ejecutiva del 1997 no definía metas ni funciones específicas para el desarrollo del proyecto.

- Establece que la Orden Ejecutiva del año 2002, integra los recursos de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de atender los diversos problemas sociales y de infraestructura existentes, para suplir la necesidad de un organismo interagencial que atienda la problemática social y económica de los residenciales públicos del país de forma coordinada.
- Indica que a través de la Orden Ejecutiva del año 2002 – las comunidades contaran con un conjunto de servicios gubernamentales básicos, coordinados por las agencias que integren el Consejo. Los servicios básicos a proveerse son de carácter recreativo, desarrollo económico y progreso social.
- La Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada se ha integrado a la iniciativa del Consejo de Acción Comunitaria que ha redundado en la participación de orientación en varios municipios. Además, han llevado a cabo adiestramientos para los y las trabajadores sociales de los residenciales públicos con el propósito de ofrecer información sobre los servicios y los procesos necesarios para ofrecer una calidad de servicios a la población de edad avanzada.

C. Departamento de Salud, comparece la Doctora Rosa Pérez de Perdomo, Secretaria

- Indica que el Congreso de Calidad de Vida tenia la función de organizar las comunidades a través de la creación de las Juntas de Residentes y coordinar diversos servicios para atender las necesidades de las comunidades.
- Indica la Secretaria del Departamento de Salud, que las agencia miembros del Congreso de Calidad de Vida asignaban personal para trabajara directamente en las comunidades Servian de enlace con su agencia para solucionar y canalizar las necesidades de los residentes de las comunidades ocupadas. La labor de estos empleados era la coordinación de servicios y no incluía el seguimiento y la autogestión de las comunidades no era la prioridad.
- En el año 2002 se emitió una Orden Ejecutiva que dejaba sin efecto el Congreso de Calidad de Vida dándole paso a la creación del Consejo de Acción Comunitaria. Señala la Secretaria que el Departamento de Salud retuvo parte del personal que pertenecía a lo que fue el Congreso de Calidad de Vida y transformó sus funciones para lograr que esos fomentaran la autogestión de las comunidades a través de estrategias dirigidas a la promoción de estilos de vida saludables.
- Durante la implementación del Consejo de Acción Comunitaria los empleados del Departamento de Salud lograron realizar proyectos dentro de las comunidades a través de la organización del liderato comunitario y la autogestión comunitaria. Estas iniciativas y servicios comunitarios se han logrado pese a que no existe la estructura anterior del Congreso de Calidad de Vida.
- Actualmente, el Consejo de Acción Comunitaria del Departamento de Salud cuenta con 13 empleados para brindar servicios a todos los Residenciales Públicos de la Isla. El Departamento de Salud es en la actualidad la única agencia pública que tiene presencia comunitaria permanente en los proyectos de vivienda pública del país. A pesar de las limitaciones presupuestarias y de recursos han logrado alcanzar los objetivos de promocionar estilos de vida saludables en estas comunidades.
- Indica que establecer el Congreso de Calidad de Vida con la misma visión y estructura de funcionamiento no es recomedable debido a que no se atempera a la

realidad actual y necesidades de las comunidades. El Consejo de Acción Comunitaria del Departamento de Salud ha diseñado planes de trabajo y estrategias dirigidas a fomentar la autogestión de las comunidades y actuar como facilitadores de este proceso promoviendo que los ciudadanos se responsabilicen por prevenir y manejar sus condiciones de salud por medio del apoderamiento y la educación en aspectos relacionados con la promoción de estilos de vida saludables.

- Indica que es una iniciativa favorable el que los servicios del Gobierno estén accesibles para atender los problemas de las comunidades de una forma coordinada y que se establezca una agenda con un plan de trabajo integrado para lograr éxito en las gestiones de prevención e intervención comunitaria que se adapten a las necesidades de cada comunidad, pero que se lleve a cabo un enfoque dirigido a la autogestión.
- Indica la Secretaria del Departamento de Salud, que es importante reconocer que en la actualidad existen dentro de las agencias de gobierno, proyectos, programas y divisiones que trabajan con los problemas de las comunidades pero que en ocasiones no cuentan con el presupuesto necesario ni el personal para expandir sus servicios para las diferentes comunidades que participen de los servicios que ofrecería el Congreso de Calidad de Vida..
- Indica que actualmente no existe un mecanismo que obligue a las agencias de gobierno a establecer de forma coordinada intervenciones o servicios comunitarios, por lo que sería favorable la creación de una agenda y plan de trabajo en conjunto que se ajustara a las realidades de las comunidades.
- Indica que para lograr efectividad y éxito en esta gestión se necesita fomentar la participación activa de la comunidad en las decisiones sobre los servicios e intervenciones preventivas que se realicen en su vecindario.

D. Oficina de Asuntos a la Juventud, Oficina del Gobernador comparece Wilfredo Hernández Pérez, Director Ejecutivo Interino

- Indica que la creación del Congreso de Calidad de Vida es motivada por intenciones nobles. Forma parte de un esfuerzo por proveer un balance entre las clases sociales de nuestro pueblo al mejorar las circunstancias de vida de los sectores marginados.
- La Oficina de Asuntos de la Juventud es una agencia cuyo norte es el bienestar y el desarrollo integral de los jóvenes puertorriqueños. Cónsonos con estos principios, concuerdan con los valores y los objetivos que sirven como guía para la creación del Congreso de Calidad de Vida.
- Coinciden que es responsabilidad de todo Gobierno el proveer los medios para que los estratos marginados se superen e integren al proceso social del progreso y dignidad que guía a nuestro pueblo. Recomienda especial atención a la juventud, ya que es la más afectada en las comunidades.

E. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados comparece Sr. Andrés García Martinó, Ayudante Especial

- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no se opone al Proyecto de Ley, pero solicita que se solicite la opinión al Departamento de la Vivienda.

F. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos comparece María del C. Fuentes, Administradora

- Indica que la Orden Ejecutiva que creó el Congreso de Calidad de Vida no estableció la diferencia entre los residenciales públicos y las comunidades con graves problemas sociales y de infraestructura.
- Posteriormente, la Rama Ejecutiva emitió la Orden Ejecutiva 2002-03, la cual deroga la Orden Ejecutiva que creó el Congreso de Calidad de Vida y cuya finalidad es la de atender aquellas comunidades que más lo necesiten con la intención de proveer la ayuda necesaria para que con su propia voluntad y esfuerzo, estas comunidades puedan enfrentar los problemas económicos y sociales que le aquejan . Dicha orden ejecutiva, ordenó la Creación del Consejo de Acción Comunitaria en Residenciales Públicos del país.
- El Consejo atiende entre otros asuntos; la infraestructura, y problemas sociales tales como: La calidad de vida, la seguridad, la integración familiar, la educación, la recreación, el deporte y el empleo. Estas áreas son atendidas por diferentes agencias del Gobierno, incluyendo corporaciones públicas y gobiernos municipales.

G. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, comparece el licenciado José Raúl Ocasio, Procurador

- Todo esfuerzo que redunde en propiciar y lograr más coordinación interagencial en lo que respecta a la prestación de servicios a la comunidad que nos corresponde servir, es loable. Entiende que no existe impedimento legal alguno para aprobar la medida bajo estudio y de implantarse, puede redundar en el agilizar la consecución de soluciones a los problemas que aquejan a nuestros conciudadanos.
- El Procurador de las Personas con Impedimentos recomienda se tomen en consideración los siguientes asuntos en el análisis de la medida: ¿Será delegable la asistencia de los Secretarios, Directores y otros jefes de dependencias gubernamentales a las reuniones o visitas del Congreso de Calidad de Vida?, ¿Cómo se van a recopilar la información para activar los esfuerzos del Congreso de Calidad de Vida? , ¿Quiénes llevaran a cabo las visitas?, ¿ Existirá un enlace en las diferentes comunidades?
- Recomienda que se establezca una cuenta especial bajo el Departamento de la Vivienda, agencia recomendada en la medida para dirigir el Congreso de Calidad de Vida.

H. Departamento de la Vivienda comparece José Rivera Jiménez, Secretario

- Informa que el Departamento de la Vivienda fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, con el propósito de dar un enfoque integral al problema de la vivienda en Puerto Rico y establecer coordinación adecuada entre las diferentes agencias que tienen inherencia en este sector. Mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, se adoptó la "Ley para Reorganizar el Departamento de la Vivienda". Esta Ley creó una nueva visión del Departamento para dirigir sus esfuerzos en ser facilitador en el desarrollo de viviendas de interés social, fortalecer su rol social y comunal en la rehabilitación de

viviendas y propiciar la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social.

- El Departamento de la Vivienda apoya las medidas legislativas que persiguen fortalecer y hacer cumplir la política pública para promover el mejor bienestar de las personas. Respaldan las gestiones que propendan a mejorar el ambiente, la infraestructura y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.
- Menciona el establecimiento del Consejo de Acción Comunitaria creado mediante Orden Ejecutiva el 20 de junio de 2002. El Consejo ha establecido una nueva relación con las comunidades de los residenciales públicos, en la cual, los residentes son ciudadanos con derecho y capacidad para participar de forma activa. De igual forma el Consejo tiene mayor dirección, control y uniformidad a la gestión interagencial en los residenciales públicos.
- Aunque en principio avalan el P. del S. 1314, recomienda que se tome en consideración la creación del Consejo de Acción Comunitaria. Dicho Consejo reforzó y amplió algunas áreas de trabajo con las comunidades.

I. Corporación de las Artes Musicales comparece Evangelina Colón, Directora Ejecutiva

- La Corporación de las Artes Musicales ha estado, esta y estará de acuerdo con cualquier proyecto que promueva el bienestar de los residentes de los residenciales públicos y de otras comunidades en desventaja. La labor que se realiza a través del Congreso de Calidad de Vida se ha continua llevando a cabo bajo el programa conocido como Consejo de Acción Comunitaria en los Residenciales Públicos.
- La Corporación continúa su función a través de los Programas Músico-Sociales, en 18 residenciales públicos, 15 comunidades especiales y 5 urbanizaciones. Durante los años 1993 al 2001 le brindaron servicio a los residenciales públicos Luis Lloréns Torres, Villa España, Manuel A. Pérez, Ernesto Ramos Antonini y Nemesio Canales, además de las comunidades especiales Parcelas Falú y Hill Brothers.
- A partir del año 2002 expandieron los servicios en otros residenciales públicos, entre ellos Fray Bartolomé de Las Casas, El Mirador, Cooperativo Villa Kennedy, Las Margaritas, Vista Hermosa, Santa Elena, San Fernando, Jardines Sellés, El Prado, Carioca, Fernando Calimano y Luis Palés Matos. Además, se han beneficiado las comunidades Villa Palmeras, Barrio Obrero, Shanghai, Playita, Cantera, Monacillos, La Loma de Viento, Sabana Seca, Barrio Ingenio, Candelario, Campanilla, entre otros.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Congreso de Calidad de Vida fue creado inicialmente mediante Orden Ejecutiva el 22 de abril de 1997. Su objetivo fue coordinar recursos y estrategias con el propósito de promover el desarrollo social en las comunidades marginadas, fortaleciendo la fibra social, la unión familiar, el sentido de respeto, limpieza, higiene y desarrollo humano. Se estipula en la Orden Ejecutiva que el Congreso de Calidad de Vida promovería el sentido de autosuficiencia, autoestima, y esfuerzo comunitario y que propiciara una mejor utilización del tiempo libre por medio de la recreación y el deporte. Es importante mencionar, que la Orden Ejecutiva especificaba las agencias miembros del Congreso asi como establecía que cada una de ellas tenia que participar en el proceso de identificación de necesidades. De igual forma estableció la Orden Ejecutiva, que las agencias representadas deberían de identificar soluciones a las necesidades y aunar esfuerzos para buscar

soluciones a las necesidades con la colaboración de las agencias gubernamentales y las instituciones privadas y las comunidades.

Posteriormente, el 20 de junio de 2002 mediante Orden Ejecutiva se derogó el Congreso de Calidad de Vida y a su vez se creó el Consejo de Acción Comunitaria en los Residenciales Públicos. Dicha Orden Ejecutiva se creó con el propósito de integrar los recursos de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de atender los diversos problemas sociales y de infraestructura existentes, así como para atender las necesidades sociales y económicas de los residenciales públicos del país. Establece la Orden Ejecutiva que los servicios básicos a proveerse serán de carácter recreativo, de desarrollo económico y progreso social y los mismos serán determinados basados en las necesidades identificadas. De igual forma procura la integración de organizaciones sin fines de lucro para que en coordinación con las agencias gubernamentales concernidas, colaboren en la asignación de servicios.

Al analizar ambas Ordenes Ejecutivas podemos determinar que los objetivos de ambos organismos son el colaborar en mejorar la calidad de vida de los residentes de los residenciales públicos, que su fin es el promover el desarrollo social y comunitario con sentido de autosuficiencia de tal forma que la calidad de vida continúe mejorando para estas familias. Ambas Ordenes Ejecutivas detallan los propósitos y acciones a seguir ambos organismos en el desarrollo del proyecto.

La medida bajo estudio propone reactivar y elevar a rango de ley el "Congreso de Calidad de Vida" con el propósito de mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de los residentes de las comunidades marginadas de nuestra isla. Encontramos que es de vital importancia en el desarrollo de las comunidades lograr la coordinación entre agencias gubernamentales, comunidades y entidades privadas. La unión de los tres sectores permite que se maximicen recursos económicos y humanos en beneficio de las familias puertorriqueñas que quieren mejorar su calidad de vida y necesitan orientación y guía para lograr un desarrollo social y económico adecuado. Al revisar la medida, entendemos y reconocemos la necesidad de organismos unificadores en el gobierno para evitar la duplicidad de servicios y continuar fortaleciendo nuestras comunidades.

Es necesario el realizar algunas enmiendas a la medida bajo estudio con el propósito de clarificar los deberes y funciones del Congreso de Calidad de Vida, la representación de los Secretarios o Directores Ejecutivos miembros del Congreso, y otros asuntos de funcionamiento que faciliten la implantación del proyecto. Entre las enmiendas recomendadas se encuentra el desarrollo de un Reglamento para la implantación de Congreso de Calidad de Vida de tal forma que se estipule el funcionamiento del Congreso y el mismo pueda ser exitoso en su implantación. De igual forma y con el propósito de viabilizar la entrega de informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa recomendamos que se entreguen los informes cada tres meses.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S 13 14 con enmiendas y el entirillado que se acompaña. Las comunidades marginadas necesitan de un esfuerzo especial para lograr mejorar su calidad de vida. Los esfuerzos multiagenciales de programas de asistencia social y económica han demostrado ser efectivo en el desarrollo de las comunidades al igual que

trabajar en coordinación y articuladamente el gobierno, las comunidades y el sector privado. El Congreso de Calidad de Vida será el ente responsable de coordinar y facilitar la utilización de recursos disponibles a fin de aportar al mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades y residenciales públicos mediante la canalización de problemas, identificación de necesidades y el diseño de iniciativas y servicios que atiendan las necesidades de estas familias puertorriqueñas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1321, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos *o Usados* " a fin de disponer que toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos *o usados con garantía de fábrica* será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio *autorizado por el fabricante* ~~en donde pueda~~ *para* honrar completamente la garantía ~~extendida~~ *de fábrica*; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En armonía con la política pública de proteger al consumidor, mediante de esta medida se le requiere a todos los concesionarios de vehículos de motor nuevos *o usados con garantía de fábrica* que mantengan, sujetos a ser inspeccionados periódicamente, un taller de servicio *disponible* donde puedan ofrecer los servicios de reparación y mantenimiento. La obligación de ofrecer este servicio emana de la garantía que concede el fabricante o vendedor, a través de la cual se obliga a responder por las deficiencias que los vehículos vendidos puedan presentar dentro de un período de tiempo y millaje determinado.

Según información publicada en la prensa, en Puerto Rico se venden anualmente aproximadamente 125,000 vehículos nuevos. Es muy probable que una gran parte de éstos requieran de un momento a otro alguna clase de reparación bajo la garantía concedida. No obstante, existen menos de 200 centros de servicio para hacer los trabajos de reparación y mantenimiento a todos estos vehículos de motor. Esta situación ha creado un grave problema al consumidor puertorriqueño al causar demoras injustificadas al momento de recibir servicios bajo la garantía.

Una de las cosas que abona a este problema es el hecho de que algunos concesionarios no tienen disponible un taller de servicio para realizar estos trabajos. Eso significa que las personas que le compraron un vehículo de motor a un concesionario que no cuenta con un taller de servicio, tienen que realizar las reparaciones a su vehículo de motor en ~~alguno~~ *algún* otro de la misma marca o fabricante que sí tenga un taller de servicio habilitado. La demanda que tiene este otro taller es, por

lo tanto, mucho mayor de la que probablemente puede satisfacer y el consumidor termina siendo el perjudicado.

En el ánimo de corregir esta problemática que coloca al consumidor puertorriqueño en un estado de indefensión, entendemos necesario que se le requiera a la totalidad de los concesionarios de vehículos de motor nuevos *o usados con garantía de fábrica* que ~~mantengan habilitado en su local~~ *tengan disponible* un taller de servicio ~~en~~ donde puedan realizar los trabajos de reparación y mantenimiento de manera que puedan honrar totalmente la garantía ~~extendida~~ *de fábrica* luego de la compraventa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos *o Usados*".

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Concesionario" significa toda persona *natural o jurídica* que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos *o usados con garantía* ~~por autorización~~ del fabricante ~~o de su representante de fábrica~~ en Puerto Rico.

(b) "Consumidor" significa toda persona que adquiera ~~por compra~~ un vehículo de motor nuevo~~.~~ *o usados con garantía de fábrica.*

(c) "Departamento" significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.

(d) "Garantía" es un documento escrito expedido por el manufacturero o afirmación de hecho o promesa realizadas por el vendedor, en conexión con la venta del vehículo de motor al consumidor, referente a la naturaleza del material o mano de obra, que afirme o prometa que tal material o mano de obra, que afirme o prometa que tal material o mano de obra esta libre de defectos o que satisfacerá un nivel especifico de ejecución.

~~(d)~~ *(e)* "Persona" significa cualquier persona natural o jurídica.

~~(e)~~ (f) "Secretario" significa el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

~~(f)~~ *(g)* "Vehículo de Motor Nuevo" significa todo vehículo de motor que se represente como nuevo por el vendedor, ~~y~~ que se inscriba por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico~~.~~, *cuyo odómetro indique no haber hecho recorrido mayor al indispensable para llegar al lugar de venta, no haya sido usado para demostración y cuya garantía de fábrica esté vigente en su totalidad.* ~~Además significa cualquier vehículo movido por fuerza motriz, que es vendido en Puerto Rico para transportar a las personas o propiedad.~~

Artículo 3.- Aplicabilidad

Todo concesionario de vehículos nuevos *o usados con garantía de fábrica* viene obligado a tener disponible para el consumidor un taller de servicio en donde pueda honrar totalmente la garantía ~~extendida~~ *de fábrica* luego de la compraventa de un vehículo de motor nuevo.- *o usados.*

Artículo 4.- Deberes y responsabilidades de las Concesionarios

Todo concesionario de vehículos nuevos *o usados con garantía de fábrica* tiene, al amparo de esta Ley, los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Notificar al Departamento *y al consumidor* que tiene ~~habilitado~~ *disponible* un taller de servicio *autorizado por el fabricante* ~~adecuado~~ para ofrecer los servicios de

mantenimiento y reparación de los vehículos de motor nuevos.– *o usados con garantía de fábrica*.

~~(b) La obligación de mantener el taller de servicio en condiciones óptimas para poder ofrecer el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos de motor nuevos.~~

~~(c)~~ *(b)* ~~Hacer~~ *Tener* disponible ~~el~~ *un* taller de servicio para inspección en cualquier momento por el Departamento.

Artículo ~~4~~ *5*.- Reglamentación

~~El Secretario promulgará y adoptará, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para poner en ejecución las disposiciones de la misma~~.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~5~~ *7*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *a los ciento ochenta (180) días* después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor;** previo estudio y consideración tienen a bien someter su Informe en torno al P. del S. 1321 con las enmiendas contenidas el entirillado eléctrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1321 tiene como objetivo crear la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos" para establecer que toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio donde pueda honrar completamente la garantía extendida. A esos efectos, la medida también faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley.

En aras de atender el P. del S. 1321, la Comisión celebró audiencia pública el 2 de junio de 2006. Además, la Comisión recibió los comentarios, opiniones y memoriales de: el Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"), la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles, Inc., ("AIDA"), la organización Limón Auto Corp. y Motor Ambar Inc.

Contando con el beneficio de las agencias y entidades que sometieron sus comentarios ante la Comisión, ésta tiene el honor de rendir este informe recomendando la aprobación del P. del S. 1321, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Según mencionado, la medida ante nuestra consideración persigue que todo concesionario que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio donde pueda honrar completamente la garantía extendida. El proyecto de ley también faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución los propósitos y disposiciones de la medida.

A. PONENCIAS Y COMENTARIOS ANTE LA COMISIÓN

El Departamento de Asuntos del Consumidor, representado por su Secretario, Honorable Alejandro García Padilla, indicó que el "Reglamento de Garantía de Vehículos de Motor " fue sometido para su aprobación final el mismo día que se celebró la Audiencia Pública, el 2 de junio del año en curso. De hecho, se manifestó que el Reglamento tomó en consideración las disposiciones de la "Ley de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos", contenida en el P. del S. 1006, que está pendiente ante la consideración de la Cámara de Representantes. Acto seguido, el señor Secretario reseñó el articulado del actual "Reglamento de Garantía de Vehículos de Motor en cuánto a la materia.

El Secretario avaló la medida ante nuestra consideración y comentó que es justo, necesario y conveniente para nuestros consumidores que los concesionarios de vehículos nuevos cuenten con talleres de servicio donde puedan ofrecer los servicios de reparación y mantenimiento bajo garantía. Actualmente, los consumidores tienen que estar sujetos a demoras irrazonables debido a la falta de suficientes centros de servicios. El Departamento de Asuntos del Consumidor sugirió que la definición de "Vehículo de Motor Nuevo" sea igual a la del "Reglamento de Garantía de Vehículos de Motor del DACO", para efectos de uniformidad.

Por su parte, **la Asociación Independiente de "Dealers" de Automóviles, Inc., ("AIDA")** representada por el Lcdo. Emilio Pérez Graulau, Presidente y el Lcdo. Luis Rivera Martínez, Asesor Legal reconoció que existe el problema que pretende resolver la Asamblea Legislativa sobre las demoras que en ocasiones ocurren al momento de realizar reparaciones en vehículos nuevos que son llevados a reparación. No obstante, manifestaron que esas demoras no son exclusivas de las reparaciones de vehículos nuevos en tanto también ocurren en la reparación de vehículos usados. Se alega que el denominador común es la falta de repuestos disponibles a la hora de realizar la reparación.

Por otro lado, **la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico ("PRADA")** representada por el Sr. Ángel Pérez, Director Ejecutivo y el Lcdo. Luis M. Correa Márquez, Asesor Legal manifestó a la Comisión que de conformidad con su evaluación del proyecto el problema surge de la definición de concesionario según redactado en el Artículo 2(a). A tenor con su posición, en la definición sólo se incluye a los concesionarios autorizados por el fabricante y dicha definición debiera incluir a todos los concesionarios que venden vehículos nuevos. Aún así no resuelve el problema de las garantías pues esos concesionarios independientes por no estar autorizados por el fabricante no pueden hacer servicio o reparaciones de garantía sin que se corra el riesgo de invalidar la garantía del fabricante.

PRADA también indicó que los problemas se incrementan cuando se trata de vicios ocultos que puedan causar reclamaciones por consecuencia de que los vehículos no fueron vendidos por los concesionarios autorizados y quien los vendió es un tercero que no está obligado por ley a brindar servicios de garantía. En consecuencia, PRADA sugirió a la Comisión evaluar las siguientes alternativas:

1. Desincentivar la venta de vehículos nuevos por aquellos concesionarios que no están autorizados por el fabricante; y
2. obligar a los concesionarios independientes a prestar una fianza determinada a favor del consumidor y del concesionario autorizado de servicio para pagar por los daños o gastos de defensa legal de los concesionarios autorizados por las acciones administrativas o legales que incoen los consumidores. Deberá incluir, además, la compensación al concesionario autorizado de servicios por las prestaciones al consumidor que se realicen fuera del contrato de garantía tales como transportación gratuita, servicio que no cubre la garantía del fabricante.

PRADA también manifestó a la Comisión que las alternativas ayudarán a resolver el problema planteado en cuanto a la prestación de garantías. PRADA endosó la aprobación del proyecto de ley ante nuestra consideración.

Limón Auto Corp. representado por el Sr. Ignacio García presentó algunas enmiendas con el fin de evitar ambigüedades, las cuales se discuten con mayor detalle en el análisis de la medida. Limón Auto Corp. es una corporación sin fines de lucro que se especializa en asistir a consumidores y abogados en reclamaciones de vehículos e motor. Aunque en su ponencia el señor García endosó la intención de la medida, manifestó que parte del problema que se pretende remediar está causado por la sobre venta de unidades de vehículos por los distribuidores autorizados sin contar con la capacidad para proveer el servicio de mantenimiento.

Motorambar Inc., representado por el Sr. Félix Nevarez, Gerente de Servicio "Wholesale" y la Lcda. Sylma Collazo Correa manifestaron que sólo cuatro de sus "dealers" no cuentan con talleres pero se encuentran en el proceso de solicitar los permisos de rigor para establecer los talleres. En términos generales, Motoramabar apoya el propósito de la medida y valida la necesidad de la misma. No obstante, propone cambios relacionados en cuanto a la vigencia de la misma, los cuales se discuten a continuación.

Por su parte, **Autogermana** que es un representante de fabricante expresó que dicha empresa y todos los representantes de fábrica están obligados por ley a brindar servicios de garantía a todo vehículo que se presente a sus facilidades independiente de si fueron vendidos por ellos o no. Muchos de estos vehículos no vendidos por ellos, particularmente aquellos usados que aun disfrutan de garantía, terminan en sus talleres ya que los "dealers"no autorizados no cuentan con talleres de servicio y mucho menos facilidades para brindar una garantía.

B. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

El proyecto ante nuestra consideración tiene el propósito de hacer frente al problema muy común de que los automóviles nuevos adquiridos por los consumidores en Puerto Rico no reciben la atención adecuada que disponen las garantías de fábrica debido a la falta de talleres de reparación. Esto es así ya que muchas de las empresas que venden dichos vehículos nuevos no cuentan con los referidos talleres. Ello crea serios problemas al consumidor en Puerto Rico por causa de las demoras injustificadas al momento de recibir servicio bajo garantía.

Como bien explica la Exposición de Motivos del presente proyecto, la falta de suficientes "Centros de Servicio" ha creado un grave problema para el consumidor al causarles demoras injustificadas al momento de recibir servicios bajo garantía.

En cuanto a este particular, PRADA expresó que todos los concesionarios autorizados proveen servicio a dos tipos de clientes:

1. El servicio de garantía requerida por el manufacturero para los vehículos cubiertos por dichas garantías y además el servicio de las garantías extendidas cuando aplique pues pudiera considerarse como una garantía aplicada; y
2. servicio de reparación y mantenimiento a vehículos fuera de la garantía.

Según la información provista por los representantes de PRADA, existe una obligación legal de brindar el servicio de garantía a todo vehículo que representen y que tenga derecho a ello, irrespectivo de donde fue adquirido el vehículo. De hecho, así lo dispone la ley y la reglamentación vigente del Departamento de Asuntos del Consumidor. Se manifestó, además, que hay un número de concesionarios que no son autorizados por el fabricante o representante de fábrica en Puerto Rico que venden automóviles nuevos a los consumidores así como vehículos usados con poco millaje y que aún así disfrutan de garantía de fábrica.

A tenor con la información suministrada durante las audiencias públicas, estos concesionarios independientes raras veces tienen un taller para reparaciones mínimas y mucho menos talleres autorizados por el fabricante para efectuar reparaciones o mantenimiento de garantía. En estos casos los consumidores tienen que visitar las instalaciones de los concesionarios autorizados para que se les honre la garantía.

Por su parte, AIDA planteó que los concesionarios de vehículos que no son distribuidores de fábrica, tienen que adquirir los repuestos y piezas a través de de los distribuidores. En muchas ocasiones, señaló AIDA, que las piezas no están disponibles y el concesionario o el taller de servicio en donde se está trabajando con el vehículo, lo tienen que almacenar hasta que llegan las piezas.

AIDA también señaló que en esta medida no se reconoce que en Puerto Rico existen talleres de servicio independientes que están autorizados por los distribuidores para ofrecer servicios de reparación y mantenimiento a los vehículos nuevos. Por consiguiente, se alegó que requerir un taller a cada concesionario no resolvería el problema sino que haría desaparecer a los talleres de servicios que operan independientemente de los concesionarios. Igualmente, se alegó que el proyecto de ley ante nuestra consideración no contempla el costo que representaría para los concesionarios el tener que establecer y mantener un taller de servicios sin que exista una relación entre tener un taller y la cantidad de vehículos vendidos por este concesionario. Expresaron, además, que el costo de tener un taller sería trasladado al consumidor promedio y con ello en lugar de beneficiarse con la medida se verían malamente afectados por la iniciativa legislativa. En consecuencia, el proyecto de ley ante nuestra consideración se enmendó para reconocer esta realidad y permitir que estos talleres puedan proveerle el servicio a los concesionarios a tenor con las disposiciones de esta ley.

En cuanto a este particular, se tomó conocimiento de información suministrada a la Comisión de que todos los representantes de fábrica están obligados por ley a brindar servicios de garantía a todo vehículo que se presente a sus facilidades independiente de si fueron vendidos por ellos o no. Se recalcó que muchos de estos vehículos no vendidos por los representantes autorizados, particularmente aquellos usados que aún disfrutan de garantía, terminan en sus talleres ya que los "dealers"no autorizados no cuentan con talleres de servicio y mucho menos facilidades para brindar una garantía.

En aras de atender estos señalamientos, la medida ante nuestra consideración mantiene la obligación de tener un taller disponible, pero provee para que éstos puedan ser talleres independientes certificados para realizar trabajos por los distribuidores o fabricantes.

C. ANÁLISIS DE ARTÍCULOS Y ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY

Como se ha enfatizado, el proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el fin de crear la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos" para establecer que toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio donde pueda honrar completamente la garantía extendida.

Para ello, el Artículo 1 de la Ley dictamina que la ley se conocerá como la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos o Usados".

El Artículo 2, a su vez, incorpora en la medida las definiciones de los términos que se utilizan en el estatuto.

En cuanto a este particular, la Comisión atendió la definición del término "concesionario". El inciso (a) del Proyecto original definía concesionario como "toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos por autorización del fabricante o de su representante de fábrica en Puerto Rico".

En sus comentarios, el Sr. Gastón Rivera Garrido, en representación de AUTOGERMANA, argumentó que dicha definición no debía estar circunscrita a personas que se dediquen a la venta al detal de vehículos de motor nuevos por autorización del fabricante o su representante de fábrica. Expresó el señor Rivera Garrido que debía incluirse a toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos.

Así, se enmendó la definición para que lea como sigue: "Significa toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos o usados con garantía del fabricante en Puerto Rico". Con esta definición revisada el P. del S. 1321, se hace extensivo a un universo mayor de concesionarios o vendedores de vehículos nuevos o usados. De esta forma se extiende la cubierta de la Ley a todos los que puedan vender un vehículo de motor nuevo en un momento determinado, aun cuando no sean concesionarios del fabricante o sus representantes en Puerto Rico. Con ello, todos los concesionarios o vendedores de vehículos de motor, nuevos o usados, con garantía de fábrica vigente tendrán que tener disponible talleres donde se puedan honrar las garantías de fábrica.

Igualmente, la Comisión acogió la recomendación de incluir una definición del término "garantía" y que la misma correspondiera con la definición que se utilizó en el P. del S. 1006.

Por su parte, el Artículo 3 dictamina que la Ley será aplicable todo concesionario de vehículos nuevos o usados con garantía de fábrica y que éstos están obligado a tener disponible para el consumidor un taller de servicio en donde pueda honrar totalmente la garantía de fábrica luego de la compraventa de un vehículo de motor nuevo o usados que conserven la garantía.

El Artículo 4 establece los deberes y responsabilidades de las Concesionarios. Así, se dictamina que todo concesionario de vehículos nuevos o usados con garantía de fábrica tienen que:

(1) Notificar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al consumidor que tiene disponible un taller de servicio autorizado por el fabricante para ofrecer los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos de motor nuevos o usados con garantía de fábrica; y

(2) Tener disponible un taller de servicio para inspección en cualquier momento por el Departamento.

Durante las audiencias AIDA informó que existen talleres independientes que están autorizados por los distribuidores para ofrecer servicios de reparación y mantenimiento a los vehículos nuevos y a los que están garantía. La presente medida toma conocimiento de esa realidad y a través de la enmienda incorporada al texto, se le otorga a los concesionarios independientes la opción de llegar a unos acuerdos con los referidos talleres que estén autorizados por los fabricantes para que ofrezcan el servicio para las garantías objeto de esta legislación. Vale la pena señalar que el proyecto de ley ante nuestra consideración no afecta en modo alguno las obligaciones que tienen los concesionarios autorizados por los fabricantes o por sus representantes de ofrecer las garantías correspondientes a los vehículos de motor que representan aun cuando no hayan sido vendidos por ellos.

Como muy bien se señaló, los concesionarios que venden vehículos de motor nuevos que no están autorizados, no pueden brindar servicios de garantía del fabricante, pero eso no es impedimento para que establezcan acuerdos con talleres que estén autorizados por el fabricante para que les realicen trabajos sobre las garantías.

En cuanto a este asunto no se debe perder de vista que el servicio de trabajos de garantías que ofrecen los talleres de los concesionarios autorizados por el fabricante o sus representantes de fábrica en Puerto Rico es un negocio lucrativo por sí mismo. Así también lo es para talleres independientes que se puedan nutrir de vehículos referidos por los concesionarios o vendedores independientes. Siendo ello así, la aprobación del proyecto de ley ante nuestra consideración no resulta necesariamente onerosa. De hecho, independientemente de si el vehículo nuevo fue adquirido de concesionarios autorizados o de unos vendedores no autorizados, el fabricante le paga al taller el trabajo que realizó a base de unas tarifas que se determinan por el tiempo que se requiere para el trabajo así como de otros criterios. Dependiendo de la eficiencia con que el taller pueda realizar estos trabajos donde el pago esta básicamente pre-determinado, en esa misma medida será el lucrativa la operación del taller.

Esta medida, según enmendada, pretende que las garantías del fabricante sean una realidad práctica para todos los que adquieren vehículos de motor con garantías del manufacturero, pero pretende a la vez mantener la amplitud de ofertas que existen en el mercado de ventas de automóviles. Esto se logra permitiendo que prevalezcan todas las entidades que ofrecen sus bienes o servicios en esta industria, lo cual podría no ser posible si se les exigiera en este caso, el tener que establecer sus propios talleres.

La Comisión también destaca que se enmendó el proyecto para incluir la obligación de notificación al consumidor además del DACO. Ello para que los consumidores se beneficien de la obligación que se le impone mediante esta ley.

El Artículo 5, por su parte, autoriza y faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para que promulgue y adopte todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para poner en ejecución las disposiciones de la misma.

Se enmendó la vigencia del proyecto de ley para permitir la adopción de la reglamentación aplicable así como la concesión de tiempo para que se cumpla con las disposiciones de esta ley.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete en modo alguno los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico concluye que el P. del S. 1321 redunda en beneficios para el consumidor de Puerto Rico. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales\
y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1373, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B inciso de 1a Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1b de la Ley 9 de 19 de enero de 1995; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1c de la Ley 9 de 19 Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1-e de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 612-b, inciso 1-g sub-inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para derogar el inciso g, sub-inciso 5 del Artículo 612-B de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1 h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para derogar el inciso g; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1-h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 1 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 3 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-B, inciso 1-c de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-B, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-B, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-C de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-C, inciso 6 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-D de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-E de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-F de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-H de la

Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para añadir un segundo párrafo al Artículo 613-J de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, a los fines de agilizar los procedimientos de adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de nuestro gobierno que los niños y niñas tengan como derecho inalienable vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz. La realidad es que cada día nuestros niños y niñas se enfrentan a situaciones de maltrato que en muchas ocasiones son causadas por los llamados a su protección y cuidado. Es por ello que cuando las circunstancias biológicas no lo permiten, el Estado está llamado a tomar todas las medidas que sean necesarias para su bienestar, siendo la adopción una de estas medidas. Los niños y niñas son colocados en un hogar adoptivo si los esfuerzos para devolverlos a sus familias biológicas son infructuosos. Los niños y niñas cuyos padres y madres han perdido legalmente sus derechos paternales pueden ser adoptados por familiares, familias de crianza o familias adoptivas.

El proceso de adopción es un acto jurídico solemne, el cual supone una ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un o una menor con su parentela biológica y la consecuente filiación del o la menor con aquel o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo o hija.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley 9 de 19 de enero de 1995 para flexibilizar y agilizar los procedimientos de adopción en Puerto Rico. Sin duda esta legislación promovió mayor agilidad a los procesos de adopción que se realizaban hasta entonces. Más de diez años han transcurrido desde su aprobación. No cabe duda que aplicación del estatuto ha mejorado los procesos de adopción de menores, sin embargo es necesario ampliar y facilitar, en la medida que sea posible la utilización de la adopción para lograr que los y las menores puedan encontrar un hogar que les pueda garantizar su derecho a vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz y al calor de sus padres y madres.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario ampliar y facilitar los procesos de adopción para promover el desarrollo de niños y niñas en hogares, bajo el calor de una familia de una manera mucho más ágil. Esta medida pretende flexibilizar el mecanismo de la adopción de forma que sea atemperado a la realidad puertorriqueña de forma ágil y expedita.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para añadir un segundo párrafo al artículo 612-B, inciso 1-a de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, para que lea como sigue:

a- **"***En los casos en que aún no se hubiera privado de la patria potestad a los padres biológicos, en la copia de la petición radicada y del emplazamiento expedido que debe entregárseles, se omitirá la información requerida en los incisos 1a y 1d del artículo 612B. Dicha información estará disponible para exámen de los recurridos a través de su representante legal en el Tribunal de Primera Instancia."*

Artículo 2.- Para añadir un segundo párrafo al artículo 612-B, inciso 1-b de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

b- **"***En los casos en que no se hubiere privado de la patria potestad o que alguno de los padres biológicos no quisiera o hubiera consentido a la adopción, la petición contendrá alegaciones demostrativas del incumplimiento de los deberes que impone el ejercicio responsable de la patria potestad, solicitándose la privación de la misma".*

Artículo 3.- Para enmendar el artículo 612-B, inciso 1-c de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

"(c) El nombre del adoptando, según aparece en su Certificado de Nacimiento, *especificándose el número del mismo* y el nombre propuesto para su nuevo certificado.*"*

Artículo 4. –Para añadir un segundo párrafo al artículo 612-B, inciso 1-e de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

"*En caso de no tener la parte peticionaria disponible dicha información, la misma será provista por el Departamento de la Familia y/o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado, para así garantizar la debida notificación a éstos."*

Artículo 5.- Para enmendar el artículo 612-B, inciso 1-g, sub-inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

4 **"**Consentimiento por escrito, *bajo juramento ante Notario Público*, del padre o los padres biológicos cuando éstos estén disponibles**.** *"Dicho documento expresará claramente los alcances legales y morales que implica dicha decisión. El Notario Público se asegurará que dicho consentimiento no estuvo viciado, siendo el mismo libre, informado y voluntario. Advirtiéndole sobre su derecho a retractarse del mismo y a comparecer al caso en el cuál se está solicitando la adopción para expresar su posición."*

Artículo 6.- Para enmendar el artículo 612-B, inciso 1-g, sub-inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

"5. Informe de estudio social pericial para la adjudicación de la adopción en caso de que el mismo esté disponible *al momento de la petición de adopción***".**

Artículo 7- Para enmendar el artículo 612-B, inciso 1-h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

*"***h. Evidencia de notificación previa de copia del legajo de adopción a la Procuradora de Relaciones de Familia y a la Oficina correspondiente del Departamento de Servicios Sociales"**

"h. En la petición de adopción, el abogado certificará con su firma que la misma fue notificada por correo certificado con acuse de recibo a la oficina del Procurador Especial de Relaciones de Familia y a la Unidad de Adopción del Departamento de la Familia correspondientes al lugar de residencia del adoptando. Se hará constar en dicha certificación el número de dicho acuse de recibo".

Artículo 8.- Para enmendar el artículo 613, inciso 1 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

"1- Notificación mediante emplazamiento.

Toda petición de adopción presentada que no contenga el consentimiento de los padres biológicos se notificará mediante la entrega del emplazamiento y la petición a los padres o al tutor del adoptando. El emplazamiento no contendrá información que pueda identificar al adoptando cuya adopción se solicita ni a los peticionarios. *El término para* **realizar** *diligenciar* la notificación será de quince (15) días a partir de la **presentación** *expedición* **de la petición al tribunal** *de los emplazamientos por el* tribunal**.***"*

Artículo 9.- Para enmendar el artículo 613, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

"2. Notificación mediante edicto.

Cuando se desconozca el paradero del padre o padres del adoptando, o éstos se hallaren fuera de Puerto Rico o estando en Puerto Rico no pudieren ser localizados después de realizadas las diligencias pertinentes, o se ocultaren para no ser emplazados**,** y así se comprobare a satisfacción del tribunal mediante declaración jurada con expresión de dichas diligencias, se solicitará al tribunal que ordene la publicación de un edicto.

En caso de que el adoptando no halla sido reconocido, se ordenará la expedición de un edicto notificando a quién pudiera ser su padre o madre biológica. Una vez dictada Sentencia, concediendo la adopción, la misma será notificada por edicto también.

Si luego de haberse dictado la Sentencia de Adopción, notificada y archivada en autos; el padre o madre biológica reconociera al adoptando, se presumirá que dicho reconocimiento es nulo, salvo que se pruebe lo contrario.

La orden dispondrá que la publicación se haga una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico y que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del edicto se le dirija a las partes que deban ser de este modo notificadas, por correo certificado con acuse de recibo una copia del emplazamiento y de la petición presentada, al lugar de su última dirección conocida, a no ser que se justifique por declaración jurada que a pesar de los esfuerzos realizados, con expresión de éstos, no ha sido posible localizar residencia alguna conocida, en cuyo caso el tribunal excusará el cumplimiento de esta disposición.

El edicto no contendrá información que pueda identificar al adoptando cuya adopción se solicita, ni a los peticionarios. En estos casos el término para realizar la notificación será de treinta (30) días a partir de la presentación de la petición al tribunal. " *Las copias del edicto y de la petición de adopción con sus anejos, no contendrán información que pueda identificar a los adoptantes ni las nuevas circunstancias del adoptando. La única información que contendrá el emplazamiento por edicto sobre el adoptando serán las iniciales, fecha y lugar de nacimiento, incluyendo el nombre de ambos padres biológicos.*

En estos casos el término para realizar la notificación será de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. Los recurridos tendrán treinta (30) días desde la publicación del edicto para expresar su posición con relación al remedio solicitado."

Artículo 10.- Para enmendar el artículo 613, inciso 3 de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

a. Al Procurador Especial de Relaciones de Familia, y en defecto de dicho funcionario al Director de la Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia.

a.A. Al Procurador Especial de Relaciones de Familia.

b. Al Secretario de la Familia, a fin de que éste realice el informe del estudio social pericial correspondiente.

B. **Al Secretario de Servicios Sociales** "*A la Unidad de Adopción del Departamento de la Familia correspondiente al lugar de residencia del adoptando, a fin de que ésta realice el informe del estudio social pericial correspondiente."*

Artículo 11.- Para enmendar el artículo 613, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

4. Término para la notificación personal *y* por correo certificado

En todos los casos en los cuales se deba notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, el término para realizar la notificación será de quince (15) días a partir de la presentación de la petición al tribunal.

Artículo 12.- Para enmendar el artículo 613, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Advertencia en la notificación

En la notificación a las personas que dispone esta sección se les apercibirá que, de no comparecer a la primera vista señalada, el tribunal podrá *privar de patria potestad y* decretar la adopción sin más citarla ni oírla**.** Cuando se notifique por el edicto a los padres biológicos se les indicará que *por medio de su representante legal* podrán examinar la petición y los autos en la secretaría del tribunal**,** *salvo que los recurridos se estén representando por derecho propio***.**

Artículo 13.- Para enmendar el artículo 613-B, inciso 1-c de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

c **Comentarios sobre la presencia de una o más causas o condiciones que justifiquen la privación, en su caso, de la patria potestad, según dispuestas en el Código Civil.**

c *Se radicará conjuntamente con el informe social pericial de adopción un informe de privación de patria potestad. Dicho informe contendrá, sin que ello sea una limitación, las causas, condiciones o razones específicas que justifiquen la solicitud de privación de patria potestad, si así fuera el caso. En dicho informe se indicar las personas que intervinieron y tienen conocimiento de las razones por las cuáles se debe privar de la patria potestad. Se incluirá evidencia documental acreditativa del plan de permanencia del menor o incapaz. La no disponibilidad de este informe o del de adopción, no constituirá una limitación a la autoridad judicial en el ejercicio de su poder para autorizar la adopción y decidir lo pertinente a la misma. La no disponibilidad injustificada de cualquiera de estosestos informes llevará la imposición de severas sanciones, según fuera el caso.*

Artículo 14.- Para enmendar el artículo 613-B, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Término para rendir informe:

El informe del estudio social pericial tendrá que ser presentado dentro de un término máximo de **sesenta (60)** *treinta (30)* días a partir de la fecha de la notificación de la petición. *El Departamento de la Familia notificará la radicación y disponibilidad del informe para su lectura, por lo menos diez (10) días antes de la vista en su fondo, a todas las partes con dicho derecho, sin que tenga que mediar orden del Tribunal.*

Artículo 15.- Para enmendar el artículo 613-B, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Quiénes podrán examinar el informe:

Las partes interesadas en un procedimiento de adopción, *entiéndase parte promoverte y parte promovida,* podrán solicitar al tribunal examinar el informe del estudio social pericial relacionado con la petición de adopción antes de la celebración de la vista en su fondo, y éste mediante orden podrá autorizarlo atendiendo siempre al bienestar y conveniencia del menor. *Están exentos de la petición de una orden al Tribunal los peticionarios, Procuradores y el o los tutores del menor o de los menores***.**

Artículo 16.- Para enmendar el artículo 613-C de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

El tribunal nombrará un tutor especial **o defensor judicial** con autoridad para dar su consentimiento a la adopción de un menor de edad o incapacitado cuando el adoptando se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

Artículo 17.- Para enmendar el artículo 613-D de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Señalamiento y celebración de primera comparecencia.

El tribunal convocará a las partes para la primera comparecencia que deberá celebrarse dentro de los cuarenta (40) días siguientes a partir de la *radicación* **fecha de la notificación al Departamento de la Familia** *de la petición de adopción.*

Al notificarse o emplazarse a las partes interesadas para que asistan a la vista para la primera comparecencia se les apercibirá que de no comparecer, el tribunal podrá *privar de patria potestad y* decretar la adopción sin más citarle ni oirle.

En la primera comparecencia las partes presentarán su *posición* **oposición** en torno a la petición de adopción**…**

Durante la primera comparecencia el tribunal señalará la fecha para la vista en su fondo. En la primera comparecencia**,** el tribunal podrá declarar con lugar la petición de adopción *en los casos en que el menor esté privado de patria potestad*, *privar de patria potestad en los casos en que el menor no ha sido privado y decretar la adopción*. Para ello deberá constar en autos el informe del estudio social pericial y en los casos apropiados, el consentimiento bajo juramento**,** por escrito *ante Notario Público* o dado en corte abierta**…**

Artículo 18.- Para enmendar el artículo 613-E de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

La vista en su fondo se celebrará no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la primera comparecencia. Lo aquí dispuesto es un mandato de estricto cumplimiento, indispensable para lograr la implantación de la política pública que persigue este capítulo de que las adopciones se tramiten expeditamente.

En la vista en su fondo, el tribunal podrá declarar con lugar la petición de adopción, debiendo constar en autos el informe del estudio social pericial y en los casos apropiados el consentimiento bajo juramento, por escrito o dado en corte abierta por aquellas personas que por ley estén llamadas a consentir a la adopción. Además, el tribunal deberá estar convencido que la adopción garantizará el bienestar y los mejores intereses del adoptando.

La vista en su fondo podrá constar de **dos** *uno* o más señalamientos atendiendo la naturaleza del procedimiento y los asuntos a resolverse, en los casos en que no se haya privado previamente de la patria potestad a los padres del adoptando**,** ni hayan renunciado éstos voluntariamente**,** se celebrará *dentro de la vista de adopción* una vista plenaria a esos efectos **antes de la vista en su fondo de la segunda comparecencia** en la que no se requerirá la presencia del adoptante**.** En esta vista el padre o madre a quien se pretende privar de la patria potestad deberá estar representado por abogado.

En la vista en su fondo todas las partes tendrán derecho a ofrecer prueba de refutación pertinente a los documentos y testigos anunciados en la primera comparecencia relacionados a la petición de adopción. *En la vista en su fondo se llevará a cabo la privación de patria potestad y adopción, como norma general, en aquellos casos en que así hacerlo redundará en el mejor bienestar del adoptando.*

Los peticionarios podrán iniciar por sí y llevar a cabo la privación de patria potestad.

En caso de un adoptando que esté bajo la tutela y/o custodia del Departamento de la Familia y cuyo plan de permanencia aprobado sea la adopción, podrán los peticionarios solos o conjuntamente con el Departamento de la Familia, solicitar la privación de patria potestad en el mismo caso de la adopción y desfilar la prueba pertinente. Si al momento de celebrarse la vista en su fondo se estuviere llevando paralelamente un procedimiento de privación de patria potestad con la adopción radicada, la misma se llevará a cabo en el caso en el cuál se hubiera adquirido primero jurisdicción sobre los padres biológicos y estuviere listo para verse.

Si en el caso radicado por el Departamento de la Familia solicitando la privación de patria potestad se tratara de hermanos de vínculo sencillo, y el mismo se ha retrasado porque aún falta de emplazar a uno de los padres biológicos el cual no es el padre del adoptando, habiéndose adquirido jurisdicción sobre ambos en el caso de adopción, dicha privación de patria potestad será considerada en dicho caso y no en el caso del Departamento de la Familia.

Si el Tribunal determinare que procede la privación de patria potestad y no la adopción porque los peticionarios no cualifiquen para ello, se procederá a dictar Resolución nombrando tutor del menor al Departamento de la Familia para que éste se encargue de garantizar el bienestar del menor hasta que advenga a la mayoría de edad, se emancipe o se consienta a su adopción.

No se permitirá interrupción...

La incomparecencia injustificada del padre...

La incomparecencia del defensor judicial, tutores especiales e incluso del Procurador, significará pleno consentimiento a la petición de adopción. Todo ello, siempre y cuando el Tribunal esté convencido que dicha adopción es lo más conveniente al mejor bienestar de este.

Artículo 19.- Para enmendar el artículo 613-F de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Todo adoptando deberá estar presente en sala durante la celebración de la primera comparecencia y de la vista en su fondo, excepto que el tribunal a su discreción entienda que ello no es conveniente al mejor bienestar de éste *o a petición de cualquiera de las partes.*

Artículo 20.- Para enmendar el segundo párrafo del artículo 613-H de la ley 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

La notificación antes indicada se hará a la dirección de record de cada una de las partes y de sus abogados. La Resolución emitida advendrá final a los **diez (10)** *treinta (30)* días del archivo en autos de la notificación**.** Si no hubiere dirección conocida ni disponible en récord, la notificación indicada se hará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico**.** El edicto no contendrá información que pueda identificar al adoptado ni a los padres adoptantes**.** La resolución emitida advendrá final a los **diez (10)** *treinta (30)* días de la fecha de la publicación del edicto**.**

Artículo 21.- Para añadir un segundo párrafo al artículo 613-J de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada para que lea como sigue:

Tales notificaciones y copia de la sentencia se remitirán en el idioma oficial del país en cuestión o en el idioma de las partes.

Artículo 22 – *Interpretación* -

Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse a favor de la protección, bienestar, seguridad y mejor interés del menor o la menor.

Artículo 22 - Esta Ley entrará en vigor a los 30 días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración tienen a bien recomendar del P. del S. 1373 sin enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1373 tiene el propósito de añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B de 1a Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1b de la Ley 9 de 19 de enero de 1995; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1c de la Ley 9 de 19 Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1-e de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 612-b, inciso 1-g sub-inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; derogar el inciso g, sub-inciso 5 del Artículo 612-B de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1 h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; derogar el inciso g; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1-h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 1 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 3 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 1-c de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-C de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-C, inciso 6 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-D de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-E de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-F de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-H de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 613-J de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, a los fines de agilizar los procedimientos de adopción.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, a la Administración de Tribunales, al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, a la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, al Centro de Encuentro Paterno Filial, a la Asociación Puertorriqueña de Familias Adoptivas de Puerto Rico, a la Asociación de Padres Adoptivos del Sur, al Grupo de Apoyo de Padres Adoptivos de Puerto Rico y al Colegio Abogados de Puerto Rico.

Ante nuestra solicitud y aunque las mismas fueron remitidas en dos ocasiones, muchas de las agencias y entidades no comparecieron a exponer sus comentarios y recomendaciones sobre la

medida. Sólo compareció el Departamento de Justicia. Sin embargo, es necesario destacar que la presente medida es producto de la reflexión, el asesoramiento y el consenso de las organizaciones de base comunitaria como resultado del R del S 372. La redacción de esta pieza legislativa contó con la colaboración de representantes del Hogar Casa Cuna San Cristóbal, de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos, de los Padres Adoptivos del Sur, de la Asociación de Familias Adoptivas de Puerto Rico, del Grupo de Apoyo Padres Adoptivos de Puerto Rico y del Centro de Encuentro Paterno Filial.

Habiendo hecho el análisis correspondiente y tomando como base los hallazgos de las investigaciones realizadas por esta Comisión y los comentarios presentados por el Departamento de Justicia, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros se prestan a rendir este informe final.

HALLAZGOS DE LAS INVESTIGACIONES CONDUCIDAS POR LA COMISION DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER

Desde la década del los años 80, esta Asamblea Legislativa ha realizado esfuerzos para proteger a los y las menores del maltrato. De la misma forma, muchos han sido los esfuerzos por atender de forma integrada la institución de la adopción.

La Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 estableció como política pública del Estado velar porque todos los menores de Puerto Rico tuviesen la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo fisco, mental, emocional y espiritual. Además formaba parte de esa política pública el reconocimiento de autonomía paterna en el proceso de crianza de los niños y las niñas, y consideraba el hogar como el medio por excelencia para lograr su óptimo desarrollo, excepto en caso de maltrato o negligencia.

Como parte de los esfuerzos del estado por atender la institución de la adopción esta Asamblea Legislativa aprobó las Leyes 8 y 9 de 19 de enero de 1995.

Después de múltiples enmiendas, la Ley Núm. 75 fue derogada en diciembre de 1999 por la Ley Núm. 342, conocida como la Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI. Esta legislación, que entró en vigor en marzo de 2000, tuvo el efecto de reenfocar la política pública del Estado hacia el maltrato de menores, estableciendo como nueva política pública el mejor interés y bienestar del menor, el cual prevalecía sobre una limitada autonomía de los padres y madres. A tener con estos principios se redujeron los términos para el manejo y la disposición de los casos y se establecieron criterios más estrictos de esfuerzos razonables para permitir el regreso de los y las menores al hogar. La experiencia de 19 años de aplicación de la Ley Núm. 75 permitió crear una legislación que atendiera el asunto del maltrato a nuestros niños de una manera mucho más estricta, resaltando siempre el mejor bienestar de los y las menores en un esfuerzo concertado donde se atendía la situación del maltrato y de la adopción desde una perspectiva integrada.

No hay duda que la familia es una institución dinámica y única por su responsabilidad de apoyar íntima y constantemente el desarrollo y el bienestar de los individuos a través de toda la vida. Independientemente de las transformaciones que ha sufrido esta institución en el pasado siglo y de la diversidad de arreglos familiares que existen en el Puerto Rico de hoy, sigue siendo la unidad básica de la organización social y cumple la tradicional y vital función mediadora con la cual la sociedad cría, informa y educa sobre los valores que dan sentido y dirección a la vida de los individuos, a las comunidades, a las sociedades y a los pueblos.

En un cambio de política pública, esta Asamblea Legislativa aprobó al Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 que incorporó la concentración de esfuerzos privados, comunitarios, familiares y gubernamentales con énfasis en el fortalecimiento de las familias, en la promoción de los valores de

paz para la convivencia y la prevención de la violencia. No hay duda que aunque este estatuto introduce elementos modernos a la realidad puertorriqueña, no enfatiza la adopción como una prioridad para los niños que no han tenido la bendición de criarse en el calor de un hogar seguro.

La Ley núm. 177, supra ha sido enmendada en varias ocasiones con el propósito de lograr que la misma atienda las necesidades de los niños y niñas que son objeto de maltrato físico y emocional. A pesar de las enmiendas de la referida ley, la misma no responde a las necesidades de los menores que son maltratados y en muchas ocasiones la aplicación de sus disposiciones fomenta el que se cometan actos de injusticia contra los propios menores que se pretenden proteger.

La política pública del estado es proteger los derechos de nuestros niños y niñas y asegurar el bienestar y sus mejores intereses, basado en su desarrollo integral. La Ley Núm. 177 reenfoca la política pública y establece un "enfoque integral" sobre el problema de la violencia intra-familiar, reconociendo que la remoción de un o una menor de su hogar debe ser el resultado de un riguroso proceso de decisión en que se tomen en cuenta todos los factores; el menor debe verse como una persona integral, con sus necesidades, derechos y aspiraciones en su entorno familiar y comunitario, siempre que no le sea perjudicial, sin embargo su enfoque no concede prioridad a la adopción como una alternativa para los y las menores menos afortunados.

La adopción antiguamente se veía como un hecho traumático para las parejas que no podían lograr la concepción biológica de un hijo o una hija. De igual modo se veía como algo a ocultar, incluso a la propia familia y a la sociedad. Todavía quedan restos de la concepción errónea de la adopción dado que se piensa y se asume como una solución al maltrato o abandono de menores; creando un marco asistencial o altruista que lleva a considerar la adopción como un simple acto de caridad con aquellos niños abandonados y la suerte de los mismos al encontrar unos padres que quieren tenerlo y acogerlo como si fuera su hijo cuando la verdad es que es su hijo. La realidad es que siempre tendemos a hacer más por aquellos menores niños y niñas que se encuentran en una especial dificultad para ser adoptado.

Es un hecho popular que muchas personas se dirigen a otros países a adoptar porque en Puerto Rico les resulta difícil. Son muchos los constituyentes que a diario nos presentan a los Senadores y Senadoras los problemas que han confrontado para lograr culminar un proceso de adopción en nuestro país de forma satisfactoria y expedita. No estamos ajenos al sentimiento de desasosiego que durante el proceso de adopción tienen los solicitantes hasta la culminación del mismo, que en la mayoría de los casos tarde muchísimo tiempo.

Las cifras oficiales más recientes del Departamento de la Familia no son alentadoras. Estas revelan que en el año fiscal 2001-2002 en Puerto Rico se efectuaron 353 adopciones. Números que no han aumentado significativamnete desde el año 2000. Si lo comparamos con años anteriores las cifras van en detrimento. Esto dista de las adopciones que se realizaron en Puerto Rico para los años 1995 al 2000. En el año fiscal 1995-96 se adoptaron 435; en el 1996-97 se adoptaron 382; en el año l 997-98 se lograron 370; en el año fiscal 1998-99, 486 menores fueron adoptados y 456 en al año fiscal 1999-2000. Las adopciones en estos últimos años incrementaron luego de la aprobación de las medidas aprobadas por esta Asamblea Legislativa por virtud de las Leyes 8 y 9 aprobadas el 19 de enero de 1995.

Es política pública de nuestro gobierno que los niños y niñas deben tener como derecho inalienable vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz. Es por ello que cuando las circunstancias biológicas no lo permiten, el Estado está llamado a tomar todas las medidas que sean necesarias para su bienestar. Las cifras de los últimos años, anteriormente discutidas, no reflejan un aumento en la capacidad del Estado para hacer cumplir esa política pública para con nuestros niños y niñas

El Servicio de Adopción que lleva a cabo el Departamento de la Familia está enmarcado en la política pública que se establece en las Leyes 8 y 9 de 19 de enero de 1995 que faculta al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a dar en adopción a niños y niñas cuyos padres y madres hayan sido privados de custodia y patria potestad cuando así lo requiera el bienestar y mejor interés de los y las menores. Como parte de esta política pública se establece que los procedimientos de adopción deben ser simples, sencillos y expeditos, cuyo trámite total no excederá de ciento veinte (120) días desde su inicio hasta su resolución final, además de simplificar y liberalizar sustancialmente los requisitos de ley para la emisión de decretos de adopción.

El término de 120 días dispuesto en la Ley 9, supra, se refiere al trámite judicial para la legalización de la adopción. La etapa ante el Tribunal es tan sólo el trámite final del proceso de adopción y está precedido de una etapa administrativa. Esta etapa administrativa comienza propiamente con la presentación de una solicitud ante la Unidad de Adopción de la Oficina Regional del Departamento de la Familia de acuerdo con el lugar de residencia de los y las menores.

Una vez sometida la solicitud al Departamento de la Familia y aceptada la misma, se realiza un estudio social sobre el solicitante en un período de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de aceptación. El estudio y evaluación de los solicitantes para padres y madres adoptivos considera diversos criterios indicativos de la capacidad para la paternidad y maternidad adoptiva. Los criterios de esta evaluación son: personalidades de los solicitantes, madurez emocional, calidad de la relación entre los cónyuges, actitud hacia los menores, actitud hacia no poder tener hijos y la figura de la adopción; y la motivación y el interés en adoptar. También, se considera en la evaluación del solicitante su edad, su residencia, su estado civil, el historial penal, antecedentes de maltrato, los ingresos, la vivienda o los arreglos de vivienda y el vecindario, la religión que profesa la familia, la salud de todos sus miembros, asuntos de infertilidad, si el matrimonio tiene otros hijos biológicos o adoptados, y si alguno de los miembros del matrimonio trabaja fuera del hogar. Una vez finalizado el estudio social se notifica al solicitante la acción tomada, aceptándolo o denegándolo como posible candidato a padre o madre adoptiva. No obstante, un estudio favorable no garantiza, ni compromete al Departamento de la Familia, para la ubicación de un menor en un hogar adoptivo determinado. El periodo de supervisión del padre o la madre adoptiva inicia una vez se ubica al o a la menor bajo el cuidado del hogar aprobado. Durante este periodo los candidatos a madres y padres adoptivos participan de un adiestramiento de adopción y de paternidad y maternidad responsable. Así mismo asumen todas las responsabilidades que conlleva la paternidad y maternidad, con excepción de la patria potestad, y reciben visitas de supervisión de los representantes del Departamento de la Familia. El periodo de supervisión y orientación se da dentro de un término mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses desde el momento en que el o la menor es ubicado en el hogar adoptivo.

Las investigaciones realizadas por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer revelan que el Departamento de la Familia está trabajando en el establecimiento de un sistema electrónico que contendrá información a nivel isla sobre los menores candidatos a adopción y los padres/madres estudiados y disponibles para adoptar. Ese proyecto se inició en el año 1995 con la reorganización del Departamento de la Familia mediante el sistema AFCARS ("Adoption an d Foster Care Análisis and Reporting System"). Este sistema recoge periódicamente información sobre los menores removidos de sus hogares y que tienen como plan de permanencia la adopción. La información es sometida al Gobierno Federal para que entre otros usos, se asignen fondos a los programas.

Aunque el Departamento de la Familia ha expresado que está tomando las medidas necesarias para agilizar los procesos de privación de patria potestad para los menores que no pueden regresar al hogar natural, la realidad es que los esfuerzos no han rendido los frutos esperados.

En virtud de la política pública establecida por la Ley Núm. 177, la adopción, debe ser y es lamentablemente, el último recurso, después de agotado en un tiempo razonable la posibilidad de reunificar la familia biológica. Las investigaciones realizadas por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer revelan que el Departamento de la Familia no tiene claro las implicaciones del término esfuerzos razonables. Aunque el mismo está definido en el ley, no existen parámetros y su interpretación está a merced de la voluntad de los y las trabajadoras sociales que atienden y manejan los casos de adopción. Es por mandato de esta ley que los funcionarios del Departamento deben intentar el retorno de los menores a su hogar biológico o su ubicación con recursos familiares antes de recomendar su adopción.

La institución de la adopción se rige en el aspecto sustantivo por el Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. secs. 531 y siguientes. En su aspecto procesal, la misma está gobernada por la Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. secs. 2699 y siguientes. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido reiteradamente, en cuanto a la interpretación del conjunto de normas sustantivas y procesales de la adopción, que éstas deben ser interpretadas liberalmente a favor del adoptado.

Es durante el proceso de liberación legal, donde un niño o niña puede estar por años esperando a que pueda convertirse en candidato a adopción. La realidad es que estos niños y niñas podrían pasar de un hogar sustituto a otro, donde cada vez que empiezan a establecer lazos afectivos y de apego con la familia que les brinda los cuidados y el amor que necesitan, son removidos del mismo y reubicados con otra familia. Es entonces cuando muchos niños y niñas sufren el trauma de ser ubicados y reubicados en innumerables hogares sustitutos. El daño emocional y psicológico por múltiples y sucesivas ubicaciones de hogar sustituto en hogar sustituto puede ser tan dañino como el maltrato o la causa principal por la cual fueron removidos de la custodia de sus padres biológicos.

Departamento de Justicia

Comparece el Secretario de Justicia, Honorable Roberto Sánchez Ramos y expone que la adopción es un acto jurídico solemne mediante el cual se sustituye totalmente el parentesco familiar biológico o natural de una persona por otro, en un procedimiento judicial rigurosamente reglamentado por el Código Civil en su aspecto sustantivo y por el Código de Enjuiciamiento Civil en su aspecto procesal.

Destaca el Secretario que la figura de la adopción cumple varios fines sociales de fundamental importancia para nuestra sociedad. La adopción tiene el propósito de darles a los niños sin padres la oportunidad de criarse en un hogar donde los puedan atender debidamente y facilitar a los padres la oportunidad de tenerlos y asegurar así la continuidad familiar.

Apunta el Secretario que por otro lado, la adopción debe servir el propósito de proteger al menor, cuidando siempre que no se le separe indebidamente de sus padres, cuando pueda permanecer con ellos si se les ofrece la debida orientación y ayuda.

Destaca el Secretario que la Ley 9 de 1995 establece que la política pública es facilitar la adopción en la forma más amplia y liberal posible. Resulta claro que el proceso de adopción está revestido del más apremiante interés por parte del Estado de manera expedita.

Destaca el Secretario que el abogado tiene una gran responsabilidad en el trámite del caso. Además el Procurador de Asuntos de Familia ejerce un rol análogo al del Fiscal, a los fines de velar que el proceso se lleve a cabo conforme a las leyes que lo rigen. Debemos considerar que el proceso

de adopción tiene como consecuencia que el menor rompe todo vínculo con su familia biológica para pasar a ser hijo o hija del hogar que interesa adoptarlo. En ese sentido para que un menor pueda ser adoptado debe existir una de las siguientes circunstancias: el menor debe carecer de padres biológicos; los padres biológicos deben haber sido privados de patria potestad o haber renunciado a la misma; o los padres con patria potestad deben consentir a la adopción dentro del proceso legal.

En Secretario presenta las siguientes observaciones:

1. En el Artículo 9, página 5 líneas 18 a 20, se establece como enmienda que "en caso de que el adoptando no haya sido reconocido, se ordenará la expedición de un edicto notificando a quien pudiera ser su padre o madre biológica. Una vez dictada sentencia concediendo la adopción, la misma será notificada por edicto también...".

   El Departamento de Justicia no avala esta enmienda, toda vez que un padre o madre que no reconoce a su hijo no tiene capacidad jurídica para opinar, consentir u oponerse a la adopción del menor. Resulta improcedente imponer una obligación de notificar a quien no tiene derecho alguno sobre ese menor. Adviértase que actualmente no se le reconoce derecho alguno a aquella persona que meramente alegue que es el padre o madre, sin efectuar el acto de reconocimiento legal mediante la inscripción correspondiente. Además imponer el requisito de notificación propuesto, podría resultar oneroso económicamente a los peticionarios, toda vez que se dispone que éstos tendrán que incurrir en el gasto de un edicto para notificar a una parte que no se sabe quién es.

2. En el Artículo 18, página 11, línea 10 a 13, establece que en caso de un adoptando que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia y cuyo plan de permanencia aprobado sea la adopción, podrán los peticionarios solos o conjuntamente con el Departamento de la Familia, solicitar la privación de la patria potestad en el mismo caso de la adopción y desfilar la prueba pertinente...:.

   El Departamento de Justicia no avala la enmienda propuesta toda vez que es exclusivamente el Departamento de la Familia la entidad encargada por ley de llevar el caso de privación de patria potestad cuando el adoptando está bajo su tutela. Nótese que una disposición de esta naturaleza puede ser incompatible con los derechos fundamentales de las partes y el interés apremiante del estado de proteger a los menores. El Secretario de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la intención de la medida, sin embargo advierte que aunque los procesos deben ser expeditos, existen factores inherentes al proceso que pueden atrasar la culminación de la adopción y presenta sus reservas a la medida, razón por la cual no endosa el Proyecto.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La política pública del estado es proteger los derechos de nuestros niños y niñas y asegurar el bienestar y sus mejores intereses, basado en su desarrollo integral. La Ley Núm. 177 reenfocó la política pública y estableció un enfoque integral sobre el problema de la violencia intra-familiar, reconociendo que la remoción de un o una menor de su hogar debe ser el resultado de un riguroso proceso de decisión en que se tomen en cuenta todos los factores; el menor debe verse como una persona integral, con sus necesidades, derechos y aspiraciones en su entorno familiar y comunitario, siempre que no le sea perjudicial. La adopción es considerada como la última alternativa.

Es política pública de nuestro gobierno que los niños deben tener como derecho inalienable vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz. Es por ello que cuando las circunstancias biológicas

no lo permiten, el Estado está llamado a tomar todas las medidas que sean necesarias para su bienestar. Las cifras de los últimos años anteriormente discutidas no reflejan un aumento en la capacidad del Estado para hacer cumplir esa política pública para con nuestros niños y niñas

Es un hecho popular que muchas personas se dirigen a otros países a adoptar porque en Puerto Rico les resulta difícil. Son muchos los constituyentes que a diario nos presentan a los Senadores y Senadoras los problemas que han confrontado para lograr culminar un proceso de adopción en nuestro país de forma satisfactoria. No estamos ajenos al sentimiento de desasosiego que durante el proceso de adopción tienen los solicitantes hasta la culminación del mismo, que en la mayoría de los casos tarde muchísimo tiempo.

No hay duda que la adopción es un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológico y la consecuente filiación del menor con aquel o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo. La adopción presenta pues varios propósitos; en el aspecto social, tiene el fin de brindarle a los niños sin padres la oportunidad de criarse y educarse en el seno de un hogar adecuado, mientras que, a su vez, facilita a aquellas personas que loablemente han optado por acoger a estos niños como si fueran biológicamente suyos, atenderlos y brindarles el calor y la estabilidad de una familia funcional.

La ADFAN tiene actualmente 889 casos para adopción. De estos, 391 menores están listos para liberación de patria potestad, 146 están liberados de patria potestad pero no cuentan con padres adoptivos potenciales y 1,494 menores con planes de adopción a agosto de 2005. En total 2, 381 menores esperan por que el Departamento de la Familia complete los procesos necesarios para poder contar con un hogar seguro, lleno de amor donde vivir. Las investigaciones han arrojado que existe un gran cúmulo de casos con planes de permanencia donde no se han completado los procesos de privación de patria potestad razón por la cual no se han iniciado los procesos de adopción.

Los procesos de adopción en Puerto Rico se puedan originar de menores provenientes del sistema de cuidado sustituto o por colocaciones privadas. En los casos de menores del sistema de cuidado sustituto es necesario destacar que debido al cambio de política pública a raíz de la aprobación de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez" el nuevo enfoque de trabajo va dirigido a facilitar la conservación de la unidad familiar y no a liberar de patria potestad a los menores

Al analizar detenidamente todo el proceso de adopción que lleva a cabo el Departamento de la Familia, tenemos que concluir que la dilación en dicho proceso se inicia en la liberación de patria potestad. Para que un menor pueda ser adoptado es necesario que el mismo sea liberado de patria potestad. Hemos encontrado tres puntos importantes que afectan o dilatan el proceso de adopción. Estos son: el ofrecer múltiples oportunidades en el proceso de esfuerzos razonables a las familias cuyos niños se encuentran bajo el sistema de cuidado sustituto; el procedimiento de liberación de patria potestad y los procesos de adopción detallados en la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995.

Si bien es cierto que el abogado tiene una gran responsabilidad en el trámite del caso, el Procurador de Asuntos de Familia ejerce un rol muy importante y es el representante de ese poder de parens patrie quien como custodio de los procesos vele que el proceso se lleve a cabo conforme a las leyes que lo rigen atendiendo siempre los mejores intereses de los menores. La facultad final sobre la determinación continúa bajo la discreción del tribunal quien evaluará la prueba y llegará a sus conclusiones con las recomendaciones tanto del abogado como del Procurador.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar la Ley de Procedimientos Legales Especiales en materia de adopción, específicamente añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B de 1a Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1b de la Ley 9 de 19 de enero de 1995; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1c de la Ley 9 de 19 Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1-e de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 612-b, inciso 1-g sub-inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; derogar el inciso g, sub-inciso 5 del Artículo 612-B de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1 h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; derogar el inciso g; enmendar el Artículo 612-B, inciso 1-h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 1 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 3 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 1-c de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-B, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-C de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-C, inciso 6 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-D de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-E de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; enmendar el Artículo 613-F de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-H de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 613-J de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, a los fines de agilizar los procedimientos de adopción.

El Proyecto de autos atiende un asunto que hasta el presente no ha sido atendido, que es agilizar los procedimientos de adopción en Puerto Rico.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto de ley integrando e interpretando los hallazgos de las Resoluciones 317, 372 y 802 llevadas a cabo por de este Alto Cuerpo, y luego de nalizar las recomendaciones emitidas por el Secretario de Justicia, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1373 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 483, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento del Departamento de Agricultura, Hon. Orlando Fabre Laboy, que realice todas las gestiones pertinentes y necesarias ante el gobierno federal para que en la legislación y reglamentación federal, se consideren a las comunidades del barrio Caimito y de Cupey del Municipio de San Juan, Puerto Rico, como sectores rurales, para que puedan participar de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América tiene la responsabilidad de coordinar ayuda económica federal a las áreas rurales de la nación, con el propósito primordial de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen en áreas rurales.

La Agencia de Desarrollo Rural Federal ofrece beneficios a los ciudadanos de las comunidades rurales para la construcción de sistemas de acueducto y sanitarios, el financiamiento de vivienda de bajo costo, mejorar el servicio de energía eléctrica y negocios rurales, incluyendo las cooperativas, y apoyar el desarrollo comunitario brindando asistencia técnica, entre otros.

San Juan, a pesar de ser nuestra Ciudad Capital y ser eminentemente urbana, cuenta con áreas rurales como Caimito y partes de Cupey, que se beneficiarían enormemente de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal. Sin embargo, Desarrollo Rural Federal no considera estos sectores como cualificados para participar de las ayudas de los programas que administra dicha agencia ya que, entre otros, no son aplicables por su densidad poblacional a pesar de la ubicación de los sectores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ordenar al Secretario del Departamento del Departamento de Agricultura, Hon. Orlando Fabre Laboy, que lleve a cabo todas las gestiones pertinentes y necesarias ante el gobierno federal para que en la legislación y reglamentación federal, se consideren a las comunidades del barrio Caimito y de Cupey del Municipio de San Juan, Puerto Rico, como sectores rurales, para que puedan participar de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal.

Sección 2.-Enviar copia de esta Resolución Conjunta al Secretario del Departamento del Departamento de Agricultura, Hon. Orlando Fabre Laboy.

Sección 3.-Enviar copia de esta Resolución a los medios de comunicación para su debida divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 483.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 483 – según presentada- tiene como propósito ordenar al Departamento de Agricultura que realice todas las gestiones pertinentes ante el gobierno federal para que en la legislación y reglamentación federal se consideren a las comunidades de los barrios Caimito y Cupey como sectores rurales para que puedan participar de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal.

Según la Exposición de Motivos de la medida bajo análisis, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de brindar ayuda económica a las áreas rurales de la nación con el propósito primordial de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en estas áreas. Específicamente, la Agencia de Desarrollo Rural ofrece beneficios a los ciudadanos de las comunidades rurales para la construcción de sistemas de acueductos y sanitarios, el financiamiento de viviendas de bajo costo, mejorar los servicios de energía eléctrica y negocios rurales, incluyendo las cooperativas, y apoyar el desarrollo comunitario brindando asistencia técnica, entre otros.

La Ciudad Capital – San Juan – a pesar de estar constituida mayormente por terrenos urbanos, cuenta con áreas rurales como Caimito y Cupey las cuales no cualifican para participar de los programas administrados por la agencia federal de Desarrollo Rural. Por esta razón, la Resolución Concurrente del Senado Núm. 46 presentada el 13 de octubre de 2005 propuso ordenar al Comisionado Residente en Washington, Luis G. Fortuño, realizar las gestiones pertinentes para que el Gobierno Federal considerara a estos sectores como áreas rurales. No obstante lo anterior, las comunidades mencionadas continúan excluidas de esta clasificación, razón por la cual la Resolución bajo análisis propone que el Departamento de Agricultura realice las gestiones pertinentes bajo su alcance para lograr esta encomienda.

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución Conjunta bajo análisis, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado solicitó la opinión del municipio de San Juan, la cual se emitió a través del señor Orlando Gotay Colón, representante legislativo del Alcalde.

Los miembros de la Comisión agradecen que compartiera sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe se tomaron en consideración sus argumentos y su recomendación de aprobar la medida bajo análisis, con la enmienda sugeridas de que se incluyan en la Resolución Conjunta a los sectores de Quebrada Arenas y Tortugo, los cuales se encuentran en la misma posición que Caimito y Cupey.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable el recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 483. Concurrimos con que los sectores de San Juan localizados en el área rural merecen también la oportunidad de poder mejorar su calidad de vida mediante la participación en los programas de beneficios federales de los cuales muchas comunidades puertorriqueñas se han beneficiado en el pasado.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico *recomienda* la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 483.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 20, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la consideración ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico de varios casos en los que sería aplicable la pena capital, nuevamente se cierne sobre nuestro país la posibilidad de que ese foro, en contravención a la prohibición contenida en la Sección siete del Artículo II de nuestra Constitución, condene a muerte a acusados puertorriqueños, procesados en suelo puertorriqueño, por delitos cometidos en este país.

La posibilidad de que el tribunal norteamericano imponga aquí la pena de muerte dramatiza además las consecuencias de nuestra condición política: las autoridades federales, que son designadas por el gobierno de Estados Unidos, pueden condenar a morir a un puertorriqueño al amparo de legislación aprobada por el Congreso, en un proceso legislativo en el que los puertorriqueños no tenemos participación, sin importar lo que disponga la Constitución de Puerto Rico y sin considerar nuestros valores como pueblo.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa, haciendo valer su representación del Pueblo de Puerto Rico, expresa su más profundo rechazo a la aplicación de la pena capital por parte del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, y así lo comunica al Presidente George Bush, al Congreso, y a las autoridades y funcionarios de ese tribunal. -

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será enviada al Presidente George W. Bush, a los presidentes de ambos cuerpos legislativos del Congreso de los

Estados Unidos, al Juez Presidente del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico y a la Oficina del Fiscal Federal.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Número 20, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución Concurrente del Senado Número 20 tiene el propósito de expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que, la consideración ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico de varios casos en los que sería aplicable la pena capital, nuevamente se cierne sobre nuestro país la posibilidad de que ese foro, en contravención a la prohibición contenida en la Sección siete del Artículo II de nuestra Constitución, condene a muerte a acusados puertorriqueños, procesados en suelo puertorriqueño, por delitos cometidos en este país.

La posibilidad de que el tribunal norteamericano imponga aquí la pena de muerte dramatiza además las consecuencias de nuestra condición política: las autoridades federales, que son designadas por el gobierno de Estados Unidos, pueden condenar a morir a un puertorriqueño al amparo de legislación aprobada por el Congreso, en un proceso legislativo en el que los puertorriqueños no tenemos participación, sin importar lo que disponga la Constitución de Puerto Rico y sin considerar nuestros valores como pueblo.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa, haciendo valer su representación del Pueblo de Puerto Rico, expresa su más profundo rechazo a la aplicación de la pena capital por parte del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, y así lo comunica al Presidente George Bush, al Congreso, y a las autoridades y funcionarios de ese tribunal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Número 20, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1131, sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1193, sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1651, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2359, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios meses nuestra isla se encuentra atravesando momentos difíciles. La situación fiscal está lejos de encontrarse en condiciones saludables. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene una deuda de más de $1,000 millones. Tomando esto como panorama, debemos evaluar múltiples alternativas a corto y largo plazo para trabajar con esta situación, esto con el fin de contar con los recursos necesarios para enfrentar las posibles consecuencias y asegurarnos que no nos enfrentaremos a este escenario en años venideros.

Como una de estas alternativas se encuentra la posibilidad de que cada agencia gubernamental produzca bancos de información sobre presupuestos y gastos reales, para de esta forma tener a la mano la mayor cantidad de referencia precisa que sirva como herramienta de trabajo al momento de evaluar los controles establecidos para la asignación, la distribución y el uso de estos, así como la fiscalización de las asignaciones del presupuesto y la efectividad en el funcionamiento de cada agencia.

~~Ante esta realidad entendemos pertinente realizar una investigación con el propósito de evaluar la posibilidad de adoptar legislación a estos fines. Por otra parte, es importante señalar que con el propósito de establecer un marco de referencia, en cuanto a Presupuestos Gubernamentales, Gastos y Legislación de Recaudo hemos entregado a la Comisión de Hacienda del Senado un compendio informativo resultado de una investigación realizada por nuestra oficina. Dicha investigación de cierta forma propulsó esta Resolución, pues lo que comenzó siendo una exploración de estos presupuestos, gastos y legislación impositiva de las últimas casi cuatro décadas, resultó una tarea casi imposible ante la falta de datos por parte de las fuentes gubernamentales consultadas.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal.

~~Sección 2.- La investigación debe estudiar la viabilidad de la implantación y el funcionamiento del estatuto, los costos de su implantación, así como otros temas que la Honorable Comisión entienda pertinente.~~

Sección ~~3~~ 2.- La Comisión deberá rendir un informe con ~~que incluya~~ sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa (90) días siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~4~~ 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2359, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2359 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que, la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está en condiciones insaludables, ya que el ELA cuenta con una deuda de más de $1,000 millones. Tomando esto como panorama, se deben evaluar múltiples alternativas a corto y largo plazo para trabajar con esta situación, esto con el fin de contar con los recursos necesarios para enfrentar las posibles consecuencias y asegurarnos que no nos enfrentaremos a este escenario en años venideros.

Como una de las alternativas se encuentra la posibilidad de que cada agencia gubernamental produzca bancos de información sobre presupuestos y gastos reales, para de esta forma tener a la mano la mayor cantidad de referencia precisa que sirva como herramienta de trabajo al momento de evaluar los controles establecidos para la asignación, la distribución y el uso de estos, así como la fiscalización de las asignaciones del presupuesto y la efectividad en el funcionamiento de cada agencia.

Por lo tanto, entendemos pertinente realizar una investigación con el propósito de evaluar la posibilidad de adoptar legislación a estos fines. Por otra parte, es importante señalar que con el propósito de establecer un marco de referencia, en cuanto a Presupuestos Gubernamentales, Gastos y Legislación de Recaudo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2359, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2372, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Han transcurrido 25 años desde que las agencias que tienen el mandato de velar por la salud a nivel internacional y en los Estados Unidos detectaron el VIH/SIDA. Desde entonces, en Puerto Rico se han diagnosticado 30,972 personas como VIH-positivas. De éstas, según los datos del Programa de Vigilancia del SIDA del Departamento de Salud, hasta el mes de abril de 2006, habían fallecido 19,365 personas. En lo que va de año se han reportado 123 casos nuevos de SIDA.

El Virus de Inmunodeficiencia Humana o VIH es el precursor del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), enfermedad que destruye las defensas del organismo humano, dejándolo vulnerable a una amplia gama de enfermedades oportunistas que en muchos casos ocasionan la muerte del enfermo. En los últimos años los avances en la medicina y la farmacología han producido terapias a base de cócteles de fármacos anti-retrovirales que les han permitido a muchos enfermos de SIDA vivir más años de lo que previamente había sido posible, al convertir la enfermedad en una crónica y no mortal. Actualmente en Puerto Rico se ha reportado una disminución en los casos de SIDA de 2.3 casos nuevos diarios en el 2004 a 2.1 casos diarios en el 2005 para un total de 792 casos nuevos. Al presente11,607 personas viven con SIDA según estadísticas del Programa de Vigilancia del SIDA del Departamento de Salud. La posibilidad de alargar sus expectativas de vida depende de, entre otros factores, un diagnóstico temprano y el acceso a tratamiento y medicamentos.

En nuestro país las personas continúan contagiándose. Diariamente cuatro personas se contagian con el VIH, según ha indicado en la prensa local la Dra. Trinidad García, directora del Programa de Prevención del Departamento de Salud. El 2005 reflejó un aumento en casos de VIH en comparación con el 2004. Desde junio del 2003 a mayo de este año se reportó un total de 5,319 casos de VIH, siendo la mayoría de ellos personas entre los 20 a 49 años. Los datos de la Sección

Vigilancia de SIDA del Departamento de Salud indican que las ciudades de San Juan, Ponce, Bayamón, y Caguas reflejan la mayor cantidad de casos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los datos que se tienen en la mayoría de los países sub-representan la realidad del problema del VIH/SIDA, ya que parten de la información que se recopila de aquellas personas que ya han sido diagnosticadas o que se han hecho la prueba de VIH. Una portavoz del Departamento de Salud de Puerto Rico también ha expresado que el número podría ser mayor porque muchos casos no se informan. Dentro de las estadísticas de los Estados Unidos, los hispanos (entre los cuales la OMS cuenta a los puertorriqueños) representan el 18% de los nuevos casos de VIH. También hay datos que indican que Puerto Rico continúa teniendo una de las tasas más altas en SIDA dentro de las jurisdicciones de Estados Unidos con 31,054 casos reportados.

En su informe para el 2006, el Programa de las Naciones Unidas para el SIDA (UNAIDS) señala a cuatro grupos poblacionales como los más vulnerables: los trabajadores y trabajadoras del sexo, los hombres que tienen sexo con hombres, los usuarios de drogas inyectables y los reclusos. Lee el informe:

> En la mayoría de los países, la prevalencia de VIH entre estos grupos poblacionales es más elevada que la de la población general debido a que (i) tienen conductas que los ponen en un mayor riesgo de ser infectados y (ii) constituyen algunos de los sectores más marginados y discriminados de la sociedad. A su vez, los recursos dedicados a la prevención, tratamiento y cuidado de VIH/SIDA para estas poblaciones no son proporcionales a su prevalencia de VIH –una imperdonable mala administración de los recursos y un grave irrespeto de los derechos humanos fundamentales.

A estos grupos de población más vulnerables, el Departamento de Salud de Puerto Rico, por su parte, añade las mujeres y los jóvenes de 14 a 23 años.

Aunque parece haber pequeñas variaciones en las cifras informadas por los distintos organismos de salud, todos los datos mencionados resaltan que esta epidemia se mantiene sin control en nuestro país y nos indican la apremiante necesidad de que se implanten estrategias de prevención efectivas, particularmente dirigidas a los grupos más vulnerables y de mayor riesgo de contraer la enfermedad.

Grupos comunitarios han expresado además su preocupación ante la interpretación que se ha dado a la Ley 81 de 4 de junio de 1983, que aparentemente ha limitado la administración de pruebas de detección del VIH/SIDA a menores de edad.

Nos parece igualmente de la mayor importancia el que se investigue la administración de las pruebas dentro del sistema penal, así como las medidas que se estén tomando para prevenir el contagio entre reclusos.

Por todo lo antes expuesto, es deber del Senado de Puerto Rico el investigar el protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA y el seguimiento y tratamiento posterior que se brinda a las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2372, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2372 tiene el propósito de llevar a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que han transcurrido 25 años desde que las agencias que tienen el mandato de velar por la salud a nivel internacional y en los Estados Unidos detectaron el VIH/SIDA. Desde entonces, en Puerto Rico se han diagnosticado 30,972 personas como VIH-positivas. De éstas, según los datos del Programa de Vigilancia del SIDA del Departamento de Salud, hasta el mes de abril de 2006, habían fallecido 19,365 personas. En lo que va de año se han reportado 123 casos nuevos de SIDA.

El Virus de Inmunodeficiencia Humana o VIH es el precursor del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), enfermedad que destruye las defensas del organismo humano, dejándolo vulnerable a una amplia gama de enfermedades oportunistas que en muchos casos ocasionan la muerte del enfermo. En los últimos años los avances en la medicina y la farmacología han producido terapias a base de cócteles de fármacos anti-retrovirales que les han permitido a muchos enfermos de SIDA vivir más años de lo que previamente había sido posible, al convertir la enfermedad en una crónica y no mortal. Actualmente en Puerto Rico se ha reportado una disminución en los casos de SIDA de 2.3 casos nuevos diarios en el 2004 a 2.1 casos diarios en el 2005 para un total de 792 casos nuevos. Al presente11,607 personas viven con SIDA según estadísticas del Programa de Vigilancia del SIDA del Departamento de Salud. La posibilidad de alargar sus expectativas de vida depende de, entre otros factores, un diagnóstico temprano y el acceso a tratamiento y medicamentos.

En nuestro país las personas continúan contagiándose. Diariamente cuatro personas se contagian con el VIH, según ha indicado en la prensa local la Dra. Trinidad García, directora del Programa de Prevención del Departamento de Salud. El 2005 reflejó un aumento en casos de VIH en comparación con el 2004. Desde junio del 2003 a mayo de este año se reportó un total de 5,319 casos de VIH, siendo la mayoría de ellos personas entre los 20 a 49 años. Los datos de la Sección Vigilancia de SIDA del Departamento de Salud indican que las ciudades de San Juan, Ponce, Bayamón, y Caguas reflejan la mayor cantidad de casos.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2372, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación en torno a la negativa de algunas instituciones bancarias a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen cuentas bancarias con el banco en el cual interesan llevar a cabo la transacción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente se ha incrementado la práctica por parte de algunas instituciones bancarias de no querer cambiar los cheques emitidos por el Gobierno de Puerto Rico por concepto de salarios a sus empleados públicos cuando éstos acuden a sus sucursales a realizar dicha transacción.

Existe la modalidad de no cambiar los cheques del Gobierno de Puerto Rico a menos que la persona tenga una cuenta bancaria en la institución a la que se presenta para cambiar los mismos. Esta práctica es perjudicial, en particular para aquéllos empleados que quizás no cuentan con los medios para transportarse con facilidad de un lugar a otro para realizar sus transacciones. Además, dicha práctica llevaría a los empleados públicos a incurrir en actividades que ponen en riesgo su integridad personal al verse obligados a desplazarse innecesariamente en busca de un lugar donde poder cambiar sus cheques. Así también, podría tratarse de una práctica comercial poco saludable al tratar de hacer que una persona abra una cuenta bancaria como condición para cambiarle un cheque del Gobierno de Puerto Rico.

Es nuestra responsabilidad velar porque se respeten los derechos de los empleados públicos. Por tales motivos, mediante esta Resolución pretendemos investigar las razones por las cuales las instituciones bancarias se niegan a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen una cuenta bancaria con la institución a la que acuden a realizar la transacción.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación en torno a la negativa de algunas instituciones bancarias a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen cuentas bancarias con el banco al que acuden para realizar la transacción.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa días (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2424, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2424 tiene el propósito de realizar una investigación en torno a la negativa de algunas instituciones bancarias a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen cuentas bancarias con el banco en el cual interesa llevar a cabo la transacción.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el recientemente se ha incrementado la práctica por parte de algunas instituciones bancarias de no querer cambiar los cheques emitidos por el Gobierno de Puerto Rico por concepto de salarios a sus empleados públicos cuando éstos acuden a sus sucursales a realizar dicha transacción.

Existe la modalidad de no cambiar los cheques del Gobierno de Puerto Rico a menos que la persona tenga una cuenta bancaria en la institución a la que se presenta para cambiar los mismos. Esta práctica es perjudicial, en particular para aquéllos empleados que quizás no cuentan con los medios para transportarse con facilidad de un lugar a otro para realizar sus transacciones. Además, dicha práctica llevaría a los empleados públicos a incurrir en actividades que ponen en riesgo su integridad personal al verse obligados a desplazarse innecesariamente en busca de un lugar donde poder cambiar sus cheques. Así también, podría tratarse de una práctica comercial poco saludable al tratar de hacer que una persona abra una cuenta bancaria como condición para cambiarle un cheque del Gobierno de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2424, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir el Artículo 1, Inciso (B) ~~de~~ a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, ~~a fin~~ con el propósito de requerir ~~a~~ que en los centros comerciales con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, a los puertos~~,~~ y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje, a los centros gubernamentales, a los estadios deportivos y~~,~~ canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más~~,~~ y a los balnearios públicos, ~~la obligación de establecer~~ se establezcan baños familiares públicos~~, para reglamentar su implementación~~ ; facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como adultos, es nuestra responsabilidad velar por el bienestar y la seguridad de nuestros niños~~. Es~~ pues es nuestra obligación moral y legal~~,~~ mantener una supervisión adecuada de ~~nuestros niños, o menores a nuestro cuidado, la mayor parte del tiempo~~ ellos, incluyendo a los menores a nuestro cuidado.

Uno de los mayores incovenientes cuando salimos con niños pequeños a centros comerciales o lugares públicos es el uso de los servicios sanitarios. Padres o adultos encargados de niños del sexo opuesto, con frecuencia se ven en la encrucijada de entrar con ellos al baño provisto para el sexo del adulto o permitirles ir sin su supervisión al baño del sexo del niño. Esta misma problemática la confrontamos cuando estamos al cuidado de personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, que necesitan de asistencia para utilizar los servicios sanitarios.

El establecimiento de baños familiares públicos permitirá a los padres o adultos acompañar y supervisar a sus niños menores o a personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar. Esta Asamblea Legislativa estima conveniente legislar el establecimiento de baños familiares públicos en centros comerciales, puertos, aeropuertos, facilidades gubernamentales, estadios deportivos, canchas y balnearios públicos para cumplir con el objetivo antes mencionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade el Artículo 1 Inciso B de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-(B) – Baños Familiares Públicos

1. Se faculta y ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos para que adopte un reglamento~~, el cual~~ en el que se dispondrá que en los centros comerciales cerrados "enclosed mall", que cuenten con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados, puertos~~,~~ o aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje, centros gubernamentales, estadios deportivos~~,~~ y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y balnearios públicos, se establecerán baños familiares públicos ~~a partir de la aprobación de esta Ley~~. Para efectos de la reglamentación a ~~establecerse~~ adoptarse, el término "baño familiar público", significará facilidades sanitarias equipadas para su uso, por familias que tengan miembros que sean personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia para la realización de sus necesidades biológicas.

2. Todos los centros gubernamentales ~~de~~ estatales que presten servicio al público ~~estatales,~~ estarán sujetos prospectivamente a las disposiciones de esta Ley y en caso de los ~~centros~~ existentes, ~~deberán~~ se tomarán las medidas necesarias y pertinentes para habilitar baños familiares públicos dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la aprobación del reglamento~~,~~ que a tenor con esta Ley deberá aprobar la Administración de Reglamentos y Permisos.
3. El Aeropuerto Luis Muñoz Marín en todos sus terminales; el Mercedita en Ponce, el Rafael Hernández en Aguadilla, y el Eugenio María de Hostos de Mayagüez y los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley. Se ~~excluye expresamente~~ excluyen de la aplicación de las disposiciones de esta Ley a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados. No obstante, en todo ~~nuevo~~ terminal a ser construido en aeropuertos que cuente con cuatro (4) salidas de abordaje o más, se deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley.
4. Cualquier facilidad pública o privada ~~descrita en el Inciso B de esta Ley~~ con las características descritas en el apartado 1 de este inciso, cuya construcción comience luego del primero (1) de julio de 2006, proveerá al menos dos baños familiares públicos que tengan seis (6) o más aparatos sanitarios cada uno. Dichos baños cumplirán con toda la legislación o reglamentación federal y estatal que ~~aseguren~~ asegure un fácil y conveniente acceso a las personas con limitaciones o impedimentos físicos, ~~sobretodo~~ especialmente con ~~la~~ las disposiciones vigentes del "American with Disabilities Act" y la "American with Disabilities Act Accesibililty Guidelines".
5. ~~Cualquier facilidad pública o privada descrita en el Inciso B de esta Ley construida o en construcción con anterioridad al primero (1) de julio de 2006, proveerá baños familiares públicos como requiere el Inciso 3 de esta Ley, siempre que experimente una reconstrucción, ampliación o modificación de más del cincuenta por ciento (50%) del área de la facilidad.~~ Cualquier facilidad pública o privada descrita en el apartado 1 de este inciso, cuya estructura se reconstruya, amplíe o modifique en un cincuenta (5) por ciento o más, a base del área total, después de la aprobación del reglamento que a tenor con esta Ley deberá aprobar la Administración de Reglamentos y Permisos, proveerá instalaciones de baños familiares públicos, como se requiere en esta Ley.
6. Cualquier facilidad pública o privada con las características descritas en el apartado 1 de este inciso, que se construya después de la aprobación del reglamento que a tenor con esta Ley deberá aprobar la Administración de Reglamentos y Permisos, proveerá instalaciones de baños familiares públicos, como se requiere en esta Ley.

~~6.~~ 7. ~~Para todas las facilidades mencionadas en el Inciso 1 de esta Ley, que hayan sido construidas previo a la aprobación de esta Ley, deberán habilitar baños familiares públicos de acuerdo a lo descrito en el Inciso 5 de la legislación propuesta y en la reglamentación que a tales efectos establezca la Administración de Reglamentos y Permisos.~~ Se excluye expresamente de la aplicación de esta Ley a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados y los centros de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, "strip centers", existentes antes de la aprobación de esta Ley. No obstante, en todo centro de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, "strip centers", o en los aeropuertos no mencionados que cuenten con cuatro (4) salidas de abordaje o más, en donde sus facilidades

sanitarias sean construidas, ampliadas o modificadas en más de un cincuenta por ciento (50%), ~~deberán cumplir~~ se cumplirá con las disposiciones de esta Ley. En el caso de las facilidades gubernamentales, este inciso deberá implementarse sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales en la agencia~~,~~ y supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales.~~"~~

~~7.~~ 8. Se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos ~~a~~ para realizar cualquier enmienda necesaria al Código de Edificación de Puerto Rico vigente para cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como establecer todos aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación de las disposiciones de ~~esta Ley~~ la misma, dentro de los seis (6) meses siguientes a ~~la~~ su aprobación ~~de la misma,~~ y en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ~~y~~ . Además, creará todos aquellos formularios que sean necesarios para su implementación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de ~~la misma~~ esta Ley."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 24, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 24, tiene como propósito añadir el Artículo 1 Inciso (B) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que se habiliten baños familiares en los centros comerciales, puertos y aeropuertos, centros gubernamentales, estadios deportivos, canchas y balnearios públicos. El término "baños familiares" está definido en la medida como "facilidades sanitarias equipadas para su uso, por familias que tengan miembros que sean personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia para la realización de sus necesidades biológicas".

En la Exposición de Motivos de la medida se expresa uno de los mayores inconvenientes que sufren los padres cuando salen con niños pequeños a centros comerciales o lugares públicos y desean dichos niños utilizar los servicios sanitarios. Los padres o adultos encargados de niños del sexo opuesto, con frecuencia se ven en la encrucijada de entrar con ellos al baño provisto para el sexo del adulto o permitirles ir sin su supervisión al baño del sexo del menor. Además, se resalta en la medida la necesidad del establecimiento de baños familiares públicos, lo que permitiría a los padres o adultos acompañar y supervisar a sus niños menores en un ambiente seguro y familiar.

Como parte del análisis de la presente pieza legislativa, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el Informe Conjunto presentado por las Comisiones de Bienestar Social y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes y los Memoriales Explicativos sometidos por las diferentes agencias.

En años recientes, la seguridad de nuestros niños y niñas, el aumento de la población de edad avanzada y la necesidad de mejorar el acceso a personas con impedimentos físicos, han adquirido gran relevancia. Una de las maneras que se ha utilizado en otras jurisdicciones para atender estos sectores importantes de nuestra sociedad es el establecimiento de baños familiares. Podemos describir baños familiares públicos como baños que cuentan con facilidades sanitarias para ambos sexos, y que tienen destinado espacios para otras amenidades, como áreas de lavamanos compartidos y para cambio de pañales. Aunque los baños familiares públicos se visualizan como facilidades convenientes para las madres con hijos y los padres con hijas que son muy pequeños para utilizar los servicios sanitarios por sí mismos, también son de beneficio para las personas con sillas de rueda o andadores, por contar con mayor espacio y para las personas que asisten a otras, tales como a personas de mayor edad.

En los últimos tiempos, la incidencia de secuestro de niños ha ido en aumento, lo que provoca la preocupación de los padres de tener que dejar entrar a sus niños solos a un baño público regular o por el contrario tener que dejar a sus hijos esperando fuera del baño en lo que el adulto entra a hacer uso de los servicios sanitarios, en lugares mayor concurrencia de personas, como lo son los balnearios públicos, centros comerciales, aeropuertos, centros gubernamentales, estadios deportivos con una capacidad de personas es de 7,000 personas o más, o en el caso de los aeropuertos, que poseen cuatro salidas o más de abordaje. Otra preocupación que tienen los padres por sus niños es en cuanto a la higiene y la salud de éstos, ya que sus hijos pudieran ser víctimas del contagio de enfermedades a causa del uso de los servicios sanitarios por no contar con la debida supervisión.

Cabe señalar que el propósito principal que persigue esta pieza legislativa es aportar a la seguridad y el bienestar de nuestros niños y de las personas de edad avanzada o con algún tipo de impedimento físico que los limita de hacer el uso por si solos de los servicios sanitarios.

A tenor con lo expresado en el informe que sobre la medida de autos se presentó ante el Pleno de la Cámara de Representantes, el proyecto, según sometido, presentaba distintas preocupaciones que fueron atendidas mediante enmiendas por las comisiones que la evaluaron. Entre ellas, destacan que no existía una definición clara de lo que es un baño familiar; el impacto presupuestario de la medida; a qué tipo de instalaciones aplicaría; quién implantaría la medida; y el aspecto de seguridad.

> "Aunque no existe una definición formal para los (sic) que constituyen baños familiares públicos, podemos describirlos como baños que cuentan dentro con facilidades sanitarias para ambos sexos, y que también han destinado espacios para otras amenidades, como áreas de lavamanos compartidos y para cambio de pañales. Aunque los baños familiares públicos se visualizan como facilidades convenientes para las madres con hijos y los padres con hijas que son muy pequeños para utilizar los servicios sanitarios por si mismos, también son de beneficio para las personas con sillas de rueda o andadores por contar con mayor espacio, y para las personas que asisten a otras con impedimentos físicos."[6]

---

[6] Informe de las Comisiones de Bienestar Social y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 24, de abril de 2005, Pág. 3. El informe citado consigna que el uso de baños familiares es una idea que ha estado siendo implantada en otras jurisdicciones de los Estados Unidos (en los Estados de Missouri, Maryland y Pennsylvania, por ejemplo); otros países (Canadá y Malasia); y en distintas instalaciones de uso público (Estadio de los Cardenales de San Luis, de los "Phillies" de Filadelfia, y de los Orioles de Baltimore; Oregon State University, Youngstown State University; Museo Guggenheim, en la Ciudad de Nueva York; Ohio Center of Science and Industry, y en Walt Disney World, Epcot Center, Disney's MGM y Disney's Animal Kingdom).

Con el propósito de salvaguardar los propósitos de la medida, las Comisiones de Bienestar Social y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes, dispusieron que la vigencia de la misma, y citamos:

1. Será a nivel prospectivo o remodelaciones que experimenten una reconstrucción, ampliación o modificación de más del cincuenta porciento (sic) (50%) del área de la facilidad, aplicando solamente (sic) al área del edificio que vaya a ser reconstruida, ampliada o modificada y no al edificio entero.
2. La definición de baño familiar será - facilidades sanitarias equipadas para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos o personas de edad avanzada y niños o niñas menores de edad de forma asistida, dirigida principalmente al uso de familias.
3. La habilitación de baños familiares públicos se realizará en estructuras existentes, con sujeción a la capacidad presupuestaria de la agencia habilitadora existente, dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la aprobación del reglamento que deberá aprobar la Administración de Reglamentos y Permisos.
4. Será de aplicación a estadios o coliseos con una capacidad de siete mil (7,000) personas o más. En el caso de los centros comerciales, le será de aplicación a todas con cabida de cien mil (100,000) pies cuadrados o más.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 24, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de requerir a toda persona que solicite una consulta de ubicación a la Junta de Planificación para construir una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del

límite territorial entre dos (2) municipios, ~~se deberá~~ notificar a ambos municipios para ~~obtener su parecer,~~ para que emitan sus comentarios sobre la consulta solicitada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortaleció la orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral del país mediante la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El propósito de dicha legislación fue coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, de forma que se lograse un desarrollo integral y balanceado de la sociedad.

En los últimos años la sociedad puertorriqueña se ha ido transformando, haciéndose patente el problema de ubicación de obras cuando están en los límites territoriales de más de un municipio; máxime cuando los impactos ambientales, socioeconómicos y de otra índole pueden afectar directamente a un municipio colindante que no será beneficiado por esta ubicación.

La Asamblea Legislativa pretende con esta medida requerir la notificación de consultas de ubicación ante la Junta de Planificación a los municipios colindantes, cuando una obra ubique dentro de un municipio y la misma se encuentre dentro de un límite de doscientos (200) metros de otro municipio, de tal forma, que al considerar la consulta de ubicación, la Junta de Planificación obtenga el conocimiento en cuanto a la posición de cada municipio colindante sobre el proyecto en consideración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"TITULO IV.-FUNCIONES Y FACULTADES ESPECIALES DE LA JUNTA

Artículo 13.- . . .

Artículo 13A.-Consulta de Ubicación

Toda persona que solicite una consulta de ubicación para construir o desarrollar una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del límite territorial de cualquier municipio, deberá notificar a cada municipio que se encuentre en dicho límite territorial, para que emitan sus comentarios sobre la consulta solicitada. Todo Municipio que esté dentro del radio señalado, tendrá que expresar sus comentarios en relación a la consulta de ubicación en un término de treinta (30) días y remitirá copia de éstos a la parte proponente y a las demás partes reconocidas en el procedimiento."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 424, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 424, propone adicionar un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de requerir a toda persona que solicite una consulta de ubicación a la Junta de Planificación para construir una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del límite territorial entre dos (2) municipios, se deberá notificar a ambos municipios para obtener su parecer, y para otros fines.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida de autos, en los últimos años nuestra sociedad se ha ido transformando, haciéndose presente cada vez más el problema de ubicación de obras sobretodo cuando éstas se encuentran en los límites territoriales de más de un municipio; máxime cuando los impactos ambientales, socioeconómicos y de otra índole pueden afectar directamente a un municipio colindante que no será beneficiado por esta ubicación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este Informe tomó en consideración el Informe presentado por la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, así como los Memoriales Explicativos sometidos por las diferentes agencias.

Los problemas de ubicación de obras son algo común en el escenario de expansión continua que experimenta Puerto Rico debido a la seria escasez de terreno existente. El P. de la C. 424 tiene como propósito constituir un mecanismo para proteger el desarrollo coordinado y planificado del territorio municipal. Con esta medida, se pretende requerir la notificación de consultas de ubicación ante la Junta de Planificación a los municipios colindantes, cuando una obra ubique dentro de un municipio y la misma se encuentre dentro de un límite de (200 metros de otro municipio, de tal forma, que al considerar la consulta de ubicación, la Junta de Planificación obtenga el conocimiento en cuanto a la visión de cada municipio colindante sobre el proyecto en consideración.

En la actualidad, para la celebración de una vista pública con relación a una consulta de ubicación, se requiere la notificación de la consulta a residentes circundantes en un radio de 100 metros del predio objeto de la consulta, sin importar límites territoriales. En el caso de proyectos extensos o aislados, se han requerido radios mayores de distancia hasta alcanzar el número apropiado de vecinos circundantes.

Consideramos conveniente establecer por ley límites de distancia mínima de colindancia entre los dos municipios de manera que éstos tengan la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la propuesta consulta, esto para controlar situaciones de problemas de ubicación que pudieran afectar el ambiente, la calidad de vida, de seguridad y de otra índole. La falta de comunicación entre los municipios podría crear incompatibilidad en los usos de los suelos que ubican entre ambos límites municipales y dentro de sus planes territoriales, por lo que se pretende a través de la presente pieza legislativa lograr una mayor comunicación y una planificación regional de uso de suelos que rompa barreras limítrofes.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 424, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1702, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para facultar al Gobernador a que cuando haya un tratado entre los Estados Unidos de América y país extranjero que estipule sobre el traslado de convictos al país del cual son ciudadanos o nacionales, éste puede, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujeto a los términos del tratado, autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir al traslado de los confinados y tomar cualquier otra acción necesaria a los fines de iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tratado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Procurador del Ciudadano, mejor conocido como el Ombudsman, tomó conciencia de la situación de los confinados puertorriqueños en prisiones en el extranjero a raíz de la tragedia ocurrida en la ciudad de Higüey, República Dominicana, donde unos 150 confinados murieron. Dos de dichos confinados eran puertorriqueños. Como resultado de esta investigación el Ombudsman advino en conocimiento de que existen tratados internacionales que permiten el traslado de confinados que sean ciudadanos de Estados Unidos y que están en prisiones en el extranjero devuelta a su país. Dichos tratados también permiten que ciudadanos extranjeros en prisiones de Estados Unidos puedan cumplir sus condenas en su país de origen. En este último caso es necesario legislación local para consentir a dicho traslado.

El derecho internacional, y los sistemas modernos de justicia criminal reconocen como un deber del Estado frente a la sociedad, el proveer a las personas confinadas bajo su custodia los medios para lograr una rehabilitación que les permita reinsertarse exitosamente a la sociedad. Este deber se extiende a todos los confinados bajo su custodia, independientemente de su raza, color, sexo, nacionalidad, edad y otras distinciones ilegales y discriminatorias.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce a los confinados como un grupo históricamente desaventajado, y contra el cual se cometen graves injusticias. En el 1955, el Congreso de las Naciones Unidas adoptó las Reglas Mínimas Tratamiento de Reclusos. Más recientemente, se aprobaron las resoluciones 43/173 del 1988 y la 45/111 del 1990 sobre trato humano de los detenidos o reclusos.

Entre los principios rectores de dichas resoluciones, se reconoce que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad es proteger a la sociedad de la criminalidad. Para lograr dicho fin el término de la privación de libertad debe aprovecharse de modo que el delincuente, no solo quiera, sino también pueda respetar las leyes. Se reconoce la importancia de ofrecer un tratamiento individualizado al confinado, conforme a sus necesidades especiales, para lograr una readaptación social exitosa.

Lamentablemente, los organismos gubernamentales se ven limitados en sus recursos y a veces inhabilitados para proveer programas de rehabilitación adecuados a las necesidades de algunos confinados. En muchos casos, los confinados de nacionalidad extranjera se encuentran aislados por barreras culturales y lingüísticas. Dichas barreras impiden o dificultan a los confinados extranjeros lograr su adaptación a la vida en la prisión y su comprensión del sistema legal al cual están sometidos.

En respuesta, varios países han suscrito tratados que persiguen desarrollar una mayor cooperación internacional sobre materias penales y alcanzar la justicia y la rehabilitación social de las personas sentenciadas. Dichos tratados requieren proveer a todos los extranjeros desprovistos de su libertad, como resultado de la comisión de un delito, la oportunidad de servir la sentencia que le fuera impuesta en su propio país.

A tales efectos Estados Unidos ha suscrito dos tratados multilaterales conocidos como "Convención Europea sobre el Traslado de Personas Sentenciadas" y la "Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero". Los mismos fueron creados respectivamente por el Consejo Europeo y la Organización de Estados Americanos. Además de ello ha suscrito 12 Tratados bilaterales con los siguientes países Bolivia, Canadá, Francia, Hong Kong S.A.R., Islas Marshall, Méjico, Micronesia, Palau, Panamá, Perú, Tailandia y Turquía.

Estos convenios, además de basarse en consideraciones de derechos humanos, persiguen aliviar o resolver las dificultades que confrontan los confinados extranjeros en la comunicación por razón de las barreras lingüísticas y la ausencia del contacto con familiares y amigos.
Como requisito para el traslado, se requiere el consentimiento del país sentenciador, del país receptor, del estado autorizante y el consentimiento informado del confinado.

El procedimiento a seguir para lograr un traslado en virtud de los tratados, queda delineado, en su mayor parte, mediante las disposiciones federales contenidas en el capítulo titulado "Transfer To And From Foreign Countries" del United States Code (18 U.S.C. § 4100 et seq). La unidad especializada del Departamento de Justicia Federal conocida como "Internacional Prisoner Transfer Unit" está encargada de administrar y ejecutar dicha ley. La aprobación o denegación de una solicitud de traslado finalmente queda bajo la discreción de dicho organismo.

Entre los factores a considerarse para determinar la procedencia del traslado se incluyen: la gravedad del delito, el rol o participación del confinado en su comisión, la existencia de multas u órdenes de restitución, los antecedentes penales del confinado, la fuerza de los lazos existentes entre el confinado y su país, y la probabilidad de que el traslado efectivamente abonará positivamente al proceso de rehabilitación del confinado.

En ocasiones, ciertas consideraciones sobre derechos humanos, tales como el padecimiento de una enfermedad terminal ya sea del confinado o de un familiar, se antepondrán frente los factores generales en beneficio de la aprobación del traslado.

Los Tratados y la ley federal relacionada, viabilizan los traslados de dos tipos de situaciones; el traslado de los ciudadanos americanos confinados en el extranjero hacia los Estados Unidos y el traslado de los confinados de nacionalidad extranjera que cumplen sentencia en las cárceles federales hacia su país. Sin embargo, por cuestiones jurisdiccionales, los presos de nacionalidad

extranjera que cumplen sentencias dentro de cárceles estatales, no pueden ser trasladados a menos que exista legislación estatal que lo viabilice.

Al presente 49 estados de los Estados Unidos de América, incluyendo Alaska y Hawai han aprobado legislación estatal al efecto.

En Puerto Rico, a partir de la vigencia de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, la rehabilitación del delincuente dejó de ser solo una aspiración a alcanzar por el Estado para convertirse en mandato del Pueblo. Dicha ley declara que el Estado dispone de los recursos para hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente y ordena que la Constitución será leída como tal.

Cónsono con la política pública enunciada por el Estado, los confinados de nacionalidad extranjera que cumplen sentencias dentro de las cárceles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán beneficiarse de un método alterno de rehabilitación, apropiado para las necesidades y condiciones particulares inherentes a su extranjería.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título-

Esta Ley se conocerá como" Ley para el Traslado Internacional de Confinados Extranjeros".

Artículo 2.-Facultad del Gobernador para autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para consentir al traslado de confinados -

De existir un tratado entre los Estados Unidos de Norteamérica y un país extranjero, que provea para el traslado de nacionales extranjeros convictos al país del cual son ciudadanos o nacionales, el Gobernador, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujeto a los términos del tratado relacionado y a lo establecido en esta ley, podrá autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir al traslado de dichos ofensores y realizar cualquier otra acción necesaria para iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tratado.

Artículo 3.-Deber de informar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico-

Será deber del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación informar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre toda solicitud de traslado que haga un confinado conforme a esta ley, a los fines de indagar si el mismo tiene algún asunto pendiente en otros estados o territorios cuyo interés el Departamento de Justicia pueda representar en casos de extradición.

Artículo 4.-Reglamento-

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá redactar aquella reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta ley, tomando como requisitos mínimos lo dispuesto en la legislación federal creada al respecto, Ley Pública 95-144 de 28 de octubre de 1977, según enmendada, conocida como "Transfer To And From Foreign Countries".

Artículo 5.-Vigencia-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. de la C. 1702, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1702 propone autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traslado internacional de extranjeros nacionales confinados en las cárceles de nuestra jurisdicción, sujeto a los términos establecidos en el Tratado, establecer la política institucional, los requisitos y los procedimientos mínimos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los fines de iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Tratado, una vez el confinado solicite el traslado.

Para estos efectos, se dispone que será política pública de la Administración de Corrección notificar y asistir a todos los confinados de ciudadanía extranjera de la existencia del procedimiento mediante el cual sus sentencias de encarcelamiento podrían ser cumplidas en el país del cual son ciudadanos.

La medida dispone, además, requisitos que debe cumplir el confinado para ser elegible al programa de traslado. Los requisitos son los siguientes:

1. Ser ciudadano del país recipiente.
2. Haber sido sentenciado y convicto, y no tener procedimiento alguno pendiente.
3. Solicitar y consentir el traslado.
4. Tener al menos un año cumplido de la sentencia impuesta.
5. Ser sentenciado en nuestra jurisdicción por un crimen o delito que generalmente se pueda procesar como un crimen bajo las leyes del país receptor.

Según nos indica la Exposición de Motivos, la medida propuesta persigue aliviar o resolver las dificultades que confrontan confinados extranjeros en nuestras instituciones carcelarias, tales como las barreras lingüísticas y la falta de contacto con familiares y amigos.

La Comisión evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Estado y el Procurador del Ciudadano.

II. ANALISIS

De inicio, es importante indicar que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha suscrito varios tratados bilaterales, a los fines de establecer el procedimiento a seguir para que los confinados que son extranjeros puedan cumplir la sentencia impuesta en su propio país. Estos tratados fueron establecidos como una manera de lograr la rehabilitación del confinado.

Conforme a las normas del derecho internacional, los poderes o competencias de los Estados en sus relaciones mutuas garantizan el ejercicio exclusivo de su poder en el propio territorio. Los Estados soberanos mantienen relaciones de cooperación para el logro de objetivos comunes que se concretan en acuerdos o tratados entre éstos. Un tratado constituye la manifestación del consentimiento de dos o más sujetos de derecho internacional sobre ciertos compromisos delimitados por escritos. Por lo tanto, como regla general, los Estados tienen soberanía interna plena sobre sus asuntos, a menos que se hayan comprometido formalmente frente a otros Estados a cumplir determinadas obligaciones.

En el caso específico del traslado de confinados podemos citar como ejemplo la *Convención para el Traslado de Personas Sentenciadas del Consejo Europeo,* adoptada en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, en vigor desde el 1ro de julio de 1985, y la *Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero,* adoptada en Managua, Nicaragua, el 6 de septiembre de 1993. Ambas proveen para el traslado de personas sentenciadas partiendo de la premisa de que se le debe dar la oportunidad de cumplir las sentencias en su propio país.

Todo acuerdo de traslado de confinados debe realizarse conforme a normas preestablecidas por las partes con jurisdicción sobre el asunto específico, entiéndase por ésto, quienes tienen personalidad jurídica reconocida internacionalmente. El Programa Internacional de Traslado de Confinados comenzó con la negociación del primer tratado, a tales efectos por el gobierno de los Estados Unidos de América en 1977. Los Estados Unidos son parte de varios tratados bilaterales de transferencia de prisioneros y de los dos tratados multilaterales anteriormente mencionados. Se requiere tanto la autorización del gobierno que hace la transferencia, como del gobierno del país receptor del confinado para que se inicie el proceso. Es menester en primer lugar determinar si el traslado en virtud del cual se realiza la transferencia del confinado establece un proceso particular para la misma. La decisión de aprobar la transferencia recae en la discreción del Departamento de Justicia Federal. Tal transferencia no está disponible, por ejemplo, para convictos en la esfera federal por desacato civil o por ciertas violaciones a leyes de inmigración. Véase 19 U.S.C. 4100 (c).

Como se observa si el gobierno de los Estados Unidos de América no suscribe un tratado con un país sobre este asunto, el gobierno del estado no podrá solicitar al Departamento de Justicia de los Estados Unidos el traslado de un confinado a dicho país en particular. Consistente con esto, en el proyecto de referencia correctamente queda claro que si no hay tratado entre Estados Unidos y el país recipiente, se denegará de plano la solicitud de traslado.

Por otro lado, en los sistemas políticos donde existe la separación de poderes, y en específico en el de los Estados Unidos, el cual es modelo de nuestro sistema gubernamental, el manejo de las relaciones internacionales es prerrogativa de la Rama Ejecutiva, y en particular del Primer Ejecutivo. Conforme a lo anterior, **el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que es el Presidente el único representante de dicho país en la esfera internacional.** *United States v. Curtis-Wright Export Corp.,* 299 U.S. 304 (1936).

Siguiendo el modelo republicano, **la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador que tendrá el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes.** Véase Artículo IV, Sección 1, Const. E.L.A. P.R.. Nuestra Constitución, a su vez, le ha otorgado la facultad al Gobernador de suspender la ejecución de sentencias en casos criminales, conceder indultos, conmutar penas, y condonar, total o parcialmente, multas y confiscaciones por delitos cometidos en violación a las leyes de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley Núm. 4 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Extradición Criminal", le impone el deber al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de arrestar y entregar a las autoridades ejecutivas de cualquier estado a toda persona que, habiendo huido de la justicia y se encontrare en nuestra jurisdicción. También señaló, el Departamento que su División de Extradiciones es la que gestiona el traslado de confinados a nombre del señor Gobernador.

De otra parte, es de notar que el procedimiento a seguir para lograr un traslado, en virtud de los tratados antes mencionados, está reglamentado por ley federal (Ley Pública Núm. 95-144 de 28 de octubre de 1977). La División conocida como "International Prisoner Transfer Unit", del Departamento de Justicia Federal está encargada de administrar dicho estatuto.

En particular, este estatuto establece tres requisitos principales para que el estado o jurisdicción de los Estados Unidos pueda transferir un confinado de ciudadanía o nacionalidad extranjera a su país de origen. A continuación los exponemos:

1. El Estado tiene que consentir al traslado del confinado.
2. El confinado tiene que consentir al traslado.
3. El Estado recipiente tiene que consentir al traslado.

Cabe señalar que el **Departamento de Justicia** precisó que las condiciones específicas para ser elegible para el traslado están delineadas en los distintos tratados. Ahora bien, la decisión para aprobar o denegar este tipo de transferencia, en última instancia, es discrecional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, una vez el estado presta su consentimiento al mismo. Por lo tanto, es el Gobernador el que hace una recomendación sobre el traslado al Departamento de Justicia Federal, y es esta dependencia gubernamental federal quien negocia, acepta o de otra manera accede al mismo en representación del gobierno de los Estados Unidos.

Los factores generales para determinar si dicha transferencia es adecuada son, entre otros, los siguientes:

1. La naturaleza del delito cometido.
2. La probabilidad de rehabilitación.
3. El grado de impacto a la conciencia sobre justicia en la sociedad si el confinado es transferido a su país de origen.
4. La potencialidad de que, si el confinado es transferido a un país extranjero éste pueda intentar volver a los Estados Unidos.

Como cuestión de hecho, actualmente el beneficio de este traslado está disponible para los ciudadanos extranjeros que cumplen sus sentencias en las cárceles federales de los Estados Unidos, de modo que éstos puedan trasladarse a su país para cumplir allí sus sentencias. No obstante, para que los confinados extranjeros que cumplen sus sentencias en las cárceles estatales puedan hacer uso de dicho privilegio, resulta necesario aprobar legislación estatal que viabilice dicho traslado.

De otra parte el **Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación** apoyó la medida en cuanto pretende reglamentar la forma en que se realizan los traslados internacionales de confinados extranjeros, además de basarse en consideraciones de derechos humanos, persigue aliviar o resolver las dificultades que confrontan los confinados extranjeros en la comunicación por razón de las barreras lingüísticas y la ausencia de contacto con familiares y amigos.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano**, representada por el propio Procurador, Carlos J. López Nieves, fue la promovente de esta medida. Todo ello dirigido a favorecer a los confinados de nacionalidad extranjera que cumplen sentencias dentro de las cárceles de Puerto Rico, como método alterno de rehabilitación.

El Procurador del Ciudadano señaló en su ponencia que conforme la ley orgánica de la Administración de Corrección (Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada), dicha agencia esta magisterialmente obligada a proveer a los confinados bajo su custodia un programa de rehabilitación diseñado en atención a las necesidades y particularidades de cada caso. Dicha obligación es cónsona con el fin primordial del traslado internacional.

De nuestra investigación se desprende que lo que propone el P. de la C. 1702, en cuanto al traslado internacional de extranjeros, confinados en las cárceles de nuestra jurisdicción, está reglamentado por una ley federal, a saber, la Ley Pública Núm. 95-144 de 28 de octubre de 1977, según enmendada. La División conocida como "International Prisoner Transfer Unit", del Departamento de Justicia Federal es la encargada de administrar dicho estatuto.

Como cuestión de hecho el propio estatuto establece los requisitos para que el estado o jurisdicción de los Estados Unidos pueda transferir un confinado de ciudadanía o nacionalidad extranjera a su país de origen. Ahora la decisión para adoptar o denegar este tipo de transferencia en última instancia, es discrecional del Departamento de Justicia, una vez el estado presta su consentimiento.

A tenor con la legislación federal, el Gobernador de cada estado es el que presta consentimiento, a dicho traslado, en representación del propio estado. En Puerto Rico, el

representante del poder ejecutivo, tal y como dispone nuestra constitución es el Gobernador de Puerto Rico, quien tiene jurisdicción sobre todos los asuntos bajo nuestra jurisdicción y es quien tiene facultad para consentir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A base de nuestro análisis fundamentado en la legislación federal y local, la Comisión endosa la aprobación del P. de la C. 1702. Todo ello dirigido a beneficiar a los confinados de nacionalidad extranjera que cumplen sentencias dentro de las cárceles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante un método alterno de rehabilitación.

III. IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

IV. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1702, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1888, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la política pública para el desarrollo y fomento del turismo sostenible en Puerto Rico~~, así como para~~ **;** establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de este importante sector; disponer de todo lo relativo a su administración por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; crear la Oficina de Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; ~~y para~~ derogar la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Ecoturismo de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de implantar una política pública que permitiera fomentar y desarrollar el ecoturismo en Puerto Rico. Sin embargo, esta pieza legislativa no constituye la mejor estrategia para ordenar usos de terrenos en áreas naturales (públicas y privadas) de alto valor ecológico, ni planificar las actividades del turismo sostenible y sus otras modalidades, como lo es el ecoturismo.

La Ley contiene errores conceptuales que la hacen altamente conflictiva e inoperante. A saber, dicha pieza legislativa no recoge en su Exposición de Motivos ni en la Declaración de Política Pública lo preceptuado en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece que "será política pública del Estado Libre Asociado la más

eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa" Tampoco incorpora los principios establecidos en la nueva Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental de 2004", en cuanto a la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables y la protección del ambiente como base indispensable para implantar la política pública de desarrollo del ecoturismo; la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, conocida como "Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible"; y Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada y conocida como Ley para el Plan Maestro para uso de Terrenos. En igual forma, no se consideró la existencia de la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, conocida como "Ley de Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores"; Ley 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas, las cuales representan alternativas que promueven la participación comunitaria en el desarrollo del turismo sostenible mediante la creación de microempresas comunitarias que operarían según el modelo de autogestión y cooperativismo.

La Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998 no consideró la existencia de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en virtud de la cual los municipios pueden recomendar la clasificación de terrenos de alto valor ecológico, así como promover el desarrollo de proyectos ecoturísticos o proveer incentivos para que las comunidades y los diferentes sectores de los municipios los implanten. La Ley 137 de 9 de agosto de 2002, enmienda el artículo 17.001 y añade un Artículo 17.016 a la Ley Núm. 81, supra, para permitir que los gobiernos municipales tengan participación conjuntamente con el sector privado y educativo ~~del País~~ de Puerto Rico. La legislación no define ni reglamenta el aspecto obligatorio del manejo sostenible de ecosistemas como un criterio fundamental o un prerrequisito para diseñar estrategias de desarrollo ~~ecoturístico~~ del ecoturismo. La Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", crea un incentivo económico para que se produzcan donaciones de servidumbre de conservación a una entidad gubernamental o a una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación del ambiente, además de lograr una estrecha colaboración entre el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para viabilizar la conservación de áreas de valor natural o cultural mediante el establecimiento de servidumbres de conservación.

En el Artículo 3(x) de la Ley Núm. 340 se define un concepto de redistribución turística que es contrario a la definición del término de ecoturismo. Por otra parte, dicho Artículo no armoniza con el Artículo 3(c) de la misma Ley. En igual forma, el Artículo 8 de la Ley es conflictivo con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

Finalmente, la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998 no plantea un reenfoque del turismo en Puerto Rico que armonice el turismo tradicional con el turismo sostenible. La Organización Mundial de Turismo (OMT) define el turismo sostenible como: "actividad turística que satisface las necesidades de turistas y regiones anfitrionas a la vez que protege y mejora oportunidades para el futuro. Conlleva al manejo de todos recursos de tal manera que necesidades económicas, sociales y estéticas pueden ser satisfechos mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica, y los sistemas de apoyo de vida". La OMT publicó además en agosto de 2004 en el Boletín de ~~**Desarrollo**~~ Desarrollo Sostenible del Turismo la definición conceptual y sus directrices:

"Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

1) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
2) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural (mediante la educación).
3) Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.
4) El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.

El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de los impactos, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias. El turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas prácticas turísticas sostenibles."

El ecoturismo, según Ceballos Lascuraín, es aquella modalidad turística, ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse allí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene un bajo impacto ambiental y cultural; y propicia un ~~involucramiento~~ envolvimiento activo y socio-económico benéfico de las poblaciones locales. (Ceballos-Lascuraín, "Naturaleza y Desarrollo Sostenible", Editorial Diana, México, 1998). Asimismo, en la Declaración de la Cumbre Mundial del Ecoturismo, celebrada en Montreal, Canadá, en 2002, se reconoció que "el Ecoturismo abraza los principios del turismo sostenible en relación con los impactos económicos, sociales y medioambientales del turismo. Se adhiere, asimismo, a los principios específicos siguientes que lo diferencian del más amplio concepto de turismo sostenible: Contribuye activamente a la conservación del patrimonio natural y cultural; incluye a las comunidades locales en su planificación, desarrollo y explotación y contribuye a su bienestar; interpreta el patrimonio natural y cultural del destino para los visitantes; se presta mejor a los viajeros independientes, así como a los circuitos organizados para grupos de tamaño reducido".

El ecoturismo es cónsono con la implantación de un nuevo modelo económico basado sobre un desarrollo sostenible, debido a que esta modalidad, bien planificada y manejada correctamente, no propicia el deterioro de la calidad física y biológica de las áreas naturales públicas y privadas con alto valor ecológico. El turismo dirigido a apreciar la naturaleza alcanza entre el cuarenta por ciento

y sesenta por ciento del turismo internacional. El ecoturismo representa una de las opciones más importantes en los planes de desarrollo sostenible de un ~~País~~ país, entre otras modalidades.

A la luz de lo anterior y en vías de superar las deficiencias fundamentales de la legislación vigente, se hace ~~necesario~~ necesaria la creación de una ley que establezca los mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento no tan sólo de la modalidad del ecoturismo, sino también de las prácticas del turismo sostenible como base sólida y necesaria para la actividad turística.

Los destinos que adopten prácticas de desarrollo sostenible para el turismo deben mantener ciertos estándares de calidad y observar criterios y valores mínimos de sustentabilidad. Esto resultará en una mejor calidad de vida para los ciudadanos, al mismo tiempo que impacta significativamente el desarrollo económico, redundando en aumento de oportunidades de empleo e ingresos, y generando un mayor estímulo para las comunidades basadas en el turismo para que se integren en las decisiones que les afectan.

El manejo del turismo de una manera sostenible tiene el efecto multiplicador en la industria turística sobre el Producto Interno Bruto (PIB) de la Isla, y promueve una mejor distribución del ingreso, lo que equivale a una mejoría significativa en la economía de las comunidades. Según la Oficina de Modelos y Proyecciones de la Junta de Planificación, el efecto directo e indirecto de cada dólar gastado por los turistas en Puerto Rico sobre el PIB es 1.07; el PIB representa el valor de la producción bruta de todos los bienes y servicios producidos en una nación menos el valor de los bienes intermedios que son aquellos utilizados para producir bienes y servicios. Según el Modelo Econométrico de Wharton de 1989, desarrollado para analizar la contribución del turismo internacional sobre la economía global, cada dólar gastado por los turistas tiene un efecto multiplicador de 1.2 a 2.0 sobre el ingreso nacional de los países donde se desarrolló un segmento de ecoturismo como parte de la industria turística nacional. El Turismo Sostenible ~~es facilitador para~~ facilita la autosostentabilidad que resulta en la mitigación de males sociales como el crimen, el hambre, el desempleo en sectores marginados y rurales, infraestructura, etc. Se resume en calidad de vida y autosuficiencia.

En Puerto Rico existe una gran diversidad de ecosistemas y atractivos naturales de alto valor escénico, una flora y una fauna endémica muy diversa, cuevas, picos montañosos, cañones, formaciones de mogotes (zonas cársicas), saltos de aguas, aguas termales (en Coamo y Arroyo), sumideros, desfiladeros, lagos y lagunas, manglares, islas, cayos e islotes, ecosistemas coralinos, ensenadas, salitrales, ríos subterráneos, humedales, estuarios y bahías bioluminiscentes. Estos atractivos naturales están cercanos a lugares históricos como: faros, ruinas de centrales azucareras, parques ceremoniales indígenas, antiguas haciendas de caña y café y beneficiados de café. Los ecosistemas de alto valor ecológico son sumamente frágiles. Es necesario conocer cómo funcionan y la interacción entre ellos antes de proponer decidir los usos que soportarán. Por otro lado, Puerto Rico también cuenta con una moderna infraestructura de puertos (marítimos y aéreos), carreteras, transportación, sistemas eléctricos, e hidrográficos, de comunicaciones, entre otros, que permiten el fácil acceso y la conexión con el resto del mundo. Además, existe en la Isla una red de paradores, hoteles y hospedajes cerca de áreas naturales (públicas y privadas) que pueden darles acomodo a turistas locales y extranjeros.

Es imprescindible desarrollar un Plan Maestro para el Desarrollo Sostenible del Turismo que determine aquellos usos que sean compatibles con la conservación de los recursos naturales y la preservación de hábitats críticos en estos lugares, tomando en cuenta la Capacidad de Carga, y el Límite de Cambio Aceptable de estos ecosistemas, así como la huella ecológica del desarrollo, antes de autorizar el desarrollo de nuevos proyectos turísticos. Este Plan Maestro debe basarse en los principios del desarrollo sostenible del turismo definidos por la Organización Mundial de Turismo,

antes mencionado, e integrar los resultados y recomendaciones emitidos en los siguientes Planes y Estudios: (1) Plan de Uso de Terrenos, (2) Plan de Transportación a Largo Plazo, (3) Plan Integral de Manejo de Aguas, (4) Programa de Manejo de Zonas Costaneras de Puerto Rico, (5) Agenda 21, entre otros. Esto, a su vez, fomenta el reenfoque de los productos turísticos y atractivos existentes.

El éxito del desarrollo sostenible del turismo y del ecoturismo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dependerá de: (1) la decisión de mantener, como política pública, la conservación de los recursos naturales renovables y no-renovables como prioridad sobre cualquier otra actividad; (2) un análisis exhaustivo de necesidades en las áreas naturales públicas y privadas; (3) una asignación óptima de recursos presupuestarios para el manejo de recursos naturales en áreas públicas y privadas; (4) la formulación de estrategias socialmente eficientes y justas para financiar los proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y agroturismo, entre otros, y promover y mercadear actividades sostenibles mediante la más amplia participación de las comunidades locales, organizaciones ambientalistas, el movimiento cooperativista, las instituciones educativas, asociaciones profesionales y otros grupos de interés; (5) la planificación eficiente y el análisis económico riguroso de los proyectos propuestos con el fin de seleccionar aquellas inversiones que contribuyan realmente a maximizar los beneficios sociales netos intertemporalmente y a financiar en parte o totalmente los costos de manejo de las áreas naturales protegidas (públicas y privadas), las cuales constituyen los activos de capital de este programa; (6) la implantación de las mejores prácticas de manejo en las áreas naturales públicas y privadas con potencial de desarrollo ecoturístico, la determinación del Límite de Cambio Aceptable (Capacidad de Carga) y la asignación de un presupuesto adecuado para financiar los gastos de inversión bien planificada y el manejo eficiente de los recursos naturales permitirán mantener el carácter sostenible de este segmento de la industria turística; (7) las inversiones programadas que cumplan rigurosamente con las disposiciones de la Ley Núm. 416 de 22 de ~~septiembe~~ septiembre de 2004, según enmendada, de manera que éstas no sean perjudiciales a la integridad ambiental, la flora y la fauna de los lugares en que se proponen a corto y largo plazo; (8) la monitoría y evaluación periódica de las condiciones ambientales en las áreas naturales con proyectos de ecoturismo; ~~y~~ (9) establecer como prioridad en la política pública de desarrollo sostenible del turismo y el ofrecimiento de oportunidades reales para que las comunidades se incorporen en la planificación e implantación de proyectos mediante la formulación de estrategias que permitan promover la creación y operación de microempresas turísticas y ecoturísticas comunitarias; y (10) la integración de trabajos en las diversas agencias de gobierno que poseen inherencia en los procesos de desarrollo y conservación ~~del País~~ de la Isla, respetando los diversos estudios y planes desarrollados hacia esos fines, siguiendo lo estipulado en la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Comisión Canadiense de Turismo celebraron la Cumbre Mundial de Ecoturismo 2002 en Québec, con la participación de tres mil representantes de ciento treinta y dos países que procedían de los sectores públicos, privados y no gubernamentales. La Declaración de Québec sobre el Ecoturismo, estableció que: (1) "Las diferentes formas de turismo, especialmente el ecoturismo, si se gestionan de manera sostenible, pueden representar una valiosa oportunidad económica para las poblaciones locales e indígenas y sus culturas, así como para la conservación y la utilización sostenible de la naturaleza por las generaciones futuras."; y (2) "Para obtener beneficios sociales, económicos y medioambientales equitativos del ecoturismo y otras formas de turismo en zonas naturales, y para minimizar o evitar su posible impacto negativo, son necesarios mecanismos de planificación participativa que permitan a las comunidades locales e

indígenas, de forma transparente, definir y regular el uso de territorios a escala local, conservando el derecho a mantenerse al margen del desarrollo turístico."

Los asistentes a dicha Cumbre recomendaron a los gobiernos nacionales que: (1) "Se brinden apoyo técnico, financiero, educativo, de capacitación y de otra índole a los destinos de ecoturismo, organizaciones de la comunidad anfitriona, pequeñas empresas y autoridades locales competentes para cerciorarse de que apliquen políticas, directrices de desarrollo y gestión, mecanismos de seguimiento adecuados que promuevan la sustentabilidad"; y (2) "Definan y pongan en práctica, como parte de la visión de desarrollo de una comunidad, que puede incluir el ecoturismo, una estrategia para mejorar los beneficios colectivos de la comunidad derivados del desarrollo del ecoturismo y entre las que se cuentan el desarrollo del capital humano, físico, económico y social y el mejor acceso a la información técnica. ... Fortalezcan, alimenten y promuevan la capacidad de la comunidad para mantener y utilizar las técnicas tradicionales, especialmente la artesanía de fabricación casera, la producción agrícola, la construcción tradicional y la configuración del paisaje, en la que los recursos naturales se utilizan de forma sostenible."

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.-

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública.-

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar el desarrollo sostenible del turismo como un instrumento de educación y concienciación para conservar, apreciar y experimentar, tanto los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas con la participación activa de las comunidades para el disfrute y bienestar económico de presentes y futuras generaciones, de acuerdo con la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

Para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley se requiere la participación de las siguientes instituciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: Compañía de Turismo de Puerto Rico; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Junta de Planificación; Junta de Calidad Ambiental; Departamento de Agricultura; Departamento de Educación; Banco Gubernamental de Fomento; Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Recreación y Deportes; Administración de Reglamentos y Permisos; Oficina de Comunidades Especiales; Compañía de Parques Nacionales; el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Transportación y Obras Públicas; Departamento de Hacienda; Universidad de Puerto Rico, y gobiernos municipales. Además, el Director Ejecutivo en aras de promover el desarrollo sostenible del turismo en Puerto Rico, creará alianzas estratégicas entre~~:~~ el gobierno, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, instituciones académicas de investigación~~;~~ e instituciones y organizaciones intergubernamentales ~~e instituciones~~.

Artículo 3.-Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Área de Valor Cultural – espacio, lugar o propiedad que contiene importantes rasgos o atributos característicos o distintivos de nuestra cultura nacional, que pueden ser,

sin limitarse a, rasgos o atributos históricos, arquitectónicos o arqueológicos, elementos culturales no tangibles, tales como costumbres, folklore, tradiciones, gastronomía, artísticos y otros.

(b) Área de Valor Natural –Terrenos o cuerpos de agua de importancia ecológica según los criterios de la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico (Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988)

(c) Capacidad de Carga–Capacidad de un ecosistema para tolerar el impacto puntual o acumulativo en una zona turística, que surge del número de personas que pueden visitar el lugar, sin que ocurra un impacto ambiental, socio-cultural o estético de significado negativo ni que provoque inestabilidad ecológica. Este número se calcula matemáticamente, tomando en cuenta las características geográficas, sociales y ecológicas del lugar.

(d) Certificación –reconocimiento otorgado por la Compañía de Turismo a las instalaciones, productos y servicios que cumplen con los más estrictos requisitos establecidos por la industria tanto a nivel mundial para que puedan denominarse y promocionarse como sostenibles o ecoturísticos y ser acreedores a incentivos concedidos por esta Ley y otras Leyes.

(e) Comisión Interagencial – Entidad creada bajo esta Ley para dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos en el ámbito del gobierno estatal los esfuerzos que se requieren para el óptimo desarrollo y promoción del turismo sostenible, así como el ecoturismo a través de la Isla.

(f) Compañía – Compañía de Turismo de Puerto Rico

(g) Comunidad – Se refiere a un grupo heterogéneo de gente que comparte la residencia en una misma área geográfica y el acceso a un conjunto de recursos naturales locales. El grado de cohesión y diferenciación social, la fuerza de las creencias y las instituciones comunes, la diversidad cultural y otros factores varían ampliamente dentro y entre las comunidades (Schmink, 1999)

(h) Consejo Asesor - Entidad creada bajo esta Ley para asesorar en el desarrollo de las iniciativas que facilitarán la implantación de planes y estrategias dirigidas al desarrollo sostenible del turismo.

(f) Departamento – el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) Director Ejecutivo – Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.

(h) Ecosistemas – Relación entre los procesos vitales de una comunidad biótica y los factores físicos y ambientales circundantes.

(i) Ecotécnicas – prácticas de diseño y construcción ecológicamente responsables, con el fin de minimizar el impacto ambiental directo o indirecto y reducir costos. Estas técnicas se implantan mediante la utilización de: tecnología limpia, energía solar, tratamiento y reciclaje de desperdicios, producción de composta con la basura orgánica manejo de aguas usadas, suplido alternativo de aguas para usos domésticos o comerciales, consideración de factores ambientales para la optimización del diseño, tales como: veredas interpretativas, criterios bioclimáticos de diseño arquitectónico para la orientación de los vientos dominantes, la insolación natural y otros; utilización de la vegetación y de accidentes topográficos como elementos de regulación climática y arquitectura paisajista;

(j) Ecoturismo – Modalidad del turismo sostenible que consiste en la visita y experiencias de atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

(k) Especies – Grupo de organismos que se cruzan con otros miembros del grupo no ajeno a el. Incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora, o fauna silvestre así como cualquier segmento poblacional de la misma.

(l) Estado Libre Asociado de Puerto Rico – las agencias, instrumentalidades, departamentos, oficinas, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) Hábitat - zona o parte de un ecosistema que reúne las condiciones de vida que una determinada especie necesita para sobrevivir.

(1) Hábitat Natural – terrenos cuyas condiciones ecológicas permiten la existencia y reproducción de poblaciones de vida silvestre. Excluye los terrenos urbanizados e incluye pero no se limita a bosques, humedales, praderas herbáceas, entre otros.

(2) Hábitat Humano – lugar donde vive un individuo, grupo o comunidad humana y que se caracteriza por una gran diversidad a través del planeta y por combinar elementos naturales y culturales.

(3) Hábitat natural crítico – terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada o en peligro de extinción con características físicas y biológicas, esenciales para la conservación de la especie y que necesitan protección o manejo especial.

(ñ) Infraestructura en las Áreas Naturales Públicas y Privadas – toda estructura, instalaciones y sistemas provistos para la realización de las actividades o modalidades de turismo sostenible. Incluye sin limitarse a: veredas interpretativas, paseos tablados, laboratorios para investigación, muelles para pesca recreativa, rampas, área de varaderos ~~y~~ e instalaciones para limpieza de pescado, instalaciones para pasadías, torres de observación, veredas submarinas, emplazamiento de boyas ~~atractoras de~~ que atraen especies de peces pelágicos para la pesca recreativa; instalaciones seguras para acampar, boyas para anclaje de embarcaciones, instalaciones para venta de materiales educativos, artesanías, "souvenirs"; designación de áreas naturales protegidas y restauración de humedales; reforestación de cuencas hidrográficas; habilitación de cavernas; construcción de "ecohospedajes" o paradores ecoturísticos y creación de centros de información y educación.

(o) Límite Cambio Aceptable (LCA) – herramienta de análisis y planificación cuya metodología permite identificar y llevar a cabo la monitoría de importantes indicadores ambientales y sociales, incluyendo la identificación de impactos sociales y ambientales sobre áreas naturales. En la formulación de los LCA hay que incorporar todos los sectores que tienen un gran interés en el desarrollo del ecoturismo en la Isla.

(q) Oficina – Oficina para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico creada en el Artículo 7 de esta Ley con el propósito de implantar política pública para facilitar el desarrollo del turismo sostenible en Puerto Rico

(r) Organización No-Gubernamental (ONG) – toda entidad, asociación, fideicomiso, organización o institución privada sin fines de lucro, constituida de acuerdo a las

leyes de Puerto Rico, entre cuyas funciones o propósitos principales está la protección o conservación de un área de valor natural, cultural, agrícola o ecoturístico y el desarrollo socioeconómico. Además, dicha organización no-gubernamental debe ser reconocida por el Secretario del Departamento de Hacienda y los donativos hechos a ésta deberán ser deducibles conforme a la Sección 1023(o) y (1023)(aa)(2)(M) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

(s) Participación Comunitaria – accesibilidad a la comunidad en el proceso de planificación, toma de decisiones, implantación, evaluación, administración, operación y mantenimiento de los proyectos y programas ecoturísticos.

(t) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(u) Servidumbre de Conservación – gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de una persona o un predio que impone obligaciones, derechos y condiciones sobre el inmueble y su dueño para propósitos de protección o conservación de un área de valor natural o de una propiedad con valor cultural, agrícola y ecológico.

(v) Sucesión natural – secuencia de cambios por los cuales pasa un ecosistema a lo largo del tiempo.

(w) Tipos de ecoturistas – se clasifican entre: (1) Casuales: los que viajan a áreas naturales incidentalmente como parte de un viaje; (2) Comunes: los que visitan las áreas naturales con el objetivo de participar en una excursión diferente; (3) Dedicados: los que viajan específicamente para observar áreas naturales protegidas y quieren conocer la historia natural y cultura local; y (4) Profesionales: los investigadores científicos y participantes en viajes organizados específicamente para la educación ambiental dedicados a tareas para ayudar en la recuperación de la flora y fauna.

(x) Turismo Sostenible – actividad turística que satisface las necesidades de turistas y regiones anfitrionas a la vez que protege y mejora oportunidades para el futuro. Conlleva al manejo de todos los recursos de tal manera que puedan ser satisfechas las necesidades económicas, sociales y estéticas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo de vida.

(y) Zonas de Turismo Sostenible - áreas identificadas con valor ecológico o cultural, con potencial de desarrollo de turismo de forma sostenible. Este incluye áreas con potencial de desarrollo ecoturístico.

Artículo 4.-Deberes y Poderes del Director Ejecutivo.-

El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes convenientes y necesarios para desarrollar y llevar a cabo la política pública que se dispone en esta Ley. Además, tendrá el deber de coordinar en estrecha colaboración con el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario, todo lo relacionado al desarrollo sostenible del turismo en Puerto Rico y con la conservación, uso y manejo de los recursos naturales, sin menoscabo de la facultad y poderes otorgados a éstos por virtud de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el propósito de obtener recursos de información, asesoría, oportunidades de nuevos productos y participar de nuevos proyectos, el Director Ejecutivo, o su representante designado participará de actividades y organizaciones internacionales y regionales que promueven el desarrollo sostenible del turismo y el ecoturismo, tales como: "The Ecotourism Society", "Green Globe",

Organización Mundial de Turismo, Organización Caribeña del Turismo, Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (WTO-UNEP), entre otras.

Artículo 5.-Responsabilidades del Secretario.-

El Secretario tendrá la responsabilidad de identificar áreas de oportunidad de conformidad con los estatutos que administra de manera que fomente y promueva la implantación efectiva de la política pública declarada en esta Ley. El Secretario designará un personal capacitado, con conocimientos en: la implantación de proyectos y programas sostenibles y ecoturísticos, asistencia técnica, ~~participación~~ participación comunitaria y en actividades relacionadas, que tendrá a su cargo colaborar de forma directa y estrecha con la misión de la Oficina. Establecerá por medio de reglamentación el procedimiento adoptado por la Agencia para la implantación de la metodología del límite de cambio aceptable en las áreas naturales que administra. Del mismo modo, el Secretario presentará ante la Junta de Planificación usos y actividades permisibles en las áreas naturales protegidas en conformidad con la modalidad de ecoturismo según los criterios identificados por la Comisión Interagencial.

Artículo 6.-Responsabilidades del Presidente de la Junta de Planificación.-

Una vez preparado el Plan Maestro la Compañía lo presentará a la Junta para su adopción y que podrá requerir las modificaciones que estime pertinente en beneficio del interés público.

Artículo 7.-Creación de la Oficina de Desarrollo para el Turismo Sostenible en Puerto Rico, sus deberes y sus Funciones

El Director Ejecutivo creará y adscribirá a esta Compañía la Oficina para el Turismo Sostenible en Puerto Rico con el propósito de planificar de forma sostenible las diversas prácticas y modalidades del turismo para satisfacer las necesidades de los tipos de turistas de presentes y futuras generaciones. Esta Oficina representa el brazo operacional de la Ley para planificar y promover programas y proyectos de Turismo Sostenible en la Isla y evitar que las áreas naturales con alto valor ecológico, cultural e ~~historico~~ histórico sean manejadas u operadas por agencias y sectores privados con objetivos conflictivos a la definición de Turismo Sostenible.

El Director Ejecutivo nombrará al Director de la Oficina quien deberá ser un profesional en Turismo o Planificación, Ciencias Naturales, Ciencias Ambientales o Ciencias Sociales con conocimientos en: planificación o gerencia ambiental, gerencia e implementación de proyectos y programas, administración, promoción y mercadeo turístico o ecoturístico, conocimiento técnico y práctico en actividades relacionadas al turismo sostenible.

La Oficina contará con la participación de agencias cuyo compromiso programático fomente el desarrollo económico, programas culturales, la conservación de los recursos naturales, la autogestión y el cooperativismo, la experiencia del turista, el turismo, la educación y recreación, además de las entidades incluidas en la Comisión Interagencial y el Consejo Asesor a crearse, conforme al Artículo 8 de esta Ley.

Los deberes y funciones de la Oficina para el Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico serán los siguientes:

(a) Producirá el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico y presentará ante la Junta de Planificación para su aprobación durante los próximos doce (12) meses después de la aprobación de esta Ley. Este Plan deberá considerar los siguientes planes y documentos: PUT, Agenda 21, Plan de Transportación a Largo Plazo, Plan Integral de Manejo de Aguas, Programa de Manejo de Zonas Costaneras de Puerto Rico, entre otros. Asimismo, deberá estudiar la viabilidad de crear un fideicomiso adscrito a la Compañía para desarrollar e incentivar proyectos de turismo sostenible.

(b) Velará en coordinación con el Departamento el cumplimiento de las responsabilidades y deberes asignados y necesarios para la realización de esta Ley.

(c) Promoverá los principios de desarrollo sostenible junto con el Departamento y la Junta de Planificación estableciendo parámetros para la planificación y desarrollo de proyectos turísticos.

(d) Fomentará la más amplia participación de todos los sectores interesados ~~del País~~ de Puerto Rico, incluyendo al Gobierno, comunidades locales, el sector privado, asociaciones profesionales, organizaciones ambientalistas, instituciones educativas y otros grupos de interés en el desarrollo del turismo sostenible en Puerto Rico.

(e) Fungirá como agente ~~facilitador de~~ que facilite iniciativas, programas y proyectos que fomenten el turismo sostenible a través de sus modalidades.

(f) Establecerá alianzas y enlaces estratégicos con organizaciones especializadas a nivel local como internacional que permitan ampliar el marco de referencia y el crecimiento del turismo sostenible de forma competitiva.

(g) Promoverá la colaboración para mejorar la educación ambiental e influirá en el comportamiento de la comunidad, especialmente de organizaciones comunitarias y los servidores turísticos, tales como: operadores de excursiones, guías turísticos, proveedores, entre otros.

(h) Analizará y recomendará acciones para atender las necesidades de infraestructura e instalaciones que requiere el desarrollo de turismo sostenible en Puerto Rico para el disfrute de los recursos naturales por nuestros visitantes.

(i) Establecerá los criterios y parámetros de clasificación requeridos para certificar de forma uniforme y estandarizada los proyectos de turismo sostenible en sus distintas modalidades, tales como; estructuras verdes, ecoturismo, agroturismo, posadas, entre otras, que se harán formar parte del Plan Maestro. Se evaluarán los proyectos considerando su impacto económico, la redistribución de ingresos a la comunidad, la conservación de los recursos naturales, la cultura y el fomento de actividades educativas.

(j) Identificará fuentes y recursos para el financiamiento de proyectos, operaciones y actividades de turismo sostenible, fomentando que la mayor parte de los beneficios económicos del desarrollo de estos proyectos se destinen a las actividades de conservación y manejo de las áreas naturales correspondientes y a ~~promoveer~~ promover el desarrollo económico y social de las comunidades concernidas. Estimular y promover la prestación de apoyo en asuntos técnicos, ~~interpretativaos~~ interpretativos, ~~financieraos~~ financieros y de desarrollo de recursos humanos en las microempresas y pequeñas y medianas empresas, organizadas según el modelo de autogestión como Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores, Cooperativas, Organizaciones Sin Fines de Lucro, entre otras.

(k) Identificará los recursos naturales y ambientales de mayor potencial ecoturístico en Puerto Rico para que se fomente su aprovechamiento integral a base del concepto de desarrollo sostenible y manteniendo la conservación de dichos recursos como prioridad sobre cualquier otra actividad.

(l) Fomentará la participación del sector privado y de los municipios como agentes claves en la implantación del plan para desarrollar el turismo sostenible.

(m) Recomendará un presupuesto adecuado que contemple el financiamiento de la Oficina.

(n) Recomendará estrategias para la promoción y mercadeo de las modalidades de turismo sostenible en Puerto Rico y en el exterior y para el desarrollo de actividades de educación ambiental relacionadas con el turismo ecológico.

Apoyará la aplicación de los principios, directrices y códigos éticos internacionales sobre turismo sostenible como los propuestos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial del Turismo (OTM), la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Requerirá en cualquier propuesta que se someta sobre el desarrollo de proyectos de turismo sostenible en Puerto Rico, el análisis de factores, tales como: Límite de Cambio Aceptable, impactos socioeconómicos y ambientales del proyecto, capacidad de manejo del recurso natural y ambiental de que se trate,

(o) Coordinará con las agencias pertinentes la prestación de apoyo técnico y financiero para las microempresas organizadas según el modelo de autogestión, como por ejemplo, Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores o Cooperativas Comunitarias, entre otras.

(p) Recomendará a la Junta de Planificación, de ser necesario, nuevos distritos que reserven el territorio idóneo para el turismo sostenible~~, igualmente~~ Igualmente, deberá sugerir cambiar o recomendará modificaciones a los distritos existentes para que se atemperen a la necesidad del desarrollo de turismo sostenible en la Isla.

(q) Promoverá y apoyar aquellas actividades educativas y de adiestramiento técnico que sean necesarias sobre los diversos componentes del turismo sostenible y del ecoturismo, agro-turismo, entre otros.

(t) Estudiará la viabilidad de conceder incentivos a entidades proponentes para fomentar el desarrollo de proyectos de turismo sostenible y ecoturismo.

(u) Fomentará que los municipios incorporen el desarrollo de turismo sostenible en sus Planes de Ordenación Territorial, en coordinación con la Oficina creada por esta Ley.

(v) Utilizará como modelo directrices aprobadas y revisadas internacionalmente para elaborar sistemas de certificación, eco etiquetas y otras iniciativas voluntarias orientadas a mantener la sustentabilidad del ecoturismo, alentando al sector privado a incorporar esos sistemas y promoviendo su reconocimiento entre los consumidores.

(w) Coordinará o colaborará en la realización de programas comunitarios de adiestramientos que promuevan la capacidad empresarial y la autogestión en los proyectos sostenibles.

(x) Alentará y apoyará la creación de redes y actividades de cooperación a nivel municipal y regional para la promoción y mercadeo de productos ecoturísticos, tanto nacional como internacional.

(y) Presentará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las recomendaciones necesarias para establecer e implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promover el desarrollo de turismo sostenible.

Artículo 8.-Creación de la Comisión Interagencial

Se crea la Comisión Interagencial para dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos en el ámbito del gobierno estatal que se requieren para el óptimo desarrollo y promoción del turismo sostenible, así como el ecoturismo a través de la Isla. La Comisión Interagencial estará compuesta por: el Secretario del Departamento, el Presidente de la Junta de

Planificación, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Parques Nacionales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía, quien presidirá los trabajos. Esta Comisión representa el brazo integrador con el gobierno de la Oficina. El titular de cada agencia designará al delegado que le representará.

Artículo 9.-Creación del Consejo Asesor

Se crea el Consejo Asesor para asesorar en el desarrollo de las iniciativas que facilitarán la implantación de planes y estrategias dirigidas al desarrollo sostenible del turismo. Estará compuesto por miembros convocados por la Comisión Interagencial conforme se requiera la participación en asuntos relacionados, para brindar información, datos científicos técnicos, profesionales, facilitar la coordinación y participación comunitaria, entre otras funciones. Deberán estar representados de forma equitativa: organizaciones comunitarias, organizaciones profesionales, academia, y técnicos, junto con el Banco de Desarrollo Económico, Compañía de Comercio y Exportación, Administración de Fomento Cooperativo, y representantes de gobiernos municipales, según sea el asunto bajo discusión. Este Consejo representa el brazo asesor de la Oficina.

La Oficina podrá integrar nuevos miembros del sector público como del privado, de acuerdo a las necesidades y situaciones que estén atendiendo y los objetivos trazados en el Plan Maestro para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico.

Artículo 10.-Participación Comunitaria-

La Compañía en coordinación con el Consejo Asesor, desarrollará un plan dirigido a fomentar la participación comunitaria en las diversas etapas de desarrollo de proyectos de turismo sostenible, como los ecoturísticos, Concomitante a lo anterior, la Oficina recomendará las enmiendas a leyes que gobiernan a las Organizaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como también recomendará nuevos productos financieros a instituciones privadas para invertir o financiar en proyectos de turismo sostenible. La Compañía fomentará los principios de participación comunitaria conforme se estableció a nivel internacional a través de las Cumbres Mundiales de Desarrollo Sostenible.

Artículo 11.-Planificación de la Participación del Sector Privado en el Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos

Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo incorporar en el desarrollo del turismo sostenible a las entidades y organizaciones del sector privado tales como movimientos cooperativistas, organizaciones ambientales, dueños de paradores, posadas, hoteles, hospederías en general, agencias privadas de organización de viajes y otras instituciones interesadas en la industria. Para viabilizar la incorporación de estos sectores privados, el Director Ejecutivo fomentará el otorgamiento de incentivos especiales a dueños de terrenos aledaños a las áreas naturales de alto valor ecológico de manera que se desarrollen empresas sostenibles (o verdes) que brinden servicios de apoyo a la industria.

Artículo 12.-Facultad para Establecer Proyectos Turísticos Sostenibles y Ecoturísticos.

Se reconoce la facultad de establecer proyectos de turismo sostenible y de ecoturismo a personas naturales y a personas jurídicas, públicas o privadas, siempre ~~y cuando~~ que estos proyectos respondan a los criterios de esta Ley ~~en particular~~, a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo IV, a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal"; a la Ley ~~Núm~~ Núm. 267 del 14 de septiembre de 2002, a la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2002 y a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que protegen los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y de las Leyes y reglamentos que establezcan la zonificación y uso de los espacios y los recursos antes mencionados.

Artículo 13.-Mercadeo en Puerto Rico y el Extranjero de las modalidades de turismo sostenible.-

La Compañía deberá incorporar a sus campañas promocionales de Puerto Rico, elementos de la Isla como destino responsable con el ambiente y una vez ~~alcanzado~~ alcanzados los objetivos del Plan Maestro, como destino de turismo sostenible. Deberá prestar especial atención al mercadeo de la modalidad del ecoturismo dentro y ~~fuerta~~ fuera de Puerto Rico, por ser ésta la modalidad de mayor reconocimiento internacionalmente. Deberá atemperar las estrategias de mercadeo conforme las tendencias del mercado.

Artículo 14.-Implicaciones del Desarrollo Sostenible de Turismo para los Municipios.-

Los municipios deberán incorporar áreas de desarrollo sostenible de turismo en su Plan de Ordenación Territorial, de tal forma que promueva la diversificación de sus atractivos hacia las diversas modalidades del turismo sostenible, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Asimismo, deberá contar con personal capacitado en ciencias ambientales, planificación ~~y/o~~ o educación para desarrollar proyectos municipales de turismo sostenible en coordinación con la Oficina, la Comisión Interagencial y el Consejo Asesor.

Artículo 15.-Asignación de Fondos.-

El Director Ejecutivo separará una partida no menor de quinientos mil (500,000) dólares en el presupuesto de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para establecer y operar el Programa de turismo sostenible en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, se asignará mediante Resolución Conjunta anualmente del Fondo General la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la implantación y promoción de esta Ley. Los fondos deberán ser utilizados para iniciar la implantación de tareas, actividades, promoción y construcción que permita el desarrollo armonioso del turismo sostenible en la Isla, conforme el significado que se le adjudica en esta Ley.

Artículo 16.-Derogación.-

Esta Ley deroga la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Ecoturismo de Puerto Rico".

Artículo 17.-Cláusula de Exclusión.-

Si algún párrafo, artículo o parte de la Ley fuese declarado inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, quedará en todo vigor y efecto el resto de sus disposiciones.

Artículo 18.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1888, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1888, tiene como propósito:

a. crear la política pública para el desarrollo y fomento del turismo sostenible en Puerto Rico;
b. establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de este importante sector;

c. disponer de todo lo relativo a su administración por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
d. crear la Oficina de Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
e. derogar la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada; y
f. asignar fondos.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes. Además, consideró los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia consignados en los memoriales explicativos sometidos. Todos endosaron la aprobación de la medida.

La Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Ecoturismo de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de implantar una política pública que permitiera fomentar y desarrollar el ecoturismo en Puerto Rico. Específicamente, la ley citada fue adoptada para:

a. dar paso al desarrollo sistemático del ecoturismo en Puerto Rico;
b. promover un cambio en la mentalidad de todos los puertorriqueños y desarrollar una conciencia de conservación del ambiente; y
c. proveer para el crecimiento ordenado de la industria del ecoturismo mediante la educación y el establecimiento de parámetros y guías básicas para el desarrollo de la industria sin que se afecten nuestros recursos naturales.

Entonces, se consignó en la Exposición de Motivos de la ley, que [e]s necesario desarrollar el capital ecoturista de incalculable valor con que contamos tomando en cuenta el delicado balance ambiental para crear la infraestructura necesaria pero que armonice con la naturaleza de forma que empecemos a utilizarlos de manera sostenible. De esta manera podremos explotar el potencial ecoturístico con que contamos a la vez que promovemos una nueva conciencia ecológica colectiva e individual. Esta Ley representa el compromiso de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la promoción del disfrute de una recreación sana para el Pueblo de Puerto Rico y el ecoturista mediante la utilización de nuestros recursos naturales y culturales, a la vez que promovemos una industria con alto potencial para beneficiar a nuestra economía.

Sin embargo, se ha demostrado, con la implantación de la Ley de Ecoturismo, que ésta no constituye la mejor estrategia para ordenar usos de terrenos en áreas naturales públicas y privadas de alto valor ecológico, ni planificar las actividades del turismo sostenible y sus otras modalidades, como lo es el ecoturismo. También, la ley citada contiene errores conceptuales conflictivos con disposiciones de otras leyes, tales como la "Ley sobre Política Pública Ambiental de 2004", la "Ley para el Plan Maestro para Uso de Terrenos y la Ley de Municipios Autónomos, entre otras.

Por tanto, se propone la aprobación del P. de la C. 1888, como una nueva ley que establezca los mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento no tan sólo de la modalidad del ecoturismo, sino también de las prácticas del turismo sostenible como base sólida para la actividad turística.

La medida de autos, según aprobada en el cuerpo hermano, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar el desarrollo sostenible del turismo como un instrumento de educación y concienciación para conservar, apreciar y experimentar, tanto los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas con la participación activa de las comunidades para el disfrute y bienestar económico de presentes y futuras generaciones. Esa política pública será establecida mediante la intervención de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Junta de Planificación; Junta de Calidad Ambiental; Departamento de Agricultura; Departamento de Educación; Banco Gubernamental de Fomento; Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Recreación y Deportes; Administración de Reglamentos y Permisos; Oficina de Comunidades Especiales; Compañía de Parques Nacionales; el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Transportación y Obras Públicas; Departamento de Hacienda; Universidad de Puerto Rico y los gobiernos municipales.

En auxilio a lo propuesto, autoriza la pieza legislativa la creación de alianzas estratégicas entre el gobierno, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, instituciones académicas de investigación y las organizaciones intergubernamentales e instituciones.

Entre las disposiciones de la medida de autos, destaca la que crea la Oficina para el Turismo Sostenible en Puerto Rico, con los siguientes deberes y funciones, entre otros:

(a) producir el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico y presentarlo ante la Junta de Planificación para su aprobación;

(e) promover los principios de desarrollo sostenible estableciendo parámetros para la planificación y desarrollo de proyectos turísticos;

(f) fomentar la más amplia participación de todos los sectores interesados de la Isla, incluyendo al Gobierno, comunidades locales, el sector privado, asociaciones profesionales, organizaciones ambientalistas, instituciones educativas y otros grupos de interés en el desarrollo del turismo sostenible en Puerto Rico;

(e) promover la colaboración para mejorar la educación ambiental;

(i) analizar y recomendar acciones para atender las necesidades de infraestructura e instalaciones que requiere el desarrollo de turismo sostenible;

(i) establecer los criterios y parámetros de clasificación requeridos para certificar de forma uniforme y estandarizada los proyectos de turismo sostenible en sus distintas modalidades;

(q) identificar fuentes y recursos para el financiamiento de proyectos, operaciones y actividades de turismo sostenible, fomentando que la mayor parte de los beneficios económicos del desarrollo de estos proyectos se destinen a las actividades de conservación y manejo de las áreas naturales correspondientes;

(r) identificar los recursos naturales y ambientales de mayor potencial ecoturístico en Puerto Rico;

(s) recomendar estrategias para la promoción y mercadeo de las modalidades de turismo sostenible en Puerto Rico y en el exterior;

(t) recomendar a la Junta de Planificación de ser necesario nuevos distritos que reserven el territorio idóneo para el turismo sostenible; igualmente, deberá sugerir cambiar o recomendará modificaciones a los distritos existentes para que se atemperen a la necesidad del desarrollo de turismo sostenible en la Isla.

(u) presentar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las recomendaciones necesarias para establecer e implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promover el desarrollo de turismo sostenible.

Como parte de esas funciones, la Oficina para el Turismo Sostenible en Puerto Rico quedaría facultada para aplicar los principios, directrices y códigos éticos internacionales sobre turismo sostenible como los propuestos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial del

Turismo (OTM), la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De hecho, tendría el deber de requerir en cualquier propuesta que se someta sobre el desarrollo de proyectos de turismo sostenible en Puerto Rico, el análisis de factores, tales como: Límite de Cambio Aceptable, impactos socioeconómicos y ambientales del proyecto, capacidad de manejo del recurso natural y ambiental de que se trate.

Para dar dirección a nivel macro y coordinar de forma integrada los esfuerzos en el ámbito del gobierno estatal, la medida propone la creación de una Comisión Interagencial compuesta por: el Secretario del Departamento, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Parques Nacionales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía, quien presidirá los trabajos. Asimismo, sugiere el establecimiento de un Consejo Asesor compuesto por miembros convocados por la Comisión Interagencial y representantes de organizaciones comunitarias, organizaciones profesionales, academia, y técnicos, junto con el Banco de Desarrollo Económico, Compañía de Comercio y Exportación, Administración de Fomento Cooperativo, y representantes de gobiernos municipales.

La medida, además, provee para una amplia participación comunitaria y del sector privado y reconoce la facultad de establecer proyectos de turismo sostenible y de ecoturismo a personas naturales y a personas jurídicas, públicas o privadas. Esto último, acorde con los criterios de la medida, a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo IV, a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal"; a la Ley Núm. 267 del 14 de septiembre de 2002, a la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2002 y a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que protegen los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y de las Leyes y reglamentos que establezcan la zonificación y uso de los espacios y los recursos.

Además, se establece en la medida de autos que la Compañía de Turismo deberá incorporar a sus campañas promocionales de Puerto Rico, elementos de la Isla como destino responsable con el ambiente y una vez alcanzados los objetivos del Plan Maestro, como destino de turismo sostenible. A base de ello, se establece que la compañía deberá prestar especial atención al mercadeo de la modalidad del ecoturismo dentro y fuera de Puerto Rico, por ser ésta la modalidad de mayor reconocimiento internacionalmente. Deberá atemperar las estrategias de mercadeo conforme las tendencias del mercado.

Tal como se consigna en el informe rendido por la Cámara de Representantes:

Cuando se habla de turismo sostenible es importante conocer que las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos en estos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

1) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
2) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural (mediante la educación).
3) Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.
4) El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.

En su momento, mientras se consideraba la medida en la Cámara de Representantes, la Compañía de Turismo presentó unas enmiendas que atendían los siguientes aspectos:

- Definir claramente el concepto de turismo sostenible como una actividad turística que satisfaga las necesidades de turistas y regiones anfitrionas, a la vez que proteja y mejore oportunidades para el futuro.
- Promover el buen manejo de todos los recursos de tal manera que necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechos mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica, y los sistemas de apoyo de vida.
- Establecer que las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos.
- Establecer que los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su consecución a largo plazo.

Esas enmiendas fueron presentadas justificadas en que "el éxito de una política pública sobre el turismo sostenible requiere un seguimiento constante de su impacto, para adoptar las medidas preventivas o correctivas (ajustes) que resulten necesarias. El turismo sostenible debe también promover la satisfacción de los turistas; o sea, proveerles una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y que los eduque respecto a las prácticas turísticas de menor impacto al medioambiente y al entorno sociocultural donde se practican". Las enmiendas fueron atendidas en el Texto de de Aprobación Final de la Cámara.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de

enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

El Proyecto de la Cámara 1888, constituye una herramienta importante para el desarrollo del turismo en Puerto Rico, especialmente, en cuanto declara como política pública propiciar el desarrollo sostenible del turismo como un instrumento de educación y concienciación para conservar, apreciar y experimentar, tanto los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas. Ello, con la participación activa de las comunidades para el disfrute y bienestar económico de presentes y futuras generaciones.

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1888, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1968, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de aumentar el término de inscripción de un nacimiento de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; y para autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia en el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días recientes ha causado escándalo en Puerto Rico una situación en que un gran número de niños en un hogar no habían sido inscritos en el Registro Demográfico para la expedición de los correspondientes certificados de nacimiento, haciendo alusión el padre a una objeción por creencias religiosas.

Si bien es cierto que la libertad de culto y conciencia obliga al Estado a respetar la decisión de unos padres sobre cómo criar y educar a su prole y a no criminalizar ni penalizar personas o

familias por simplemente llevar un estilo de vida disímil al de la mayoría de la sociedad, no es menos cierto que existen intereses apremiantes del Estado cuyo cumplimiento no interfiere de manera alguna con el ejercicio de la fe, ya sea dentro de una congregación o en el plano personal.

Entre estos intereses apremiantes está la función de protección de la Salud Pública, por la cual se requiere al estado mantener un registro demográfico y unas estadísticas vitales confiables; y por encima aún de éste el interés fundamental constitucional de asegurar los derechos y la igual protección de la ley para todo ser humano presente en la jurisdicción de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que el acto de dar cuenta de las circunstancias en las que ha venido al mundo un ser humano, para fines de registro, debe ser un requisito absoluto, aplicable por igual a toda persona dentro de su jurisdicción. Esto de forma alguna interfiere con el derecho a criar y educar a los hijos, el que conste esta información ante las instituciones de la sociedad. La Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, que crea el Registro Demográfico, dispone en efecto que ni son necesariamente los padres de un neonato quienes pueden realizar el trámite, sino que hasta da precedencia de orden a los administradores de hospitales o instituciones y a los profesionales que asistan en el parto.

La Asamblea Legislativa entiende que en defensa del derecho de aquellos que no pueden levantar su propia voz en reclamo, se ha de actualizar la ley del Registro Demográfico para disponer la obligatoriedad absoluta y sin excepciones de la inscripción de nacimientos y más aún que ni la propia familia del neonato tiene la capacidad de impedir el registro, so pena de acusación penal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea:

"Artículo 17.-Dentro del término de 30 días contados desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento de un ser humano deberá hacerse la declaración del mismo ante cualquier encargado del Registro Demográfico a quien se entregará un certificado de nacimiento en la forma que se dispone más adelante para su debida inscripción.

Cuando la declaración se hiciere en un municipio distinto a aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, será obligación de la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud remitir dicha declaración al encargado del Registro Demográfico del municipio donde ocurrió el nacimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo, para la constancia en el registro local correspondiente. La institución médico-hospitalaria tendrá la obligación de notificar al Registro Demográfico, correspondiente al municipio donde éste sita, los nacimientos ocurridos en la misma dentro de un término de 10 días luego del último día del mes en que ocurrió el nacimiento.

En aquellos casos en que el nacimiento no fuere institucional será obligación del que haya asistido al parto, efectuar la notificación al Registro Demográfico dentro del término anteriormente dispuesto.

Cuando un nacimiento ocurra en un avión o en un barco mientras esté navegando y el niño sea removido de la nave en cualquiera de los municipios de Puerto Rico el nacimiento será registrado en ese municipio, pero el certificado de nacimiento indicará el lugar donde ocurrió el nacimiento hasta donde pueda ser determinado.

El requisito de declaración y registro de nacimientos, según dispuesto por esta Ley, es de aplicación obligatoria y universal ante el interés apremiante del Estado por asegurar la protección de los derechos de todas aquellas personas nacidas dentro de su jurisdicción. El Estado no reconocerá excusa o exención alguna de su cumplimiento."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931 según enmendada, para que lea:

"Artículo 18.-Están obligados a hacer dicha declaración del nacimiento certificando la misma con su firma y/o a responder al cotejo del Registro Demográfico para completarla, por el orden que se pasa a indicar, y unos a falta de otros, por causas legítimas:

(1) El médico que atendió el parto.

(2) El administrador o director de la institución u otro profesional de la salud cuando el nacimiento ocurra en un hospital, sanatorio, asilo, penitenciaría o cualquiera otra institución pública o privada establecida en Puerto Rico si el parto no fue atendido por un médico o el médico que atendió el parto no está disponible. Esta será una obligación legal no sujeta a consentimiento por la familia del nacido. El Secretario de Salud determinará mediante Reglamento las sanciones a aplicarse a cualquier institución pública o privada que incumpla este requisito.

(3) Cuando el nacimiento ocurra fuera de una institución:

(a) Cualesquiera profesionales de la salud, incluyendo pero sin limitarse a médicos, comadronas, enfermeros/as, técnicos/as de emergencias y otros tales, que hayan asistido el parto. La firma en el certificado de nacimiento de este profesional que atendió el parto será un deber implícito en la licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico de aquellos profesionales sujetos a tal reglamentación.

(b) Cualquiera otra persona que lo haya presenciado.

(c) El padre.

(d) La madre.

(e) El pariente más cercano, siempre que hubiere llegado a la mayoría de edad.

(4) Respecto a los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recogido.

(5) Cuando el nacimiento ocurre sin asistencia médica o de algún profesional de la salud:

(a) El padre

(b) La madre

(c) Cualquiera otra persona que lo haya asistido al parto

(6) Cuando el recién nacido es abandonado:

(a) La persona que lo haya recogido.

Disponiéndose, que ni el padre, ni la madre, ni ningún miembro de la familia tendrá autoridad o facultad para objetar o impedir que cualquier persona autorizada por esta Ley provea la información necesaria para completar la declaración del nacimiento si los llamados a cumplir la Ley no lo hubieren hecho dentro del plazo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley, no será causa de acción legal contra persona o autoridad alguna por motivo de cumplir con la misma. Lo contrario constituirá un delito menos grave, sujeto a las penalidades dispuestas por el Código Penal de Puerto Rico; ~~que~~ *además,* cuando la persona que haga la declaración del nacimiento no sepa leer ni escribir, el encargado del registro estará obligado a llenar el certificado de nacimiento con los datos que le suministre el declarante; y disponiéndose, además, que nada de lo contenido en esta parte impedirá que dichos certificados puedan ser enviados al encargado del Registro para su inscripción por medio del correo o por conducto de otra persona que no sea el declarante, quedando éste en todo caso sujeto a la obligación de suministrar cualquier información adicional que fuere necesaria, así como a corregir aquella que se haya suministrado incorrectamente y quedando sujeto, además, a la responsabilidad que pueda caberle por infracciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos del Secretario de Salud.

En caso de que la persona que haga la declaración del nacimiento no pueda dar toda o parte de la información requerida por esta parte para la inscripción de nacimiento, el encargado del Registro solicitará dicha información de cualquier otra persona o personas que tengan conocimiento de los hechos, a los fines de llenar debidamente el certificado de nacimiento, y toda persona que fuera interrogada por el encargado del Registro a este respecto estará obligada a contestar pronta y correctamente, de acuerdo con su mejor parecer aquellas preguntas que le fueran hechas por dicho funcionario encaminadas a obtener la información necesaria para llenar el certificado de nacimiento, si son de su conocimiento. Los informantes autenticarán con su firma la información que suministren si para ello son requeridos por el encargado del Registro."

Sección 3.-Amnistía: Durante el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta ley, el Secretario de Salud habrá de diseñar un procedimiento para que los custodios legales de todo menor de edad no emancipado nacido bajo la jurisdicción de Puerto Rico a personas presentes legalmente en su territorio y de cuyo nacimiento no conste declaración y registro, o en su lugar aquellas personas autorizadas a por Ley hacer la declaración, puedan presentar prueba y solicitar hacer la declaración y registro de nacimiento correspondiente sin exponerse a penalidades, dentro de un período de treinta (30) días adicionales a partir de la proclama de la amnistía.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración del P. de la C. 1968, tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1968 tiene como finalidad enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; que los padres y familiares de un neonato no tienen capacidad para impedir el registro de un nacimiento ni para radicar recursos contra quienes lo efectúen; autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia con el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines.

El Registro Civil se define como "la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectantes al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo, en ciertos casos a la constitución de tales actos y proporcionando títulos de legitimación de estado." Puig Ferriol, *op. cit.*, pág. 136. El profesor Luces Gil, en su obra sobre el Registro Civil sostiene igual posición, y señala que el Registro es "la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos *y,* proporcionar títulos de legitimación del estado civil." F. Luces Gil, *Derecho Registral Ci*vil, Ed. Bosh, Barcelona, 1976, pág. 170. Véase en igual sentido, J. Santos Briz, *Derecho Civil, Teoría y Práctica,* Ed. Revista Derecho Privado, Madrid, 1976, vol. 1, pág. 463. Ver Ex parte Delgado, 2005 TSPR 95

"El Registro Civil, hoy Registro Demográfico, es una de las más antiguas dependencias gubernamentales de Puerto Rico. Comenzó a organizarse el 1ro de enero de 1885, cuando empezó a regir en Cuba y Puerto Rico, la "Ley Provisional del Registro Civil" decretada por España en 1870, a raíz de la Constitución de 1869.

El Registro Demográfico, por disposición de Ley, es responsable de custodiar en forma perpetua los documentos vitales de la población total del país. Su función básica es ofrecer servicios al ciudadano en asuntos trascendentales de la vida del individuo como lo es la inscripción de un nacimiento, un matrimonio, una defunción o un natimuerto. La función que realiza el Registro Demográfico es de suma importancia para una gran cantidad de transacciones que a diario nuestros ciudadanos realizan.

El Registro Demográfico está bajo la estructura del Departamento de Salud y opera bajo la dirección de un Director que responde al Secretario de Salud. Está compuesto de una oficina Central y ochenta y cinco oficinas locales y 11 supervisores regionales." Fuente, El Departamento de Salud.

A pesar de que la ley exige la inscripción de todo nacimiento ocurrido en Puerto Rico, se dan situaciones en las que no se cumple con el mandato legislativo. Para atender este problema es que se presenta el P. de la C. 1968, el cual fue considerado por esta Comisión, la cual recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, quienes sometieron sus posiciones al respecto. A continuación incluimos un resumen de las ponencias presentadas.

A. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia señala que la existencia del Registro Demográfico se justifica en la medida que el derecho y las relaciones que regula requieran seguridad, certidumbre y constancia sobre las condiciones de capacidad y entorno familiar de la persona. El registro se convierte, entonces, en un sistema de constatación de hechos relevantes de ese titular. El certificado de nacimiento es el documento que refleja los datos vitales de la persona al momento de su nacimiento. El mismo deja constancia de la siguiente información:

a. Fecha y lugar de nacimiento
b. Nombre de los padres
c. Nombre de la persona inscrita
d. Sexo de la persona inscrita

Señala el Departamento de Justicia que la declaración de nacimiento es la certificación de la ocurrencia del evento hecha por el médico, profesional de la salud o persona que atendió el parto y que así hace constar con su firma en el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento es la inscripción del evento para archivo permanente en el Registro Demográfico, el cual ocurre cuando los padres acuden al Registro Demográfico con los documentos requeridos. Además, estos datos son utilizados por el gobierno de Puerto Rico en la confección del perfil de las personas que nacen en nuestra isla y para otros fines.

De un examen a las normas que rigen el Registro Demográfico se desprende que no se impone una penalidad a las personas que dejan de hacer la declaración de nacimiento. Asimismo, la ley no impone penalidad e los casos en que la persona obligada dejare de presentar a tiempo la declaración de nacimiento para ser debidamente registrada. La legislación vigente provee que una inscripción en cualquier tiempo después de los diez (10) días podrá llevarse a cabo sin ulterior sanción y mediante cancelación de un sello de rentas internas.

Mediante el P. de la C. 1968 se tipifica como delito menos grave la deliberada omisión por parte de la persona responsable de hacer la declaración de nacimiento de cumplir con dicho deber.

Es decir, el delito tipificado mediante el P. de la C. 1968 requiere intención específica. La tipificación de este incumplimiento como un delito ayudará a fomentar el cumplimiento con la obligación de la inscripción de todo nacimiento ocurrido en la isla.

En cuanto a la delegación de poderes al Departamento de Salud para que regule las sanciones a aplicarse a cualquier institución pública o privada que incumpla con su deber de hacer la declaración, sostiene el Departamento de Justicia que la misma es una delegación válida. Esto es así ya que se ha reconocido que las agencias gozan de amplia discreción para la imposición de sanciones cuando la Asamblea Legislativa les ha delegado tales poderes. Ver E.L.A. vs. Frigorífico y Almacén Turabo, res. el 28 de agosto de 2001, T.S.P.R. 210.

De igual forma, la Sección 7.1 de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, en términos generales autoriza a las agencias a imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares ($5,000.00. Igualmente la Ley Núm. 170, supra, autoriza la imposición de multas mayores de cinco mil dólares ($5,000.00) cuando la Asamblea Legislativa así lo autorice.

B. Departamento de Salud

En su comparecencia ante esta Comisión el Departamento de Salud manifestó que el Departamento de Salud apoya todo esfuerzo que vaya dirigido a estimular y reforzar las labores del Registro Demográfico. En cuanto a las enmiendas propuestas por este proyecto, de acuerdo al Departamento de Salud es necesario invertir el orden dispuesto en el Artículo 18 y atemperarlo a la realidad de lo que ocurre de día a día en el Registro

De acuerdo al Departamento de Salud, desde la creación del Registro Demográfico, la responsabilidad de inscribir a sus hijos la tienen los padres y en ausencia de éstos los familiares más cercanos o el tutor legal. Si el estado tiene la custodia, entonces la inscripción del nacimiento la realiza el Departamento de la Familia.

Es importante señalar que el Departamento de Salud sostuvo que no existe una crisis en cuanto a ocurrencia frecuente de nacimientos que no son registrados, esta es la excepción y no la norma. De acuerdo a éste, su experiencia le indica que los problemas de una inscripción surgen cuando el menor está bajo la custodia del Departamento de la Familia y esta dependencia no tiene las herramientas para inscribir, cuando los padres se oponen o no pueden ser localizados.

C. Departamento de la Familia

En su comparecencia el Departamento de la Familia endosó la aprobación del P. de la C. 1968 y al así hacerlo expresó que el registro de nacimientos es la constancia oficial del nacimiento de un niño o una niña que en determinado nivel administrativo del estado se asienta en un archivo. El mismo constituye un registro oficial de la existencia de un niño o niña. Esta inscripción o registro asegura la protección de los derechos de las personas nacidas en Puerto Rico, de ahí la importancia del mismo.

La no inscripción de una persona nacida en Puerto Rico conlleva el riesgo de excluirlo de la sociedad ya que se le niega el derecho fundamental a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad. Desde el punto de vista legal, la persona nacida y no registrada no tiene identidad, lo cual le ocasionará una gran cantidad de problemas eventualmente.

La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 7 que "el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento". La falta de identidad debido a la no inscripción equivale en la práctica a la privación del status de ciudadano e incluso la negación de derechos inalienables como lo son el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y a un trabajo digno.

A base de estas consideraciones el Departamento de la Familia endosó la aprobación del P. de la C. 1968.

CONCLUSION

Luego de evaluar la presente medida, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. de la C.1968 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2034, y se da cuenta del Informe de la Comisión Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para denominar el artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar un sub-inciso (b)(1) y los incisos (d),(e),(f),(g),(h),(i),(j), (k), (l) y (m); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir un inciso (3) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 15, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo inciso 23 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 28 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 29, según renumerado; enmendar el Artículo 30, según renumerado; enmendar el Artículo 32, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 33 y renumerar los siguientes; y adicionar un nuevo Artículo 34 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada; reglamenta la práctica de la profesión de la agronomía mediante su Junta Examinadora y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. Entre otras cosas, establece los requisitos que debe reunir cualquier persona para así obtener la licencia de Agrónomo en Puerto Rico. Dispone además, que todo profesional bajo el título de Agrónomo, debe ser miembro del Colegio y estar al día en sus responsabilidades institucionales para ejercer la profesión en conformidad con la reglamentación vigente, cónsona con los requisitos internacionales de tal profesión. En virtud de esta Ley, se promulgó reglamentación que rige su ejecución. Sin embargo, la agronomía ha evolucionado a la par con los cambios científicos, tecnológicos y poblacionales que se han suscitado en Puerto Rico y el mundo. Por tanto, la profesión se ha diversificado y modificado para poder atemperarse a los cambios de la agricultura moderna. La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, no define en forma clara y precisa las funciones y el marco de acción en el que labora un agrónomo. Estas deficiencias hacen necesario particularizar el campo de

ejecución que tendrá la profesión del agrónomo en Puerto Rico para brindar un servicio efectivo en beneficio de la comunidad en general.

La ausencia de una definición precisa en el campo de ejecución del agrónomo, ha ocasionado el que se hayan establecido prácticas inadecuadas en detrimento del desarrollo agroindustrial, la infraestructura, la conservación de los recursos naturales y hasta en la inspección y certificación de alimentos para el consumo humano y animal. El desconocimiento en materia de banca, financiamiento y seguros agrícolas por parte de personas ajenas al campo de la agronomía ha propiciado, en ocasiones, el desembolso de cantidades sobreestimadas de dinero por concepto de concesión y compensación. Estas situaciones no ocurren en otras profesiones que por tener definido claramente su campo de acción pueden identificar los empleados y patronos, facilitando la aplicación de la norma. Por otro lado, la aprobación de la Ley Núm. 92 de marzo de 2003 que ordena la Educación Continua a los profesionales del agro, trajo como consecuencia que para su total cumplimiento se defina tal actividad profesional.

El Colegio, tal y como reza la ley vigente, carece de mecanismos apropiados para hacer cumplir con su deber ministerial, por falta de una definición precisa de la profesión de la Agronomía en Puerto Rico. A los fines de aclarar el campo de ejecución y en beneficio de estos profesionales se enmienda esta Ley para definir y atemperar lo que constituye el ejercicio de dicha profesión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina el Artículo 1-A como Artículo 2 y se renumeran los siguientes; se enmienda el inciso (a), se adicionan un sub-inciso (b)(1), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del redesignado Artículo 2 de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2 – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes vocablos y frases tendrán el significado y alcance que a continuación se expresan:

(a) Agrónomo o Profesional de la Agronomía - Significa toda persona…

(b) Práctica o ejercicio de la agronomía - Significa la prestación de servicios profesionales...

(1) Dichas prácticas o ejercicios de la agronomía incluyen:

i) La coordinación e implantación de las funciones técnicas básicas para el desarrollo forestal, agrícola, edafológico, acuícola y pecuario.

ii) La elaboración y redacción de documentos de peritaje, recomendaciones y avalúos sobre tópicos de las Ciencias Agrícolas.

iii) La recomendación de la venta y utilización de productos agroquímicos y de alimentos para animales en su fase agroindustrial o para su utilización en granjas.

iv) La coordinación, diseño, asesoramiento agronómico y realización de estudios técnicos de proyectos agro-hidrológicos, obras de riego en siembra, jardinería comercial y drenaje al nivel agrícola.

v) La supervisión, diseño, coordinación del desarrollo agropecuario, forestal urbano y rural así como la coordinación de diversos programas y estudios técnicos relacionados con estos.

vi) La valoración, viabilidad, factibilidad y análisis agro-económico del sustrato y de objetos en la actividad agroempresarial, así como la evaluación de reclamos de seguros agrícolas.

vii) La educación agrícola no formal y formal al nivel elemental, intermedio y/o secundario.

viii) La identificación o recomendación de uso del sustrato y promover el ~~y~~ desarrollo del potencial productivo en áreas agrícolas de alto valor, forestales urbanas y rurales, agro-turísticas, eco-turísticas e históricas.

ix) La recomendación, diseño, coordinación y certificación de actividades para utilización de la energía biodegradable provenientes de subproductos de cosechas, desperdicios pecuarios, y otras fuentes relacionadas.

x) La coordinación, diseño e implementación de las funciones técnicas básicas de supervisión de trabajos en horticultura, forestación y reforestación en áreas urbanas, rurales, agro-turísticas y eco-turísticas y cualquier otra labor relacionada con las Ciencias Agrícolas.

xi) La evaluación, certificación, elaboración y redacción de documentos de impacto ambiental, relacionados con proyectos agrícolas y agroindustriales.

xii) Certificación de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre cuando se requiera remover el terreno in situ, única y exclusivamente, para actividades relacionadas a las prácticas agrícolas. En especial de pre-siembra, subsolado, arado, rastrillado, desmesurado, banqueado y surcado.

xiii) Despacho y/o expendición de productos químicos o medicamentos, única y exclusivamente para uso agropecuario.

xiv) El diseño de planes de bioseguridad en la producción vegetal o animal.

xv) Ejercer las funciones propias del profesional de la agronomía, incluidas en los códigos de clasificación ocupacional (SOC) del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra (OIT).

xvi) Cualquier otra actividad relacionada con las ciencias agrícolas que con lo vertiginoso de los cambios económicos, tecnológicos, sociales y científicos pueda considerarse relacionada."

(c) ...

(d) Junta - Significa Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos.

(e) Colegio - Significa el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

(f) Licencia - Significa el documento expedido por la Junta en el que se certifica que la persona a cuyo favor se emite cumple con los requisitos establecidos en la Ley 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.

(g) Certificado de Elegibilidad - Significa el documento de pre-calificación que otorga la Junta.

(h) Registro - Significa el Registro ~~Oficial~~ de Licencias de la Junta.

(i) Suspensión de Licencia - Significa la paralización temporera del derecho a la práctica profesional conforme a las disposiciones de esta Ley.

(j) Desaforo, cancelación o revocación de Licencia - Significa la anulación o eliminación de la Licencia de los registros del Colegio y de la Junta.

(k) Educación Continuada - Significa la actividad educativa planificada para adquirir y/o actualizar ~~de~~ los conocimientos y destrezas ~~de un~~ del Agrónomo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.

(l) Índice – Significa la lista de agrónomos, según compilado por el Colegio.

(m) Registro de Certificaciones – Significa la compilación de documentos que emita el agrónomo y requieran el Sello. Esta compilación será recogida en el formato que provea el Colegio para estos fines.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3 - Autorización para expedir licencias

La Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos será el único cuerpo autorizado para expedir licencias para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico a toda persona que reúna los requisitos especificados en esta Ley. El mecanismo de expendición requerirá que la Junta emita un Certificado de Elegibilidad, que será utilizado por el candidato, para cumplir con el requisito de colegiación."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (2) y se añade un nuevo inciso (3) y (4) al Artículo 5, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Requisitos

Tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo…

(1) …

(2) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias (B.S.) conferido por una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior, con una especialidad en Agronomía, Suelos, Horticultura o Fitotécnia, Ingeniería Agrícola o Forestal, Zootécnica, Silvicultura o Dasonomía, Economía Agrícola o Agronegocios, Educación Agrícola o Extensión Agrícola, Tecnología de Alimentos, Tecnología Mecánico Agrícola, Biosistemas, Agricultura Sustentable, Protección de Cultivos, Herbología, Nematología, Entomología y/o Fitopatología. Se considerarán igualmente, aquellas especialidades directamente relacionadas a las ciencias agrícolas que puedan ser conferidas en un futuro, conducentes a un título o grado similar, otorgados por una institución de enseñanza superior al nivel universitario, reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(3) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.), concedido por una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior, habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales de una misma especialidad de las ciencias agrícolas arriba descritas, así como las asignaturas básicas en: Química General o Inorgánica, Química Orgánica o Bioquímica (podrá ser sustituida por Química Ambiental, Química Agrícola o de Alimentos, u otras relacionadas a la Química), Física, Matemáticas (podrá ser sustituida por Estadística), Edafología (podrá ser sustituida por Ciencias del Suelos o Geología), Biología General (podrá ser sustituida por Botánica y Zoología).

(4) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.), conferido por una institución universitaria reconocida por el Consejo de Educación

Superior de Puerto Rico y un título o grado de Maestría y Doctorado en alguna especialidad de las Ciencias Agrícolas antes descritas.

…"

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 8, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Término y cancelación de licencia

…

Todo agrónomo que solicite renovar su licencia profesional tendrá que haber cursado educación continuada, relacionado con las ciencias agrícolas, por el número de horas y sobre las materias que la Junta estime necesarias, entre las que se incluirá Ética Profesional para Agrónomos. La Junta Examinadora reglamentará los requisitos de educación continuada y compulsoria para la renovación de licencia de agrónomo, pero las mismas no excederán de cuarenta (40) horas al año. Sólo se aprobaran cursos ofrecidos por instituciones acreditadas y certificadas por la Junta Examinadora.

Todo agrónomo que haya obtenido su licencia con carácter vitalicio está obligado a tomar educación continuada en periodos de cinco (5) años a partir del 1 de junio de 2008. Se faculta a la Junta y al Colegio reglamentar y registrar el cumplimiento de esta disposición.

…"

Artículo 5.-Se adiciona un nuevo Artículo 9 y se renumeran los subsiguientes de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, que lea como sigue:

"Artículo 9 -Denegación, suspensión o revocación de licencias

La Junta, *motu propio* o a solicitud del Colegio, podrá desaforar, denegar, revocar, suspender o cancelar una licencia, previa notificación y vista a tales efectos, a cualquier persona que:

(a) trate de obtener una licencia o beneficios de agrónomo, recurriendo al fraude o al engaño.

(b) carezca de los requisitos establecidos por esta ley para obtener la licencia.

(c) sea encontrada culpable de ejercer ilegalmente la profesión por un tribunal competente.

(d) haya cometido negligencia crasa, plagio o falsificación en algún documento en el que haya estampado su firma o sello de agrónomo.

(e) haya sido convicta de delito grave o que implique depravación moral o delito económico

(f) haya sido declarada incapacitada mentalmente, por un tribunal competente o se establezca mediante peritaje médico, su incapacidad para el ejercicio de la profesión.

(g) haya violado los Cánones de Ética Profesional del Colegio de Agrónomo.

Se faculta a la Junta y al Colegio aprobar reglamentación para establecer los mecanismos procesales a tales efectos."

Artículo 6-Se enmienda el Artículo 14, según renumerado, de la Ley Número 20 del 9 de abril de 1941, según enmendada, para lea como sigue:

"Artículo 14.-Récords; registro de licencias; informes.

La Junta llevará un libro de actas de todos sus procedimientos realizados, un archivo y registro completo de todas las licencias conferidas indicando el nombre y residencia de cada uno de los receptores.

Al final de cada…"

Artículo 7.-Se <u>enmienda</u> el Artículo 15, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Práctica Ilegal de la Profesión y Penalidades

Será ilegal practicar u ofrecer prácticas propias de la profesión de agrónomo o usar o anunciar en relación con su nombre cualquier título, abreviatura, palabra o vocablo o descripción que pueda producir la impresión de estar autorizados a practicar la profesión sin cumplir con todos los requisitos de licencia y colegiación según establecidos en esta Ley. Igualmente, será ilegal que una persona o entidad solicite o acepte, contrate, convenga o pacte servicios profesionales con una persona que incumpla o carezca de evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico.

Toda persona que sin ser debidamente admitida al ejercicio de la profesión de agrónomo en Puerto Rico, según se dispone en esta Ley o que durante la suspensión de su licencia practique como persona en capacidad legal para ello, o que use o intente usar como suya la licencia, certificado o sello de un profesional de la agronomía; o que presente ante el Colegio, la Junta o ante cualesquiera de los miembros de ésta, evidencia falsa o adulterada para obtener alguna licencia o certificado o para su renovación o reactivación; o que se haga pasar por un profesional registrado o que intente usar una licencia o certificado revocado; o que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) ni mayor de dos mil (2,000) dólares, o pena de reclusión por un término no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Toda persona que contrate o propicie que otra persona practique la profesión de la agronomía sin estar debidamente autorizada a ejercer como tal, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de tres (3) meses, pena de multa que no será menor de quinientos (500) ni excederá de dos mil (2,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

Toda persona natural que incurra en más de una ocasión, con la comisión de cualquier delito relacionado a la profesión incurrirá en delito menos grave y sancionado con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares, ni mayor de cuatro mil (4,000) dólares o con pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Toda persona jurídica que incurra en más de una ocasión, con la comisión de cualquier delito relacionado a la profesión, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y obligación de prestación de servicios a la comunidad, según definido por el Código Penal.

Cuando la persona convicta sea un agrónomo o profesional de la agronomía, el tribunal deberá notificar tal convicción a la Junta con copia de la sentencia.

La Junta y/o el Colegio podrán, por sí o, con la correspondiente asistencia del Departamento de Justicia de Puerto Rico, acudir ante los tribunales en aquellos casos de práctica ilegal de la profesión aquí reglamentada u otras violaciones de esta Ley, según se dispone en este Artículo, con el propósito de obtener mediante procedimiento de Injunction que se ordene a los infractores a cesar y desistir de la conducta delictiva aquí establecida, con apercibimiento de desacato."

Artículo 8.-Se adiciona un nuevo Artículo 16 y se renumeran los subsiguientes de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Clase y Especificación del Agrónomo

Se incorporará, a todos los fines legales, la clase y especificación de la profesión de Agrónomo (Agro). La misma se realizará de la siguiente forma:

a. La Oficina para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico integrará la Especificación de la Clase de Agrónomo

(Agro.) en el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y notificará a todos los gobiernos municipales, corporaciones públicas y agencias estatales, para que se integre mediante modificación a los Planes de Clasificación y Retribución.

b. El Departamento de Estado mediante edicto público dará publicidad a la Especificación de la Clase de Agrónomo (Agro.) para la implementación de la misma en el sector privado.

c. Se actualizará y reconocerá las funciones esenciales y marginales de la Clase de Agrónomo (Agro.) de los empleados del sector público y privado, según lo dispone la legislación vigente.

d. Las instituciones públicas y privadas modificarán, actualizarán y reconocerán las funciones profesionales especializadas esenciales y el valor relativo de puestos distintivos de la clase, según lo dispone la legislación vigente."

Artículo 9.-Se adiciona un nuevo Artículo 17 y se renumeran los siguientes de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Marco Ocupacional

La contratación de profesionales de la agronomía, podrá ser en calidad de, pero sin limitarse a las siguientes funciones: asesor, agente, especialista, regente, profesional de siembra, educador o docente, vendedor agroindustrial, inspector**,** analista, tecnólogo, ejecutivo de cuentas o técnico.

Partiendo de las disposiciones establecidas en el Artículo 2 de esta Ley, las siguientes personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas a contratar agrónomos:

a. Aquéllas que manufacturen, distribuyan, registren, trasvasen, diluyan o velen por la calidad, residualidad o recomienden tratamientos de productos químicos para uso agrícola tales como: plaguicidas, abonos, fertilizantes, reguladores de crecimiento, entre otros.

b. Las que produzcan y distribuyan productos y/o material genético (germoplasma) de origen vegetal o para uso hortícola.

c. Empresas dedicadas a la producción agroindustrial, a la importación, exportación y procesamiento de semillas, plantas, frutas, vegetales, abonos, fertilizantes y demás materiales relacionados.

d. Aquéllas que preparan e implantan planes y planos de siembra y forestación urbana y rural, trasplantes de árboles, diseño de áreas verdes y paisajismo. Estos también podrán ser regentados por Arquitectos Paisajistas.

e. Aquéllas que realizan inventarios forestales ya sean en zonas urbanas y rurales. Estos también podrán ser regentados por Biólogos.

f. Empresas dedicadas a la tipificación, certificación, análisis, importación, exportación, producción intensiva, procesamiento, control de calidad y clasificación de productos de origen vegetal o para uso hortícola.

g. Aquéllas que realizan u ofrecen asistencia técnica en cuanto al control de enfermedades o plagas agrícolas ya sean forestales, rurales o urbanas, en estructuras o que puedan afectar el almacenamiento de productos perecederos para consumo.

h. Aquéllas que realizan estudios agro-económicos, valoración de cosechas o ganado, terrenos, maquinaria o estructuras para uso agrícola**,** impactos o daños bióticos y abióticos, seguros, factibilidad y viabilidad de agro negocios así como el análisis de propuestas o supuestos para proyectos agrícolas, forestales, de mitigación o compensación y agroindustriales.

i. Aquéllas que importen o exporten productos formulados listos para ser usados en la agricultura y las que no requieran procesos posteriores de fabricación, de mezcla y de formulación. Las que distribuyan o realicen promoción técnica de productos biológicos o biotecnológicos, y material genético de origen animal, también podrán ser regentados por un Médico Veterinario.

j. Fábricas de elaboración, formulación, mezcla, análisis y distribución de alimentos para animales.

k. Aquéllas que diseñan, certifican e inspeccionan sistemas de manejo o control de residuos de animales o de procesamiento agroindustrial.

l. Aquéllos parques temáticos en los que exista algún tipo de manejo, intercambio, recuperación y proliferación de especies exóticas sean estos insectos, aves o mamíferos. En proyectos intensivos de mejoramiento y/o producción de alta zoogenética. También podrán ser regentados por un Médico Veterinario.

m. Empresas de producción agroindustrial dedicadas a la tipificación, certificación, análisis, importación, exportación, procesamiento, manejo, control de calidad y clasificación de productos de origen animal, tales como genética, huevos, carne, piel, miel, plumas y lácteos**,** entre otros.

n. Entidades dedicadas a la enseñanza, investigación, asesoría, adiestramientos, y divulgación de información técnica relacionada con las Ciencias Agrícolas, según descritas anteriormente. Los profesionales de la agronomía, que actúen como educadores en esas instituciones académicas, estarán incorporados al Colegio.

o. Aquéllas que ofrezcan algún tipo de certificación para la operación de equipo de uso agrícola.

p. Aquéllas que realizan u ofrecen asistencia técnica en cuanto a planes de manejo de suelos, clasificación, estudios físicos o bioquímicos de éstos para determinar fertilidad, microorganismos, nutrimentos o minerales, contaminación, idoneidad para los pastos y fuentes de agua, labranza, control de erosión, material orgánico, compostas, escorrentías, percolación, absorción, humedad, biorremediación y planes de conservación, mitigación o compensación; sean estas realizadas en zonas forestales, agrícolas, con potencial agrícola, agroindustriales, urbanas o rurales.

q. Las que distribuyen, diseñan y certifican programas, sistemas, equipos o maquinarias de uso agrícola, agroindustrial o forestal.

r. Aquéllos que diseñan, coordinan, desarrollan e intervienen en proyectos agro-turísticos.

s. Quienes administran o en calidad de encargados o gerentes, están a cargo de algún personal que realice alguna labor de éstas, así como aquellos que diseñan e implantan alguna política pública económico-comercial referente a la producción agropecuaria, agroindustrial, agroempresarial y de acuacultura.

t. Servicios generales de consultoría en el desarrollo de proyectos agropecuarios y ambientales relacionados con las Ciencias Agropecuarias.

u. Proyectos intensivos de mejoramiento, desarrollo y/o producción de alta zoogenética, pie de cría o líneas genéticas. También podrán ser regentados por un Médico Veterinario.

v. Cualquier otra actividad de las ciencias agrícolas**,** que con lo vertiginoso de los cambios tecnológicos y científicos pueda considerarse relacionada.

No se entenderá que lo aquí dispuesto, limitará de forma alguna, el ámbito de la práctica de profesionales certificados por el Estado, relacionados con estas. Tampoco se entenderá que lo aquí dispuesto, limitará de forma alguna, cuando sea necesario, el desarrollo interdisciplinario, en el manejo de proyectos, por profesionales certificados por el Estado.

Para la ejecución de todo acto o de todo hecho jurídico que entrañe el ejercicio de la agronomía, todo patrono o contratante exigirá que el profesional de la agronomía a seleccionarse, muestre evidencia de inscripción en el Índice. Serán declarados nulos o ilegales los dictámenes, peritajes, avalúos u otros actos propios del agrónomo, emitidos por personas no acreditadas."

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 19, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Facultades

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico tendrá facultad:

(a) …

…

(i) Recibir e investigar las querellas que bajo juramento se formulen, respecto a la conducta de los agrónomos.

(j) Recomendar honorarios, que servirán de guía, para la contratación de servicios profesionales del agrónomo.

(k) Establecer mecanismos administrativos para el mejor desempeño de sus funciones y la representación de su matrícula, integrando filiales y comisiones.

No podrá constituirse organización de igual o similar función al Colegio. Aquellas sociedades o asociaciones, no partidistas, de profesionales de la agronomía, deberán registrarse como entidades afiliadas al Colegio."

Artículo 11.-Se añade un nuevo Artículo 20 y se renumeran los siguientes, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20 - Deberes Institucionales del Colegio

a. Participar, cuando se le requiera, en los Consejos u Organismos consultivos a nivel gubernamental en aquellas materias de su competencia profesional así como fomentar, promover y divulgar el mejoramiento del ejercicio de la agronomía y su continuo progreso.

b. Participar, cuando se les requiera, en la elaboración de los planes de estudio y colaborar con los Centros docentes correspondientes a la profesión.

c. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión de la agronomía, ante las entidades y particulares, cuando se entienda que se afecten los intereses profesionales institucionales. Ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

d. Facilitar a los Tribunales y particulares, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

e. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

f. Organizar y ofrecer actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de las distintas especialidades de la profesión, de carácter profesional o técnico, cultural y otros análogos.

g. Procurar la armonía, colaboración, la amistad entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos. Establecer relación Institucional con colegios

o asociaciones análogas al nivel internacional, conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.

h. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

i. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

j. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses generales de los profesionales de la agronomía y en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general.

k. Tomar las medidas apropiadas, necesarias y convenientes en derecho para hacer efectivos los deberes aquí señalados.

l. Propiciar la preservación de los terrenos de alta productividad agrícola procurando la seguridad en los abastos alimentarios y la conservación de los recursos naturales."

Artículo 12.-Se adiciona un nuevo Artículo 23 y se renumeran los subsiguientes de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23 –Índice

El Colegio llevará, además, un Índice de Agrónomos que contendrá una relación con numeración correlativa de las certificaciones otorgadas por la Junta, de aquellos individuos autorizados a ejercer la profesión de agrónomo. Este deberá incluir:

(a) nombre, dirección física, postal y número telefónico del profesional inscrito;

(b) fecha de la solicitud de colegiación;

(c) fechas en que la Junta Examinadora aprobó su solicitud;

(d) número de su licencia;

(e) estudios superiores, grados académicos, especialidad y experiencia, donde aplique;

(f) cursos tomados en educación continuada.

El agrónomo deberá notificar al Colegio cualquier cambio en alguno de estos renglones dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho cambio."

Artículo 13.-Se adiciona un nuevo Artículo 28 y se renumeran los subsiguientes de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28.-Conducta Etica Profesional

El Colegio de Agrónomos velará por el cumplimiento de los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de tales profesionales. Se faculta al Colegio establecer mediante reglamento los mecanismos que estime propios para recibir, investigar o interrogar testigos por concepto de querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión. Además, considerará las violaciones a esta Ley y a los Cánones Éticos establecidos, investigará los casos y determinará la acción a tomar. Luego de haber ofrecido al interesado o su representante el debido proceso de ley, el Consejo Directivo del Colegio resolverá conforme a reglamento. En aquellos casos en que se encontrare causa fundada podrá imponer las sanciones que correspondan, así como instituir el correspondiente procedimiento de suspensión o cancelación de licencia ante la Junta. En dichos casos, el Colegio presentará y sostendrá los cargos."

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 29, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29.-Suspensión por falta de pago de la cuota

Cualquier miembro que no pague su cuota y que en los demás respectos esté clasificado como asociado quedará suspendido como tal miembro, y su caso será referido a la Junta para la vista del caso y suspensión y/o cancelación de la licencia. Disponiéndose, que, podrá rehabilitarse como

miembro del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y restituirse su licencia mediante el pago de lo adeudado al momento de la suspensión y/o cancelación de la misma.

El Colegio emitirá una Certificación evidenciando la falta de pago de la cuota anual ante la Junta, constituyendo la misma una determinación de hechos, suficiente para que la Junta tome la acción que corresponda.

En los casos que conlleven suspensión el Colegio realizará la correspondiente investigación. Decretada la suspensión como miembro del colegio, se aplicarán las disposiciones del Artículo 21 de esta Ley. A partir de entonces, el imputado no podrá disfrutar o beneficiarse de forma alguna de beneficios, actividades u otras, que se provean para los Profesionales de la Agronomía. En estos casos, el Colegio presentará un informe a modo de querella ante la Junta evidenciando haber concedido al querellado el debido procedimiento de notificación. Ocurrido esto, la Junta iniciará los mecanismos correspondientes de cancelación. En los casos de cancelación o revocación de licencia, el imputado vendrá obligado a cumplir con el pago de lo adeudado y recargos correspondientes, en cuyo caso le serán aplicadas las normas vigentes de Ley considerándosele como una solicitud de licencia nueva."

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 30, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 30.-Cancelación de Sello

Será deber de todo agrónomo adherir a todo documento oficial que prepare un sello que el Colegio adoptará y expedirá por valor de cincuenta (50) centavos y dicho documento no tendrá valor legal hasta tanto no se haya adherido dicho sello. Ninguna agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, Tribunal de Justicia, Municipio o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aceptará documentos oficiales que no cuenten con la correspondiente cancelación del sello adherido, con su estampa, firma y número de licencia.

Para los fines de este capítulo se considerará documento oficial todo informe relacionado con la prestación de servicios profesionales tales como asesoramiento, consulta, capacitación, adiestramiento, enseñanza, demostración, investigación, exploración, experimentación, planificación, administración, tasación, valoración, venta, financiamiento, supervisión, inspección y certificación en relación con la prestación de servicios públicos o privados en la agricultura, desarrollo de negocios, productos, equipos y servicios relacionados con la agricultura; uso de plaguicidas para el control de insectos o yerbas en las fincas, los hogares, industrias, vías o sitios públicos y cualesquiera otros sitios los cuales serán redactados en forma de certificación y donde el agrónomo estampará su firma, su número de licencia y el sello. Mediante esta estampa el agrónomo se hace responsable por su labor y garantiza que el proceso que se ha seguido en la formulación de dicho documento es compatible con los principios generalmente aceptados en la profesión. Serán declarados nulos o ilegales los dictámenes, peritajes y todo acto propio de los profesionales de la agronomía, emitidos por personas no incorporadas a este Colegio.

Será responsabilidad del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico informar a los agrónomos y sus patronos los informes que serán preparados en forma de certificación. De igual manera, será responsabilidad de todo agrónomo llevar un Registro de Certificaciones. Se faculta al Colegio y la Junta para establecer la reglamentación correspondiente a esos fines.

..."

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 32, según renumerado, de la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 32.-Sanciones y penalidades por violación a los procesos de certificación

Todo agrónomo ~~con licencia expedida por la Junta Examinadora de Agrónomos~~, cancelará este sello de acuerdo con los arts. 29 y 30 de esta Ley en los documentos que hiciere o autorizare, en los cuales deberá aparecer su firma y número de licencia o en su lugar la estampa del nombre, número de licencia y sello.

A tales efectos, el Colegio establecerá reglamentación para formalizar el mecanismo de monitoreo que asegure el cumplimiento de los procesos antes descritos, regulaciones, los procesos de revisión y penalidades por incumplimiento.

Cualquier agrónomo que violare los arts. 30 y 31 de esta Ley y que, durante trámites de monitoreo, alternos y/o sucesivos, no corrija las deficiencias señaladas o cuya actividad arroje continuidad en las violaciones, vendrá obligado a satisfacer al Colegio una penalidad que nunca será mayor de cien (100) dólares por cada violación. En caso de incumplimiento recurrente, el Colegio lo referirá a la Junta, para la acción disciplinaria correspondiente. En tales, casos la Junta podrá cancelar o suspender cualquier licencia expedida bajo esta Ley, o amonestar al tenedor de la licencia, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad a ser oído.

En aquellos casos en que el patrono incumpla la obligación que le impone el Artículo 30 de esta Ley, la Junta podrá imponer una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 17.-Se adiciona un nuevo Artículo 33, a la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 33- Inmunidad civil

Los miembros de la Junta, el Consejo Directivo del Colegio y los miembros de aquellas Comisiones Electas creadas por el Colegio, disfrutarán de inmunidad civil en lo que a responsabilidad se refiere, cuando actúen en el desempeño de las funciones y obligaciones al amparo de esta Ley y los reglamentos que en virtud de la misma se adopten."

Artículo 18.-Se adiciona un nuevo Artículo 34 a la Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 34.-Separabilidad

En el caso en que una de las cláusulas de esta Ley sea declarada inconstitucional, ello no afectará la legalidad de las otras cláusulas en ella contenidas."

Artículo 19.-Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2034, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2034, tiene como propósito "denominar el artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar el sub-inciso (b)(1) y los incisos (d),(e),(f),(g),(h),(i),(j) y (k); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir un inciso (3) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 10 y

renumerar los siguientes; derogar el Artículo 14; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo inciso 22 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 27 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 28, según renumerado; enmendar el Artículo 29 [segundo], según renumerado; enmendar el Artículo 31 [segundo], según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 32 y renumerar los siguientes; y adicionar un nuevo Artículo 33, a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada. La medida objeto del presente informe tiene como propósito atemperar la Ley Número 20, *supra*, a fin de atender la realidad técnico-profesional con las innovaciones científicas y requisitos internacionales de dicha clase. Resalta el hecho que desde sus inicios la intención legislativa recogida en la presente medida ha recibido el aval incondicional del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, del Departamento de Agricultura, de la Autoridad de Tierras, de la Asociación de Agricultores, del Colegio de Ciencias Agrícolas y la Junta Examinadora de Agrónomos.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia, consignados en los memoriales explicativos sometidos.

El Colegio de Agrónomos sometió un análisis histórico-legal demostrando los diversos cambios generales que ha sufrido la profesión al nivel internacional. Entre ellas, las leyes y reglamentos que fueron utilizadas de referencia para atemperar la ley (P. de la C. 2034), son las siguientes:

1. Real Decreto de los Colegios Profesionales, España;
2. Real Decreto del Colegio de Ingenieros Agrónomos, España;
3. Estatutos Generales del Colegio de Ingenieros Agrónomos de España;
4. Ley Oficial del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias, España;
5. Ley Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Pampa, Argentina;
6. Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Costa Rica;
7. Reglamento General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica;
8. Ley Núm. 6200 del Colegio de Ingenieros de la República Dominicana;
9. Reglamento Ejercicio Profesional de Agrónomos, CODIA Rep. Dominicana (Diciembre 275-98);
10. Diccionario de Títulos Ocupacionales del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América.

Igualmente, el estudio presentado utilizó otras entidades nacionales, tales como la Sociedad Americana de Agronomía de Estados Unidos; los Estándares de Certificación, Sociedad Americana de Entomología, Estados Unidos; y la Sociedad Americana de Ciencias Pecuarias de Estados Unidos. Además, se utilizaron referencias internacionales, procurando demostrar la real necesidad de atemperar la Ley 20, *supra*, con los estándares mundiales. Éstas fueron la Sociedad Canadiense de Ciencias Pecuarias, los Estándares de la Sociedad Canadiense de Agronomía, la Sociedad Europea de Agronomía, Francia y los Estándares Curriculares en Europa, Sociedad de Ingenieros Agrónomos, Dinamarca.

De las reuniones realizadas entre el Colegio de Agrónomos y personal de la Comisión de Agricultura, se trajo ante nuestra consideración leyes vigentes de Puerto Rico, firmadas en los últimos años, que fueron incorporadas al P. de C. 2034. Entre ellas, resalta la Ley Núm. 333 de 29 de diciembre de 2003, que establece las implicaciones por práctica ilegal de la Ingeniería y Ley Núm. 291 de 15 de septiembre de 2004, que ordena la especificación del Clase para los Planificadores Profesionales. En cuanto a las leyes vigentes sobre las implicaciones por práctica

ilegal insertadas en el Artículo 6 de la medida de autos, éstas fueron atemperadas según el Código Penal vigente, así como la adecuación de las multas impuestas, por constituir delito menos grave. Igualmente, el Artículo 9 de la medida (a diferencia de la Ley Núm. 291), tomando en consideración la insuficiencia fiscal del gobierno, y procurando eliminar los conceptos económicos, excluye todo cuanto pudiera estar relacionado a cambios en la retribución económica.

Así, considerando también los aspectos esbozados en los escritos, análisis y ordenamientos nacionales e internacionales referidos, se procedió a consultar algunas leyes de diversas instituciones profesionales en Puerto Rico que cuentan con colegios profesionales. Estas leyes fueron de las siguientes entidades:

1. Junta Examinadora Trabajadores Sociales y colegio de Trabajadores Sociales;
2. Junta Examinadora de Plomeros y Colegio de Maestros Plomeros;
3. Junta Examinadora de Peritos Electricistas y Colegio de Peritos;
4. Junta Examinadora de Enfermeras y Colegio de Enfermeras Licenciadas;
5. Junta Examinadora de Planificadores Profesionales;
6. Junta Examinadora de Químicos y Colegio de Químicos;
7. Junta Examinadora de Decoradores y Diseñadores de Interiores y Colegio de Decoradores;
8. Junta Examinadora de Delineantes
9. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y sus colegios;
10. Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas y Colegio de Nutricionistas;
11. Junta Examinadora de Médicos Veterinarias y Colegio de Veterinarios;
12. Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos y Colegio de Tecnólogos Médicos.

Esa revisión permitió aclarar dudas e interrogantes esbozadas en los procesos de análisis, además de fortalecer las perspectivas de la medida, sin afectar a otras clases que pudieran realizar actividades similares o solapadas. Además, permitió aclarar mejor el tema relacionado al mejoramiento profesional y los procesos de renovación de licencias para los agrónomos, según fuera ordenado por la Ley Núm. 92 de 25 de marzo de 2003. En esa ocasión la medida aprobada ordenó el proceso, pero de forma inconclusa, no previó mecanismos por incumplimiento, además de resultar en una medida que podría ser considerada como discriminatoria, pues impone mayores requisitos profesionales solo a los licenciados del 2003 en adelante.

En el proceso investigativo se identificaron otros mecanismos que han fomentado el incumplimiento, de la Ley Núm. 20, *supra*, principalmente debido a la ambigüedad en los protocolos descritos para el ejercicio de agronomía. En tales casos, el marco ocupacional fue debidamente revisado, actualizado y atemperado, además de aclarar mediante una nueva sección de definiciones los diversos conceptos que atenderían la medida.

La Asociación de Agricultores, Departamento de Agricultura y del Colegio de Agrónomos expresó su endoso incondicional a la medida según fuera enmendada. Sin embargo, el Colegio de Agrónomos sometió una serie de enmiendas que fueron acogidas en su mayoría luego del análisis de rigor. Entre las solicitudes acogidas que fueron incluidas en la medida están las facultades del Colegio de Agrónomos, los deberes de la institución, el índice de agrónomos y lo relacionado a la Conducta Ética Profesional. No obstante, a preguntas de la Comisión, se solicitó que dicha institución sometiera un estudio relacionado a los diversos programas o escenarios académicos que eventualmente por las tendencias de globalización, podrían ser elegibles a una licencia de agrónomo.

El Colegio de Agrónomos, en Vista Ejecutiva, sometió su informe habiendo revisado los programas académicos al nivel de bachillerato, maestría y doctorado de distintas entidades de educación superior en el resto de los Estados Unidos y el extranjero. En ese estudio, sobre el

Artículo 3 de la medida, que incluye la información presentada sobre los diversos programas en Ciencias Agrícolas tanto de Europa, Latinoamérica y del resto de los Estados Unidos, se concluyó lo siguiente:

1. *"Los cursos establecidos en la actual Ley Num. 20 de 1941, fueron insertados en la enmienda del 1971 (Ley Núm. 55).*
2. *Según la investigación realizada y tomando en consideración los estándares generales, tales requisitos son satisfechos por la mayoría de los programas de universidades Latinoamericanas y Europeas.*
3. *En el caso de las universidades de los EEUU, (cuando título conferido es de bachiller en ciencias con especialidad en alguna materia de las ciencias agrícolas) estas en su gran mayoría no cumplen con gran parte de ellos. Tal situación, a tenor con la Ley vigente, impide a sus egresados aspirar a una licencia de agrónomo en PR.*

En tal caso, se recomienda entonces que se exima del requisito de cursos mínimos a los bachilleres en ciencias con especialidad en algún campo de las Ciencias Agrícolas. Pues si una Universidad reconocida, confiere ese título y entiende que es suficiente para su desempeño como profesional de las Ciencias Agrícolas, debe ser suficiente como requisito mínimo para aspirar a una licencia.

Sin embargo, para aquellos bachilleres en Ciencias Ordinarias (pueden ser por ejemplo estadísticas o matemáticas, biología o pre-médica, física, geología, dietética y enfermería, economía, etc.) entonces les sean requeridos unos cursos mínimos que complementen a su base con la especialidad en ciencias agrícolas. Los cursos descritos, son los generalmente propios de un programa general conducente al grado de bachiller en Ciencias, por lo que independientemente de la especialidad, estos igualmente se observan con recurrencia en aquellos de las ciencias agrícolas."

A tenor con la revisión realizada según nos fuera presentada, al nivel de bachillerato el título o grado en ciencias de un programa de Ciencias Agrícolas oscila entre 120-170 créditos en el resto de los Estados Unidos. En Europa, los estándares son mayores, fluctuando entre 260-390 créditos. En Centro, Sur América y el Caribe oscilan entre 180-260 créditos. Puerto Rico, que utiliza como referencia el sistema de la nación, cuenta con un plan de enseñanza de poco más de 140. En todos los casos, no menos del 30% del total de créditos son en materias estrictamente relacionadas a las ciencias agrícolas y de esos poco más del 40% exclusivamente del área de especialidad. Por tal razón, se acogen las recomendaciones del Colegio de Agrónomos sobre el análisis de los posibles escenarios académicos y se sugieren como enmiendas al P. de la C. 2034 originalmente presentado. De tal forma que se amplían las posibilidades de elegibilidad, aunque garantizando al Estado la rigurosidad en el cumplimiento con los principios internacionales, generalmente aceptados para dicha profesión.

Además la Junta Examinadora de Agrónomos, que presentó varias observaciones de forma que pudieran ser atemperadas. Entre ellas, el nuevo nombre propuesto para tal organismo, *Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos*. La Comisión expone que el cambio de nombre es necesario, pues tal como es conocido en la ley vigente, presenta serias lagunas en cuanto al título profesional: Agrónomo. Estas lagunas promueven la ambigüedad.

Tal experiencia existe en el caso del Colegio de Abogados de Puerto Rico, pues la entidad que analiza las aptitudes de cumplimiento de un solicitante para recibir el privilegio de una licencia lo es la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría. En ese caso, es claro que los que solicitan no son licenciados hasta tanto dicha Junta les conceda ese privilegio. Sin

embargo, ese privilegio puede ser revocado por el Tribunal Supremo (cuando el caso es llevado por el Colegio) o por un Tribunal Menor cuando es llevado por el Procurador General. El Colegio, para fines de cancelación del privilegio de licencia, invoca directamente el auxilio del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Son éstos quienes finalmente revocan (desaforan), suspenden o quitan, o devuelven la licencia.

Tomando lo expresado como base, el nombre actual de la Junta Examinadora en sí mismo, da a entender que quien solicita una licencia ya es agrónomo, cuando según Ley no es así. Sin embargo, a diferencia del caso planteado para los abogados, la Junta de Agrónomos no solo concede o deniega una licencia sino que también suspende, revoca o cancela, además de renovar una licencia interviniendo directamente con el agrónomo. Por tal razón, para que exista un verdadero y adecuado término legal que ajuste ambas funciones (sin necesidad de crear otro cuerpo paralelo) se ordena el cambio de nombre de la institución, sin que con esto se pretenda afectar sus funciones. Por su parte, la Junta Examinadora de Agrónomos también expresó su preocupación sobre el posible efecto que tendría exigir la educación continuada a todos aquellos agrónomos con licencia vitalicia, especialmente en aquellos Agrónomos Retirados (fuera de duda razonable). En tales casos, la recomendación expresada por la Junta, fue acogida. Sin embargo, otras dudas o comentarios que fueron expuestos por la Junta en esa ocasión, se discutieron en Vista Ejecutiva.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de Proyecto de la Cámara 2034, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2131, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica, ~~y~~ disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos y que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel cumplimiento del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en Puerto Rico. Esto es así a pesar de los avances alcanzados con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

Las estadísticas ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de ampliar los recursos a nuestro alcance para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

El número de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes es: año 2000 = 18,271 incidentes; año 2001 = 17,796 incidentes; año 2002 = 20,048 incidentes; año 2003 = 21,164 incidentes; y para el año 2004 = 22,274 incidentes.

Del total de mujeres asesinadas por todos los motivos, un total de 44% son asesinadas por el motivo de violencia doméstica (promedio de los años 1993-2004). Para el año 2004, este por ciento aumentó a 51% del total de mujeres asesinadas (61 mujeres asesinadas, 31 de ellas por violencia doméstica). El número de asesinatos por violencia doméstica (incluyendo la categoría de motivo pasional) reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes es: año 2000 = 32; año 2001 = 23; año 2003 = 26; año 2004 = 31; y para el año en curso, hasta el 3 de octubre ya se han reportado 14.

En reconocimiento a la necesidad de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica del Gobierno de Puerto Rico, la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo proveerá uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una empleada o empleado es víctima de violencia doméstica. El tomar medidas preventivas y de seguridad efectivas permite el manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad al ambiente de trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, en reconocimiento y armonía a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Artículo 2.-Es responsabilidad de toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del sector privado cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar de trabajo, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.

Artículo 3.-La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2131, recomienda la aprobación del mismo, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2131 tiene como finalidad requerir la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo de toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del sector privado, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica y disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveerá asistencia para la elaboración y el fiel cumplimiento del mismo.

En la Exposición de Motivos nos menciona que la violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en Puerto Rico. Esto es así a pesar de los avances alcanzados con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

Las estadísticas ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de ampliar los recursos a nuestro alcance para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Según información suministrada, el número de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes, para el año 2000 es de 18,271 incidentes; para el año 2001 es de 17,796 incidentes; para el año 2002 es de 20,048 incidentes; para el año 2003 es de 21,164 incidentes; y para el año 2004 es de 22,274 incidentes.

Del total de mujeres asesinadas por todos los motivos, un total de 44% son asesinadas por el motivo de violencia doméstica (promedio de los años 1993-2004). Para el año 2004, este por ciento aumentó a 51% del total de mujeres asesinadas (61 mujeres asesinadas, 31 de ellas por violencia doméstica). El número de asesinatos por violencia doméstica (incluyendo la categoría de motivo pasional) reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes es: para el año 2000 es de 32; para el año 2001 es de 23; para el año 2003 es de 26; para el año 2004 es de 31; y para el año en curso, hasta el 3 de octubre ya se han reportado 14.

En reconocimiento a la necesidad de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica, la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo proveerá uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una empleada o empleado es víctima de violencia doméstica. El tomar medidas preventivas y de seguridad efectivas permite el manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad al ambiente de trabajo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestra política pública en relación a la violencia doméstica es uno de avanzada la cual pretende lograr la prevención y erradicación de este grave problema social y de salud pública. Desde la aprobación, de la Ley Núm. 54 del 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", se convirtió en eje central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la violencia doméstica. De ahí que posteriormente se hayan logrado avances adicionales en la coordinación de servicios de orientación,

educación, prevención, intervención y apoyo a víctimas a través de toda la isla. Al presente, múltiples agencias gubernamentales y entidades no-gubernamentales colaboran en el ofrecimiento de estos servicios. Sin embargo, la violencia doméstica continúa arraigada en la sociedad puertorriqueña.

Para el año 2005, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva 2005-17, para establecer como política pública el protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo. La razón principal para aprobar dicha Orden Ejecutiva fue la ausencia de procedimientos uniformes para guiar la respuesta y el manejo de situaciones de acecho, amenaza y/o violencia contra empleadas y empleados en los centros de trabajo. Y sin duda alguna, la elaboración de guías efectivas, recomendadas por profesionales de la conducta humana expertos en la materia de violencia en la relación de pareja es una herramienta útil para fortalecer la política pública en contra de la violencia doméstica.

Al firmarse la referida Orden Ejecutiva, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres publicó un documento abarcador, preparado precisamente por profesionales expertas en la materia, el cual fue denominado "Protocolo para las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el Manejo con Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo y Guías para la Implantación de Política Pública sobre Violencia Doméstica". En un esfuerzo claro por promover y facilitar su adopción, este documento se hizo disponible a las agencias gubernamentales a través de la página cibernética de la agencia, la cual se puede acceder fácilmente a través del Internet.

Si bien este esfuerzo constituye otro paso de avance en la prevención e intervención con la violencia doméstica, esta Orden Ejecutiva aplica exclusivamente a las agencias, oficinas y dependencias de la Rama Ejecutiva. Por esto, y en reconocimiento a la necesidad de fortalecer y expandir toda estrategia que lleve el mensaje de prevención de violencia doméstica a todos los foros posibles, la presente medida requerirá la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica a toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del sector privado.

La presente medida propone requerir a los patronos públicos y privados el tomar un rol activo en la prevención e intervención con la violencia doméstica. La misma requiere el desarrollo e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en los lugares de trabajo o empleo. Esta acción servirá como medida persuasiva en los centros de trabajo y no como una punitiva. El propósito es sencillo: envolver a los patronos en el esfuerzo preventivo, tomando acciones concretas en los centros de trabajo y creando mayor conciencia junto a su fuerza laboral. Para facilitar esta gestión y asegurar la existencia de unos elementos fundamentales y comunes, se establecen unos requisitos mínimos para cada protocolo, estos son: una declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.

III. DEPONENTES

Para el análisis de esta medida, recibimos la ponencia del Departamento del Trabajo y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos endosa la aprobación de la presente medida. En cuanto al rol del Departamento del Trabajo, la posición de la agencia es clara y contundente. Es derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos para la salud y su seguridad, así como otras leyes protectoras, establece inequívocamente la responsabilidad del Gobierno en promover y garantizar un ambiente de trabajo sano y seguro. De hecho, señalan que el Departamento, *"...a través de Puerto Rico OSHA, es la agencia encargada de hacer cumplir las*

leyes protectoras del trabajo y las leyes que velen por la salud y seguridad en el trabajo. Según nuestras disposiciones, el patrono está obligado a proveer a cada persona que emplea un lugar libre de riesgos que puedan causar daño físico o la muerte al trabajador".

Por su parte, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM, por sus siglas) también respaldó el Proyecto de la Cámara 2131 como *"uno de suma importancia"* destacando que el *"...requerimiento existe por Orden Ejecutiva para el sector público, pero no así para el privado"*. Igualmente señalan el logro alcanzado con la aprobación de la Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004, que permite al patrono solicitar una Orden de Protección a favor de una empleada o empleado de su centro de trabajo.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer reitera su disposición hacia nuevas responsabilidades en ley siempre y cuando se le asignen los fondos necesarios para poder cumplir adecuadamente. Sin embargo, tal y como expresa la opinión del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la responsabilidad primaria de proveer un ambiente de trabajo sano y seguro corresponde al patrono. En segunda instancia, la agencia encargada de velar por el cumplimiento con las leyes que protegen la salud y seguridad en el trabajo es Puerto Rico OSHA. En la presente medida se incluye una enmienda aclarando las diversas responsabilidades de cada agencia. Corresponderá a la OPM el brindar asesoría técnica para la elaboración e implantación del protocolo y a Puerto Rico OSHA velar por el cumplimiento de los mismos, como parte de sus funciones inherentes de velar por la salud y seguridad en los centros de trabajo. La disponibilidad de un protocolo modelo y de información de referencia a través de la página cibernética de la OPM ciertamente facilitará la labor de la referida Oficina, así como el cumplimiento por parte de los patronos a través de la isla.

La Procuradora de las Mujeres endosa la presente medida entendiendo que el mismo se ofrece la oportunidad de responder adecuadamente y eficientemente a la problemática de violencia doméstica tanto en el ámbito laboral público como privado para todo empleado y toda empleada que sea víctima de este grave mal social.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; del Senado de Puerto Rico, conforme a la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por todas lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda a esta Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2131, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y
Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2169, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de calificar a los oficiales federales de la Oficina de Investigaciones Criminales del "Food and Drug Administration" como funcionario del orden público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el 1995, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 20 de 20 de enero a los fines de calificar a los oficiales federales de ciertas agencias establecidas en Puerto Rico como funcionarios de orden público y facultarlos a efectuar arrestos al amparo de la Regla 11 de Procedimiento Criminal así como brindarles los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada. Esta legislación fue enmendada posteriormente a los fines de incluir oficiales federales adicionales dentro de esta disposición.

En Puerto Rico la incidencia criminal ha ido en aumento durante los últimos años. Desgraciadamente, al igual que el aumento en criminalidad y a causa de ella, también ha ascendido el número de muertes de víctimas inocentes que no tienen vínculo alguno con actividades delictivas. Ante esta realidad, es necesario aunar esfuerzos con estos agentes federales los cuales tiene un entrenamiento y destrezas como cualquier otro funcionario de orden público en Puerto Rico para combatir la criminalidad directa e indirectamente. Este es el caso de los agentes de la Oficina de Investigaciones Criminales de "Food and Drug Administration" (FDA), los cuales al igual que los oficiales de orden público de Puerto Rico, portan armas, ejecutan y entregan ordenes de arresto o allanamiento, entregan "supoenas", administran juramentos, entre otros.

Por todo lo anterior, y ante la rampante incidencia criminal existente, esta Asamblea Legislativa considera que es necesario proponer, evaluar y aprobar todas aquellas medidas que tiendan a proveer y promover algún tipo de ayuda en nuestra constante lucha por un Puerto Rico más seguro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Los oficiales federales del orden público del "Federal Bureau of Investigation" (FBI), "US Marshalls Service", "Drug Enforcement Administration"(DEA), "US Coast Guard", "Immigration and Naturalization Service", "Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms", "U.S. Secret Service", "U.S. Customs Service", del "USDA. Forest Service", la Oficina de Investigaciones Criminales de "Food and Drug Administration" (FDA), "US Postal Inspectors" y los policías de la Administración de Veteranos, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de la Defensa y el Servicio Postal con autoridad para practicar arrestos en el ejercicio de sus funciones como tales, cuando están en el desempeño de sus responsabilidades y actúan conforme a las limitaciones impuestas por la ley habilitadora de su agencia se considerarán funcionarios del orden público en Puerto Rico y ejercerán poderes de arresto de la misma manera y sujetos a las mismas

disposiciones sustantivas y procesales que los agentes del orden público de Puerto Rico a tenor con la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, el término "oficiales del orden público" significará cualesquiera agentes especiales, funcionarios y oficiales del "Federal Bureau of Investigation" (FBI), "US Marshalls Service", "Drug Enforcement Administration"(DEA), "US Coast Guard", "Immigration and Naturalization Service", "Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms", "US Secret Service", "US Customs Service", del "USDA Forest Service", la Oficina de Investigaciones Criminales de "Food and Drug Administration" (FDA), "US Postal Inspectors" y los policías de la Administración de Veteranos, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de la Defensa y el Servicio Postal con funciones de mantener el orden público y con permiso o autorización para realizar arrestos en el ejercicio de sus funciones ordinarias."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. de la C. 2169, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2169 propone enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de calificar a los oficiales federales de la Oficina de Investigaciones Criminales del "Food and Drug Administration" como funcionario del orden público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Durante el 1995, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 20, *supra*, a los fines de calificar a los oficiales federales de ciertas agencias establecidas en Puerto Rico como funcionarios de orden público y facultarlos a efectuar arrestos al amparo de la Regla 11 de Procedimiento Criminal así como brindarles los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada. Esta legislación més tarde fue enmendada a los fines de incluir oficiales federales adicionales dentro de esta disposición.

Tal y como indica la Exposición de Motivos del P. de la C. 2169, en Puerto Rico durante este último año se ha elevado la incidencia criminal, poniendo en riesgo en muchas ocasiones vidas de personas inocentes. Ante esta realidad, esta medida propone aunar esfuerzos con estos agentes federales, los cuales tienen un entrenamiento y destrezas como cualquier otro funcionario de orden público en Puerto Rico para combatir la criminalidad directa e indirectamente. Este es el caso de los agentes de la Oficina de Investigaciones Criminales de la "Food and Drug Administration" (FDA), los cuales al igual que los oficiales de orden público de Puerto Rico, portan armas, ejecutan y entregan ordenes de arresto o allanamiento, entregan "subpoenas", y administran juramentos, entre otros.

II. TRASFONDO LEGAL

La Sección 10 del l Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que sólo se expedirán mandamientos autorizando registros,

allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo el lugar a registrarse, y las personas a detenerse. La protección constitucional es esencialmente para hacer valer el derecho a la intimidad y dignidad del individuo frente a las actuaciones arbitrarias del Estado.

Con el propósito de evaluar lo propuesto mediante el P. de la C. 2169, hemos analizado el alcance de las Reglas once (11) y doce (12) de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

Así las cosas, la Regla once (11) de Procedimiento Criminal, establece cada una de las circunstancias en las cuales un agente del orden público puede efectuar un arresto.

"Regla 11. Arresto por un funcionario del orden público

Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

(a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

(b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (*felony*), aunque no en su presencia.

(c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (*felony*), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad."

En lo que respecta a la Regla doce (12) de Procedimiento Criminal, ésta dispone cuándo se puede efectuar un arresto por parte de un ciudadano. Remitámonos pues a la misma.

"Regla 12. Arresto por persona particular

Una persona particular podrá arrestar a otra:

(a) Por un delito cometido o que se hubiere intentado cometer en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente.

(b) Cuando en realidad se hubiere cometido un delito grave (*felony*), y dicha persona tuviere motivos fundados para creer que la persona arrestada lo cometió.

Al comparar las disposiciones de ambas Reglas es de fácil constatación que la potestad de realizar un arresto por parte de un agente del orden público sobrepasa, claro está las facultades de realizar idéntica acción por parte de un ciudadano en particular.

Por otro lado, en lo relacionado a privar de su libertad a una persona, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que para que existan motivos fundados para realizar un arresto sin orden judicial, deben existir circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. (Refiérase a *Pueblo v. Colón Bernier,* 148 D.P.R. 135 (1999).

En Puerto Rico, la Asamblea Legislativa ha estimado prudente extender las disposiciones de la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. AP. II, R. 11, a funcionarios federales que realizan tareas de relevancia para combatir la criminalidad y proteger la seguridad de los ciudadanos. A modo de ilustración, señalamos que la Ley Núm. 137 de 9 de agosto de 1995 facultó también a los oficiales federales del "United States Customs Services", del "United States Department of Agriculture", del "Forest Sevices", y a los "U.S. Postal Inspectors" a realizar arrestos en calidad de funcionarios del orden público bajo la referida Regla 11.

En *Pueblo v. Velazco Bracero,* 128 D.P.R. 180, 189 (1991), nuestro Tribunal Supremo estableció que un "funcionario del orden público" es aquél que se le ha otorgado autoridad por ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones. Esto se refiere a los miembros de la Policía

de Puerto Rico y a otros funcionarios a los que mediante leyes especiales, bajo circunstancias especiales descritas en sus estatutos, se les ha otorgado autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.

Con relación a los oficiales de la "Federal Drug Administration", éstos pueden realizar arrestos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como ciudadanos particulares (Regla doce (12)), y no como agentes del orden público (Regla once (11) de Procedimiento de Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 11.).

La política pública que recae en la "FDA" es vital para toda sociedad industrializada, como resulta Puerto Rico. Ello, porque la misma tiene el deber ministerial de investigar casos y fiscalizar toda violación que se realice en detrimento de la "Federal Food, Drug and Cosmetic Act" (United States Code (U.S.C.) Title 21 Chapter 9), la cual regula lo concerniente a actividades ilegales de contaminación de alimentos, de químicos, drogas, materiales tóxicos, entre otros, bajo máximas de salubridad y de seguridad.

La **Policía de Puerto Rico** entiende que la aprobación del P. de la C. 2169 es meritoria, en cuanto pretende incorporar al grupo de agentes federales actualmente incluídos en la Regla 11, a los agentes de la Oficina de Investigaciones Criminales de la "FDA". Ello, porque en la actualidad, la Policía de Puerto Rico tiene un acuerdo contractual con la "FDA", mediante el cual, cinco (5) miembros de la Fuerza laboran en coordinación con los agentes de dicha agencia, en investigaciones y operativos realizadas por la misma, y que tanto inciden en el importante ámbito de la salubridad del colectivo.

A su vez, dicha enmienda es acertada, puesto que en la actualidad, tales agentes tienen facultad en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus responsabilidades en el ámbito federal.

Por su parte el **Departamento de Justicia** es de la opinión que no existe impedimento legal para que la Asamblea Legislativa, en busca de ampliar las facultades de los oficiales federales que realizan tareas revestidas del alto interés público para garantizar la seguridad de nuestra comunidad, a esos fines enmiende la Ley Núm. 20 para delegar a los mismos la facultad de llevar a cabo arrestos como funcionarios del orden público bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal en Puerto Rico.

No cabe duda de que la fiscalización de la distribución y circulación de alimentos y drogas está revestida de alto interés público. El estado tiene un interés apremiante en evitar la venta de productos adulterados o que no cumplan con los estándares de calidad establecidos, así como de combatir la entrada al mercado de drogas no autorizadas o que no cumplan con las normas dispuestas para su distribución. Como mencionáramos, en esta materia la Asamblea Legislativa ha estimado prudente extender las disposiciones de la Ley Núm. 20, y de la antes citada Regla 11 a los funcionarios del "United States Department of Agricultura" y del "Bureau of Alcohol, Tobacco and Fireamrs".

Ciertamente, extender dichas disposiciones a los funcionarios federales de la Oficina de Investigaciones Criminales del "Food and Drug Administration" resulta cónsono con la política pública que permea la delegación de la facultad de realizar arrestos como funcionario del orden público en nuestra jurisdicción.

III. IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

IV. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2169, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2223, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para prohibir,a todo patrono de empresa privada y de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del ~~número~~ Número de Seguro Social, de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria; establecer restricciones y requisitos e identificar excepciones, imponer sanciones, facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar la implantación de esta Ley; definir plazos de implementación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el pasado año, dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Una modalidad insidiosa de esta práctica es la de que se configuren esquemas en las que los participantes, armados con información parcial sobre un ciudadano, acuden a entidades con las que el ciudadano tiene trato cotidiano y so color de estar gestionando una transacción legítima obtienen datos adicionales.

Una de las piezas de información que más vulnerable está al uso indebido es el Número de Seguro Social del ciudadano. Esta pieza de información es usada con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. El Número de Seguro Social, es en su origen y propósito un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No obstante, se hace uso frecuente del mismo como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

Las Leyes Federales autorizan una serie de usos específicos del Número de Seguro Social por parte de agencias y entidades locales y estatales. El que se permita requerir el Número de Seguro Social para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que exista una obligación o una libertad de usarlo como número público de identificación, empleado, caso o registro.

La Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas o agencias que usan o recogen ~~números de seguro social~~ Número de Seguro Social, a que no desplieguen dicho número de manera

que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento; y que se considere ofrecer a la clientela números de identificación, caso o empleado distintos al SSN si no se involucran transacciones fiscales o contributivas.

No obstante, muchas entidades públicas y privadas no han acogido estas recomendaciones y continúan utilizando el ~~número~~ Número de Seguro Social, como una forma de identificación cotidiana. En consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario aprobar esta Ley a los efectos de prohibir a los patronos privados y de corporaciones públicas el despliegue del ~~número~~ Número de Seguro Social como número de identificación en las tarjetas de identificación de empleados y otros documentos de circulación general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ningún patrono, de empresa privada o de corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá mostrar o desplegar el ~~número~~ Número de Seguro Social de un empleado, independientemente de la naturaleza de su plaza o nombramiento, en su tarjeta de identificación, ni podrá mostrar o desplegar este dato en ningún lugar visible al público en general o documento de circulación general. No se podrá incluir el ~~número~~ Número de Seguro Social en directorios de personal ni cualquier lista similar que se haga disponible a personas que no tengan necesidad o autoridad de acceso a este dato.

Estas protecciones pueden ser renunciadas, voluntariamente y por escrito, por el empleado, mas no podrá imponerse dicha renuncia como condición de empleo. Esta disposición no será de aplicación en cuanto al uso del ~~número~~ Número de Seguro Social en aquellos casos y para aquellos fines en que es específicamente compulsorio por disposición especial de ley o se ha autorizado o regulado mediante ley o reglamento federal, ni para su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, contribuciones, contratación y nóminas, sujeto a que el patrono tome las debidas salvaguardas para mantener su confidencialidad.

Cuando un documento que contenga el ~~número~~ Número de Seguro Social de un trabajador deba ser hecho público para un fin que no requiera ese dato, será editado de modo que dicho dato sea parcial o totalmente ilegible, sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.

Artículo 2.- La violación de las disposiciones de esta ley, incluyendo el no proteger la confidencialidad del ~~número~~ Número de Seguro Social, conllevará multa de no menos de quinientos (500) hasta cinco mil (5,000) dólares por caso. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la agencia encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.- Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, o legislación o reglamentación federal futura ocupare el campo, tal acción no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. – El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dispondrá de seis (6) meses con posterioridad a la vigencia de esta Ley para establecer la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en su Artículo 2; dicha reglamentación deberá conceder a los patronos un plazo no menor de seis (6) meses para certificar al Departamento la implementación de estas disposiciones o de un plan de trabajo con fecha cierta para lograrlo.

Artículo 5.- Ninguna disposición de esta Ley se podrá entender como en menoscabo de cualquier política organizacional de un patrono, o de ningún convenio colectivo, que ya vigentes

dispongan protecciones a la confidencialidad del Número de Seguro Social y sanciones por incumplimiento.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sujeto a las disposiciones sobre el proceso de implementación ~~incluidas~~ incluida en su Artículo 4."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 2223, recomienda su aprobación con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es prohibir, a todo patrono de empresa privada y de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del Número de Seguro Social de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria; establecer restricciones y requisitos e identificar excepciones, imponer sanciones, facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar la implantación de esta Ley; definir plazos de implementación; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Cuando los Números de Seguro Social fueron emitidos por primera vez en 1936, el Gobierno Federal, aseguró al público que su uso se limitaría a programas del Seguro Social. Hoy en día, sin embargo, los números de Seguro Social son el modo de identificación más común en Estados Unidos. Se utilizan para identificar empleados, historiales médicos, cuentas de seguros, estudiantes universitarios, cuentas de crédito e información bancaria, entre otras cosas. De hecho, hasta los niños mayores de un año de edad necesitan contar con un Número de Seguro Social si sus padres planean reportarlo como dependiente al tramitar sus impuestos.

El robo de identidad está incrementando de manera alarmante. Debido a la gran accesibilidad del Número de Seguro Social, es relativamente fácil para alguien utilizarlo fraudulentamente para asumir una identidad y obtener acceso a cuentas bancarias, de crédito, información de facturas y otras fuentes de información personal. Los ladrones de identidad también pueden establecer nuevas cuentas bancarias y de crédito en nombre de otras personas.

La presente pieza legislativa es parte del conjunto de medidas radicadas para limitar el acceso, de personas inescrupulosas que se dedican a la apropiación ilegal de identidad, al Número de Seguro Social. La presente atiende la limitación del uso del número en las tarjetas de identificación y otros documentos de circulación general en el ámbito laboral de las empresas privadas y las corporaciones públicas. Además, faculta al Departamento del Trabajo a fiscalizar la implementación de la misma a través de reglamentación a tales efectos, así como del periodo para completar el plan de trabajo al respecto.

Para la evaluación de esta medida se recibieron ponencias con las correspondientes evaluaciones y recomendaciones de los siguientes:

- Sra. Myrna Pérez – Directora de relaciones Públicas de la Administración del Seguro Social para Puerto Rico e Islas Vírgenes.
- Hon. Sonia Vélez – Directora de la Administración de Tribunales;

- Hon. Roberto Sánchez Ramos - Secretario del Departamento de Justicia (en adelante Justicia);
- Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez – Procurador del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH);
- Hon. Fernando Bonilla – Secretario del Departamento de Estado;
- Hon. Manuel Díaz Saldaña – Contralor de Puerto Rico;
- Luz N. Méndez – Directora Interina de la Oficina para la Administración de los Recursos Humanos del ELA (en adelante ORHELA).

Los comentarios vertidos sobre la medida por los deponentes fueron favorables. Todos concurren en que la apropiación ilegal de identidad de identidad es un asunto que se tiene que atender y la medida fomenta la seguridad de tal información en el área de trabajo.

Evaluando las ponencias en términos específicos, el DTRH solicita la asignación de fondos para atender la fiscalización de la presente. Sin embargo, tenemos que recordar que el propio Secretario Velasco, en la vista de presupuesto de la agencia en la Cámara de Representantes, informó que esperan ser autosuficiente durante este año fiscal por lo que no requieren de asignaciones presupuestarias del Fondo General.

La Administración del Seguro Social nos presenta estadísticas alarmantes sobre el robo de identidad a través de la tarjeta de Seguro Social. El informe "National and State Trends in Fraud and Identity Theft", publicado por el "Federal Trade Commission" en febrero de 2004, reporta que se registraron 635,000 querellas sobre robo y fraude de identidad, con pérdidas reportadas ascendentes a $547 millones de dólares. Concurre con los demás deponentes en que la medida es un avance para impedir o aminorar el robo de identidad.

Justicia, por su parte, nos ilustra ampliamente sobre la legislación federal que ha estado atendiendo la privacidad del Número de Seguro Social. A continuación un desglose de algunas de ellas:

- "Privacy Act de 1974", 5 U.S.C. 552 – Establece que es illegal negar beneficios a cualquier ciudadano que se niegue a divulgar su Número de Seguro Social.
- "The Social Security Act Amendments of 1990", 42 U.S.C. 405 – Penaliza criminalmente la divulgación no autorizada del número de seguro social".
- "Identity Theft and Assumption deterrence Act of 1998 – Atiende el problema del fraude en la actividad de documentos relacionados a la apropiación ilegal de identidad.
- Código Penal de Puerto Rico, 2004, en los delitos de Usurpación de la Identidad (Artículo 215 – Impostura y el Artículo 216 Apropiación ilegal de identidad).
- Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, "Ley de Información al Ciudadano sobre Bancos de Información" – requiere que cualquier violación a la seguridad del sistema de los Bancos de Información le sea notificada a los ciudadanos registrados en dicho banco de datos.

Señala que la presente es una medida que va dirigida a erradicar la usurpación o robo de identidad. Si evaluamos la legislación reseñada por Justicia, llegamos a la conclusión de que esta pieza complementa tales iniciativas y sirve de medida preventiva a tan deplorable conducta delictiva.

El Departamento de Estado señala que en 1998, se estableció que el número de seguro social será utilizado como número de identificación *universal* para todo fin gubernamental y que la divulgación del mismo es voluntaria, al momento del ciudadano solicitar servicios. Esta Ley es cónsona con la legislación federal a tales efectos y el Departamento de Estado ha hecho lo propio

con las tarjetas de identificación de sus empleados. En este sentido esta medida complementa las disposiciones de la legislación vigente.

La Administración de Tribunales, como norma general no emite comentarios sobre la evaluación de medidas legislativas pero en este caso y por lo fundamental del asunto ante consideración nos ilustra con sus señalamientos y recomendaciones. La Administradora nos recomienda que el lenguaje sea específico en cuanto a la aplicación de la presente medida a la empresa privada. Acogemos la recomendación y ampliamos la aplicabilidad a las corporaciones públicas.

ORHELA se limita a comentar que la medida es una de avance para evitar tal conducta pero que en este caso es una disposición relacionada a los recursos humanos del sector privado y su jurisdicción es sobre los empleados públicos. Debemos recordar que en la Cámara de Representantes se enmendó el Proyecto para incluir a las corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2223, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2226, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico", con el propósito de eliminar, como requisito de contenido de una escritura pública, el que se deba incluir el número de seguro social de los otorgantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el pasado año, dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Esta modalidad de fraude en que se usa la información personal ajena, obtenida legal o ilegalmente, por acción intencional o negligencia, para obtener a través de cualquier medio, bienes o servicios, acceder a derechos o privilegios, incurrir obligaciones o hacer representaciones o expresiones comprometedoras a nombre de la persona perjudicada, ha visto un aumento vertiginoso ante los cambios tecnológicos recientes.

Una modalidad insidiosa de esta práctica es la de que se configuren esquemas en que los participantes, armados de información parcial sobre un consumidor, acudan a las agencias que recopilan información so color de estar gestionando una transacción legítima y obtengan así datos adicionales sobre ese consumidor.

Una de las piezas de información que más vulnerable está al uso indebido es el Número de Seguro Social del ciudadano. Esta pieza de información es usada con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. El Número de Seguro Social es en su origen y propósito un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No obstante, se hace uso frecuente del mismo como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

Las Leyes Federales autorizan una serie de usos específicos para el Número de Seguro Social por parte de agencias y entidades locales y estatales. Principalmente, se permite y en algunos casos se ordena recoger el Número de Seguro Social para propósitos de verificar identificación en casos de:

- Certificados de nacimiento y defunción
- Solicitudes de cualquier programa de asistencia económica o social
- Licencias de profesiones o negocios
- Todo tipo de contratación con el gobierno
- Obviamente, todo contrato de empleo y toda transacción contributiva
- Inscripciones de vehículos (involucra pago de arbitrios)
- Licencias de conducir
- Listas de jurados
- Casos en tribunales
- Decretos de divorcio, sustento de menores, herederos
- Donantes de sangre (en facilidades públicas)

El que se permita requerir el Número de Seguro Social para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que exista una obligación o una libertad de usarlo como número público de identificación, empleado, caso o registro.

La Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas u agencias que usan o recogen números de seguro social que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", establece los requisitos generales de contenido de las escrituras públicas. Específicamente, el inciso (d) del referido artículo establece las circunstancias que deben ser consignadas en un documento público con relación a los otorgantes. El mismo dispone que en las escrituras públicas deberá consignarse "[e]l nombre y apellido o apellidos, según fuere el caso, edad o mayoridad, estado civil, profesión y vecindad de los otorgantes, su número de Seguro Social, de éstos tenerlo, nombre y circunstancias de los testigos, de haber alguno, según sus dichos".

La obligación de incluir el Número de Seguro Social en los instrumentos públicos autorizados por los Notarios constituye un requisito de forma exigido en la Ley Notarial. No obstante, no constituye una necesidad que esto forme parte de lo que se convierte en un documento

público que además contiene datos adicionales como lo son la profesión, estado civil y vecindad del ciudadano. El notario puede hacer uso del número de instrumento de identificación a su alcance para hacer el trámite de verificación, sin necesidad de convertir en información pública el Número de Seguro Social.

El uso excesivo de este número como identificador universal no sólo expone al ciudadano a la usurpación de identidad, sino que tiene el potencial de devaluar la utilidad del mismo para sus usos legítimos. Si todo el mundo sabe el Número de Seguro Social de una persona, entonces que lo ofrezca no prueba nada. En atención a esta realidad, es necesario legislar para dejar constancia que los usos que se darán al Número de Seguro Social en los casos bajo la jurisdicción de Puerto Rico no violenten la seguridad de esta información.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea:

"Artículo 15.-Instrumentos públicos – Formalidades; conocimiento; advertencias.

La escritura pública, en adición al negocio jurídico que motiva su otorgamiento y sus antecedentes y a los hechos presenciados y consignados por el notario en la parte expositiva y dispositiva contendrá lo siguiente:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) El nombre y apellido o apellidos, según fuere el caso, la edad o mayoridad, estado civil, profesión y vecindad de los otorgantes, nombre y circunstancias de los testigos, de haber alguno, según sus dichos. En caso de que cualquiera de estos otorgantes fuera casado, y no sea necesaria la comparecencia del cónyuge, se expresará el nombre y apellido de éste aunque no comparezca al otorgamiento.

(e) …

(f) …

(g) …".

Artículo 2.-Nada de lo dispuesto en esta Ley tendrá el efecto de imponer a Notarios o Registradores de la Propiedad el enmendar documentos vigentes emitidos o copias de los mismos hechas con anterioridad a su aprobación.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2226, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2226 tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley

Notarial de Puerto Rico", con el propósito de eliminar, como requisito de contenido de una escritura pública, el que se deba incluir el número de seguro social de los otorgantes.

Surge de la Exposición de Motivos de la presente medida que en el pasado año, dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Esta modalidad de fraude en que se usa la información personal ajena, obtenida legal o ilegalmente, por acción intencional o negligencia, para obtener a través de cualquier medio, bienes o servicios, acceder a derechos o privilegios, incurrir obligaciones o hacer representaciones o expresiones comprometedoras a nombre de la persona perjudicada, ha visto un aumento vertiginoso ante los cambios tecnológicos recientes.

Una modalidad insidiosa de esta práctica es la de que se configuren esquemas en que los participantes, armados de información parcial sobre un consumidor, acudan a las agencias que recopilan información so color de estar gestionando una transacción legítima y obtengan así datos adicionales sobre ese consumidor.

Una de las piezas de información que más vulnerable está al uso indebido es el Número de Seguro Social del ciudadano. Esta pieza de información es usada con gran frecuencia en maneras que no fueron previstas al crearse dicho programa. El Número de Seguro Social (SSN por sus siglas en inglés) es en su origen y propósito un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano. No obstante, se hace uso frecuente del mismo como verificación de identidad, precisamente por poder hacerse referencia a listas de contribuyentes o de nóminas.

Las Leyes Federales autorizan una serie de usos específicos para el SSN por parte de agencias y entidades locales y estatales. Principalmente, se permite y en algunos casos se ordena recoger el SsN para propósitos de verificar identificación en casos de:

- Certificados de nacimiento y defunción
- Solicitudes de cualquier programa de asistencia económica o social
- Licencias de profesiones o negocios
- Todo tipo de contratación con el gobierno
- Obviamente, todo contrato de empleo y toda transacción contributiva
- Inscripciones de vehículos (involucra pago de arbitrios)
- Licencias de conducir
- Listas de jurados
- Casos en tribunales
- Decretos de divorcio, sustento de menores, herederos
- Donantes de sangre (en facilidades públicas)

El que se permita requerir el SSN para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que exista una obligación o una libertad de usarlo como número público de identificación, empleado, caso o registro.

La Administración de Seguro Social, la Comisión Federal de Comercio y otras entidades gubernamentales y de la industria recomiendan a todas las empresas u agencias que usan o recogen números de seguro social que no desplieguen dicho número de manera que esté a la vista casual del público y lo mantengan como dato confidencial para uso interno de referencia, tomando medidas de seguridad de información en todo momento.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", establece los requisitos generales de contenido de las escrituras

públicas. Específicamente, el inciso (d) del referido artículo establece las circunstancias que deben ser consignadas en un documento público con relación a los otorgantes. El mismo dispone que en las escrituras públicas deberá consignarse "[e]l nombre y apellido o apellidos, según fuere el caso, edad o mayoridad, estado civil, profesión y vecindad de los otorgantes, su número de Seguro Social, de éstos tenerlo, nombre y circunstancias de los testigos, de haber alguno, según sus dichos".

La obligación de incluir el SSN en los instrumentos públicos autorizados por los Notarios constituye un requisito de forma exigido en la Ley Notarial. No obstante, no constituye una necesidad que esto forme parte de lo que se convierte en un documento público que además contiene datos adicionales como lo son la profesión, estado civil y vecindad del ciudadano. El notario puede hacer uso del número de instrumento de identificación a su alcance para hacer el trámite de verificación, sin necesidad de convertir en información pública el SSN.

El uso excesivo de este número como identificador universal no sólo expone al ciudadano a la usurpación de identidad, sino que tiene el potencial de devaluar la utilidad del mismo para sus usos legítimos. Si todo el mundo sabe el SSN de una persona, entonces que lo ofrezca no prueba nada. En atención a esta realidad, es necesario legislar para dejar constancia que los usos que se darán al Número de Seguro Social en los casos bajo la jurisdicción de Puerto Rico no violenten la seguridad de esta información.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. Núm. 2513. En esta ocasión recibimos los memoriales explicativos del Instituto del Departamento de Justicia, Colegio de Abogados y Oficina de Administración de los Tribunales que la sometió conjunta con la Oficina de la Inspección de la Notaria.

El Departamento de Justicia indica en su ponencia presentada en la vista pública que se celebró que en la Jurisdicción Federal el número de seguro social fue establecido en el año 1936, como una cuenta de nueve dígitos asignada a la Secretaria de Asuntos de Salud y Asuntos Humanos con el propósito de administrar las leyes del Sistema de Administración del Seguro Social. Este número se utilizo primeramente para el uso exclusivo de las agencias federales para identificar los ingresos del as personas y determinar su eventual beneficio social. Con el tiempo, el número de seguro social se utilizó para propósitos no relacionados al Sistema de Administración de Seguro Social. Por ejemplo, en el año 1961, el Congreso de los Estados Unidos autorizo el uso del número de seguro social como base para identificar la contribuyente para efectos del "Internal Revenue Services"("IRS").

Esta Agencia conciente del uso desmedido del número de seguro social como fuente de identificación, el Congreso aprobó el "Privacy Acto f 1974" ("Privacy Act"), 5 U.S.C. 552ª. Entre otras cosas, este estatuto declaro ilegal el que una agencia del gobierno le denegase a una persona cualquier beneficio, derecho o privilegio por esta rehusar revelar su número de seguro social. Mediante este documento, el gobierno federal regula la colección, el uso y la divulgación de a información personal que las agencias de gobierno obtienen. En la Sección 7 del "Privacy Act", se establece que cualquier agencia federal, estatal o municipal que le requiera a un individuo la divulgación de su número de seguro social, deberá notificar si dicha divulgación fue una voluntaria o mandataria; y, en caso de ser mandataria, deberá establecer bajo que autoridad se solicita el numero de seguro social y especificar que uso de le va a dar al mismo. El "Privacy Act" trata de limitar el

uso del número de seguro social y promueve que se utilice el mismo solo para fines autorizados de ley.

Por otro lado, a nivel federal existe también la protección establecida en el "Freedom of Information Act" ("FOIA"), 5 U.S.C 552, el cual establece la presunción de que la información que las agencias gubernamentales poseen en sus expedientes son accesibles al publico con excepción de la información personal de un individuo, como lo son, a manera de ejemplo, los expedientes médicos y expedientes similares en los que la divulgación de la información constituiría una clara invasión a su intimidad.

Cabe mencionar, además, que el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la ley conocida como "Identity Theft and Assumption Deterrence Act of 1998" de 30 de octubre de 1998, para enfrentar el problema del fraude y la actividad relacionada con documentos o información sobre identidad. Este estatuto tipifica como delito federal el que una persona a sabiendas transfiera o use, sin autorización legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer o ayudar a fomentara cualquier actividad ilegal que constituya un delito bajo cualquier ley estatal o local aplicable. A tenor con la ley federal mencionada, varios estados han aprobado o están considerando aprobar leyes relacionadas con el fraude de identificación. Según este estatuto, el Federal Trade Comisión (FTC) es responsable de recibir y tramitar las quejas de personas que alegan son victimas de usurpación de identidad. La FTC proporciona materiales de información a las personas y remite las quejas a las entidades correspondientes, inclusive a las agencias de crédito y dependencias policiales más importantes.

En enmienda reciente a la Ley del Seguro Social, conocidas como "The Social Security Act Amendments of 1990", 42 U.S.C. 405 (c)(2)(C) (viii), penalizan criminalmente la divulgación no autorizada del número de seguro social.

En la Jurisdicción Estatal destacan que, en la Ley Num. 149 de 18 de junio de 2004, <u>según enmendada,</u> conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se tipifican varias conductas relacionadas al robo de identidad. Sobre el particular, el estatuto establece lo siguiente:

De la Usurpación de Identidad

Articulo 215. Impostura. Toda persona que con intención de engañar se haga pasar por otra o la representante y bajo este carácter realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada incurrirá en delito menos grave.

Articulo 216. Aprobación ilegal de identidad. Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado. El tribunal podrá imponer también la pena restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye los siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de debito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadora, lugar de empleo, nombre de padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por si o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada.

Articulo 217. Disposición aplicable a esta Sección. Como parte de la pena de restitución que el tribunal imponga en los delitos descritos en esta Sección, podrá exigir el resarcimiento de los

gastos de la victima para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resulto de los actos del convicto. El tribunal también podrá emitir las órdenes que procedan para corregir cualquier documento público o privado que contenga información falsa en perjuicio de la victima, como consecuencia del comportamiento del convicto.

Asimismo, tenemos a bien mencionar que recientemente se aprobó la Ley Num. 111 de 7 de septiembre de 2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información". Dicho estatuto se estableció a los fines de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, informe a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema. Esta medida surge de la realidad de que el ámbito comercial moderno se depende para el acopio y la transmisión de información de bases de datos electrónicas enlazadas entre sí, que contienen datos personales de los consumidores y que son vulnerables a acceso no autorizados.

Debemos señalar que la antes mencionada Ley Núm. 111 no excluye de su aplicación a las instrumentalidades gubernamentales, que se cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 111, están cobijadas por el deber de informar que se establece el estatuto en aquellas instancias donde se detecta una violación a la seguridad de sus sistemas de datos de información.

En cuanto al asunto específico del número de seguro social, en nuestra jurisdicción la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, <u>según enmendada,</u> establece que el número de seguro social será utilizado como número universal de identificación para todo fin gubernamental, estableciendo el deber de las agencias de salvaguardar la confidencialidad de la información que el estado está impedido de revelar y garantizar que no se interrumpan los servicios a aquellas personas que no cuentan con su número de seguro social. La agencia que requiera la información deberá notificar que el numero se solicita por virtud de este estatuto e indicar la utilización que se hará del mismo.

Como puede apreciarse, existe una tendencia a nivel estatal de tomar acciones dirigidas a atender el grave problema de seguridad y económico que presenta la usurpación de identidad. Además, dicho asunto también ha sido objeto de legislación federal.

En lo pertinente a esta medida, el Artículo 15, inciso (d), de la Ley Notarial establece que la escritura pública contendrá el nombre y apellido o apellidos, según fuere el caso, la edad o mayoridad, estado civil, profesión y vecindad de los otorgantes; su número de seguro social, de éstos tenerlo; y nombre y circunstancias de los testigos, de haber alguno, según sus dichos. En caso de que cualquiera de estos otorgantes fuera casado, y no sea necesaria la comparecencia del cónyuge, se expresará el nombre y apellidos de éste aunque no comparezca al otorgamiento.

Nótese que el Artículo 17, inciso C, de la Ley Notarial dispone que el notario podrá utilizar como medios supletorios para identificar a los comparecientes la identificación por documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estado Unidos, o de uno de los estados de la Unión, cuyo objeto sea identificar a las personas o por su pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera.

En Sucn. Santos v. Registrador, 108 D.P.R. 831, 837 (1979), el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que "el mecanismo para lograr correspondencia real y legítima entre personas y firma es exigiendo la ley la comparecencia y conocimiento por el notario."

En <u>In re Olmo Olmo</u>, 13 D.P.R. 442, 454 (1982), interpretando el Artículo 16 de la derogada Ley Notarial de Puerto Rico, nuestro Tribunal Supremo expresó:

Es casi unánime la posición que adjudica a al fe del conocimiento una importancia suprema e imperiosa en la gestión notarial. Jiménez Arnau considera que el fundamento racional de la identificación del requirente estriba en la finalidad del instrumento público y en su eficacia. Todo el

contenido de la escritura, si no acredita la identidad del compareciente puede resultar estéril, porque sus efectos deberían quedar subordinados a la prueba de que las personas designadas en la comparecencia eran efectivamente las que habían de concurrir al otorgamiento. José M. Sanahuja y Soler en su Tratado de derecho Notarial estima que en principio es necesario que el notario garantice la identidad de las personas que intervienen en su negocio jurídico, porque la ilación entre unas situaciones y otras exige, para dar certidumbre a las relaciones jurídicas, que se fundamente bajo la fe notarial el punto de unión o de conexión, que es precisamente la persona que ostentando un derecho lo transmite a favor de otra'...

Ellos entienden que la enmienda propuesta no tiene efecto eliminar la responsabilidad del notario de asegurarse de la identidad del compareciente. Por lo tanto, el efecto de la presente medida es sólo a los fines de que el número de seguro social no produzca como parte del texto de la escritura.

Esta Agencia es conciente de la problemática existente de usurpación o robo de identidad y por ello apoyamos toda medida que vaya dirigida a la erradicación de esta conducta delictiva.

En vista de lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que oponer al P. de la C. 2226.

En el memorial que nos enviara el Colegio de Abogados nos informan que endosa la medida la medida, pues entienden que el uso del seguro social en una escritura pública que ha de ir a un registro público. Como el Registro de la Propiedad, ha de poner en peligro la seguridad de los otorgantes. Además, recomiendan que se incluya en dicha medida como enmienda, que se elimine el uso del seguro social en la planilla informativa que viene obligado el notario a completar y someter al Departamento de Hacienda y al CRIM.

Por otra parte la Oficina de la Administración de los Tribunales con memorial sometido ante nuestra consideración conjunto con la Oficina de Inspección de la Notaria indican que el hecho de que un otorgante de un instrumento público tenga una tarjeta de seguro social a su nombre, en la cual de ordinario aparece su firma al dorso, aunque no su fotografía y que el notario deba requerírsela, contribuye a que éste pueda corroborar con cierto grado de certeza la identidad del otorgante.

Aunque reconocen que vivimos en una época en que los adelantos tecnológicos facilitan que el número de seguro social facilite acceder a información personal de los individuos y que esta pueda ser utilizada indebidamente. No obstante, consideran que en el balance, la fe pública queda mejor protegida mediante el mantenimiento de tal requisito, sobre todo si se toma en consideración que este cumple varios propósitos que también promueven el interés público.

Ellos indican que originalmente, el número de seguro social fue diseñado para mantener registros de las ganancias de cada individuo y determinar los beneficios pagados bajo el programa de Seguro Social. Hoy día su uso como identificación personal ha crecido hasta el punto que es una de las formas más comunes, si no la más común, de identificación en los Estados Unidos y en Puerto Rico: el número de seguro social es la base principal del rastreo personal de los ciudadanos por el gobierno federal y estatal.

Ciertas Leyes federales especiales exigen que la persona provea su número de seguro social, ejemplo de éstas lo son: el Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) para declaraciones de impuestos y préstamos federales, el Departamento del Trabajo, para compensaciones a los trabajadores, las leyes patronales para informar salarios e impuestos, las leyes bancarias para informar sobre transacciones monetarias, el Tesoro de los Estados Unidos, para los bonos de ahorros, el Departamento de Educación para la concesión de beneficios y las leyes relacionadas al sustento de menores, asistencia pública y desempleo, entre otras. Incluso, las

instituciones universitarias públicas y privadas utilizan el número de seguro social para atender las solicitudes de admisión de los estudiantes de nuevo ingreso.

Sin duda, el número de seguro social ofrece ventajas para los propósitos de identificación, aunque reconocen que su uso extendido y sin que se tomen las medidas de protección necesarias por las correspondientes agencias o empresas privadas facilita el robo de identidad.

También mencionan que en lo que respecta a esta medida, reiteran la importancia del uso del número de seguro social como criterio adicional de identificación en el otorgamiento de un instrumento público, y más allá de tal ventaja, la estrecha dependencia que guarda con la más eficiente fiscalización contributiva.

Mencionan que se debe recordar el tráfico jurídico el notario autorizante desempeña un rol significativo. Es este profesional del derecho, quien ejerce una función pública, el que contribuye en tal desempeño a garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales de nuestro país. La exigencia, por ende, del uso del número de seguro social del otorgante, como indicáramos, va más allá de la mera identificación para efectos del otorgamiento del instrumento público.

Igual interés público se persigue en aquellas leyes especiales que requieren que se provea el número de seguro social, como por ejemplo, cuando se trata de la compraventa de una vivienda financiada o subsidiada por la Administración de Veteranos o por cualquier otra fuente de fondos federales o estatales. En tal caso, la exigencia del número de seguro social en la correspondiente escritura, permite a la agencia concernida de obtener información sobre las ganancias y beneficios de cada individuo participante para fines contributivos.

La exigencia del número de seguro social desde el punto de vista notarial, su uso facilita el impartir veracidad, autenticidad y legalidad a los instrumentos públicos en los que interviene el notario, ya que éste tiene la obligación de asegurarse de la identidad de las comparecientes.

Esta Agencia indica también que el requerir el número de seguro social provee mayor seguridad al acto jurídico, precisamente para evitar la sustitución de un compareciente por otro, considerando que no es un hecho aislado el que varias personas tengan el mismo nombre.

Reiteradamente el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha impuesto responsabilidad al notario cuando hace constar hechos no veraces en los instrumentos públicos que ante él se otorgan, aún cuando en ello no mediare intención de faltar a la verdad, sino ausencia de diligencia o celo en la gestión notarial. En *In re González González*, 119 DPR 496, 499 (1987), el Alto Foro resolvió que "[l]a fe publica notarial, como elemento objetivo que se concretiza a través de la persona del notario con la presencia del compareciente, es la espina dorsal de todo el esquema de autenticidad documental. Cuando se quiebra, todo el sistema se afecta."

Se reiteran en que en un proceso de balance, en estos momentos, el uso del número de seguro social en el instrumento público imparte más ventajas y garantías que su no uso.

La escritura pública, aunque así se le cualifique, no es tan pública. Forma parte del protocolo de instrumentos públicos del notario, del cual éste es su custodio, pertenece al Estado y es secreto. La escritura pública circula a través de la copia certificada, pero su acceso solo lo tiene aquel con legítimo interés. En tal sentido, el ordenamiento notarial ofrece unas medidas de protección equivalentes a las que se han venido tomando en distintas agencias gubernamentales para proteger información como el número de seguro social en el instrumento público menoscabaría en cierta forma la certeza con que el notario debe identificar a los que ante él comparecen, en esa misma medida afectaría también la fiscalización contributiva, laboral y de asistencia social, entre otras.

Por lo antes expuesto, aunque reconocemos el propósito loable de esta medida legislativa, sostenemos muy respetuosamente que se debe tener presente que su aprobación no incidirá sustancialmente en la solución del problema que se procura atender.

Antes de finalizar ellos nos mencionan que se debe auscultar el parecer de las entidades gubernamentales y privadas que podrían quedar afectadas por la aprobación de dicha medida, y que esta no bebe ser aprobada hasta tanto la Comisión quede convencida de que el beneficio que puede representar su aprobación, es mayor que las dificultades que pueda producir la eliminación del requisito de incluir el número de seguro social en los instrumentos públicos otorgados ante un notario.

No empece a su posición respecto a esta medida nos informan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder inherente para regular la profesión de abogado y notario creó mediante la Resolución de 2 de septiembre de 2004 la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico, con la encomienda de investigar las diferencias en la práctica de la notaría en las trece regiones notariales del país. Dicha comisión está trabajando activamente en esa encomienda, así como en la de proponer los cambios necesarios en la Ley Notarial y otras leyes relacionadas con el ejercicio del notario.

En resumen, la preocupación de esta Agencia es que se pueda incluir el uso de la tarjeta de seguro social como requisito del otorgamiento de instrumentos públicos.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2226 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2235, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", con el propósito de facultar al ~~secretario de~~ Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a autorizar y aprobar sistemas automáticos para notificar las condiciones del tránsito y las carreteras públicas, a los fines de facilitar a los conductores su decisión ~~en torno a~~ sobre las vías a utilizar para llegar a su destino; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transportación implica el movimiento de bienes y personas entre puntos geográficos diferentes y representa un agente catalítico de la actividad económica y de la creación de empleos para nuestra gente, tanto a corto como a largo plazo. La transportación de superficies es y seguirá siendo el elemento principal de la transportación interna de Puerto Rico y como tal, también es un eslabón esencial de la cadena de los sistemas de transportación nacional e internacional que determinan nuestra competitividad en el mercado global del Siglo XXI. En este sistema interno se lleva a cabo más de 7 millones de viajes diariamente, incluyendo los viajes de carga y de pasajeros.

Desafortunadamente, y no obstante las evidentes y reconocidas ventajas de los vehículos de motor en la vida cotidiana de nuestro Pueblo, la cantidad de personas y vehículos en nuestras carreteras ha redundado en monumentales congestiones de tránsito que provocan ansiedad, perdida de tiempo y sinsabores en los ciudadanos de esta Isla.

En reconocimiento de este problema, la Asamblea Legislativa ha sido consistente en aprobar medidas conducentes a mejorar el sistema de transportación en Puerto Rico, de modo que se combine eficazmente el uso del automóvil privado con los sistemas de transportación colectiva. Naturalmente, el alivio que se contempla como resultado de esta estrategia combinada no se podrá sentir inmediatamente, por lo que resulta imperativo dotar a nuestros conductores con métodos de más rápida implantación que le hagan más placentero su transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Para ello, resulta justo y conveniente hacer acopio de los adelantos tecnológicos que estén a nuestro alcance, siempre respetando los derechos civiles de la ciudadanía.

Procede consignar que ya la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en su Artículo 23.06, faculta al Secretario ~~de~~ del Departamento de Transportación y Obras Publicas a utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las intersecciones de vías publicas que representen alto riesgo para conductores y peatones, que incluya el uso de aparatos electrónicos o mecanizados de probada exactitud. Esto, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por violaciones a dicha Ley.

En consonancia con dicha filosofía, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico a los efectos de añadir un nuevo Artículo 10.25, que autorice al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a utilizar y operar sistemas automatizados para recopilar información al momento sobre las condiciones del tránsito y las vías públicas y difundirla por medios de comunicación de difusión instantánea.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.25.-Sistema automático para Notificar Condiciones de Tránsito y Vías

(a) Se faculta y autoriza al Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.06 de esta Ley, a utilizar y operar sistemas automáticos para recopilar información al momento sobre las condiciones del tránsito y las vías públicas que incluya el uso de aparatos electrónicos o mecanizados de probada exactitud. El Secretario podrá utilizar el Centro de Incidentes del Departamento para realizar las labores expuestas en este Artículo.

(b) La información sobre las condiciones del tránsito y las vías publicas que se obtengan se podrá difundir, publicar o diseminar a través de medios de comunicación instantánea, tales como, pero sin que se entiendan limitados a, el Internet, la radio y la

televisión, con el fin de facilitarle a los conductores su decisión sobre las vías a utilizar para llegar a su destino con la menor dificultad posible.

(c) Para cumplir con los objetivos de este Artículo, el ~~secretario~~ Secretario tendrá la facultad para delegar en funcionarios o empleados del Departamento, de otras agencias gubernamentales, o en contratistas privados, las funciones necesarias para implantar y operar los sistemas automáticos de recopilación de información sobre las condiciones del tránsito y vías públicas.

(d) Bajo ninguna circunstancia se publicará, difundirá o diseminará la información obtenida de los sistemas aquí autorizados, para cualquier propósito que no esté autorizado por ley.

(e) El Sistema Automático para Notificar Condiciones de Tránsito y Vías, a través de aquella entidad que maneje el Sistema, deberá estar en conexión y coordinación con la Policía de Puerto Rico, a través de su Centro de Mando. Estableciendo un flujo eficaz de la información del tránsito y las vías alternas a difundirse por los diversos medios establecidos y la Policía de Puerto Rico.

~~(f) Este Artículo comenzará a regir inicialmente a través de un Programa Piloto en el área metropolitana. El Secretario realizará todas las gestiones necesarias para ampliar el Programa en todo Puerto Rico.~~

Artículo 2.-Disposición transitoria

El Sistema Automático para Notificar Condiciones de Tránsito y Vías dispuesto en esta Ley comenzará a regir inicialmente a través de un Programa Piloto que se establecerá en el área metropolitana, a ser diseñado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas utilizando como criterio rector el volumen de tránsito. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará todas las gestiones necesarias para ampliar el Programa en todo Puerto Rico."

Artículo ~~2~~ 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2235, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2235 (P. del S. 1208), propone adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a autorizar y aprobar sistemas automáticos para notificar las condiciones del tránsito y las carreteras públicas, a los fines de facilitar a los conductores su decisión en torno a las vías a utilizar para llegar a su destino. A tenor con lo consignado en la Exposición de Motivos de la medida de autos,

> … la Asamblea Legislativa ha sido consistente en aprobar medidas conducentes a mejorar el sistema de transportación en Puerto Rico, de modo que se combine eficazmente el uso del automóvil privado con los sistemas de transportación

colectiva. Naturalmente, el alivio que se contempla como resultado de esta estrategia combinada no se podrá sentir inmediatamente, por lo que resulta imperativo dotar a nuestros conductores con métodos de más rápida implantación que le hagan más placentero su transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Para ello, resulta justo y conveniente hacer acopio de los adelantos tecnológicos que estén a nuestro alcance, siempre respetando los derechos civiles de la ciudadanía.

Procede consignar que ya la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en su Artículo 23.06, faculta al Secretario de Transportación y Obras Publicas a utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las intersecciones de vías publicas que representen alto riesgo para conductores y peatones, que incluya el uso de aparatos electrónicos o mecanizados de probada exactitud. Esto, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por violaciones a dicha Ley.

A base de lo expuesto, se presenta el P. de la C. 2235, cuya versión en el Senado es el P. del S. 1208, para autorizar al Secretario a utilizar y operar sistemas automatizados para recopilar información al momento sobre las condiciones del tránsito y las vías públicas y difundirla por medios de comunicación de difusión instantánea.

A tenor con el Texto de Aprobación Final por la Cámara, con la aprobación de la medida, que establece el sistema a través de un Programa Piloto en el área metropolitana (que se ampliará a todo Puerto Rico),

(a) se faculta y autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a utilizar y operar sistemas automáticos para recopilar información al momento sobre las condiciones del tránsito y las vías públicas que incluya el uso de aparatos electrónicos o mecanizados de probada exactitud; y

(b) la información sobre las condiciones del tránsito y las vías publicas que se obtengan se podrá difundir, publicar o diseminar a través de medios de comunicación instantánea, tales como la Internet, la radio y la televisión, con el fin de facilitarle a los conductores su decisión sobre las vías a utilizar para llegar a su destino con la menor dificultad posible;

Para cumplir con lo dispuesto, la medida, según aprobada por el cuerpo hermano, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas para delegar en funcionarios o empleados del Departamento, de otras agencias gubernamentales, o en contratistas privados, las funciones necesarias para implantar y operar los sistemas automáticos de recopilación de información sobre las condiciones del tránsito y vías públicas.

Por último, el sistema deberá estar en conexión y coordinación con la Policía de Puerto Rico, a través de su Centro de Mando.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por las diferentes agencias y otros. Concurrimos con lo expuesto en dicho informe, entendiendo que la iniciativa consignada en la medida de autos va dirigida a habilitar una herramienta más para el control eficiente del tránsito y asistir a los conductores decidirse respecto a las vías a utilizar para llegar a su destino.

Como parte del estudio del Proyecto de la Cámara 2235 realizado por la Comisión de Infraestructura y Transportación de la Cámara de Representantes, se citó y celebró una vista pública, en la que se presentaron los comentarios y opiniones del Lcdo. Omar Reyes Villanueva y el Ing. Felipe Luyanda, de la Autoridad de Carreteras; el Comandante Rolando Rodríguez de la División de

Tránsito de la Policía de Puerto Rico; y la Lcda. Aída de la Rosa de la División Legal de la Policía de Puerto Rico.

Dicha comisión de la Cámara, consignó en su informe que

> [e]n el nuevo Artículo a incorporarse se salvaguarda el uso del nuevo sistema de difusión, destinándolo a un uso autorizado por ley. Además, se impone la obligación de establecer coordinadamente una conexión entre el Departamento de Transportación y Obras Publicas, a través del Centro de Incidentes y el Centro de Mando de la Policía de Puerto Rico, estableciendo con ello, un flujo eficaz de la información del tránsito y las vías alternas a difundirse por diversos medios.
>
> Esta Ley propuesta, comenzará a regir inicialmente a través de un programa piloto que consta de tres plazas, entre las cuales se encuentra Toa Baja y Montehiedra. Para llevar a cabo la elección de estas plazas, se ha utilizado como criterio rector el volumen de tránsito. De otra parte, en cuanto al aspecto económico para la implementación de esta Ley, se necesitaban veintiséis (26) millones de dólares para la implementación inicial del proyecto, de los cuales, ya se cuenta con una asignación de 13 millones de dólares, los mismos provienen de fondos federales, necesitándose trece (13) millones de dólares adicionales, los cuales también tendrán como procedencia fondos federales ya asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas.
>
> La Policía de Puerto, favorece la aprobación del Proyecto de la C. 2235, ya que entienden que la implementación de un sistema electrónico o mecanizado para monitorear el tránsito, favorece el control del mismo y evita la formación de congestión vehicular, manteniendo informado a los conductores. Por tanto, siendo una forma de brindar información al ciudadano de la situación del transito y de las diversas vías alternas que tiene a su alcance, conlleva necesariamente a una simplificación al flujo vehicular y por tanto se mejora nuestra calidad de vida.
>
> A su vez, el Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 2235, ya que con la implementación del Sistema Automático para Notificar Condiciones de Tránsito y Vías, se creará un sistema de información continua, permitiendo su activación instantánea en caso de emergencias, lo cual se complementara con la creación del Centro de Manejo de Incidentes adscrito a la Autoridad de Carreteras y Transportación, añadiendo que el Departamento apoya la medida, ya que con ello se contribuirá a la seguridad de los cientos de miles de conductores que a diario utilizan nuestras vías.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Entendemos prudente enmendar la Ley de Vehículos y Transito con el propósito de facultar al secretario de Transportación y Obras Publicas a autorizar y aprobar sistemas automáticos para notificar las condiciones del tránsito y las carreteras públicas. Con ello, se habilitará una herramienta más para el control eficiente del tránsito, a la vez que se facilitará a los conductores decidirse respecto a las vías a utilizar para llegar a su destino.

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2235, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio,
Turismo, Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2312, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~los Artículos 4 y~~ el Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas", a los fines de ~~establecer que no será impedimento para que un estudiante solicite la admisión al Internado Legislativo la falta de nominación por un Legislador de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer que se seleccionara el número de internos que permita los fondos asignados para la implementación del Programa~~ eliminar el límite máximo de internos y ajustarlo a lo que permita el presupuesto asignado a dicho Programa y establecer métodos de selección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa del Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas fue creado en el 1996 con el propósito de brindarles a estudiantes universitarios una experiencia educativa que combinará los elementos teóricos y prácticos de los procesos legislativos y su interacción con las Ramas Ejecutiva y Judicial. En su origen se estableció que este Programa seleccionaría un máximo de veinte (20) internos por semestre para participar del Internado. Agraciadamente el Programa desde su ~~inició a~~ inicio, ha sido un éxito y cada año aumenta la cantidad de solicitudes por estudiantes para participar del Internado. Esto ha llevado a que por primera vez, debido a alto número de solicitudes, se abrió ~~un~~ una sesión en verano durante el mes de junio del 2005, y durante el mes de agosto del mismo año se recibieron sobre 70 nuevas solicitudes de estudiantes para participar en la próxima sesión. Este éxito ha movido a que distintas universidades incluyan en sus currículos la participación de sus estudiantes en este Programa. A esto le podemos sumar que el propósito de la creación del Internado se ha cumplido a cabalidad cuando vemos a varios empleados y asesores de la Asamblea Legislativa que son producto del Programa.

La operación de este Programa es posible gracias a la asignación presupuestaria que es consignada anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno, en una partida separada bajo el renglón de fondos 111 y 141 de Actividades Conjunta de la Asamblea Legislativa. Ambos fondos representan una asignación anual de 175,000 dólares para la

implementación del Internado. Esta asignación presupuestaria permite una mayor participación de los 20 internos que actualmente autoriza la Ley sin poner en riesgo ~~futura~~ futuras sesiones del Internado. Cabe mencionar que uno de estos fondos ~~tienen~~ tiene una duración de un año y el otro de 3 años, al cabo del cual, de no utilizarse revierten al Presupuesto General. Por tanto en necesario atemperar la Ley a la realidad de la demanda y del éxito del Internado eliminando el máximo de 20 internos y permitiendo, previa certificación de la Oficina de Servicios Legislativos como custodio de los fondos, aquel número de estudiantes que permita las asignaciones presupuestarias sin poner en ~~riegos~~ riesgo el futuro del Programa.

~~En adición, los estudiantes que interesan participar del Programa de Internado Legislativo deben cumplir, a la hora de solicitar su admisión, con ciertos requisitos establecidos por ley y por reglamento; entre estos se encuentra la nominación por un miembro de la Asamblea Legislativa. Esta nominación por parte de un legislador es uno de los requisitos precisos establecidos en el artículo 4 de la Ley 184 de 3 de septiembre de 1996. Sin embargo, constantemente surge la situación de que jóvenes no pueden participar del Programa de Internado porque no consiguen el endoso o nominación por parte de un legislador. La incapacidad de conseguir el endoso surge por diversas razones como lo son el no conocer el legislador de su pueblo, el que el legislador ya nominó a una persona y la ley no permite que pueda nominar a una segunda persona, la timidez del joven al buscar el endoso, entre otras. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los estudiantes que participan en el Internado, aunque son de distintos pueblos de la isla, se hospedan y estudian en universidades del área metropolitana ya que para ellos, debido a la corta distancia con las oficinas legislativas, se les hace más viable participar en el Programa. Esto conlleva a que los jóvenes buscan la nominación en la mayoría de las ocasiones donde los legisladores del área metropolitana. Por lo antes expuesto, a fin de dar mayor oportunidad a los jóvenes que por diversas razones no puedan conseguir el endoso, es necesario el eliminar como requisito preciso la nominación de un legislador estableciendo que la falta de endoso no será impedimento para que un estudiante solicite la admisión al Programa.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo. 4.-Nominación de candidatos.~~

~~Los miembros de la Asamblea Legislativa podrán nominar candidatos cada semestre para el Programa de Internado Legislativo. La Comisión deberá asegurarse de que entre los estudiantes seleccionados haya representación de candidatos nominados por legisladores de todos los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa. La falta de nominación por un Legislador no será impedimento para que un estudiante solicite la admisión al Programa."~~

Artículo ~~2~~ 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo. 5. Selección, reglamentación

La Comisión Conjunta seleccionará, conforme permita el presupuesto asignado, y sin afectar la implantación del programa en los años subsiguientes, aquellos internos por semestre para colocarse en distintas oficinas en cada Cuerpo. La Comisión Conjunta deberá, mediante reglamento, establecer un método de selección que incluirá como criterios a evaluar ~~de selección como:~~ la preparación académica, las calificaciones, la experiencia y los servicios sobresalientes a la comunidad del candidato, entre otros factores."

Artículo ~~3~~ 2. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y Educación, Juventud, Cultura y Deportes,** previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2312, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas", a los fines de establecer que no será impedimento para que un estudiante solicite la admisión al Internado Legislativo la falta de nominación por un Legislador de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer que se seleccionara el número de internos que permita los fondos asignados para la implementación del Programa.

INTRODUCCION

El Programa del Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas fue creado en el 1996 con el propósito de brindarles a estudiantes universitarios una experiencia educativa que combinará los elementos teóricos y prácticos de los procesos legislativos y su interacción con las Ramas Ejecutiva y Judicial. En su origen se estableció que este Programa seleccionaría un máximo de veinte (20) internos por semestre para participar del Internado. Agraciadamente el Programa desde su inicio, ha sido un éxito y cada año aumenta la cantidad de solicitudes por estudiantes para participar del Internado. Esto ha llevado a que por primera vez, debido a alto número de solicitudes, se abrió una sesión en verano durante el mes de junio del 2005, y durante el mes de agosto del mismo año se recibieron sobre 70 nuevas solicitudes de estudiantes para participar en la próxima sesión. Este éxito ha movido a que distintas universidades incluyan en sus currículos la participación de sus estudiantes en este Programa. A esto le podemos sumar que el propósito de la creación del Internado se ha cumplido a cabalidad cuando vemos a varios empleados y asesores de la Asamblea Legislativa que son producto del Programa.

La operación de este Programa es posible gracias a la asignación presupuestaria que es consignada anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno, en una partida separada bajo el renglón de fondos 111 y 141 de Actividades Conjunta de la Asamblea Legislativa. Ambos fondos representan una asignación anual de 175,000 dólares para la implementación del Internado. Esta asignación presupuestaria permite una mayor participación de los 20 internos que actualmente autoriza la Ley sin poner en riesgo futuras sesiones del Internado. Cabe mencionar que uno de estos fondos tiene una duración de un año y el otro de 3 años, al cabo del cual, de no utilizarse revierten al Presupuesto General. Por tanto en necesario atemperar la Ley a la realidad de la demanda y del éxito del Internado eliminando el máximo de 20 internos y permitiendo, previa certificación de la Oficina de Servicios Legislativos como custodio de los fondos, aquel número de estudiantes que permita las asignaciones presupuestarias sin poner en riesgo el futuro del Programa.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como se esboza en la Exposición de Motivos de la medida, el aumento en la demanda de solicitantes del Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas, merece ser atendido

por aquellos que tienen la capacidad de hacerlo, la Asamblea Legislativa misma. Teniendo en consideración que existen los fondos necesarios para ampliar la oferta, aumentando los espacios disponibles y que son los propios legisladores los que se proponen cumplir con el compromiso que se crea al aprobar esta enmienda, no hay más que recomendar positivamente esta iniciativa.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Las **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y Educación, Juventud, Cultura y Deportes,** previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2312, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2364, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de atemperar a la legislación vigente el pago de compensación extraordinaria a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que sean utilizados para realizar trabajos en la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sec. 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, establece que se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar compensación extraordinaria a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que sean utilizados para realizar trabajos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, o de sus Comisiones, en horas extraordinarias cuyo pago no excederá de setenta y cinco (75¢) centavos por hora.

Actualmente, existen leyes y disposiciones que brindan mayor protección, derechos y beneficios a los empleados en el servicio público, convirtiendo la sección que se pretende derogar en esta medida en una obsoleta.

Según el Memorando Especial Núm. 27-2004 de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Titulado: Disposiciones Federales Referentes al Personal Exento de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, IV inciso (A), "[e]stán excluidos de la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo, conocida en inglés como "Fair Labor Standards Act of 1938"(F.L.S.A.), 29 U.S.C.A. sec. 201: los funcionarios de elección popular, el personal que constituye el "staff" inmediato de estos funcionarios y a sus asesores y colaboradores en la

formulación de política pública; y el personal de los cuerpos legislativos, excepto el de las bibliotecas de dichos cuerpos. También, están excluidos los voluntarios, quienes son individuos que ejercen servicios voluntarios a unidades de los gobiernos estatales y municipales."

Además, dicho memorial dispone que la FLSA permite que los empleados públicos acumulen tiempo compensatorio a razón de tiempo y medio, en vez de recibir paga en efectivo por el tiempo extra trabajando. Una entidad gubernamental puede proveer tiempo compensatorio cuando es acordado mediante convenio colectivo o establecido por ley o reglamento, previo al empleo. Los empleados públicos acumularán hasta un máximo de 240 horas de tiempo compensatorio, mientras que los empleados públicos encargados de la seguridad pública o de emergencias acumularán hasta un máximo de 480 horas. El tiempo adicional trabajando en exceso de las 240 ó 480 horas de tiempo compensatorio, según corresponda, se pagará en efectivo dentro del período de pago en que se realizó el trabajo extra o dentro del próximo período. El tiempo compensatorio será a razón de no menos de tiempo y medio por cada hora extra. Así, el límite de 480 horas de tiempo compensatorio acumulable representa no más de 320 horas del tiempo extra trabajado, y el límite de 240 horas representan no más de 160 horas del tiempo extra trabajado.

En el 1974, el Congreso de los Estados Unidos extendió a los empleados del sector público la cubierta de la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo, conocida en inglés como "Fair Labor Standards Act of 1938"(F.L.S.A.). Dicho estatuto, fue apoyado mas tarde con la decisión de García v. San Antonio Metropolitan Transit Authority, 469 U.S. 528(1985), es a partir de este caso que F.L.S.A. aplica a los gobiernos y municipios con ciertas disposiciones específicas que fueron incluidas por el Congreso mediante enmienda en el 1986. La enmienda pertinente de 1986 le permite al gobierno compensar las horas en exceso de cuarenta (40) horas semanales a los empleados no exentos en tiempo compensatorio a razón de tiempo y medio hasta un máximo de 480 horas en el caso de empleados públicos encargados de seguridad y emergencia y hasta un máximo de 240 horas para los demás empleados. El efecto de no permitir el disfrute del tiempo compensatorio a empleados no exentos para un patrono público es que la acumulación en exceso de los límites mencionados se tiene que pagar en efectivo, que es la forma de compensar a los empleados no exentos de patronos privados cubiertos por el F.L.S.A. . Sobre jornada de trabajo, el F.L.S.A. sólo regula horas en exceso de la jornada semanal de cuarenta (40) horas. Establece que las horas en exceso a cuarenta (40) horas semanales deben pagarse a razón de por lo menos vez y media su salario regular por hora, salvo que la persona sea un ejecutivo, administrador o profesional bonafide 29 U.S.C.A § 213(a) (1). F.L.S.A. no regula jornada diaria, tiempo de tomar alimentos, días de descanso, días feriados, licencia de vacaciones o enfermedad. El salario mínimo federal es fijado por la ley aquí mencionada, el mismo aplicará automáticamente en Puerto Rico a los empleados cobijados por la ley federal, la cual excluye a los empleados de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y del Senado.

En la Cámara de Representantes de Puerto Rico, según la Orden Administrativas Núm. 2005-27, Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias, en su Artículo VII, sección 7.5, define como tiempo extra, el tiempo trabajado en exceso de 37.5 horas en una semana regular de trabajo. En la misma se señala que no se otorgará compensación extraordinaria por trabajo realizado durante sábado, domingo, días feriados o días regulares de descanso si el empleado no ha trabajado en exceso de la jornada semanal dispuesta. Bajo esta sección, el tiempo compensatorio acumulado será computado a tiempo y medio.

Las instrucciones referentes a la autorización para acreditar y compensar el tiempo extra será mediante el disfrute de la licencia de tiempo compensatorio que se indica en el Artículo VIII, sección 8.2.c, Beneficios Marginales, Licencia de Tiempo Compensatorio. La sección antes

mencionada, hace referencia a la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, 29 U.S.C. 8503 (e) (2) (c), la cual excluye a las legislaturas estatales de la aplicación de la Ley. Sin embargo, la Ley no priva a la Cámara de Representantes aprobar reglamentación que extienda a sus empleados beneficios iguales o similares a los que promueve la Ley Federal a empleados cubiertas por ella.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y razonable la derogación de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 2364 recomienda su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2364 propone derogar la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de atemperar a la legislación vigente el pago de compensación extraordinaria a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que sean utilizados para realizar trabajos de la Asamblea legislativa..

La Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra,* dispone para el pago de tiempo extra a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y los de la Cámara de Representantes a razón de setenta y cinco centavos (75) por hora. Sin embargo, actualmente existen leyes que brindan mayores beneficios.

En el 1974, el Congreso de los Estados Unidos extendió a los empleados del sector público la cubierta de la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo, conocida en inglés como "Fair Labor Standards Act of 1938" (F.L.S.A.), 29 U.S.C.A. sec. 201 (Supl. 1995).

Desde el caso de García v. San Antonio Metropolitan Transit Authority, 469 U.S. 528 (1985), se aplica la F.L.S.A a los gobiernos y municipios. Posteriormente, el Congreso aprobó enmiendas a ésta Ley que permitieron al gobierno compensar las horas en exceso de cuarenta (40) horas semanales a los empleados no exentos en tiempo compensatorio a razón de tiempo y medio hasta un máximo de (480) horas en el caso de empleados públicos encargados de seguridad y emergencia y hasta un máximo de (240) horas para los demás empleados.

Ahora bien, en lo concerniente a la aplicación del "Fair Labor Standard Act of 1938" a los empleados gubernamentales, la misma indica lo siguiente:

"(e) (1)Except as provided in paragraphs (2), (3), and (4), the term employee" means any individual employed by an employer.

(2) In the case of an individual employed by a public agency, Duch term means

(A) …

(B) …

(C) Any individual employed by a State, political subdivision of a State, or an interstate governmental agency, other then such an individual

(i) …
(ii) …
(iii) …
(iv) …
(v) is an employee in the legislative branch or legislative body of that State, political subdivision, or agency and is not employed by the legislative library of such State, political subdivision, or agency."

En términos generales y sujeto a las disposiciones aplicables de la FLSA, tanto los empleados estatales, como los municipales, no gozan de un derecho a recibir paga en efectivo por horas extras trabajadas. Esto se reafirma en el caso de Autoridad de Comunicaciones v. Tribunal Superior, 87 D.P.R. 1 (1962) que en lo relacionado al pago de horas extras, establece lo siguiente: *"no tiene el alcance que parece atribuírsele de privar a un empleado público de reclamar horas extraordinarias por servicios prestados. Todo cuanto estatuye es una forma especial para la compensación de estas horas extras, o sea, mediante licencia compensatoria. La explicación para esta medida obedece sin duda a las obvias limitaciones presupuestarias dentro de las cuales se tiene que desarrollar la obra de gobierno y a la imposibilidad de predecir cuando las necesidades del servicio público requerirán el trabajo de horas extras."*

Si bien es cierto, que por disposición de ley la manera de pagar horas extras a todo empleado de gobierno es mediante licencia compensatoria, no es menos que el personal de los cuerpos legislativos, excepto el de las bibliotecas están excluidos de la aplicación de esta ley. Según el Memorando Especial Núm. 27-2004 de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Titulado: Disposiciones Federales Referentes al Personal Exento de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, IV inciso (A), "[e]stán excluidos de la ley: los funcionarios de elección popular, el personal que constituye el "staff" inmediato de estos funcionarios y a sus asesores y colaboradores en la formulación de política pública; y el personal de los cuerpos legislativos, excepto el de las bibliotecas de dichos cuerpos. También, están excluidos los voluntarios, quienes son individuos que ejercen servicios voluntarios a unidades de los gobiernos estatales y municipales."

Esta Comisión, a los efectos de realizar un análisis completo y responsable tomó en consideración las expresiones hechas mediante memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes a diversas agencias gubernamentales como lo son el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** (ORHELA), apoyó la aprobación del **P. de la C. 2364**. Señaló que la remuneración de todos los funcionarios de la Rama Legislativa es fijada de año en año en las leyes de presupuesto anual. Es por ello, que la disposición en cuanto al pago de horas extras contenida en la Ley Núm. 99, *supra,* se ha tornado inoperante.

Concluyó, por todo lo anterior, que favorece la derogación de la Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra,* ya que la Rama Legislativa tiene la potestad para ello. Por último, señaló que la presente medida no propone aumentar el sueldo de los empleados de esta rama, sino, atemperar la legislación a la realidad actual.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH),** coincide con la intención legislativa del **P. de la C. 2364**. No obstante, recomendaron darle deferencia a la opinión que presente la ORHELA de la presente medida. Señaló que su posición ha sido reiteradamente favorecer las medidas que benefician a los trabajadores, bajo las leyes que administra. El DTRH no

tiene jurisdicción en la jornada de trabajo del sector público, pero reconoce que se debe utilizar la legislación más beneficiosa para los empleados de gobierno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2364 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz. Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2394, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer y promover en la Oficina la orientación sobre las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública", a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico contempla varios estatutos que protegen los derechos de las personas que denuncian conductas ilegales, a saber, la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como " Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública".

Al igual que la Ley Núm. 426, *supra*, la Ley Núm. 14, *supra*, también establece penalidades civiles y criminales. La acción civil deberá iniciarse dentro del período de 3 años a partir de la fecha en que se causó el daño o desde que la persona afectada tome conocimiento de la violación y de la persona que cometió dicha violación. El remedio ha concederse ante la comisión de una violación a esta Ley es el de compensación de daños reales sufridos, angustias mentales, destitución en el empleo, salario, beneficios dejados de devengar y honorarios de abogados. Una diferencia entre la

Ley Núm. 426, *supra*, y la Ley Núm. 14, *supra*, es quiénes están sujetos a su jurisdicción. La Ley Núm. 426, *supra*, va dirigida únicamente a prohibir que los servidores públicos discriminen, amenacen, despidan o tomen represalias contra otros servidores públicos. Por su parte, la Ley Núm. 14 extiende la prohibición a que ninguna persona podrá hostigar, discriminar, despedir, amenazar, o suspender beneficio a otra persona por el hecho de ofrecer información sobre un alegado acto de uso ilegal de propiedad o fondos públicos. Otra diferencia es que la Ley Núm. 426, concede un término de un año para instar la acción civil contrario a la Ley Núm. 14, *supra*, que concede 3 años para instarla. Por último, la Ley Núm. 426, *supra*, concede el recobro triple de los salarios dejados de devengar mientras que la Ley Núm. 14, *supra*, no lo concede.

Por otro lado, la Ley Núm. 115, *supra*, prohíbe a todo patrono el despedir, amenazar o discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, entre otros, porque el empleado ofrezca o intente ofrecer testimonio o información ante cualquier foro.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al aprobar la Ley Núm. 426*, supra,* declaró que la responsabilidad ética y la integridad moral son principios rectores para los funcionarios públicos y para las instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. También se estableció que es imperativo garantizar que la gerencia gubernamental en todos los niveles incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública, como medida efectiva para contrarrestar y erradicar la corrupción en el Gobierno.

La Ley Núm. 426*, supra,* va dirigida a impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando éste ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos.

Las disposiciones de la Ley Núm. 426*, supra,* son aplicables a los empleados y funcionarios públicos de las agencias e instrumentalidades públicas, de los municipios, de las corporaciones públicas, y de aquellas dependencias de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial de Puerto Rico.

A los fines de facilitar las labores de investigación que pueda realizar la Oficina de Etica Gubernamental, y para que los empleados y funcionarios públicos que sean requeridos a comparecer y declarar como testigos ante esa Oficina estén debidamente enterados de las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426, *supra*, de la Ley Núm. 14, *supra*, y la Ley Núm. 115, *supra*, es necesario establecer como política pública la orientación necesaria a todos aquellos funcionarios o empleados públicos citados por la Oficina de Etica para presentar prueba o declarar sobre el asunto bajo investigación de ésta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.4.-

El Director tendrá los siguientes deberes y poderes:

(a) ……..

……..

(v) Establecer y promover en la Oficina la orientación a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo sobre el alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos

denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública". Este requisito no será impedimento para que la Oficina ejerza su facultad investigativa, ni para que se alegue que un testimonio válidamente prestado no pueda ser utilizado en los foros pertinentes.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 2394, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer y promover en la Oficina la orientación sobre las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública", a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivo obtenemos que Nuestro ordenamiento jurídico contempla varios estatutos que protegen los derechos de las personas que denuncian conductas ilegales, a saber, la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como " Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública".

Al igual que la Ley Núm. 426, *supra*, la Ley Núm. 14, *supra*, también establece penalidades civiles y criminales. La acción civil deberá iniciarse dentro del período de 3 años a partir de la fecha en que se causó el daño o desde que la persona afectada tome conocimiento de la violación y de la persona que cometió dicha violación. El remedio ha concederse ante la comisión de una violación a esta Ley es el de compensación de daños reales sufridos, angustias mentales, destitución en el empleo, salario, beneficios dejados de devengar y honorarios de abogados. Una diferencia entre la Ley Núm. 426, *supra*, y la Ley Núm. 14, *supra*, es quiénes están sujetos a su jurisdicción. La Ley Núm. 426, *supra*, va dirigida únicamente a prohibir que los servidores públicos discriminen, amenacen, despidan o tomen represalias contra otros servidores públicos. Por su parte, la Ley Núm.

14 extiende la prohibición a que ninguna persona podrá hostigar, discriminar, despedir, amenazar, o suspender beneficio a otra persona por el hecho de ofrecer información sobre un alegado acto de uso ilegal de propiedad o fondos públicos. Otra diferencia es que la Ley Núm. 426, concede un término de un año para instar la acción civil contrario a la Ley Núm. 14, *supra*, que concede 3 años para instarla. Por último, la Ley Núm. 426, *supra*, concede el recobro triple de los salarios dejados de devengar mientras que la Ley Núm. 14, *supra*, no lo concede. Por otro lado, la Ley Núm. 115, *supra*, prohíbe a todo patrono el despedir, amenazar o discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, entre otros, porque el empleado ofrezca o intente ofrecer testimonio o información ante cualquier foro.

La Ley Núm. 426*, supra,* va dirigida a impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando éste ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos. Las disposiciones de la Ley Núm. 426*, supra,* son aplicables a los empleados y funcionarios públicos de las agencias e instrumentalidades públicas, de los municipios, de las corporaciones públicas, y de aquellas dependencias de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial de Puerto Rico.

A los fines de facilitar las labores de investigación que pueda realizar la Oficina de Ética Gubernamental, y para que los empleados y funcionarios públicos que sean requeridos a comparecer y declarar como testigos ante esa Oficina estén debidamente enterados de las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426, *supra*, de la Ley Núm. 14, *supra*, y la Ley Núm. 115, *supra*, es necesario establecer como política pública la orientación necesaria a todos aquellos funcionarios o empleados públicos citados por la Oficina de Etica para presentar prueba o declarar sobre el asunto bajo investigación de ésta.

ANALISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

EL Departamento de Justicia, no tiene objeción al P. de la C. 2394, recomendó que se contemple promover orientación no sólo de la Ley Núm. 426, *supra,* sino de todos aquellos estatutos dirigidos a proteger a las personas que denuncian o informan delitos o actos de corrupción como lo son la Ley Núm. 14, *supra,* y la Ley Núm. 115, de 20 de diciembre de 1991 conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción". Además, advirtió que el requisito propuesto en la presente medida no debe ser un obstáculo para que la Oficina de Ética Gubernamental ejerza su facultad investigativa, ni para que se alegue que un testimonio válidamente prestado no pueda ser utilizado en los foros pertinentes meramente porque no se notificó sobre la protección de la Ley Núm. 426, *supra.*

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), entendió que la presente medida no se encuentra dentro de sus áreas de peritaje. Recomendó que para hacer una evaluación responsable de la medida se analice los comentarios de la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental.

La Oficina de Ética Gubernamental, Señaló que la medida cumple dos fines: facilitar las labores de investigación de la OEG y para que los servidores públicos que sean requeridos a comparecer y declarar como testigos ante la OEG estén debidamente enterados de las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426, *supra.* Reconoció que para lograr tales fines resulta procedente requerir que los servidores públicos sean orientados sobre ese particular, previo a prestar declaración.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, recomendó que no solo se incluya a la Oficina del Contralor sino a las agencias e instrumentalidades públicas y las dependencias de la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, a proveer la información y promover la difusión y compresión de las disposiciones de la Ley Núm.426, *supra,* entre sus empleados. Además considera que las enmiendas propuestas deben establecerse en el Texto de la Ley Núm. 426, *supra*. No obstante, estas recomendaciones, la Oficina del Contralor se ha mantenido orientado a los servidores públicos, sobre las disposiciones legales principales a la conducta de los funcionarios públicos, entre las cuales se destaca la Ley Núm. 426.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSUION

Las leyes que existen hoy día, en torno a personas que denuncien actos de corrupción tiene ciertas diferencias como la prohibición de la Ley Núm. 14 que va dirigida a que ninguna persona hostigue, discrimine, despida, amenace o suspenda beneficios a otra persona por el hecho de ofrecer información sobre un alegado acto de uso ilegal de la propiedad o fondos públicos. Mientras que la Ley Núm. 426 prohíbe a los(as) funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as) discriminar, amenazar, despedir o tomar represalias contra otros funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as). Por otro lado, la Ley Núm. 426, antes citada, concede un término de 1 año para instar una acción civil sobre dicha conducta. La Ley Núm. 14 concede hasta 3 años para instar la acción civil a partir de la fecha en que se causó el daño o desde que la persona afectada advino en conocimiento de tal hecho y de la persona que lo causó.

La tercera diferencia es en cuanto a los remedios solicitados. La Ley Núm. 426 concede el recobro triple de los salarios dejados de devengar. La Ley Núm. 14 no concede el recobro triple de los salarios dejados de devengar. Una cuarta diferencia entre ambas leyes es que sólo la Ley Núm. 426, establece sanciones para los casos en que las declaraciones prestadas sean de carácter difamatorio. Por las razones que se han descrito es que se hace meritoria la necesidad de establecer y promover la orientación sobre las disposiciones y alcances de todas las leyes que vallan a estos propósitos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2394, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2521, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de sustituir la multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios por una multa que resulte ser más justa y proporcional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe la necesidad de atemperar el Código de Seguros para que éste resulte en un mecanismo justo y eficaz que esté a tono con las exigencias y prácticas modernas de la industria y comercio interestatal de un mundo globalizado, de forma que contribuya al bienestar de la industria, de aquellos regulados y de los consumidores.

Para ello, es necesario cambiar algunas disposiciones actuales del Código de Seguros. El Artículo 10.131 actualmente provee una multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios que no toma en consideración si la cantidad de contribuciones dejadas de pagar es de 10 centavos o de $1,000,000. En su forma actual, este artículo impide un trato justo, equitativo y proporcional a la hora de multar a los regulados. Además, esto puede conllevar, y de hecho han ocurrido situaciones donde la multa resulta ser excesivamente desproporcionada en relación a la cuantía dejada de pagar por el corredor de líneas excedentes, al punto donde se excede por mucho las multas más severas que proveen las leyes contributivas de Puerto Rico.

Por entender que nos corresponde velar porque bajo nuestro ordenamiento jurídico se haga justicia, es meritorio realizar los cambios correspondientes al Código de Seguros de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea:

"Artículo 10.131 -"Falta de Pago de Contribuciones".

(1) Todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución especificada dentro el término establecido en ~~el Artículo 10.130~~ la Sección 1013 de este ~~Código~~ Título estará sujeto a una multa administrativa de cinco (5) por ciento del monto no pagado por una demora en el pago de la contribución en exceso de treinta (30) días de la fecha de efectividad de la póliza y no mayor de sesenta (60) días y de un diez (10) por ciento del monto no pagado en caso de demora en el pago en exceso de sesenta (60) días e intereses legales sobre tal contribución en caso de mora computado de la siguiente forma:

(a) Una tasa de interés equivalente al cinco (5) por ciento sobre la tasa de interés máxima establecida por la Junta Reguladora de Tasas de Interés de Cargos por Financiamiento, establecida por virtud de la Ley Núm. 1 de 15 de octubre de 1973, según enmendada.

(b) Cualquier enmienda aprobada por dicha Junta Reguladora de Tasas de Interés de Cargos por Financiamiento, modificando la tasa máxima de interés, tendrá el efecto para los fines de este Código el día primero del mes siguiente a la fecha en que se apruebe la nueva tasa. El Comisionado de Seguros podrá conceder una prórroga razonable para presentación del informe y pago de la contribución."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2521, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2521 tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de sustituir la multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios por una multa que resulte ser más justa y proporcional.

De la Exposición de Motivos se desprende que, existe la necesidad de atemperar el Código de Seguros para que éste provea un mecanismo justo y eficaz que esté a tono con las exigencias y prácticas modernas de la industria y comercio interestatal de un mundo globalizado, de forma que contribuya al bienestar de la industria, de aquellos regulados y de los consumidores.

Se expresa, que para ello es necesario cambiar algunas disposiciones actuales del Código de Seguros. Se dice, que el Artículo 10.131 actualmente provee una multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios que no toma en consideración si la cantidad de contribuciones dejadas de pagar es de 10 centavos o de $1,000,000. Se indica, que en su forma actual, este Artículo impide un trato justo, equitativo y proporcional a la hora de multar a los regulados. Se señala, que han ocurrido situaciones donde la multa resulta ser excesivamente desproporcionada con relación a la cuantía dejada de pagar por el corredor de líneas excedentes.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, evaluó el P. de la C. 2521. A tenor con dicho proceso, se consideraron los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros y de la Professional Insurance Agents ("PIA"). Ambas entidades expresaron endosar la medida en discusión.

Professional Insurance Agents señala, que este proyecto atiende una injusticia que se ha hecho a los corredores de líneas excedentes por muchos años. Menciona, que conoce de casos en que el pago de una pequeña cantidad ha resultado en multas de miles de dólares. Señala, que la ley actual no autoriza al Comisionado de Seguros a utilizar su discreción, viéndose éste obligado a aplicar la sanción aún sabiendo y aceptando que la pena no lleva proporción con la falta.

La Oficina del Comisionado de Seguros indica que apoya la finalidad del Proyecto. Opina, que el mismo tiene el propósito de uniformar las multas que se impongan al corredor de líneas excedentes, debido la presentación tardía de su informe y del pago de la contribución sobre prima, con aquellas que se imponen al asegurado por el mismo concepto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública

que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, vuestra Comisión considera que la misma tiene el propósito de brindar un trato uniforme, justo y proporcional respecto a las multas a ser imputadas a los regulados.

Consideramos además, que esta medida es una herramienta adicional que ayuda a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a hacer cumplir a las personas y entidades que regula con sus leyes y reglamentos. De igual manera, la medida servirá como elemento disuasivo para los que hasta ahora violaban las disposiciones legales y reglamentarias de nuestro Código de Seguros, puesto que en la actualidad no existe en realidad proporcionalidad entre la sanción que la ley impone a sus violadores, y las infracciones que se cometen. Por último, encomiamos el elemento discrecional que se le provee al Comisionado de Seguros de Puerto Rico en la imposición de multas administrativas, mediante la implementación de esta medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2521.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2591, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de autorizar el voto adelantado de aquellos atletas que participen en un evento deportivo fuera de la isla cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra isla cuenta con un amplio caudal de excelentes atletas que participan en eventos deportivos internacionales. Muchos de estos atletas han honrado su patria con sus ejecutorias deportivas.

No obstante el compromiso de nuestros atletas, muchos de ellos se encuentran limitados de participar en actividades deportivas internacionales, representando a nuestra patria, que se realizan en fechas cercanas a eventos electorales. La Asamblea Legislativa reconoce que resulta necesario facilitar la participación de nuestros atletas en dichas actividades deportivas, reduciendo los obstáculos o limitaciones que estos deportistas enfrentan. A tales fines, resulta indispensable

enmendar la Ley Electoral de Puerto Rico para permitir que un atleta que participe en una actividad deportiva fuera de la isla, en representación de nuestro país, pueda votar de forma adelantada cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (j) el Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.035.-Personas con Derecho a Voto Ausente.-

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente de sus colegios, los electores debidamente cualificados que se encuentren en una de las siguientes categorías:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) Los atletas afiliados a una organización deportiva adscrita al Comité Olímpico de Puerto Rico que vayan a participar en un evento deportivo fuera de la isla, cuando tal actividad o competencia coincida con un evento electoral.

La Comisión desarrollará un programa afirmativo de orientación a las personas con derecho a voto ausente y hará gestiones para obtener las listas de los militares puertorriqueños fuera de nuestra jurisdicción, la cual facilitará a los partidos políticos."

Sección 2.-Se adiciona un nuevo párrafo al final del Artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.036.-Certificación que Acompañará.-

En el caso de un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, la solicitud vendrá acompañada de una certificación de un oficial competente, acreditativa de su condición de militar.

En el caso de una persona sujeta a contrato para trabajar fuera de Puerto Rico, deberá acompañar la solicitud de una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico o de la oficina correspondiente del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos acreditativa de que el solicitante está bajo contrato de trabajo fuera de Puerto Rico.

En el caso de los dependientes de los electores de las dos categorías anteriores, la solicitud deberá refrendarse por los mismos funcionarios que la petición del elector concernido y acompañarse junto con la petición del elector.

En el caso de una persona que esté cursando estudios fuera de Puerto Rico, o que vaya a cursar dichos estudios durante el período electoral, la solicitud vendrá acompañada de una declaración jurada ante un notario público declarando que durante el período electoral cursará estudios fuera de Puerto Rico como estudiante a tiempo completo.

En el caso de los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones la solicitud del voto ausente deberá acompañada de una Certificación del Presidente de la Comisión Estatal de

Elecciones acreditativa de la condición de empleado indispensable del solicitante en el día de la elección general.

En el caso del personal de las líneas aéreas o marinos mercantes, la solicitud vendrá acompañada de una certificación bajo juramento del Director de Personal de la compañía en la cual trabaja, acreditando que estos electores estarán trabajando fuera de Puerto Rico durante las horas de votación del día de la elección.

En el caso de los miembros de las Comisiones Locales, a la solicitud se le unirá una certificación del Secretario a los efectos de consignar el nombre y datos electorales de los miembros de dicha Comisión Local.

En el caso del personal diplomático o del programa de ayuda al exterior del Gobierno de los Estados Unidos, a la solicitud se le unirá certificación del jefe de la misión diplomática o del supervisor correspondiente consignando los datos del solicitante y la condición de su trabajo fuera de Puerto Rico.

En el caso de programa de intercambio de personal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la solicitud se le unirá una certificación jurada del jefe de la agencia a cargo de dicho programa consignando los datos del solicitante y la condición de su trabajo fuera de Puerto Rico.

En el caso de atletas que vayan a participar en un evento deportivo fuera de la isla, la solicitud de voto ausente deberá venir acompañada de una certificación bajo juramento firmada por un oficial directivo del Comité Olímpico de Puerto Rico *o por el Secretario de Recreación y Deportes*. La certificación deberá consignar los datos del solicitante, así como la fecha y descripción del evento deportivo en el cual participará el atleta."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2591, **con el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito de enmendar el Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de autorizar el voto adelantado de aquellos atletas que participen en un evento deportivo fuera de la isla cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral. .

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa reconoce que resulta necesario facilitar la participación de nuestros atletas en actividades deportivas al reducirle los obstáculos o limitaciones que estos deportistas enfrentan. A tales fines, resulta indispensable enmendar la Ley Electoral de Puerto Rico para permitir que un atleta que participe en una actividad deportiva fuera de la isla, en representación de nuestro país, pueda votar de forma adelantada cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral.

Nuestra isla cuenta con un amplio caudal de excelentes atletas que participan en eventos deportivos internacionales. Muchos de estos atletas han honrado su patria con sus ejecutorias deportivas. Por consiguiente, esta legislación busca permitirles a los atletas que nos representen al

momento en que se efectúa un proceso eleccionario en Puerto Rico, el poder votar de forma adelantada cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral.

Con esta medida hacemos del proceso eleccionario uno más accesible y ágil para los electores que se encuentran en dichas categorías.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2591, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2681, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, a los fines de eliminar algunas restricciones de uso y disposición contenidas en dicha ley con relación a cierto terreno vendido por el Gobierno de Puerto Rico al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, habiéndose cumplido su fin.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929 ("Ley 3"), el Gobierno de Puerto Rico vendió al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana (el "Capítulo"), por la suma de un dólar, un terreno de 563.25 metros cuadrados, localizado en el Barrio de Puerta de Tierra de San Juan. La Ley 3 requería que el Capítulo edificara, dentro de los cinco (5) años subsiguientes a la aprobación de dicha ley, un edificio cuyo costo no fuera menor de $15,000, y que se destinaría exclusivamente para la instalación de las oficinas del Capítulo y demás dependencias necesarias para el trabajo en Puerto Rico del Capítulo. La Ley 3 dispone que de no cumplirse con dichas condiciones, el solar y el edificio pasarían a ser propiedad del Pueblo de Puerto Rico.

El Capítulo ha cumplido a cabalidad con las condiciones impuestas por la Ley 3, habiendo construido el edificio y ubicado sus facilidades en dicho terreno. No obstante, han transcurrido 77 años desde la aprobación de la Ley 3 y más de 72 años desde la construcción de las facilidades del Capítulo en Puerta de Tierra. Durante ese largo período de tiempo, han ocurrido significativos cambios tecnológicos, en las operaciones del Capítulo, y en las necesidades de nuestra ciudadanía, que han resultado en que el Capítulo se vea en la obligación de modernizar y expandir sus facilidades.

Al presente, el Capítulo tiene además facilidades en los predios del Centro Médico. Estas facilidades cuentan con una localización más céntrica, con mejores accesos en casos de emergencia y desastres, y con una infraestructura más moderna y más acorde con las necesidades actuales del

Capítulo. El Capítulo entiende que consolidar sus operaciones en las facilidades en el Centro Médico, y expandir y mejorar dichas facilidades, contribuiría a mejorar los servicios que el Capítulo ofrece a la ciudadanía de Puerto Rico.

Esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que el Capítulo ha cumplido a cabalidad con la letra y el espíritu de la Ley 3, mediante más de 77 años de servicio ininterrumpido y de la más alta calidad a nuestra Isla. Esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que para que el Capítulo pueda continuar mejorando y expandiendo los servicios que ofrece, resulta necesario flexibilizar el uso que pueda dar a las facilidades que ha ocupado por los últimos 72 años, de manera que el Capítulo pueda mejor cumplir su misión de servir al Pueblo de Puerto Rico. Por otro lado, se le concede flexibilidad fiscal a la Cruz Roja Americana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se da por cumplida cabalmente la condición contenida en la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929 en cuanto a que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana construyera un edificio a un costo no menor de quince mil dólares y que destinara el mismo a la instalación de sus oficinas y demás dependencias necesarias para el trabajo del Capítulo.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, para que lea como sigue:

"Sección 2.-El Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana estará obligado a edificar en el solar que se describe en la sección anterior, en el término de cinco años a partir de la aprobación de esta ley, un edificio cuyo costo no sea menor de quince mil (15,000) dólares; Disponiéndose, que si dentro del término de cinco años, contados a partir de la fecha de la aprobación de esta ley, no se hubiere procedido a la construcción del edificio, el solar que por la presente se vende al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana revertirá al Pueblo de Puerto Rico."

No obstante, la propiedad construida en este predio será destinado a promover servicio de salud o de socorro a víctimas de desastres naturales y si se destinare a un uso distinto el solar y el edificio pasarán a ser propiedad de el Pueblo de Puerto Rico sin que éste tenga que pagar nada por la reversión."

Artículo 3.-Se le ordena al Registrador de la Propiedad que, mediante presentación de copia certificada de esta Ley, dé por cumplida la condición de construcción del edificio dentro del término dispuesto por la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, y elimine cualquier gravamen, condición o restricción de uso o disposición que surja de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929 y que afecte a la finca núm. 397, inscrita al folio 45 del tomo 20 de Puerta de Tierra, inscripción primera, de manera que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana pueda transferir, gravar, arrendar o de cualquier otra manera disponer de dicha propiedad libre de cualquier condición o restricción que se haya impuesto al amparo de la referida Ley Núm. 3 previo a ser enmendada según dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley excepto la consignada en la última.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 2681, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, a los fines de eliminar algunas restricciones de uso y disposición contenidas en dicha ley con relación a cierto terreno vendido por el Gobierno de Puerto Rico, al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, habiéndose cumplido su fin.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Cruz Roja es una institución sin fines de lucro de prestigio internacional dedicada a la ayuda humanitaria en todos los confines del mundo, sin distinción de razas o creencias. La iniciativa de fundar la Cruz Roja surgió a finales del siglo XIX del filántropo suizo Jean Henri Dunant. Horrorizado por la falta de cuidados que sufrían los soldados en el campo de batalla, hizo un llamamiento a los dirigentes nacionales para que fundaran sociedades dedicadas a ayudar a los heridos en tiempos de guerra.

Cinco ciudadanos suizos formaron un comité, que se convertiría más tarde en el Comité Internacional de la Cruz Roja, y celebraron una conferencia mundial en Ginebra en octubre de 1863. Al año siguiente se volvió a celebrar otra conferencia en la que delegados de doce estados firmaron la primera Convención de Ginebra, que establecía reglas para tratar a los heridos. También en esta reunión se adoptó el famoso símbolo del movimiento, la bandera blanca con la cruz roja, que sería modificado en los países no cristianos, sustituyéndolo las naciones islámicas por una media luna, e Israel por la estrella de David.

Desde 1893 ha prestado servicios en Puerto Rico, en áreas tales como adiestramiento de primeros auxilios, Banco de Sangre, asistencia en desastres naturales o causados por el hombre, protección de los derechos de los prisioneros de guerra, y servicios de apoyo a las familias de los militares. Tras el cambio de soberanía, su operación en Puerto Rico pasó a ser un Capítulo de la Cruz Roja Americana.

Desde 1934 la organización ocupa una facilidad en la zona histórica de San Juan, en la vecindad del Centro de Recepciones de Estado, Comité Olímpico de Puerto Rico y del Departamento de Hacienda, construida en el terreno que fuera cedido por el precio simbólico de un dólar al amparo de la citada Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929.

El centro principal de operaciones del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana hoy ubica en facilidades modernas en el Centro Médico de Puerto Rico. Poder disponer del inmueble histórico para otros fines adicionales al de sede organizacional proveería una manera de potenciar los recursos disponibles a la Cruz Roja para su gestión humanitaria.

La Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, que requería que el terreno transferido fuera para uso exclusivo de la instalación de una sede para la Cruz Roja y si se fuera a usar para cualquier otro fin se revirtiera su titularidad al Estado. La realidad es que setenta y dos años de uso del edificio como sede de la Cruz Roja representa un cumplimiento cabal del fin público que motiva esa ley y que la organización puede determinar cómo mejor usar dicho inmueble para ayudar a promover su misión.

Al proyecto se le hacen unas enmiendas para dejar clarificado que las restricciones que se levantan son aquellas expresamente dispuestas por la citada Ley Núm. 3, entendiéndose que otras reglamentaciones que apliquen al inmueble por razón de su ubicación en zona histórica o de su zonificación de uso continuarán aplicando no importa el uso que la Cruz Roja haga del mismo o cómo disponga de la propiedad

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2681, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferre
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1234, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado 27, Inciso A, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1185 de 4 de septiembre de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 27, Inciso A, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1185 de 4 de septiembre de 2003, para que se lea como sigue:

"Departamento de la Familia, Región de Carolina

1.	……	
2.	……	
3.	……	
	……	
27.	Juventud en Acción Comunitaria de Trujillo Alto, Corp. Trujillo Alto, Puerto Rico 00976, realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los jóvenes del municipio de Trujillo Alto.	4,000"

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1234**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1234**, tiene el propósito de enmendar el Apartado 27, Inciso A, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1185 de 4 de septiembre de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las enmiendas presentadas a través de esta medida pretenden cambiar los propósitos para los cuales fueron asignados los fondos. No obstante, el beneficiario sigue siendo el mismo, Juventud en Acción Comunitaria de Trujillo Alto, Corp.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado A, Inciso 12, Departamento de la Familia, Región de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Num. 38, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004 ~~29 de agosto de 2004~~ , a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado A, Inciso 12, Departamento de la Familia, Región de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Num. 38, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que se lea como sigue:

"**DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 38**

A.- DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGIÓN DE CAROLINA

1. ……
2. ……
3. ……

……

12. Aportación para la Escuela Eugenio María de Hostos-Elemental, Sra. Patricia L. Hiraldo, Directora, Calle Auronomia, Esquina Palmer, Canóvanas, Puerto Rico, para la compra de aire acondicionado y equipo de oficina y equipo general de escuela." 3,000"

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1456**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1456**, tiene el propósito de enmendar el Apartado A, Inciso 12, Departamento de la Familia, Región de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las enmiendas presentadas a través de esta medida pretenden cambiar los propósitos para los cuales fueron asignados los fondos. No obstante, el beneficiario sigue siendo el mismo, Escuela Eugenio María de Hostos- Elemental. Esta medida también cuenta con la debida certificación de disponibilidad de fondos, emitida por el Departamento de la Familia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1500, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para realizar mejoras a las facilidades recreativas del Barrio Puente de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15. la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para realizar mejoras a las facilidades recreativas del Barrio Puente de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1500,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1500,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para realizar mejoras a las facilidades recreativas del Barrio Puente de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1513, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Membrillo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Membrillo de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1513,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1513,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Membrillo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1514, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Yeguada de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Yeguada de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1514,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1514,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Yeguada de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1515, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15. la cantidad de diez mil trescientos (10,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en la Comunidad La Bajura de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de diez mil trescientos (10,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en la Comunidad La Bajura de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1515,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1515,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15. la cantidad de diez mil trescientos (10,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en la Comunidad La Bajura de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1516, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puente de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.

395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puente de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1516,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1516,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puente de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser

transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Zanja de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Zanja de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1517,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1517,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Zanja de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1518, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Camuy Arriba de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Camuy Arriba de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1518,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1518,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Camuy Arriba de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1519, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Piedra Gorda de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Piedra Gorda de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1519,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1519,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Piedra Gorda de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1520, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cienaga de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cienaga de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1520,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1520,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cienaga de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1521, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Abra Honda de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Abra Honda de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1521,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1521,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Abra Honda de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, la Resolución Conjunta de la Cámara 1522, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cibao de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser

transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cibao de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1522,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1522,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Cibao de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1523, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Quebrada de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Quebrada de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1523,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1523,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Quebrada de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1524, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Santiago de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Santiago de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1524,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1524,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Santiago de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1525, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puertos de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puertos de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos con aportaciones Particulares, Municipales, Estatales ó Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1525,** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1525,** tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, originalmente asignados a la Administración Municipal de Camuy, para ser transferidos para pavimentar, repavimentar y preparar caminos Municipales en el Barrio Puertos de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Camuy, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 ~~esta reasignación será~~ para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán ~~nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia. El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesitan mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El joven Roldán Guzmán, nieto de la señora Santiago, y a quien ella tiene bajo su custodia, tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y

gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 esta reasignación será para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia. El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesitan mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1551**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1551**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 esta reasignación será para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El joven Roldán Guzmán, nieto de la señora Santiago, y a quien ella tiene bajo su custodia, tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Departamento de la Familia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1552, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, ~~esta reasignación será~~ para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán~~, nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia~~. ~~El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El joven Roldán Guzmán, nieto de la señora Santiago, y a quien ella tiene bajo su custodia, tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de las Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial

Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, ~~esta reasignación será~~ para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán~~, nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia~~. ~~El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.~~

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1552**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1552**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, esta reasignación será para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El joven Roldán Guzmán, nieto de la señora Santiago, y a quien ella tiene bajo su custodia, tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Departamento de la Familia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2442, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la situación actual del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, el cierre de vertederos anunciado recientemente por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y el status de las iniciativas pendientes de permisos para implantar en Puerto Rico tecnologías termales de conversión de desperdicios en energía, así como la compra de energía a estas plantas propuestas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica; y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 16 de agosto de 2006 fue noticia el cierre de varios vertederos. La *Environmental Protection Agency* (EPA) forzará el cierre de cinco algunos en la zona norte de Puerto Rico, por su efecto en el subsuelo de la región cársica. Se incluye el de Toa Baja, que procesa alrededor del 14 % de los desperdicios sólidos, por problemas de contaminación de aguas y el de Santa Isabel por razones similares. Se incluye, además el de Aguadilla, Vega Baja y Florida. Tras más de quince años de advertencias de la EPA, de estudios y de asignaciones millonarias a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el país no ha resuelto el problema. La atención a esta problemática es responsabilidad principal de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), entidad adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). La lentitud en la implantación una solución a esta situación han hecho que el problema de los desperdicios sólidos adquiera proporciones que lo conviertan en una crisis de difícil manejo para el Gobierno de Puerto Rico.

Puerto Rico es un conjunto de islas superpobladas, con poco espacio físico, donde existe un problema crítico de disposición de desperdicios sólidos. Parece ser que la alternativa para atender el problema, además del reciclaje, que no ha avanzado mucho en la última década, es las tecnologías termales para convertir la basura en energía. No hay espacio para vertederos, seguimos generando basura y tenemos temores por las tecnologías modernas. En Puerto Rico se generan diariamente alrededor de 5.0 libras diarias de desperdicios por persona. Somos una de las jurisdicciones que genera más desperdicios sólidos, en proporción a su número de habitantes. Puerto Rico genera una libra más de desperdicios por persona que el ciudadano promedio de la Nación y el doble que la generada por los europeos y japoneses.

El gobierno debe cumplir su responsabilidad económica con los ciudadanos y con las empresas que, a la larga tendrán que pagar tarifas exorbitantes por el recogido de desperdicios, si no

actuamos ahora. Hay que aprobar los permisos, la AEE está requerida, por ley federal a dar prioridad a la compra la energía y los municipios necesitan una solución inmediata. Tenemos demanda para varias plantas de conversión de desperdicios a energía y podemos utilizar varias tecnologías diferentes para minimizar riesgos de fracaso económico y ambiental. La aprobación de un impuesto municipal a las ventas surgió en sus inicios como una alternativa para financiar el recogido de los desperdicios sólidos al nivel municipal bajo el lema de "un chavito para el recogido de la basura", por lo cual, el momento es crucial para buscar una solución de corto y mediano plazo al problema.

Todos los vertederos que estén operando en Puerto Rico deben cumplir con la reglamentación de control de lixiviados y gases, monitoría de pozos subterráneos y planes de cierre con controles rigurosos que establece la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA por sus siglas en inglés) y que debe hacer cumplir la Junta de Calidad Ambiental (JCA), conforme lo establecido en 1994 cuando ocurrió el cierre de vertederos. Los planes de cierre de vertederos son costosos; el proceso de cierre se estima en alrededor de $160,000 por cuerda. Este costo podría elevarse si se detecta contaminación en el vertedero lo que exigiría que la basura ya enterrada se removiera para colocar capas impermeables en la base de la celda del relleno sanitario. El cierre de vertederos conllevará una inversión de capital considerable que repercutirá en las finanzas de los municipios.

En el manejo de los desperdicios sólidos se esgrimen preguntas que atañen a los sectores públicos y privados y cuyas respuestas son complejas. Por ejemplo: ¿qué sector debe financiar la construcción y operación de las facilidades de disposición de desperdicios sólidos, el gobierno o la industria privada?; ¿de entre las tecnologías de procesamiento de desperdicios que recuperan recursos, cuál o cuales son las más apropiada para Puerto Rico?; ¿debemos utilizar una combinación de tecnologías?; ¿debemos continuar dependiendo de los rellenos sanitarios como tecnología principal para la disposición final? ¿Cuál es el Plan de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para atender el problema, además de los esfuerzos de reciclaje?; ¿Cuál es el plan de la Autoridad de Energía Eléctrica para la compra de energía producida por las nuevas tecnologías de construirse plantas de este tipo?

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la situación actual del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, el cierre de vertederos anunciado recientemente por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y el status de las iniciativas pendientes de permisos para implantar en Puerto Rico tecnologías termales de conversión de desperdicios en energía, así como la compra de energía a estas plantas propuestas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 2.- Dicha Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un período de noventa (90) días.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2452, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el Pacto Ciudadano por una Educación de Calidad Mundial auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, y para autorizar al Presidente del Senado a suscribir dicho Pacto Ciudadano a nombre del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fundación Comunitaria de Puerto Rico tiene un rol clave en la sociedad puertorriqueña: acoplar la inversión social de los donantes, con el liderato de las comunidades de nuestra isla. Al pasar los años, su trayectoria ha demostrado el potencial de las alianzas y los resultados extraordinarios que surgen de la colaboración.

En esta ocasión la Fundación Comunitaria se ha dado a la tarea de desarrollar un pacto ciudadano por una educación de calidad mundial y llevara cabo una campaña de recolección de firmas para concienciar al pueblo puertorriqueño en torno a la importancia de la educación en nuestro desarrollo como Pueblo.

Dicho pacto establece el compromiso de los firmantes con impulsar y apoyar los siguientes principios en torno a la educación:

- La autonomía de las escuelas publicas, con recursos distribuidos adecuadamente, para que puedan ofrecer mayor diversidad de programas, estrategias y métodos de enseñanza.
- El derecho de las familias a escoger la escuela pública más adecuada para sus hijos.
- La actualización continua de las metas curriculares en consulta con la ciudadanía que igualmente atienda los cambios, a nivel mundial, en conocimientos y tecnología.
- El uso de estándares de calidad mundial para la preparación y licenciamiento de maestros, así como para los programas de inducción y desarrollo profesional.
- El desarrollo de directores escolares que sean líderes efectivos de la docencia y gerentes de primer orden.
- La implantación de un sistema para rendir cuentas, anualmente, al pueblo de Puerto Rico sobre el progreso de los estudiantes en el sistema de educación pública.

El Senado de Puerto Rico respalda este pacto ciudadano y se compromete con laborar arduamente para lograr los objetivos que se han trazado mediante el mismo. Este Alto Cuerpo entiende menester apoyar las gestiones que se realizan por mejorar la calidad y eficiencia de la educación pública de nuestra Isla y se compromete a ser una parte integral de la búsqueda de soluciones a los problemas que se presentan de día a día en dicho sistema.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el Pacto Ciudadano por una Educación de Calidad Mundial auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico se compromete a impulsar los seis objetivos establecidos en dicho pacto ciudadano.

Sección 3.- El Senado de Puerto Rico autoriza al Presidente del Senado, Hon. Kenneth McClintock Hernández a suscribir dicho acuerdo en representación del Senado de Puerto Rico a nivel institucional. Dicha autorización no menoscaba el derecho de cada Senador de suscribir dicho pacto en carácter individual de así desear hacerlo.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 693, que viene acompañada de la firma de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la lectura? No habiendo objeción, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 693, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y al Hogar Padre Venard en el Viejo San Juan la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesorero Estatal y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y al Hogar Padre Venard en el Viejo San Juan la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesorero Estatal y para autorizar el pareo de los fondos asignados y para utilizarse según se detalla a continuación:

a:	Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico para el desarrollo educativos	250,000
b:	Hogar Padre Venard para personas sin techos en el Viejo San Juan	125,000
	Total	375,000

Sección 2. - Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares municipales y federales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 693.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 693, titulada:

"Para asignar a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y al Hogar Padre Venard en el Viejo San Juan la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesorero Estatal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos en estos instantes que se proceda con el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, donde están las designaciones del señor Gobernador de los nombramientos a renominación al Tribunal de Primera Instancia.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, de no haber objeción, solicitaría que pudiésemos presentar las nominaciones del señor Gobernador, todas en bloque, para beneficio de los miembros. Quisiera poder tener la libertad de hablar de cada una de las designaciones al Tribunal Superior y a Juezas del Tribunal de Primera Instancia, como Juezas Municipales.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se llamen los cinco (5) nombramientos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Rita L. Pruetzel González, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Rita L. Pruetzel González como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 12 de julio de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Rita L. Pruetzel González como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de agosto de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 23 de agosto de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Hon. Rita L. Pruetzel González a través de las preguntas formuladas por los Senadores a la nominada.

I. HON. RITA L. PRUETZEL GONZÁLEZ

La Hon. Rita L. Prutzel González nació el 4 de octubre de 1948 en la ciudad de Nueva York, NY. La nominada es soltera, tiene un hijo y reside en el Condominio Bellamar, en Santurce.

Con relación a su preparación académica, la Hon. Pruetzel González evidencia que en el año 1970 ésta completa un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1981, la nominada finaliza su Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana (*Cum Laude*), revalidando ese mismo año.

En cuanto a su carrera profesional, desde el año 1982 al 1985, la nominada se desempeñó como abogada de la Autoridad de los Puertos. Del año 1985 al 1993, la Lcda. Prutzel ocupó el puesto de Abogada V y Directora de Litigios de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. Para el año 1993 fungió por un año como Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Estado de Puerto Rico.

En el año 1994, la nominada fue nombrada Juez Superior sirviendo desde ese año hasta el 1995 en la Sala de Relaciones de Familia en la Región Judicial de Ponce. Del año 1995 al 1996, dirigió las Salas de Menores, Relaciones de Familia y Civil Contencioso en la Región Judicial de Humacao. Del año 1996 al 2001, laboró nuevamente en la Sala de Relaciones de Familia pero esta vez en la Región Judicial de Caguas. Desde el año 2001 al presente, la Lcda. Pruetzel González ha ocupado el cargo de Jueza Superior de la Sala Civil Contencioso en el Centro Judicial de San Juan.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Hon. Prutzel González fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Pruetzel González. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Pruetzel González cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a su desempeño profesional se entrevistó al Hon. Carlos A. Cabán García, Juez Administrador del Centro Judicial de San Juan, quien conoce a la nominada desde el año 2001. El Juez Cabán describió a la nominada como "una persona muy puntual y responsable con su asistencia. Muy conocedora del derecho, con muy buenas relaciones con los funcionarios del Tribunal y muy respetuosa con los abogados que postulan en su sala".

También se entrevistó a la Sra. Lillybeth Colón Vélez, Secretaria de la nominada desde que ésta llegó al Tribunal de San Juan. Según la señora Colón, la nominada mantiene excelentes relaciones con ella y todo su equipo de trabajo. Además señaló que "no es persona de faltar el respeto a nadie y siempre tiene tiempo para escuchar cualquier problema, bien sea de trabajo o personal de algún compañero". Añadió que es "una excelente juez, que tiene muy buen control de los trabajos en Sala y en su oficina, además está siempre disponible para cooperar con sus compañeros jueces en todo momento".

Como parte de la investigación se pudo entrevistar a dos de los compañeros jueces de la nominada. Se entrevistó a la Hon. Juez Elizabeth Linares y al Hon. Juez Reinaldo Catinchi Padilla, los que se mostraron muy de acuerdo con la renominación de la nominada, ha quien recomendaron positivamente como una compañera muy profesional y conocedora del derecho, de quien no tienen ninguna queja ni conocen oposición a esta designación.

En la Oficina de Alguaciles del Centro Judicial se entrevistó al Alguacil Pedro J. Torruella, quien ha fungido como alguacil por los pasados treinta años. Según el Alguacil Torruella, quien ha estado a cargo y ha laborado en la sala de la nominada en múltiples ocasiones, expresó que ésta es "una juez muy profesional y en su sala se hace justicia, analizando cada caso en sus méritos y toma decisiones bien ponderadas". Según el entrevistado la nominada es "una juez muy justa y humana", por lo que le recomienda muy favorablemente y no conoce de nadie que tenga oposición a esta nominación.

También se entrevistó a la Sra. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional Auxiliar del Centro Judicial de San Juan. Ésta expresó no tener ninguna objeción a la nominación que nos ocupa y que como supervisora directa del personal que trabaja en sala con la nominada, señaló que "nunca ha tenido ninguna queja o problema por el contrario la nominada es una persona muy apreciada por sus compañeros de trabajo".

Dentro del foro de abogados postulantes de la Región Judicial de San Juan, entrevistamos a la Lcda. Ana B. Frías Ortiz y al Lcdo. Manuel Herrero García, ambos abogados postulantes se mostraron muy a favor de la renominación de la Juez Rita Pruetzel. Estos abogados la describieron como "una excelente juez, conocedora del derecho y justicia, ante quien han postulado en muchas ocasiones, recibiendo de la misma, decisiones a favor o en contra de sus planteamientos, pero muy bien fundamentadas".

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad, se entrevistó a los vecinos del Cond. Bellamar en Santurce. Los esposos Vanesa Stelly y Tom Paxton, quienes son vecinos del Cond. Bellamar por los pasados tres años y son Agentes Federales y laboran para el FBI en Puerto Rico, expresan que la nominada es una excelente persona y ser humano, con quien han desarrollado una buena amistad. Además manifiestan que esta "mantiene una excelente relación con todos los vecinos del condominio, se preocupa por la calidad de vida en el condominio, es muy atenta, educada y considerada en todo momento". Añadieron que la nominada "es una persona de una reputación intachable, con unos sentimientos muy nobles y muy buena madre".

También se entrevistó a la Sra. Eugenia Herencia García, quien reside en dicho condominio hace alrededor de cuatro años y nos manifestó que, durante los años que ha residido en dicho condominio ha desarrollado una gran amistad con la nominada, especialmente por su carácter sencillo y sincero, y siempre esta dispuesta a escuchar y ayudar al que toca a su puerta. Describiéndole como "una persona muy religiosa, que emana una paz interior que contagia".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS.

El miércoles, 23 de agosto de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación de la Hon. Rita L. Pruetzel González como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación la nominada, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

Comienza su turno la Senadora Hon. Maria de Lourdes Santiago preguntando a la nominada ¿Como se puede hacer para lidiar con el acceso a los tribunales a las personas de escasos recursos y con la dilación de los casos en las salas. A esta la nominada responde que su sala esta abierta para todo el mundo con o sin abogado, e indica que cuando van solos les explica todo antes de comenzar y se asegura que entiendan el proceso y además les exhorta a contratar representación legal. La nominada puntualizó que para agilizar los procesos el Juez Presidente se ha dado a la tarea de sistematizar el tribunal, asignando computadoras a todos los jueces y los evalua cada tres meses.

En su turno el Senador Hon. Eudaldo Báez Galib le pregunta ¿Qué razón tuvo para no solicitar al Tribunal de Apelaciones? A esto la Juez Pruetzel le indica que la razón por la que entra a la Judicatura es porque quería interactuar con el ser humano y en eso está y por eso se queda en el Tribunal de Primera Instancia.

Finaliza su turno el Senador Báez Galib informando a la nominada y a la Comisión que votará a favor de su nombramiento.

El Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros Hon. Jorge de Castro Font, le pregunta ¿Cómo ha visto en estos 12 años el Tribunal de Justicia? ¿Que necesita? ¿Si ha sido favorable la transformación? La nominada aclara que en su opinión personal, los cambios han sido favorables en cuanto al apoyo que reciben los Jueces, la mecanización de las salas, los despachos y el personal de apoyo.

Por último, en su turno el Senador Carmelo Ríos expresó conocer la excelente trayectoria y desempeño como Juez de la nominada por lo que votará a favor de la nominación.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la vista pública, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente y el contenido de sus contestaciones durante la vista pública celebrada, podemos concluir con certeza que la capacidad profesional de la candidata es incuestionable. Su trayectoria en la Judicatura la hace merecedora de esta nominación.

De acuerdo a esta Comisión, la nominada cuenta con gran capacidad analítica, aptitud intelectual, independencia de criterio, imparcialidad de juicio, objetividad, compromiso moral y una gran convicción de lo que representan los deberes de la judicatura y además de poseer todos los atributos necesarios requeridos para desempeñarse en esta función.

Por todo lo antes expuesto concluimos que la nominada está excepcionalmente bien calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; por lo tanto, recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariluz Cruz Morales, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Mariluz Cruz Morales como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 12 de julio de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Mariluz Cruz Morales como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 18 de agosto de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 23 de agosto de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo de la trayectoria de la Hon. Mariluz Cruz Morales.

I. HON. MARILUZ CRUZ MORALES

La Hon. Mariluz Cruz Morales nació el 15 de julio de 1968 en Hato Rey, Puerto Rico. Es soltera, tiene una hija y reside en la Urbanización Quintas de Candelero, en el pueblo de Humacao.
El historial educativo de la Lcda. Cruz Morales evidencia que en el año 1991 ésta completa un Bachillerato en Periodismo y Radio de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (*Cum Laude*). Para el año 1994, la nominada completa un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a la carrera profesional, desde el año 1992 al 1994, la nominada ocupó el puesto de Asistente Jurídico de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad de Puerto Rico. Durante el año 1994, la nominada laboró como Asistente Jurídico y Abogada del Bufete Legal Salas, Sánchez y Álvarez. De los años 1995 al 1998, fungió como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuitos de Apelaciones. En el mes de junio del año 1998, la Lcda. Cruz Morales fue nombrada Juez Municipal, cargo que ha ocupado hasta el presente. Durante sus ochos años como Juez Municipal la nominada ha estado destacada en los tribunales de San Germán, Ponce, Yabucoa y Maunabo.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 18 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Hon. Cruz Morales fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Cruz Morales. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Municipal. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Cruz Morales cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones personales de la nominada, se entrevistó a su ex-cónyuge, el Sr. Felipe R. Jiménez. El Sr. Jiménez señaló lo siguiente: Me consta que es muy buena madre; si alguna persona merece ser Juez es Mariluz, pues la considero excelente profesional; pienso que deberían nombrarla a un cargo más alto en la judicatura, pues en ocho años adquirió la experiencia necesaria para obtener un ascenso".

Con relación al ámbito profesional, se entrevistaron a las siguientes personas: El Hon. Rafael Flores Díaz, Juez Administrador del Tribunal de Humacao, y supervisor de la nominada. Con relación al trabajo que ha realizado la nominada el Juez Flores Díaz señaló lo siguiente: "la recomiendo para el puesto; he notado que es muy responsable; con dominio de su sala; no tenemos quejas sobre su trabajo; conoce el derecho y no conozco nada ni nadie que pueda interferir con el nombramiento; espero la confirmen pronto".

La Sra. Maritza Pérez Rosario, Secretaria Auxiliar del Tribunal Municipal de Las Piedras, señaló lo siguiente: "es una Juez muy especial, es muy buena con todos los empleados; no presiona mucho a uno, al contrario, nos ayuda en todo lo que puede; en general trata a todos con respeto; para mi es una Juez "A+"; es muy responsable, puntual y cuando tiene algún problema para asistir, se comunica de inmediato con la región o conmigo".

El Sr. Héctor Robles, quien se desempeña en mantenimiento y conservación del Tribunal Municipal, señaló: "es una excelente juez; los abogados comentan que es muy justa; es una mujer muy inteligente y creo que siempre será una gran juez".

La Sra. Carmen L. Reyes, Secretaria Auxiliar del Tribunal Municipal de Maunabo, señaló lo siguiente: "excelente como juez; ella es muy estimada en la región por su trabajo; es seria, responsable en el área de trabajo; la Juez Cruz es de los mejores Jueces con los que he trabajado".

La Sra. Zulma Meléndez, quien se desempeña en mantenimiento de áreas y oficina, señaló: "la Juez es muy buena con todos; yo no me quejo de ella y creo que nadie se puede quejar de ella; es respetuosa con todo lo relacionado a su trabajo".

El Sargento Carlos M. Crespo, de la Policía de PR y quien está a cargo del cuartel de la Policía del Municipio de Maunabo, señaló: "trabaja con nosotros muy bien; es muy profesional; trata con respeto a los policías, acusados y demás personas relacionadas con el Tribunal. Es una de las mejores que han pasado por esta sala. Nunca hemos tenido queja de la Juez Cruz; es muy justa y nos ayuda mucho cuando la consultamos en relación con algún caso; espero que la confirmen".

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad, se entrevistaron a los vecinos de la Urb. Quintas de Candelero, en el pueblo de Humacao. El Sr. Israel Benítez señaló lo siguiente: "es muy buena vecina; yo soy el Presidente de la Asociación de Quintas de Candelero y la Juez Cruz ha colaborado mucho con la Asociación. Ha sido muy buena en todos los sentidos, tanto como que, si tiene que recortar algún área común de nuestra comunidad, ella es la primera en estar en el lugar trabajando; es una persona muy activa. Sé que está capacitada para el puesto que tiene; en fin, una buena vecina".

El Sr. Héctor Vázquez señaló: "es buena vecina; nunca ha confrontado problemas con ningún vecino y creo que es tremenda profesional".

El Dr. Rafael Espinosa indicó lo siguiente: "para mí es una persona honesta; es tremenda vecina; sería excelente tener más vecinos como ella; espero no tenga problema en ser confirmada".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS.

El miércoles, 23 de agosto de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación de la Hon. Mariluz Cruz Morales como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación la Hon. Mariluz Cruz Morales expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

A preguntas de la Senadora Hon. Maria de Lourdes Santiago, la nominada señaló que hay que darles más recursos a los Tribunales Municipales para que puedan resolver muchos otros casos.

En su turno el Senador Hon. Cirilo Tirado le pregunta ¿Como los jueces están mejorando los asuntos de familia cuando llegan a la sala, a raíz de lo que esta pasando en el país? ¿El Departamento de la familia o el Estado esta respondiendo a los Jueces Municipales con relación a lo que se necesitan?

La Juez Cruz Morales respondió que en los Municipios de Las Piedras y Maunabo donde ella trabaja el Departamento de la Familia y AMSSCA han realizado una muy buena labor. Según la nominada su experiencia personal es muy buena.

El Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, Hon. Jorge de Castro Font le pregunta ¿Que experiencia o recomendación puede dar a la Comisión para mejorar las condiciones en las Salas Municipales? La nominada indicó que los Tribunales Municipales son más pequeños, por lo tanto hacen de todo, se trabaja más directo con el público. Cree que se le debe dar más seguridad a las Salas Municipales.

Por otra parte el Presidente del Senado, Kenneth McClintock Hernández le pregunto ¿Si en los turnos nocturnos, cuando surgen casos se llevan los acusados a las salas y si estos turnos se los descuentan de las horas regulares? La nominada contestó en la negativa y añadió que se ven en los cuarteles en una sala de Policías, aquí el contacto es directo con el acusado. Estos turnos son una vez al mes y no se descuentan de las horas regulares.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Hon. Mariluz Cruz Morales está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia ya que demostró su dominio conceptual del derecho, su compromiso con los postulados de justicia y la sensibilidad que se requiere para llevar a cabo esta función por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Sheila A. Díaz García, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Sheila A. Díaz García como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 12 de julio de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Sheila A. Díaz García como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 22 de agosto de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 23 de agosto de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Hon. Sheila A. Díaz García

I. HON. SHEILA A. DÍAZ GARCÍA

La Hon. Sheila A. Díaz García nació el 25 de febrero de 1960 en Guayama, Puerto Rico. Es soltera, nunca ha tenido hijos y reside en la Urbanización Paseos de Jacaranda, en el pueblo de Santa Isabel.

El historial educativo de la Juez Díaz García evidencia que en el año 1980, ésta completa un Bachillerato en Ciencias Sociales con Concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1983, la nominada finaliza un Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, revalidando ese mismo año. Además, la nominada es miembro de la Asociación de Miembros de la Judicatura de Puerto Rico, y para el año 1985 fue admitida al Primer Circuito de Boston.

En cuanto a la carrera profesional, del año 1990 al 1998 la nominada se dedicó a la práctica privada de su profesión. En el año 1998 la Juez Díaz García recibió un nombramiento como Jueza Municipal, nombramiento cuyo término expiró el 2 de julio del corriente. Durante su carrera judicial la nominada ha sido asignada a la Región Judicial de Ponce, atendiendo salas en el propio pueblo de Ponce y en el pueblo de Guánica. Además, desde el año 2000 hasta el presente la nominada ha fungido como Jueza Superior Designada.

Por último, en el año 1994, la Asamblea del Colegio de Abogado otorgó a la nominada el "Premio Especial del Presidente", y en el mes de septiembre del año 2005, recibió un "Reconocimiento" por parte de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, por la labor que realizara con los estudiantes participantes de la Clínica de Derecho.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 22 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Juez Díaz García fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Juez Díaz García. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Municipal. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Juez Díaz García cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones profesionales de la nominada se entrevistó a la Hon. Nereida Cortés, Juez Administradora en el Centro Judicial de Ponce, quien nos indicó que la nominada es "muy responsable, íntegra, cooperadora, estricta, cumplidora de las normas; siempre cumple con los planes de trabajo de manera que los servicios no se afecten".

El Juez Hon. Rosalines Santana, Sub Administradora del Centro Judicial de Ponce y quién conoce a la nominada hace diez años. La Juez Santana coordina las salas de vistas preliminares y describió a la nominada como "una persona con mucho compromiso con el sistema; conocedora del derecho; siempre muestra disponibilidad; tiene control de sala y es discreta". Por otro lado, mencionó que la nominada "tiene la capacidad y experiencia para desempeñarse como Juez Superior, ya que tiene el bagaje y conocimiento del trabajo que la acreditan como Juez Superior".

El Hon. Roberto Angleró, Juez Superior, Sala de lo Criminal y quién conoce a la nominada hace veintiséis años, ya que estudiaron en la misma escuela de derecho, indicó que es "una

excelente compañera, laboriosa, muy conocedora del derecho, preparada y comprometida con su trabajo". Además, señaló que "ésta tiene una reputación excelente en la sociedad y es un baluarte".

El Hon. Wilfredo Robles Carrasquillo, Juez Superior, Sala de lo Criminal y quién conoce a la nominada hace ocho años, la describió como una "excelente compañera y ser humano; conocedora del derecho, muy respetada, imparcial, recta y vertical; en fin, reúne las cualidades de juez", expresó.

El Hon. Melvin Maldonado, Juez Superior, Sala de lo Criminal y quién la conoce hace siete años, expresó: "ésta tiene mucho conocimiento; es sentimental, conoce del derecho; se identifica mucho con el Tribunal y es pro administración".

La Hon. Carmen Otero, Juez Superior, Sala de lo Criminal, expresó que la nominada "es conocedora del derecho, trabajadora y goza de buena reputación". La Hon. Sonia Ralat Pérez, Juez Superior, Sala de Familia, conoce a la nominada hace cinco años y expresó que "es una mujer inteligente; íntegra; buena compañera; estricta y con mucho conocimiento".

La Hon. Elizabeth Linares, Juez Superior del Tribunal de San Juan y quién conoce a la nominada hace quince años, la describió como "una mujer fuerte de carácter, decidida, justa, muy comprometida con la Rama Judicial. Con temperamento; tiene la experiencia y la capacidad para que sea nombrada Juez Superior".

La Hon. Mariela Miranda Marchand, Juez Superior, Sala de lo Criminal, señaló que la nominada "trabaja en equipo; es cooperadora y conoce su trabajo muy bien".

El Hon. José Motta Malavé, Fiscal Auxiliar II y quién lleva veinticuatro años de servicio en dicha fiscalía, describió a la nominada como "una juez competente y seria; es respetada, conoce el derecho y no conoce nada que la inhabilite para ser juez".

La Lcda. Sonia Avilés, Sub Directora de la Oficina para la Asistencia Legal de Ponce y quién posee una experiencia de treinta y cuatro años en la práctica, nos expresó que la nominada está capacitada para ejercer como Juez Superior, por lo que entiende debió ser ascendida. Indicó que ésta es "super responsable; conocedora del derecho; muy capacitada y siempre esta dispuesta a ayudar a los abogados jóvenes; tiene temperamento judicial y debe ser confirmada".

El Sr. Ángel Mercado Quiles, Alguacil, nos indicó que la nominada "es muy buena, puntual, es excelente juez, conoce el derecho y mantiene control de su sala".

La Sra. Carmen Ana Torres, Secretaria General, con treinta años en el sistema de justicia, informó que la nominada "es excelente, con buen manejo de sala, comprometida con el servicio; tiene temperamento judicial y trabaja los documentos del tribunal con organización".

El señor Manuel O. González, Alguacil Regional, describió a la nominada como "muy estricta; resuelve los casos con rapidez, proyecta seguridad y pleno dominio de sus funciones; justa y toma decisiones con valentía". De otro lado, expresó que "es una juez que es firme en sus decisiones; accesible y resuelve todo lo que le plantean".

El Sr. Richard Ortiz Cruz, Alguacil y quién laboró en la sala de la nominada por espacio de tres años, la catalogó como de un "excelente comportamiento; recta, respetuosa hacia los compañeros; compañera leal y buen ser humano".

La Sra. Daisy Cordero Martínez, Secretaria con treinta años de servicio quién conoce a la nominada hace nueve años, la describió como "muy buena; muy inteligente; simpática; trato muy profesional, intachable, seria, responsable y muy trabajadora".

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad se entrevistó a los vecinos de la Urb. Paseos de Jacaranda, donde ésta reside. La Sra. Cristina Torres Díaz, quien conoce a la nominada hace tres años, indicó que ésta "goza de una buena reputación en sus comunidad; cooperadora, amigable y siempre dispuesta a ayudar".

La Sra. Carmen Santiago, quién la conoce hace cinco años, nos expresó que es "muy buena vecina y todos los vecinos la queremos". La Sra. Marta Negrón, quién conoce a la nominada hace cinco años, la considera "muy especial; muy accesible y la queremos como parte de nuestra familia".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS

El miércoles, 23 de agosto de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico atendió la designación de la Hon. Sheila A. Díaz García como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación la Hon. Sheila A. Díaz García expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

En el uso de la palabra el Senador Hon. Juan Eugenio Hernández Mayoral expresa que de acuerdo a la ponencia que había leído, la nominada ha sido designada como Juez Superior en varias ocasiones y que desde agosto del año 2000 hasta el presente fungía como Juez Superior en la Sala que preside. El Senador Hernández Mayoral expresa no entender como había estado fungiendo como Juez Superior en un periodo tan prolongado y no hubiese sido considerada por el Gobernador para Juez Superior, a lo que la nominada contesta que eso es un prerrogativa del Gobernador. El Senador Hernández Mayoral expreso al Presidente de la Comisión el Hon. Jorge de Castro Font, que llamaría a Fortaleza para solicitar se cambiara su nombramiento a Juez Superior, a lo que la nominada expreso agradecimiento.

En su turno la Senadora Hon. María de Lourdes Santiago describió esto como una injusticia lo desigual entre las funciones designadas y la remuneración recibida.

Tanto el Senador Hernández Mayoral como el Presidente de la Comisión el Hon. Jorge de Castro Font, se expresaron a favor del nombramiento de la nominada.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Durante su evaluación la Hon. Sheila A. Díaz García demostró tener conocimiento y dominio del derecho en su área de acción como Juez Municipal y en sus designaciones como Juez Superior, de los principios generales del derecho procesal y sustantivo y tiene la capacidad analítica y la aptitud intelectual y creativa para actuar como juez. También demostró tener la serenidad y autocontrol necesario para reaccionar a las diferentes situaciones y manifiesta con su actitud un gran temperamento judicial y control de sala.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el

Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 12 de julio de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de agosto de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 23 de agosto de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Wanda I. Soler Fernández.

I. HON. WANDA I. SOLER FERNÁNDEZ

La Lcda. Wanda I. Soler Fernández nació el 10 de marzo de 1967 en Aguadilla, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Hon. Miguel J. Fabre Ramírez, Juez Superior. La Lcda. Soler Fernández no tiene hijos y reside en la Urb. Estancia, en el pueblo de Bayamón.

Con relación a su preparación académica, la nominada cuenta con un Bachillerato en Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón, obtenido en el año 1988 (*Magna Cum Laude*). Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, obteniendo el grado de Juris Doctor en el año 1991, revalidando en el mes de septiembre de ese mismo año.

Con relación a la experiencia profesional, del año 1992 al 1995 la Lcda. Soler Fernández laboró en la Comisión de Servicio Público primero como Abogada del Interés Público, luego como Directora de la Oficina de Abogados del Interés Público, y finalmente como Oficial Examinadora. Del año 1995 al 1998 se dedico a la práctica privada de su profesión.

Finalmente, en el año 1998 la nominada fue nombrada Juez Municipal, puesto que ocupó hasta 14 de junio de 2006 cuando finalizó su término. Durante sus ocho años como Juez la nominada estuvo destacada en las salas de los pueblos de Sabana Grande, Aguada, Aguadilla y Corozal, fungiendo además como Juez del Tribunal de Menores, Juez Administradora del Tribunal Superior de San Sebastián (con designación de juez Superior por espacio de cuatro meses); Juez de Vistas Preliminares con designación de Juez Superior y coordinadora de Jueces Municipales en la Región Judicial de Aguadilla.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Lcda. Soler Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Wanda I. Soler Fernández. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Municipal. No obstante, al momento la nominada no ha recibido la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Soler Fernández cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó al Hon. Miguel J. Fabre Ramírez, esposo de la nominada y Juez Superior en el Centro Judicial de Bayamón. El Hon. Juez Fabre Ramírez señaló lo siguiente: "no tengo la menor duda de que esta bien calificada, pues es una persona sumamente inteligente y bien preparada con dominio del derecho".

En cuanto al ámbito profesional, se entrevistó a la Hon. Raquel Irlanda Blassini, Juez Administradora del Centro Judicial de Bayamón, y quien conoce a la nominada hace alrededor de tres años. La Juez Administradora señaló lo siguiente: "podría decir que la Juez Wanda Soler es una de las mejores Jueces que tengo a cargo; puedo confiar que al lugar que la asigne hará un buen trabajo. Es profesional en todo el sentido de la palabra; conocedora del derecho y con un deseo constante de mejorar como profesional; creo que seguirá realizando un excelente trabajo en la judicatura; la apoyo por que entiendo que tiene vocación para ser Juez".

Se entrevistó a la Sra. Wilma M. Ortiz Silva, quien se desempeña como secretaria de la Juez Soler, y ha tenido la oportunidad de observar en sala y fuera de ésta el trabajo de la Lcda. Soler. La Sra. Ortiz señaló: "la Juez es excelente, es una mujer muy inteligente, trabaja para que las cosas sean más sencillas, dedica tiempo para mejorar cada día más la calidad y organización de su trabajo, no he conocido ningún otro Juez mejor y llevo 16 años trabajando para los tribunales".

Se entrevistó al Supervisor de Alguaciles de la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Bayamón, Sr. Jorge L. Quesada, quien en varias ocasiones trabajó en la sala de la Juez Soler. El

Alguacil Quesada recomienda favorablemente la nominación y nos comenta: "la Juez es respetuosa con todas las partes, tiene dominio de su sala con temple y seriedad y respeto a las personas (acusados y familiares de estos); es muy competente en relación al derecho; es muy responsable y puntual".

También se entrevistó al Alguacil Ricardo Acevedo, quien ha trabajado en muchas ocasiones en la sala de la Hon. Juez Soler. El alguacil nos comenta que: "la juez es muy responsable; controla la sala muy bien, es muy profesional, respeta a los acusados como también a todos los compañeros y es muy correcta en sus exposiciones".

El mismo día se entrevistó a la Sra. Lourdes Soto González, quien se desempeña como Secretaria en la Sala de Investigaciones del Tribunal de Bayamón. La Sra. Soto señaló: "es muy buena Juez; es una mujer inteligente, responsable, respetuosa, cumple muy bien con su trabajo y algo que me sorprende de ella como Juez es que trabaja sus resoluciones ella misma, a diferencia de otros Jueces que delegan en la oficina de secretaria para trabajar sus resoluciones; espero que la confirmen".

También se pudo entrevistar al Lcdo. Gil Mercado, y al Lcdo. Maldonado Trinidad, quienes tienen práctica privada en el municipio de Corozal y han litigado en muchas ocasiones en la sala de la nominada. Estos comentaron lo siguiente: "la recomendamos favorablemente, entendemos que tiene la capacidad y el temple que es necesario para ser un buen Juez. Tiene control y dominio de su sala con una admirable base jurídica; estamos dispuestos a presentarnos a cualquier audiencia que se convoque relacionada con este nombramiento en apoyo de la Hon. Juez Soler; esperamos sea confirmada muy pronto".

Así mismo se entrevistó a varios funcionarios del Tribunal de Aguadilla pues en dicho tribunal la nominada trabajó como Juez por varios años. Entre los entrevistados se encuentran los siguientes: el Hon. Andrés Soto Morales, Fiscal de Distrito Interino y quien conoció a la nominada durante el periodo en que ésta trabajó en el Tribunal de Aguadilla. El Fiscal Soto señaló lo siguiente: "tiene dominio absoluto de la Sala; conoce la jurisprudencia; conoce el derecho; es muy seria; espero que la confirmen; no creo que haya nadie en contra del nombramiento pues todos la respetan muchísimo".

El Hon. Rufino Jiménez Cardona, Fiscal Auxiliar II y quien también trabajó en la Sala de la Hon. Juez Soler señaló: "es de las mejoras juezas de sala preliminar; tiene buen control de sala y dominio, muy puntual y con temple jurídico; una juez excelente y respetuosa con todos los fiscales; una persona integra, juiciosa, y formal dentro y fuera de el tribunal".

Por último y en cuanto a las relaciones con la comunidad, se entrevistó a los vecinos de la Urb. Estancia en Bayamón, donde reside la nominada. Se entrevistó al Sr. Luís A. Donate, quien conoce a la nominada y la recomienda favorablemente señalando: "es buena vecina, muy honorable; puedo asegurar que nunca ha confrontado problemas con ningún vecino y puedo agregar que es una bella persona".

También se entrevistó al Sr. Rafael Rivero, quien conoce a la nominada y la recomienda favorablemente señalando que "es buena vecina, muy amable y respetuosa; no creo que haya tenido problemas en el vecindario; los queremos mucho a ambos".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS

El miércoles, 23 de agosto de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la

designación de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Durante su presentación la licenciada Soler Fernández expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica y se puso a la disposición de los Senadores para contestar cualquier pregunta que tuvieran a bien hacer.

La Senadora Hon. Maria de Lourdes Santiago le pide que le informe como trabaja la Academia Judicial. A lo que la Juez Soler le indica que es solo para jueces de nuevo nombramiento para entrenarlos en las diferentes salas y añade que en los Tribunales pequeños hay que hacer de todo.

En su turno el Senador Hon. Cirilo Tirado le pregunta ¿Cual es la mayor cantidad de casos que se ven en Corozal? y si las agencias brindan apoyo a los Jueces en cuanto a los casos?

A lo que esta contesta que en el Tribunal de Corozal hay muchos casos de envejecientes, pero estos no quieren denunciar que sus hijos los maltratan. En Corozal las agencias como el Departamento de la Familia atienden muy bien los referidos. En Bayamón por el cúmulo de trabajo no se hace posible hacer lo mismo con la celeridad que amerita.

Por otro lado el Senador Hon. Carmelo Ríos le expresó a la nominada que su reputación en el distrito de Bayamón es muy buena. Se que tiene los quilates como para continuar siendo Juez Municipal, por lo que es una pena que este nombramiento no sea para Juez Superior.

Además el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, Hon. Jorge de Castro Font le manifestó que le daba mucho gusto su renominación luego de haber sido nombrada por primera vez en 1998 y que así pueda seguir impartiendo justicia.

Para concluir el Senador Hon. Hernández Mayoral le solicitó a la Juez Soler que le hablara sobre el Manual del Estrado. Por lo que la nominada procedió a explicar que Lleva más de un año junto a diez Jueces, en la preparación y confección de dicho manual. Este manual contempla todo lo que le puede pasar a un Juez Municipal en el estrado, todo lo que le pueden solicitar al amparo de la Ley 140, las agencias a las que se le puede referir los casos, entre otras cosas.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la evaluación se percibe a la Lcda. Wanda I. Soler Fernández como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. La nominada demostró durante la vista plena imparcialidad de juicio, objetividad de criterio y un entendimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde como juzgador, requisitos indispensables para ser un buen Juez.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Corally Ramos Prado, para el cargo Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Corally Ramos Prado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 12 de julio de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Corally Ramos Prado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 17 de agosto de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el miércoles, 23 de agosto de 2006, en el salón de audiencias Lcdo. Héctor Martínez Colón. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Hon. Corally Marie Ramos Prado.

I. HON. CORALLY MARIE RAMOS PRADO

La Hon. Corally Marie Ramos Prado nació el 17 de octubre de 1968, en Fajardo, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Ing. Raúl Abreu Tañón, tiene un hijo y reside en el Condominio Montecillo Court, en San Juan.

El historial educativo de Juez Ramos Prado evidencia que en el año 1990, ésta completa un Bachillerato en Artes Liberales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (*Magna Cum Laude*). Para el año 1994, la nominada completa un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Interamericana de Puerto Rico.

En cuanto a la carrera profesional, del año 1994 al 1995, la nominada ocupó el puesto de Oficial Jurídico en la Oficina de Panel de Oficiales Jurídicos del Centro Judicial de San Juan. Del año 1995 al 1998, fungió también como Oficial Jurídico, pero en el Tribunal Circuito de Apelaciones. En el mes de julio de 1998, la Juez Ramos Prado fue nombrada Juez Municipal, cargo que ha ejercido en el Tribunal Municipal de Salinas, Guayama y al presente en la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de San Juan.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 17 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Juez Corally Ramos Prado fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Juez Ramos Prado. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Municipal. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Juez Ramos Prado cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones personales de la nominada, se entrevistó a su esposo, el Ing. Raúl Abreu Tañón. El Ing. Abreu se mostró muy complacido con la renominación de su esposa, a quien describió como "excelente compañera", de quien se siente "muy orgulloso de sus logros profesionales y muy complacido con ella como pareja". Añadió que ésta es "sumamente organizada y sabe administrar su tiempo, para cumplir con su rol como juez, esposa y madre". Por último, señaló que su esposa es una persona "sumamente comprometida con su trabajo, por lo que no tiene dudas que realizará una excelente labor durante este nuevo nombramiento, así como lo hizo en el pasado".

Se entrevistó así mismo a los vecinos del Condominio Montecillo Court, donde reside la nominada. Se entrevistó a la Sra. Anabel Mulero, Empleada Federal y residente en el Apto. #3401, al Sr. Jorge López, residente en el Apto. #3410 y al Sr. Ángel Rivera, Presidente de la Junta de Condómines y residente en el Apto. #3308.

La Juez Ramos Prado al igual que su esposo fueron recomendados muy favorablemente por todos sus vecinos y descritos como "una pareja joven, muy amable y quienes no se sienten en su residencia".

En cuanto a las relaciones profesionales de la nominada durante sus ocho años como Juez Municipal, pudimos entrevistar a varios funcionarios de la Rama Judicial. Se entrevistó a la Hon.

Ivonne Feliciano Acevedo y a la Hon. Carmen A. Pesante Martínez, juezas del Tribunal de Circuito de Apelaciones en Hato Rey. Ambas juezas recomendaron a la nominada como una persona "muy estudiosa, de excelentes cualidades tanto profesional y personal, como religiosas". Ambas entienden que la Juez Ramos Prado está "muy bien calificada, para continuar ocupando el cargo de Juez Municipal y tiene los conocimientos y el temple necesario para ocupar el cargo de Juez Superior".

Se entrevistó al Hon. Isidro Rivera Sánchez, Juez Superior asignado a la Región Judicial de Guayama y quien fuera el Supervisor Inmediato de la nominada cuando se desempeñó como juez en dicha región. Según el Juez Rivera Sánchez, quien lleva quince años en la judicatura, "la labor realizada por la nominada fue una de excelencia total". El Juez Rivera Sánchez, se mostró muy complacido con la nueva nominación de la Juez Ramos Prado, de quien alega también que "es muy profesional, estudiosa y comprometida con su trabajo" y quien a su entender "está más que cualificada para ejercer como Juez Superior", por lo que no tiene reparo alguno a esta nominación y le recomienda muy favorablemente.

Se entrevistó a la Hon. Juez Elizabeth Linares, Juez Coordinadora de la Sala de Investigaciones en el Centro Judicial de San Juan. Según la Juez Linares la nominada goza de su respaldo y recomendación total, indicándonos que desde que fue asignada a la Región de San Juan, en el año 2001, la misma "se ha desempeñado excelentemente". Señaló además que la nominada es "una persona muy dedicada; una servidora pública de primera; muy buena compañera de labores; muy conocedora del derecho y de excelente temple judicial".

Se entrevistó al Hon. Juez Carlos A. Cabán García, Juez Administrador del Centro Judicial de San Juan, y quien conoce a la nominada desde el año 2001. El Juez Cabán García describe a la nominada como "una juez muy responsable; muy conocedora del derecho; con muy buenas relaciones con los funcionarios del Tribunal y muy respetuosa con los abogados que postulan en su sala.

Dentro del foro de abogados postulantes de la Región Judicial de San Juan, que frecuentan la Sala de Investigación entrevistamos al Lcdo. Ruddie Marrero, abogado postulante por los últimos veinte y cinco años en la Región Judicial de San Juan, quien se mostró muy a favor de la re nominación de la Juez Ramos Prado, describiéndole como "una excelente juez, conocedora del derecho y justa", por lo que no tiene ningún reparo y le recomienda favorablemente.

Se entrevistó al Hon. José D'Anglada Raffucci, Juez Municipal, quien señaló que "son muchas las cualidades que posee la nominada", por las que, sin reparo alguno, respalda esta re nominación. Señaló que la nominada posee "un gran compromiso con la Rama Judicial; su control de los trabajos en sala y sobre todo su temple judicial". Además, señaló que ésta es una excelente compañera, de quien nunca ha escuchado nada en su contra y por el contrario, todos coinciden en que está preparada para ser Juez Superior.

Se entrevistó al Alguacil Orlando Cedeño Vázquez, quien cuenta con quince años de experiencia en la Región Judicial de San Juan y el cual señaló que la nominada tiene "muy buen control de sala; es una persona muy respetuosa con todos y nunca ha tenido ninguna queja de su equipo de trabajo o del personal de Secretaria, con relación al trato personal que han recibido".

En la Fiscalía de San Juan entrevistamos al Fiscal de Distrito de San Juan, Hon. José Capó. El Fiscal Capó nos señaló que conoce a la Juez Ramos Prado desde el año 1998, cuando ella comenzó en la Región Judicial de Guayama. Éste la describió como "una jueza muy respetada en el foro, conocedora del derecho y que sabe escuchar a las partes ante si". Entiende que es "una juez íntegra" y de quien no tiene queja alguna.

De igual manera la nominada fue recomendada favorablemente por la Hon. Jennifer Reyes Martínez, Fiscal III, quien ha postulado ante la nominada y entiende que "es una juez conocedora del derecho y los procedimientos".

III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO

El miércoles, 23 de agosto de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Lcdo. Héctor Martínez Colón, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Fianncieros atendió la designación de la Hon. Corally Ramos Prado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

En su presentación la Hon. Corally Ramos Prado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica.

El Presidente de la Comisión Hon. Jorge de Castro Font y el Senador Hon. Hernández Mayoral, coincidieron en que la nominada tenía una excelente trayectoria profesional y un desempeño en su función como Juez excepcional por lo que les gustaría que le Gobernador la considerara para una posición de Juez Superior.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la evaluación se le percibe a la Hon. Corally Ramos Prado como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. Por lo que esta Comisión entiende que la nominada demostró durante la vista plena imparcialidad de juicio, objetividad de criterio y un entendimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde como juzgador.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaría un poquito de silencio…

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir que bajemos la voz que ya estamos en la consideración de nombramientos y medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Sé que hay mucha contentura por la renominación del Gobernador a tan distinguidas Juezas del Tribunal de Primera Instancia.

Señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico, Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, en su análisis ponderado y las recomendaciones de las Comisiones evaluadoras concernientes del Sistema Judicial puertorriqueño, así como las evaluaciones del Colegio de Abogados y la Oficina de Evaluaciones del Gobernador, han decidido enviar, para el consejo y consentimiento de este Senado, las renominaciones de distinguidas damas puertorriqueñas; en este caso, de la Jueza Superior de Primera Instancia para Jueza Superior para nuevo término, la Jueza Rita Pruetzel González; así como también, señor Presidente, a la distinguida Jueza Municipal Mariluz Cruz Morales, a la

distinguida Jueza Municipal Sheila A. Díaz García, así como también a las Juezas Wanda Soler Fernández y Corally Ramos Prado.

Nos llena de satisfacción, señor Presidente, como dijéramos en la pasada vista de la Comisión de lo Jurídico, el pasado miércoles 23, del corriente mes, en la Sala del ex Senador Héctor Martínez, en el Edificio Luis A. Ferré, donde pudimos analizarla y escuchar los planteamientos que tenían a bien traer ellas allí a las preguntas de los miembros de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros de todas las Delegaciones de este Cuerpo. La distinción de todas ellas de recibir el respaldo del Gobernador de turno de Puerto Rico para una nueva nominación, para un nuevo término. En el caso de una, para Juez Superior, y las otras cuatro damas, para Juezas Municipales.

Todas estas damas puertorriqueñas, servidoras públicas todas, profesionales, serias, elegantes y distinguidas, fueron nominadas en el pasado por el hoy Senador de Arecibo, el senador Pedro Rosselló González; y cuando era Gobernador de Puerto Rico, en el caso de la Jueza Superior Pruetzel González, en el 1994, para un término de Juez Superior; y en el caso de las Juezas Cruz Morales, Díaz García, Soler Fernández y Ramos Prado, para Juezas Municipales en el año de 1998.

No cabe duda que han hecho una gran labor para impartir la justicia en Puerto Rico; para defender al desvalido; para ayudar al más necesitado; y para someter a la justicia al infractor, al criminal, al que quiere hacer actividades delictivas y hacerle daño a la sociedad puertorriqueña.

El Gobernador de Puerto Rico ha decidido, en el pasado mes de julio, someter una vez más las nominaciones de estas damas, para un nuevo término en el cargo que han estado ostentando en los últimos años, para el que fueron nominadas por el entonces Gobernador Pedro Rosselló.

Le decía, a las damas y a las Juezas, en aquella vista de la Comisión de lo Jurídico, señor Presidente y compañeros del Senado, que tiene que llenarlas de regocijo esa distinción. Un Gobernador estadista que las nomina al cargo; y un Gobernador estadolibrista que da fe de que fueron altamente buenas nominaciones en el pasado, en el 94 y en el 98, y que merece en el 2006 una nueva nominación para un nuevo término, al servicio de la justicia puertorriqueña y del Sistema Judicial puertorriqueño. Ciertamente, estas damas le van a dar su experiencia a un nuevo término a nuestro Tribunal de Primera Instancia.

Quisiera, por encima, hablar de cada una de ellas y felicitar a la Comisión de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, por el trabajo que ha llevado a cabo de esas evaluaciones técnicas de estos nombramientos del señor Gobernador, en su historial de evaluación sicológica, así como el análisis financiero, las investigaciones de campo, las entrevistas a los alguaciles, a los empleados de mantenimiento, a los compañeros jueces y juezas de los tribunales que estas distinguidas damas han estado sirviendo, por los últimos años, en los tribunales de Puerto Rico en distintas regiones, en distintas salas de todo el litoral puertorriqueño.

La Jueza Pruetzel González, que es graduada de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico del Recinto de Río Piedras, del 70, finalizó su *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Interamericana, *Cum Laude*, en el 1981, revalidando en ese mismo año. En su carrera profesional, del 82 al 85 se desempeño como Abogada de la Autoridad de los Puertos, señor Presidente. Del 85 al 93 ocupó el puesto de Abogada V, Directora de Litigio en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. En el 93 fungió un (1) año como Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Estado de Puerto Rico. En el 94, como dije antes, fue nominada por el Gobernador Rosselló para el cargo que ostenta y que ha sido renominada por el actual Gobernador de Puerto Rico. En el 95 sirvió en la Sala de Relaciones de Familia de la Región Judicial del Ponce. Del 95 al 96 dirigió la Sala de Menores, Relaciones de Familia y Civil Contencioso en la Región Judicial de Humacao. Del 96 al 2001 laboró nuevamente en la Sala de

Relaciones de Familia, pero esta vez en la Región Judicial de Caguas. Y del 2001 hasta el presente, la licenciada Pruetzel González ha ocupado el cargo de Jueza Superior de la Sala Civil Contencioso del Centro Judicial de San Juan, la Capital.

Ciertamente, en todas las evaluaciones ha recibido un respaldo total para ostentar el cargo de Jueza Superior, señor Presidente; y ha recibido el respaldo unánime de los miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico.

La Jueza Cruz Morales, Mariluz, renominación para el cargo de Jueza Municipal, cargo que ostenta desde el 1998. La Jueza Municipal Cruz, desde el 91 completó un Bachillerato en Periodismo y Radio de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, *Cum Laude.* Para el año 94 la nominada completó su *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En su carrera profesional, del 92 al 94 la nominada ocupó el puesto de Asistente Jurídico de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad de Puerto Rico. Durante el '94 la nominada laboró como Asistente Jurídico y Abogada del Bufete Sánchez & Alvarez. Del 95 al 98 fungió como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones; -igual que así lo hiciera en algún momento la Portavoz Independentista María de Lourdes Santiago, quien está excusada, en estos momentos, de la Sesión, por encontrarse en actividades oficiales en el desempeño de sus funciones como senadora de este Cuerpo-. En el mes de junio del 98 fue nombrada al cargo que ocupa como Jueza Municipal. Se ha desempeñado en los Tribunales de San Germán, Ponce, Yabucoa y Maunabo, señor Presidente. Altamente recomendada por el Colegio de Abogados, señor Presidente.

La Jueza Municipal Sheila Díaz García ha sido nominada por el Gobernador para un nuevo término también. La distinguida Jueza Díaz García desde el 80 completó sus estudios de Bachillerato de Ciencias Sociales en la concentración de Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 83, la nominada finalizó su *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana, revalidando ese mismo año. La nominada es miembro de la Asociación de Miembros de la Judicatura de Puerto Rico. Y en el 85 fue admitida al Primer Circuito de Boston. En cuanto a su carrera profesional, del 90 al 98, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión.

En el 98, la Juez Díaz García recibió un nombramiento como Jueza Municipal, hasta el momento, en la Región Judicial de Ponce y atendiendo las Salas de Ponce y del pueblo de Guánica. Y del 2000 hasta el presente, ha fungido como Jueza Superior designada, señor Presidente. En el 94, la Jueza Sheila Díaz recibió el Premio Especial del Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el mes de septiembre de 2005 recibió un reconocimiento por parte de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, por su labor realizada con los estudiantes participantes en la Clínica de Derecho.

La Jueza Díaz García, así como las otras Juezas, fueron bien claras y específicas en las preguntas y sus contestaciones en la Comisión de lo Jurídico. De hecho, hubo un malentendido, señor Presidente, en la pasada vista de los comentarios que hizo la Jueza, que aclaramos directamente en el Tribunal en los últimos días. Porque en nada fue una crítica al Sistema Judicial puertorriqueño. Todo lo contrario, fueron unas críticas constructivas de preguntas que hizo este Presidente, el compañero Hernández Mayoral, el compañero Cirilo Tirado, el senador Báez Galib, la Portavoz Independentista y el senador Carmelo Ríos, para adentrarnos nosotros mismos en cómo se encuentra el Sistema Judicial puertorriqueño.

Sus comentarios fueron comentarios distinguidos, serios, que sirvieron de norte y han servido de norte, junto con las otras explicaciones de las otras Juezas, para que la Comisión de lo Jurídico, en los próximos días, inicie unas inspecciones oculares a los sistemas judiciales puertorriqueños, a

distintas Salas del Tribunal Municipal, del Tribunal Superior, del Tribunal de Apelaciones, donde vamos a visitar; y hasta del Tribunal Supremo, para ayudar a mejorar el Sistema Judicial puertorriqueño.

Qué mejor que la experiencia de estas Juezas que han sido renominadas por el Gobernador para un nuevo término, para poder nosotros aprender más del Sistema Judicial, sino que también por su experiencia podamos nosotros utilizarlos como marco de referencia para el reclamo de ellas, que sirva de norte a nosotros en el Sistema Judicial y podamos ayudarlos, como Senadores del Pueblo de Puerto Rico.

De hecho, conversé ampliamente con miembros de la judicatura, así como con el Juez Presidente, en días recientes, para ponernos de acuerdo con nuestros calendarios y hacer unas visitas coordinadas con el Sistema Judicial puertorriqueño, con la Administración de Tribunales, la Juez distinguida, Sonia Vélez, Administradora, y con el Juez Presidente.

Señor Presidente, para quedar en récord sobre esa situación periodística en los últimos días.

También, la Juez Soler Fernández, a quien en el pasado, una que otra vez, intercambiamos estudios de el Sistema de Justicia, en unas clases de Bachillerato de la Universidad del Sagrado Corazón, hace muchos años, señor Presidente, antes de ser legislador, junto con la Juez Soler. Ella, claro está, siguió la carrera –no cabe dudas- jurídica; y nosotros, pues, nos dedicamos aquí a la Asamblea Legislativa, señor Presidente.

La Juez Soler ha recibido un Bachillerato *Magna Cum Laude* de la Universidad del Sagrado Corazón, en el 88. Procedió estudios en la Escuela de Derecho de la Facultad de la Universidad Católica de Puerto Rico, revalidando y recibiendo su *Juris Doctor* en el 91. Del 92 al 95 la licenciada Soler laboró en la Comisión de Servicio Público; primero, como Abogada del interés público y después como Directora de la Oficina de Abogados de interés público; finalmente, como Oficial Examinadora. Del 95 al 98 se dedicó a la práctica privada de la profesión. Y en el 98 fue nombrada Juez Municipal por el distinguido Gobernador Pedro Rosselló.

Ha servido con designación como Jueza Superior por espacio de cuatro (4) meses en vistas preliminares de designación de Juez Superior y coordinadora de Jueces Municipales en la Región de Aguadilla. Ha recibido un magnífico respaldo de las distinguidas Ramas. También es la esposa del distinguido Juez Superior Miguel J. Fabre, a quien conocemos de hace muchos años; y que ocupa su posición en el Centro Judicial de Bayamón, señor Presidente.

Por último, señor Presidente, la Jueza Corally Ramos Prado, quien también ha sido renominada por el señor Gobernador de Puerto Rico, ha recibido y completado su Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, *Magna Cum Laude*. Para el 94, completó su *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Interamericana. Fue Oficial Jurídico del Panel de Oficiales Jurídicos del Centro Judicial de San Juan, del 94 al 95. Del 95 al 98 fungió como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones, señor Presidente.

La distinguida Jueza Municipal ha sido renominada por el señor Gobernador para un nuevo cargo; y ha recibido el respaldo total de sus compañeros de trabajo, como Jueza, el Juez Carlos Cabán García, la Jueza Elizabeth Linares, el Juez Rivera Sánchez y distinguidos miembros de la Judicatura puertorriqueña.

Solicitamos, señor Presidente, de no haber objeción, que todas las distinguidas Juezas para el cargo de Juez Superior: Pruetzel González, la Jueza Municipal Cruz Morales, Díaz García, Soler Fernández y Ramos Prado, sean todas, ya que recibieron el respaldo unánime de la Comisión de los Jurídico, que se respalde unánimemente, a viva voz, de no haber objeción, todos estos nombramientos del Gobernador Acevedo Vilá, para un nuevo término en el Tribunal de Primera Instancia, señor Presidente. Quedan expuestos.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, no hay objeción de nuestra Delegación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? De no haber objeción a la renominación de las cinco (5) distinguidas Juezas, cuya consideración está ante el Cuerpo en este momento, se confirman y se extiende el consentimiento del Senado al nombramiento extendido por el Gobernador de Puerto Rico a la Honorable Rita L. Pruetzel González, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; la Honorable Mariluz Cruz Morales, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; la Honorable Sheila A. Díaz García, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; la Honorable Wanda I. Soler Fernández, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y la Honorable Corally Ramos Prado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Quiero hacer constar mi voto en contra de una de las nominadas a Juez. Quiero hacer constar mi voto en contra a la Jueza Mariluz Cruz Morales.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que las distinguidas Juezas, que han recibido el respaldo de este Senado, pueden pasar al Estrado Presidencial; y que el Vicepresidente del Senado me honre con su presencia, acompañándonos a recibirlas y llevarlas al Estrado Presidencial, así como el distinguido abogado, ex Fiscal y Senador, José Emilio González Velázquez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala para recibir a las Juezas recién reconfirmadas.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión. Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, y habiendo concluido la reunión de la Comisión de Etica, y estando de regreso en el Hemiciclo, tanto el Presidente como la Vicepresidenta de la Comisión de Etica, queremos disponer de un asunto que había quedado pendiente en la pasada sesión del lunes 21.

Durante la pasada sesión, la Vicepresidenta de la Comisión de Etica, la senadora Sila Mari González Calderón, planteó, como Cuestión de Orden, en la que señalaba que la Comisión de Etica no estaba remitiendo con premura copia de unas contestaciones a una querella, que querellantes o querellados radicaban ante dicha Comisión, dándose la particular situación de enterarse primero por los medios de comunicación del hecho de tales radicaciones, al igual que el contenido de las mismas, antes de recibir copia oficial de dichos documentos.

Luego de una breve ilustración, que nos ofreció el Presidente de dicha Comisión, el compañero José Emilio González, nos acogimos al término reglamentario; solicitamos que la Comisión nos supliera una cronología del recibo y trámite de la documentación pertinente; y pedimos que cualquier dato o argumentación adicional se nos supliera por escrito. No recibimos

ninguna información escrita, pero procedemos a resolver a base de la información de la cual tenemos conocimiento.

Entendemos que el viernes, 18 de agosto, se radicó un documento ante la Comisión de Etica. Entendemos que el Presidente de la Comisión se encontraba legítimamente fuera de la oficina. Y en el día y hora en que se da la radicación, no estaba presente todo el personal necesario para atender la radicación, lo cual atrasaba en algo la comunicación interna entre el personal de la Comisión y el Presidente de la Comisión.

Entendemos que con posterioridad al planteamiento de la Cuestión de Orden, el lunes 21, y durante el transcurso de dicha sesión de ese día, la Comisión tramitó el documento, radicado el viernes previo, a los miembros de la Comisión.

Aunque en este momento, completado el trámite, plantear la Cuestión de Orden sería académica, la Cuestión se planteó antes de notificarse el documento a los miembros, por lo que estuvo adecuadamente planteada en tiempo y provee la oportunidad de expresarnos sobre el trámite.

Los Senadores y Senadoras que forman parte de la Comisión de Etica, ahora y en el pasado, asumen un rol sumamente difícil y sacrificado, particularmente los que son electos como Presidente y Vicepresidente de la misma.

Por definición, no es fácil asumir el rol de tener que pasar juicio sobre la conducta de compañeros y compañeras de trabajo, como son los miembros del Senado de Puerto Rico. En el ejercicio de esa función deben estar siempre adecuadamente informados, por lo que es importante de que se les mantenga al tanto de los procedimientos ante la Comisión.

En el caso planteado, la hora, el día, la ausencia física del Presidente de la Comisión, el hecho de que los dos días posteriores al de radicación eran días no laborables, fin de semana, y que el lunes siguiente era uno de gran actividad legislativa por ser inicio de Sesión Ordinaria, son factores que tienen que ser tomados en cuenta. Pero evidentemente, hubo un atraso de varias horas que, por razones de calendario, se convirtió en varios días naturales de atraso, que menoscabaron el derecho de los miembros de la Comisión a conocer los documentos radicados, los cuales pudieron haber sido tramitados, a más tardar, durante la mañana del lunes 21.

En el futuro recomendaríamos a la Comisión que se establezca un protocolo operacional que permita la notificación rápida y automática de cualquier evento procesal que deba ser conocido rápidamente por los miembros de la Comisión, utilizando, inclusive, medios electrónicos y telefónicos, ya que no se trata de una de las Comisiones Permanentes grandes, de quince o diecisiete miembros, sino de una Comisión de cinco miembros en total.

De esta manera reconocemos y facilitamos la labor sacrificada e importante que realizan los miembros de esta particular Comisión; y ponemos en uso los instrumentos tecnológicos que tiene el Senado y que tiene la Comisión a su alcance para continuar mejorando la eficiencia y la productividad.

Atendido ese asunto, senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Con relación a lo que el señor Presidente ha determinado, con mucho respeto le informamos que discrepamos de la…. Primeramente, tengo decirle que las posibles discrepancias que hayamos tenido con la compañera González Calderón han quedado en el olvido. Somos parte de una Comisión y, ciertamente, el trabajo tiene que continuar.

Por otro lado, con mucho respeto, le decimos al señor Presidente que nosotros no reconocemos el "ruling" que da el señor Presidente, porque entendemos que la Comisión de Etica del Senado es un Cuerpo autónomo. Fuimos electos por…

SR. PRESIDENTE: Compañero, no emití un "ruling". Meramente, y fui cauteloso, meramente hice una recomendación de cosas que podían considerarse en el futuro. No estoy haciendo un "ruling".

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: ¡Ah! pues, me gusta que el señor Presidente haya aclarado eso, porque entendíamos que no hay jurisdicción de parte del Presidente para intervenir en los asuntos de la Comisión de Etica.

Muchas gracias, señor Presidente. Sin embargo, quisiera que se nos permitiera dirigirnos al señor Presidente y al Cuerpo, con relación a una reunión que acabamos de concluir la Comisión de Etica del Senado, y tenemos que informarle al señor Presidente y al Cuerpo la determinación que hemos tomado.

En la querella que radicara la compañera Norma Burgos contra el compañero Jorge de Castro Font, la Comisión de Etica ha estado celebrando vistas públicas, hemos citado testigos, hemos…

SR. PRESIDENTE: Vista privada.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Bueno, es correcto, vista privada. Me refería a que hemos citado testigos a deponer. Muy bien la aclaración, señor Presidente.

Hemos citado vistas donde han depuesto testigos. Hemos examinado documentos. Y en la mañana de hoy, tuvimos la oportunidad de examinar el testimonio de una persona –que por razones obvias, nos reservamos el nombre de ella-, donde examinamos ese testimonio. Y la Comisión, de forma unánime, una vez escuchado el testimonio de esta persona, hemos decidido informarle al señor Presidente que, a base del testimonio que ha vertido esta persona, nosotros entendemos, y así se lo estamos informando al señor Presidente, hemos decidido de manera unánime y a la luz del Artículo 9, inciso (c), del Código de Etica del Senado, suspender la investigación de esta querella, hasta tanto el señor Presidente del Senado concluya la investigación que tiene con relación a unos hechos similares, donde la información que se nos trajo en la mañana de hoy, existe una investigación en la Comisión de Reglas y Calendario donde se han sustraído documentos, se han alterado computadoras y la información que tenemos es que el señor Presidente del Senado está haciendo una investigación sobre esos asuntos.

La Comisión, unánimemente, entiende, señor Presidente, que esta conducta, de ser cierta y de basarse en hechos que así lo ameriten, constituiría una violación al Código Penal de Puerto Rico, en un supuesto de que se probaran esos elementos del delito.

Por esa razón, y a tenor con las disposiciones que le hemos citado al señor Presidente, de la Comisión, unánimemente hemos decidido posponer o paralizar la investigación que estamos realizando, hasta tanto el señor Presidente del Senado nos informe el resultado de esa investigación. Y por otro lado, unánimemente la Comisión de Etica del Senado ha decidido sugerirle al señor Presidente que, de ser cierta esta información que nosotros hemos obtenido en la mañana de hoy, se le notifique al Secretario de Justicia, porque entendemos que el organismo con jurisdicción para investigar estos asuntos es el Departamento de Justicia, y no una investigación administrativa.

Por esa razón, señor Presidente, solicitamos se acoja la recomendación que unánimemente ha decidido la Comisión de Etica, con relación al curso que debe tener esa investigación.

Con relación a lo demás, que quede informado el señor Presidente y el Cuerpo de que nosotros hemos paralizado la investigación con relación a la querella de la compañera Norma Burgos contra el senador Jorge de Castro Font.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Presidente de la Comisión de Etica.

¿Nos estarán enviando una documentación por escrito?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Si el señor Presidente así lo requiere, así se lo haremos llegar, en una comunicación escrita.

SR. PRESIDENTE: Debo adelantar, meramente para efecto público, de que la investigación que realizó la Presidencia, o que le encomendó la Presidencia al Secretario, esa investigación concluyó. Los únicos asuntos que quedaron sin poderse resolver fue el hecho de que aparentemente –y estoy hablando de mi recuerdo hace varios meses atrás- los originales de unos documentos que no aparecían y que no pudimos detectar por qué era que no aparecían y en manos de quién pudieran haber terminado esos documentos.

La investigación sobre cuál era la cantidad de informes que estaban radicados erróneamente concluyó; se notificó al Cuerpo y consta en el Diario de Sesiones cuál fue la cantidad, que era cero punto tres por ciento (0.3%) del total de los informes radicados. Esos informes fueron retirados por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario. Se hicieron las correcciones correspondientes en los informes. Y, si mal no recuerdo, se volvieron a radicar los informes en forma correcta.

O sea, que en este momento ante el Presidente del Senado no hay ninguna investigación abierta o en curso en torno a este asunto; y la investigación que hubo se notificó el resultado de la investigación al Senado en pleno en una…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Si me permite el señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Una pequeña interrupción. Es que me parece que estamos confundiendo las investigaciones o estamos confundiendo los datos, porque…

SR. PRESIDENTE: Meramente estoy informando…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, sí.

SR. PRESIDENTE: …cuál es el estatus de los asuntos…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Lo que pasa es que la…

SR. PRESIDENTE: …pero estaremos recibiendo…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, la información que nosotros obtuvimos en la mañana de hoy, nos hablaron de "manipulación". Y utilizaron esa palabra, "manipulación", en los informes y en la búsqueda dentro de las computadoras y la alteración de documentos.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Eso es totalmente diferente a lo que está señalando el señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues estaremos…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Y, de hecho, señor Presidente, le queremos decir que la Comisión de Etica tuvo una discusión extensa sobre este asunto y la determinación que tomamos es que esto se refiera al Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Porque entendemos que, de ser ciertas las expresiones que nosotros tuvimos en la mañana de hoy, de ser ciertas, aquí estamos hablando de la comisión de delitos. Y son circunstancias que mancillan el funcionamiento de esa Comisión.

Y, ciertamente, me parece que es responsabilidad de todos tener la certeza de que en esa Comisión se están haciendo los trabajos de manera ordenada, y que no tengamos en el futuro tener que venir aquí al Pleno del Senado a hacer estas expresiones que están, ciertamente, mancillando, y están poniendo en tela de juicio el funcionamiento de esa Comisión.

SR. PRESIDENTE: Bueno, comoquiera que sea estaremos esperando el documento oficial de la Comisión, dirigido a la Presidencia; y una vez lo recibamos, pues entonces responderemos…

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Pues, cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: …y tomaremos la acción formal que corresponda.
SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Se lo haremos con mucho gusto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Para un receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 504, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; enmendar el inciso (A) del Artículo 8; y añadir un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha medida pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se decrete un receso del Senado hasta las tres y veinticinco de la tarde (3:25 p.m.).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Antes de pasar al Orden de los Asuntos, quisiéramos pedir a los Ujieres que le avisen a los miembros de la Comisión de Etica que me gustaría tenerlos en Sala para hacer unas expresiones.

Sí, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, queríamos señalar que aprovechamos el receso, causado por un apagón en el servicio eléctrico, para recopilar y verificar los documentos que teníamos con respecto al asunto planteado ante la Comisión de Etica del Senado, y sobre el cual el Presidente de la Comisión de Etica informó que se estaba suspendiendo, conforme al Código de Etica, la investigación de una querella, hasta tanto se completaran investigaciones realizándose por la Presidencia del Senado.

Y queremos informar lo siguiente. Entre el 13 y el 16 de marzo se llevó a cabo una investigación en torno a la radicación de los informes, por parte de la Comisión de Reglas y Calendarios. De esa investigación, que se completó el 16 de marzo, se dio cuenta al Cuerpo y se llevó a cabo una Conferencia de Prensa para informarle también al Pueblo de Puerto Rico; y de ahí se determinó –y aquí tengo una de las hojas ilustrativas del informe- que de mil novecientas setenta y cinco (1,975) medidas que habían sido atendidas por la Comisión de Reglas y Calendario, solamente seis (6) habían sido radicadas con errores. Esas seis (6) medidas fueron retiradas, su radicación fue retirada el lunes 13 de marzo, y fueron las Resoluciones del Senado 1349, 1357, 1376, 1411, 1698 y 1701 para las correcciones correspondientes.

Se detectaron, además de eso, que habían señalamientos de que habían desaparecido unas hojas de referéndum en torno a las diversas medidas. Y se detectó que tres (3) hojas de referéndum habían desaparecido. De esas hojas, nunca se pudieron encontrar las copias originales, pero su desaparición no ha afectado el trámite de las medidas toda vez que las tres (3) medidas, que fueron objeto de esas hojas de referéndum, fueron retiradas y fueron corregidas.

Verificamos, además, a través del Centro de Cómputos del Senado, que no se había borrado ningún documento electrónico que formara parte del expediente oficial o del trámite senatorial de una medida. Lo que quiere decir es que en ningún momento ha estado en juego la integridad del trámite de las medidas en el Senado de Puerto Rico.

No hay investigaciones pendientes, en este momento, por parte de la Presidencia del Senado. La investigación que hubo se informó el 16 de marzo al Cuerpo y al Pueblo de Puerto Rico; y por tal razón, no hay ninguna investigación pendiente, en este momento, de nuestra parte. Lo único que está pendiente es la querella radicada ante la Comisión de Etica del Senado. No habiendo ningún asunto ante la Presidencia que esté pendiente en este momento, nosotros le pedimos, entonces, a los miembros de la Comisión de Etica que retomen, entonces, el asunto; hagan las determinaciones que les corresponda tomar; y que si la determinación de la Comisión de Etica es hacer algún referido, que refieran. Pero que, de igual manera, si la determinación de la Comisión de Etica es que hubo un margen pequeño de error humano, que así también se señale.

Así que, habiendo señalado eso, esa sería mi contestación en este momento. Lo estaremos también poniendo por escrito al Presidente de la Comisión de Etica para compartir con los miembros de la Comisión de Etica.

Vamos entonces a continuar con el Orden de los Asuntos, donde se había quedado al momento del apagón que forzó el receso no esperado hace alrededor de una (1) hora atrás.

Señor de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en los trabajos de este Senado.

Señor Presidente, se había solicitado, antes del receso, que el Proyecto del Senado 1046 pasara a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1290, titulado:

"Para añadir el Artículo 10.25 al Capítulo 10 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de ~~prohibir la creación o instalación de compartimientos secretos en vehículos de motor, para el transporte de drogas, explosivos o armas, y sus respectivas parafernalias~~ que toda persona que a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1314, titulado:

"Para reactivar y elevar a rango de ley el "Congreso de Calidad de Vida", con el propósito de mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de los residentes de las comunidades marginadas de nuestra isla."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1321, titulado:

"Para crear la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos *o Usados* " a fin de disponer que toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos *o usados con garantía de fábrica* será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio *autorizado por el fabricante* ~~en donde pueda~~ *para* honrar completamente la garantía ~~extendida~~ *de fábrica*; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales en Sala, al texto, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1:	después de "mediante" tachar "de"

En el Texto:

Página 3, líneas 10 y 11:	tachar "que afirme o prometa que tal material o mano de obra"
Página 4, línea 6:	tachar todo su contenido y sustituir por "Artículo 4.- Deber y responsabilidad de los concesionarios"
Página 4, línea 8:	después de "Ley," tachar todo su contenido y sustituir por "la obligación de"

Página 4, línea 9:	tachar "(a) Notificar" y sustituir por "notificar"
Página 4, líneas 15 y 16:	tachar todo su contenido
Página 4, línea 22:	después de "Ley" tachar "," y sustituir por "y establecer un mecanismo para que los concesionarios puedan establecer acuerdos con talleres autorizados por el fabricante para que les realicen trabajos sobre las garantías,"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, en Sala, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1373, titulado:

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B inciso de 1a Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1b de la Ley 9 de 19 de enero de 1995; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1c de la Ley 9 de 19 Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para añadir un segundo párrafo al Artículo 612-B, inciso 1-e de Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 612-b, inciso 1-g sub-inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para derogar el inciso g, sub-inciso 5 del Artículo 612-B de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1 h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para derogar el inciso g; para enmendar el Artículo 612-B, inciso 1-h de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 1 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 3 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 4 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-B, inciso 1-c de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el

Artículo 613-B, inciso 2 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-B, inciso 5 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-C de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-C, inciso 6 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-D de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-E de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-F de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para enmendar el Artículo 613-H de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada; para añadir un segundo párrafo al Artículo 613-J de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, a los fines de agilizar los procedimientos de adopción."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera Presidenta de la Comisión va a hacer una presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Gracias, señor Presidente. La medida que tenemos ante nuestra consideración es fruto del trabajo en equipo que hicimos los miembros de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

Para este Proyecto, señor Presidente, luego de haber llevado no solamente a cabo reuniones con las diferentes organizaciones de base comunitaria que atienden el problema procesal, que aun cuando tenemos una ley de avanzada, pero existen problemas procesalmente que pueda permitir a niños y niñas que están esperando por tener no solamente el techo, sino el amor, la dirección que conlleva tener una familia.

Organizaciones como la Coalición de Adopción, igual que otras, estuvieron arduas horas analizando cuál es el mejor mecanismo para poder implantar de la forma adecuada, y que el tiempo de espera, que muchos se preguntan por qué razón si hay niños y niñas esperando por un hogar; si hay padres y madres que quieren, también, adoptar, por qué muchas veces terminan adoptando niños y niñas fuera de Puerto Rico por el proceso en Puerto Rico no ser ágil y no garantizar lo que debemos estar garantizando, que es la protección y el bienestar de nuestros menores.

Luego de un análisis, junto con estas organizaciones, con el Departamento de la Familia, escuchando el sentir de abogados especializados en este proceso, de analizar el proceso que se sigue tanto desde que entra esa solicitud hasta que, finalmente, termina en un tribunal. Entendimos la necesidad, y así lo entendieron los compañeros y compañeras miembros de la Comisión, con cuyas firmas como autores de esta medida, entendían que era necesario atender para poder, el término que conlleva ese proceso que muchas veces son no meses, señor Presidente, compañeros y compañeras, son años.

Y donde tampoco vemos, en algunas ocasiones, uniformidad en el trámite de ese proceso, poder agilizar el mismo; y que tengamos niños y niñas, que en vez de estar deambulando de hogares sustitutos en hogar sustituto, tener padres y madres en listas de espera, frustrados por no poder ofrecer ese amor, ese techo, esa protección, podamos decir que pueden conseguir en Puerto Rico sin necesidad de acudir a otros lugares. Y al mismo tiempo, garantizándole a esos niños y a esas niñas tener la seguridad que conlleva tener un papá, tener una mamá, tener un abuelo, tener una abuela que les ayude a desarrollarse en un futuro como ciudadanos responsables de este país.

Por eso agradecemos a los compañeros y compañeras que estuvieron en las vistas, que estuvieron en las mesas redondas, que estuvieron participando en ese análisis que hoy conlleva la aprobación del Proyecto del Senado 1373 que, como indicamos, va de la mano con la razón de ser de la política pública de proteger los derechos de nuestros niños y niñas y asegurar el bienestar y sus mejores intereses, basado en su desarrollo integral.

Y esperamos que con la aprobación y la reafirmación de cada uno de los compañeros y compañeras, no solamente de aquéllos que participaron, como indicamos, en el proceso abierto de análisis de la medida, sino de aquéllos y aquéllas que me consta su interés personal y su compromiso de garantizar que el proceso de adopción en Puerto Rico sea un proceso ágil, sea un proceso donde todas las partes envueltas nos podamos sentir conformes con que estamos haciendo lo que a cada uno nos toca. Y que, como dijimos en un principio, cumplamos con la política pública de procurar el bienestar de nuestros menores, especialmente de aquéllos que, por las razones que sean, no han tenido la oportunidad de tener un padre, una madre que cuide, que vele por guiarlos, por protegerlos y darles ese sentido de familia que ellos necesitan y que es nuestra responsabilidad aportar en la línea correcta.

Por eso, señor Presidente, presentamos esta medida y agradecemos a todas las organizaciones que estuvieron participando, a las agencias que también así lo hicieron; y a los compañeros y compañeras que estuvieron no solamente de lunes a viernes en las vistas, sino, inclusive, sábado y domingo, cuando los convocamos para juntos hacer realidad la radicación y la aprobación de esta medida.

Gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera Portavoz tiene unas dudas en torno a la medida que va a discutir con Reglas, solicitamos un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, han surgido unos análisis de estilo que deben de corresponderse a arreglarse en estos instantes. Solicitaríamos, en lo que aparecen algunos de los asesores de la Comisión de Gobierno; Salud y Bienestar, que se acerquen al Hemiciclo, la senadora Arce lo ha solicitado, para reunirse con los Portavoces de las distintas Delegaciones. Para poder analizar esto detalladamente, solicitamos que pase a un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Así lo decidimos después de anunciar que se han reanudado los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Gracias por recordarnos que estábamos en receso. Un error involuntario, señor Presidente. Menos del punto cero tres (.03), como dice el compañero Díaz Sánchez. Somos humanos, señor Presidente, somos humanos.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 483, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento del Departamento de Agricultura, Hon. Orlando Fabre Laboy, que realice todas las gestiones pertinentes y necesarias ante el gobierno federal para que en la legislación y reglamentación federal, se consideren a las comunidades del barrio Caimito y de Cupey del Municipio de San Juan, Puerto Rico, como sectores rurales, para que puedan participar de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal."

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para hacer unas expresiones a favor de la Resolución.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Esta Resolución, radicada por este servidor, como Senador del Distrito Senatorial de San Juan, me toma varios años el poder lograr que esta medida sea aprobada. Mientras fui Representante del Precinto 5 de San Juan, tratamos de lograr la misma legislación. No se logró en aquel momento; esperamos que ahora el Senado y la Cámara puedan aprobar esta Resolución para que el Secretario de Agricultura, Honorable José Orlando Fabre Laboy, al igual que Luis Fortuño, que también se le ha cursado la misma Resolución, puedan lograr, para los residentes de Cupey y Caimito, zona rural de San Juan, el que sean incluidos como zona rural del Departamento de Agricultura Federal; y así poder aplicar a fondos federales para el desarrollo de esas áreas.

Sobre sesenta mil (60,000) familias que en la Capital todavía tienen pozos sépticos; familias que todavía tienen caminos rurales sin atender adecuadamente. No tienen un sistema sanitario adecuado. No tienen las escuelas que se merecen. Inclusive, no tienen una escuela superior de la ruralía. Los que conocemos a San Juan sabemos que los estudiantes, casi llegando allá al "Cantinflas", tienen que coger las guaguas públicas, lo que conocemos "las pisicorre", llegar hasta el área del Señorial o alguna área cercana si no llegan las "pisicorre" que llega directo al casco de Río Piedras, para asistir, en el casco de Río Piedras, a la Vilá Mayo o a la República de Colombia.

Oigame, eso es triste en estos tiempos, el que la infraestructura en un área de la Capital, no es entendible para ninguna zona de Puerto Rico, pero que en el área de la Capital esté de la manera en que se encuentra.

Y a través de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura se lograría fondos que, cuando estaba la Alcaldesa de San Juan, Sila Calderón, nos reunimos con ella y se le había identificado que se podría conseguir alrededor de treinta y cuatro millones de dólares ($34,000,000) para comenzar la obra de la tubería sanitaria. No se logró porque el área de Cupey y Caimito,

Tortugo, Quebrada Arenas no está incluido en los planos de ruralía federal como zona rural. Así que no cualifica.

Y lo que le estamos pidiendo, a través de esta Resolución, es al Secretario de Agricultura, al igual que ya se le solicitó al Comisionado Residente, Luis Fortuño –que sabemos que está haciendo gestiones a favor- es que pueda ejercer, como Secretario, la solicitud de que el Congreso, quien es quien incluye esas áreas, puedan incluir a Cupey, Caimito, Tortugo, Quebrada Arenas, este sector rural de San Juan. Que ya se ha logrado –y en eso tenemos que felicitar, obviamente- lo logró con unas zonas en Carolina, el Alcalde de Carolina, logró que unas zonas de Carolina fueran incluidas por el Congreso como zona rural y ahora él puede invertir, con fondos federales –eso es lo que no dice el Alcalde de Carolina que son fondos federales- puede hacer obras de infraestructura en esas áreas rurales.

Obras que incluyen desde escuelas, hospitales, centros comerciales, bancos comunitarios, infraestructura sanitaria, vivienda, carreteras, toda esa gama de inversión a través de fondos federales; y que otros municipios lo han hecho muy efectivamente, como el Municipio de Manatí, otros municipios que han logrado conseguir –óigame, señor Presidente y compañeros del Senado-, han logrado conseguir, por este programa federal, han logrado conseguir hasta guaguas escolares, incluye este programa federal.

Y lo que queremos es darle la oportunidad a cada uno de los residentes de estas áreas a que puedan ponerse, siendo residentes de la Capital, puedan ponerse a la altura de las exigencias de los años en que vivimos, y darle oportunidades al Alcalde de San Juan, Jorge Santini, a que pueda solicitar estos fondos a través de Desarrollo Rural Federal.

Así que esperamos el visto bueno de los compañeros Senadores, y que en Cámara también puedan aprobarla para que pase, entonces, como solicitud al Secretario de Agricultura Federal y al Comisionado Residente para que puedan hacer esto una realidad en el Congreso de los Estados Unidos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, señor Presidente, para hacer unas enmiendas en el texto decretativo. En la página 2, línea 8, eliminar "del Departamento". Esa es toda la enmienda, señor Presidente. Y en la línea 1, también eliminar "del Departamento", en la misma página 2.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, quería hacer constar también que me voy a abstener de votar en esta medida, ya que vivo en esa área de Cupey. Así que, por lo tanto, quiero hacer constar mi abstención en esta medida. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Consignada la abstención de la senadora González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente quería felicitar al compañero Díaz Sánchez, como gestor de esta medida, y al señor Comisionado Residente de Puerto Rico en la Capital Federal, en torno a todas las ayudas que se puedan lograr para considerar en esta legislación a la comunidad del Barrio Caimito, y de Cupey, del Municipio de la Ciudad Capital. Y que sea esta situación, como sectores rurales, el beneficio para que se puedan otorgar por el Departamento de Agricultura Federal a estos sectores rurales de Puerto Rico de la Ciudad Capital. Y que se traslade esto a otros sectores

de todo Puerto Rico, también. Es digno de encomio y es algo que se debe de utilizar como marco de referencia para otros sectores en Puerto Rico.

Nuestras felicitaciones al senador Díaz Sánchez, nuestras felicitaciones al Comisionado Residente, y que estemos pendientes para que también se pueda aportar al distinguido Alcalde de la Ciudad Capital, Jorge Santini.

Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para eliminar, en la primera línea del título, "del Departamento". Es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 20, titulada:

"Para expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Una pequeña introducción a la medida. Señor Presidente, hemos querido darle curso a esta…

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, es que habíamos acordado que había enmiendas en Sala a la medida, antes que se exprese, y están ya sometidas al señor José Ortiz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1:	tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal"; después de "para" insertar "el Distrito de"
Página 1, línea 2:	tachar "nuestro país" y sustituir por "nuestra Isla"
Página 1, línea 4:	tachar "nuestra" y sustituir por "la"; después de "Constitución" insertar "de Puerto Rico"

Página 1, línea 5:	tachar "este país" y sustituir por "Puerto Rico"
Página 1, párrafo 2, línea 1:	tachar "norteamericano" y sustituir por "federal"
Página 1, párrafo 2, línea 2:	tachar "federales"
Página 1, párrafo 2, línea 3:	tachar "de Estados Unidos" y sustituir por "Federal"
Página 1, párrafo 2, línea 6:	tachar "como pueblo"
Página 1, párrafo 3, línea 1:	tachar "haciendo valer su" y sustituir por "en"
Página 1, párrafo 3, línea 3:	tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal para el Distrito de Puerto Rico"

<u>En el Texto:</u>

Página 2, línea 2:	tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal"; después de "para" insertar "el Distrito de"
Página 2, línea 3:	después de "Rico" insertar ", según lo establecido por la Constitución de Puerto Rico"
Página 2, líneas 6 y 7:	tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal"; después de "para" insertar "el Distrito de"

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 2:	tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal"; después de "para" insertar "el Distrito de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, teníamos un interés apremiante en traer a consideración esta medida, luego de varias veces. Y aparentemente ha habido una manipulación de la Comisión de Reglas y Calendario, favorable al Partido Independentista Puertorriqueño, como portaestandarte de esta medida que ha radicado en este Senado, el pasado 28 de marzo de 2005.

Sencillamente, algo que es parte de nuestra Constitución, señor Presidente.

La compañera Portavoz Independentista ha dado en el clavo directamente. Algo que es parte de nuestra idiosincrasia como pueblo puertorriqueño. Algo que está en nuestra Constitución y es expresar el rechazo de esta Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por parte del Tribunal de Distrito Federal en suelo puertorriqueño.

Nos parece, y hemos entendido en la Comisión de Reglas y Calendario, que es importante reafirmar una vez más, como se ha hecho en innumerables ocasiones en el pasado, en este Senado, en la Cámara de Representantes, en esta Asamblea Legislativa. Pero más que nunca ahora, en este momento, cuando en varias ocasiones hay varias incidencias de solicitudes de pena de muerte en el

Tribunal de Distrito, a base de la legislación del Congreso de los Estados Unidos, nuestra Nación. Que se reafirme el rechazo de esta Asamblea Legislativa y se respete la decisión de los padres de la patria, los que firmaron nuestra Constitución de Puerto Rico, donde ha quedado claramente establecido el rechazo de este Pueblo a la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico.

Por lo tanto, entendemos que es importante reafirmarlo una vez más para dejarlo sentir y hacernos partícipes de la intención legislativa de la compañera Portavoz Independentista, Santiago Negrón, que muy bien ha traído la Resolución Concurrente del Senado Número 20, desde el pasado 28 de marzo de 2005.

La Comisión de Reglas y Calendario recomienda favorablemente esta medida y con las enmiendas que se han logrado impulsar, que ha sometido la portavoz Margarita Nolasco, ha recibido, prácticamente, el respaldo unánime de los miembros de este Senado, señor Presidente.

Por lo antes expuesto, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida y someter enmiendas.

Señor Presidente, he tenido la oportunidad de leer la Resolución Concurrente del Senado 20, de la autoría de la senadora Santiago Negrón, y tengo que decirle que concurro con la intención de la medida en términos de evitar la aplicación de la pena de muerte, porque yo estoy en contra de la pena de muerte.

Pero, de la manera en que reza la medida en este momento, hay toda una serie de inflexiones en el lenguaje; hay toda una serie de maneras de expresar las cosas que, definitivamente, hacen imposible que yo le vote a favor a esta medida.

Le he dado copia a la senadora María de Lourdes Santiago, de una serie de enmiendas que reformularían la medida. Yo sé que la senadora Santiago y yo no nos vamos a poner de acuerdo en cuanto a lo que debe ser el futuro del sistema político de Puerto Rico y del pueblo puertorriqueño. Pero entiendo que podemos encontrar un lenguaje que sea lo suficientemente amplio para que no tengamos que entrar en aquellos puntos que representan una diferencia en nuestra manera de pensar y que, por el contrario, podamos ponernos de acuerdo en rechazar lo que queremos rechazar; y es que exista la pena de muerte en Puerto Rico, a través de una legislación federal por la cual nosotros no hemos votado, y unos funcionarios federales, los cuales son nombrados por un Presidente y ratificados por un Senado, que tampoco nosotros hemos votado.

Así es que la enmienda que yo propongo es, señor Presidente, que se elimine la Exposición de Motivos tal y como dice al momento, y lea como sigue: "Con la consideración ante el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, de varios casos, en los que sería aplicable la pena capital, nuevamente se plantea la posibilidad de que los tribunales federales condenen a muerte a ciudadanos o residentes de Puerto Rico procesados en suelo puertorriqueño, por delitos cometidos en nuestra jurisdicción.

Los puertorriqueños, en nuestra Constitución, prohibimos la pena de muerte a tenor con los más altos valores que sostiene nuestra comunidad.

La posibilidad de que el Tribunal Federal imponga aquí la pena de muerte, dramatiza las consecuencias de nuestra condición política.

Al presente, autoridades designadas por el Gobierno Federal se ven en condición de juzgar y posiblemente condenar a muerte a ciudadanos de Puerto Rico, al amparo de legislación aprobada por el Congreso y el Presidente, en un proceso político legislativo en el que los puertorriqueños no tenemos participación efectiva.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa, como representante constitucional del Pueblo de Puerto Rico, expresa su más profundo rechazo a que dentro de la condición política ya descrita, Fiscalía Federal pida, o el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico considere la pena de muerte para ciudadanos o residentes de Puerto Rico, procesados en suelo puertorriqueño por delitos cometidos en nuestra jurisdicción.

Y para que eso conste, se comunica al Presidente George W. Bush, al Congreso y a las autoridades y funcionarios de ese Tribunal.".

Igualmente, presento mis enmiendas a la Sección primera, eliminando la que existe al momento para decir: "Expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa, a que dentro de la condición política ya descrita, Fiscalía Federal pida, o el Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico considere la pena capital para ciudadanos o residentes de Puerto Rico, procesados en suelo puertorriqueño por delitos cometidos en nuestra jurisdicción."

Esas son las enmiendas que yo propongo, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción a todas las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción.

SR. DE CASTRO FONT: Se vote y se derrote.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotadas.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En primer lugar, quiero aclarar no vaya a ser que la broma se malinterprete, que no ha habido ninguna manipulación de Reglas y Calendario, sino que ciertamente correspondía a que en un momento en que el tema de la pena de muerte ha vuelto a ocupar la atención de los puertorriqueños, el Senado de Puerto Rico se expresara sobre el mismo. Y estoy extremadamente complacida de que las demás Delegaciones estén de acuerdo con apoyar esta expresión que entiendo, pese a los reparos del senador Garriga Picó con las enmiendas presentadas por la Delegación del Partido Nuevo Progresista, contiene un lenguaje que no hace que nadie comprometa sus cuestiones de principio en términos ideológicos, pero que sí cumplamos con la responsabilidad de rechazar lo que es la negación de la idiosincrasia puertorriqueña.

Nuestra Constitución prohíbe expresamente que se aplique la pena de muerte. Esa debería ser razón suficiente para que en Puerto Rico no existiera, ni de lejos, el peligro de que un acusado en nuestro suelo por delitos cometidos aquí, se exponga a la pena capital.

Sin embargo, por razón de nuestra subordinación política a los Estados Unidos, puede el Tribunal Federal considerar e imponer la pena máxima, aun en contravención a lo que dispone la Constitución de Puerto Rico.

Pero aun si ese argumento no fuera suficiente para convencer a algunos, hay que señalar que la pena de muerte ha demostrado, en todas las jurisdicciones en las que se aplica, que no constituye un disuasivo contra la criminalidad; y que no hay tal cosa como un castigo, que por tener el desenlace de la muerte del acusado, realmente impida la comisión de delito.

También hemos visto los casos de personas cuya inocencia ha sido finalmente demostrada, pero que han estado expuestos a pagar con su vida por delitos que no cometieron.

Es por esas razones que, independientemente de la ideología que se tenga o del lugar donde se quiera hacer la expresión, la pena de muerte ha sido consistentemente rechazada en los Estados Unidos y hoy en uno de los territorios de ese país.

Y por encima aun de todos esos argumentos, creo que tiene que prevalecer el argumento de nuestra humanidad. No somos quienes damos la vida, no somos quienes debemos quitarla.

Por esa razón, me parece importantísimo que en el día de hoy el Senado de Puerto Rico exprese el rechazo a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en nuestro país.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, señor Presidente, para hacer un breve comentario sobre la Resolución Concurrente del Senado Número 20, presentada por la compañera Santiago Negrón.

A pesar de que algunas de las enmiendas que se aprobaron en el día de hoy, por las cuales le voté a favor, porque me imagino que si no le hubiéramos votado a favor no se hubiera aprobado el Proyecto-, tengo que decir que no estoy en total acuerdo, porque este Proyecto o esta Resolución Concurrente del Senado lo que promueve son los valores de nuestro pueblo.

Le habremos quitado la palabra como pueblo del segundo párrafo, la última línea, pero la realidad es que condenar a morir a un puertorriqueño por el Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico no considera nuestros valores como pueblo. Porque la realidad es que los puertorriqueños no creemos en la pena de muerte. Y podrá haber personas que por alguna razón u otra entiendan que una persona se merece la pena de muerte, porque la verdad se ha dicho y nosotros en estas semanas hemos visto unos casos que dramatizan situaciones como ésta. Pero eso no quiere decir que tenemos el derecho a quitarle la vida a una persona. Y la realidad es que nosotros, los puertorriqueños, no creemos en la pena de muerte.

Por lo tanto, estaremos votándole a favor a la Resolución Concurrente del Senado Número 20. Y queremos expresar, también, que estamos muy complacidos que se le haya dado paso a dicha Resolución, porque entendemos que la pena de muerte no es merecida por nadie, no importa cuán espantoso sea el crimen cometido. Ningún ser humano tiene derecho de quitarle la vida a otro.

Muchas gracias.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En la línea 3, luego de "Puerto Rico", añadir "según lo establecido por la Constitución de Puerto Rico".

Esa es mi enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, presentadas por el senador Hernández Mayoral, ¿hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para unirme a la Resolución y dejar para récord que nuestro Partido, como institución, en la convención última que realizamos, en la Asamblea del Partido, se aprobó una Resolución de este servidor, precisamente rechazando la implantación de la pena de muerte en

Puerto Rico. Y por tal razón, nuestra Delegación estará votando, ya que es un compromiso programático de nuestro Partido, a favor de esta Resolución Concurrente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2: tachar "de los Estados Unidos" y sustituir por "Federal"; después de "para" insertar "el Distrito de"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la Resolución del Senado 1131, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y la de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de establecer como política pública la custodia compartida como primera alternativa en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde hayan menores envueltos."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración tienen a bien presentar el informe final sobre el R. del S. 1131.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1131 ordena a las Comisiones de Salud, Bienestar Social, Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros estudiar la posibilidad de establecer como política pública la custodia compartida como alternativa primaria en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde haya menores.

En la Exposición de Motivos, la Resolución establece que los niños y niñas que son producto de hogares divorciados o de relaciones consensuales tienen las mismas necesidades y derechos que los que son producto de hogares estables. Es por esa razón que merecen que se atiendan por parte del estado, sus necesidades de afecto y cariño por ambos progenitores.

La necesidad de promover en mayor grado la participación y presencia en igual proporción de ambos progenitores en la vida de los niños que son producto de una pareja divorciada o una relación consensual surge de forma imperiosa en este momento. Estudios como de la figura paterna en la crianza de los hijos. De igual forma, diversos estudios han establecido, y así lo confirman los defensores de la custodia compartida, que la misma es un beneficio para nuestra sociedad. Ente las áreas que se ha demostrado mayor beneficio se encuentran: la preservación de la unidad familiar; reducción de la morosidad en el pago de pensiones alimentarias; mejores relaciones entre los padres y sus hijos, hasta en un noventa (90%) por ciento de los casos; reducción considerablemente de los casos de abuso sexual; y mayor crecimiento profesional de la mujer.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizaron la investigación utilizando los siguientes métodos para recopilar la información necesaria para el estudio ordenado por la R. del S. 1131: se solicitaron memoriales explicativos a varias agencias de gobierno y a organizaciones interesadas en el tema, se realizaron vistas públicas, estudiamos y analizamos el concepto custodia en otras jurisdicciones; sostuvimos varias reuniones con grupos de interés para clarificar conceptos, entre otros. Las Comisiones celebramos cuatro (4) Vistas Públicas con el propósito de recopilar información de las entidades gubernamentales y de la ciudadanía en general. Las Vistas Públicas fueron celebradas los días 12 de agosto, 2 de septiembre, 13 de septiembre y 24 de septiembre de 2005.

Además, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico y Asuntos Municipales y Financieros estudió y analizó lo siguiente:

- Clarificación de los términos custodia vs. patria potestad según las leyes de Puerto Rico.
- Estudio de la Ley del estado de Lousiana, relacionada con divorcios y la custodia de los menores.
- Clarificación del término mediación de acuerdo con las interpretaciones de Puerto Rico
- Comparación de la Ley de Puerto Rico sobre custodia de los menores en casos de divorcio con la ley del estado de California.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación se resumen todas las ponencias obtenidas a través de las Vistas Públicas así como aquellas ponencias y planteamientos enviados a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico y Asuntos Municipales y Financieros directamente.

A. Law Offices of Renee Sperling - compareció la licenciada Renee Sperling, abogada familia en el estado de California.

- Estableció en el inició de su ponencia, que asistió a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para realizar una presentación sobre custodia compartida, su experiencia en el estado de California y como abogado de familia por 25 años donde ha participado activamente en los procesos de litigación y mediación sobre la custodia de menores.
- Indicó que el beneficio más significativo de las leyes de custodia compartida es que es una ley centrada en el niño. Indicó que en el estado de California se ha concluido

que un menor en un caso de divorcio se atiende mejor cuando tiene frecuentes y continuos contacto con ambos padres.

- Indicó que la legislatura del estado de California ha encontrado y declarado en su Política Pública que para asegurar que la salud, la seguridad y el bienestar de los menores, la preocupación primaria de las cortes debe de ser la determinación del mejor interés del menor o menores cuando se ordena alguna determinación sobre la custodia física o legal o la visitas de los menores.
- Indicó además, que la Legislatura del estado de California ha encontrado y declarado que es la Política Pública de ese estado garantizar que los menores tengan contactos continuos y frecuentes con ambos padres luego de que los padres se hayan separado o hayan disuelto su matrimonio o finalizada una relación.
- Su política pública promueve que ambos padres compartan el derecho y responsabilidad de la crianza de sus hijos.
- Mencionó que el estudio realizado por Robert Bauseman arrojó que los niños en amparados bajo el concepto de custodia compartida, que disfrutan de contactos frecuentes y continuos con ambos padres obtienen mejores calificaciones en la escuela, y se encuentran más estables social y emocionalmente.
- Indicó además, que en el estudio de Bauseman, se confirma el efecto negativo de los padres ausentes en los menores de ambos sexos. Los menores que se encuentran bajo custodia compartida se benefician de la presencia del contacto continuo y amor de ambos padres. Los menores bajo custodia compartida tienen la ventaja de los modelos y roles de ambos padres, indicó la licenciada Sperling.
- Ilustró a los miembros de la Comisión sobre una investigación realizada donde se estableció el impacto de la custodia compartida en el bienestar de los menores. Los arreglos de custodia compartida han contribuido al envolvimiento de los padres; han contribuido mejor al ajuste de los menores luego de un divorcio; han reducido los casos legales y gastos de servicios legales de la familia y los conflictos entre los padres.
- Indicó que en el estado de California, las parejas con disputas de custodia son referidas a la Corte de Conciliación. En dicha Corte la mayoría de los procesos son confidenciales. El Conciliador asiste a la pareja en la discusión de tal forma que se logren resolver los asuntos bajo discusión.
- En el estado de California la mayoría de las parejas optan por acuerdos de custodia legal y física compartida.
- Ilustró a los miembros de la Comisión sobre la definición de custodia compartida, según definida en la legislación de California. Definió custodia compartida como la custodia legal y física compartida. Indicó que custodia legal compartida significa que ambos padres deben compartir el derecho y la responsabilidad de hacer decisiones relacionadas con la salud, educación y el bienestar del o los menores.
- Indicó que entre las decisiones más comunes se encuentran: decisiones sobre el lugar de estudio del o los menores, participación en actividades extra-curriculares, tratamientos médicos, tratamientos de ortodoncia y dentistas, participación en programas de salud mental, cambios de residencia, pasaportes y licencia de conducir, entre otros.

- Ambos padres deben expresar su deseo de obtener la custodia compartida del o los menores.
- Definió custodia física compartida como aquella donde cada uno de los padres tiene periodos significativos de custodia física. La custodia física compartida debe ser compartida por los padres de una manera que se le asegure al menor contactos frecuentes y continuos con ambos padres. Esto no significa que ambos padres tienen que compartir la misma cantidad de tiempo. Además indicó, que una orden del tribunal que implique custodia compartida, generalmente significa que a ambos padres se les otorga la custodia legal y física. Indicó que un Tribunal podría otorgar la custodia legal compartida de un menor, sin otorgar la custodia física compartida.
- Además señaló, que la Corte podría otorgar a uno de los padres "la custodia física primaria', aunque este no es un término legal. De primera intención, la custodia física primaria fue concebida para propósitos de asistencia pública. Indicó que en ocasiones los términos cuidador primario o custodia física primaria son utilizados en un esfuerzo por crear aceptación por ambos padres en el acuerdo.
- Las órdenes del tribunal sobre custodia física compartida tienen que indicar específicamente los periodos a compartir del padre y de la madre de tal forma que se pueda cumplir con el acuerdo. Esto disminuye las situaciones de secuestro de menores.
- Indicó que custodia legal completa, según el estado de California, significa que uno de los padres tienen el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la salud, la educación y el bienestar del o los menores.

B. Wise Law Service Center, compareció la licenciada Maritza Cardona Echeandía, Abogada- Notario.

- Indicó que en cuanto al estado jurídico actual sobre la custodia de los menores en Puerto Rico se establece que la custodia la tienen ambos padres hasta el momento de la separación o divorcio donde se obliga a los menores a divorciarse junto a sus padres.
- Indicó que las estadísticas de divorcio en Puerto Rico son alarmantes, donde ocho (8) de cada diez (10) parejas que se casan se divorcian. Esto sin contar a las parejas que se unen, tienen hijos y se separan. Indicó que con estas estadísticas podemos decir que cuando un niño haya llegado a su vida adulta ya con toda probabilidad habrá experimentado su primer divorcio, sin aún haberse casado.
- Informó que el Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 107 dispone: "En todos los casos de divorcio los hijos menores serán puestos bajo el cuidado y patria potestad del cónyuge que el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, considere que los mejores interés y bienestar del menor quedarán mejor servidos…" 31 L.P.R.A. 383
- Informó que el Artículo 98 del Código Civil se expresa en torno a las medidas provisionales durante el proceso del juicio por divorcio y éste Artículo nos concierne. Establece el criterio del mejor bienestar de los menores cuando un Juez adjudica una custodia: "recibirá la prueba testifical y documental que tengan a bien presentar, y a base de la evaluación y consideración de la misma y tomando como base el interés y bienestar de los menores envueltos en la controversia, concederá la custodia provisional del menor o menores a uno de los cónyuges, mientras el juicio del divorcio se sustancie y decida. En adición a lo anterior, el Tribunal podrá tomar

cualquier medida que sea necesaria para adjudicar la custodia, en bienestar a los menores". 31 L.P.R.A. 341.

- Indicó que la situación actual obliga a un Juez a adjudicar una custodia en los casos de separación o divorcio conforme al mejor bienestar de los menores. Cuando los niños viven en un hogar con papá y mamá aprenden a vivir con las virtudes y defectos de cada uno de ello, el Estado no se mete a evaluar a cada uno de esos padres para ver cuál es el mejor padre. ¿Por qué razón el Estado tiene que inmiscuirse en esos asuntos luego del divorcio?, preguntó la licenciada Cardona.
- Indicó que el niño o niña debe sentir que no tiene la culpa de lo que ocurrió en esa ruptura, no debe ser partícipe de ninguna controversia. El mejor bienestar del menor es tener ambos padres, señaló la licenciada Cardona.
- En la materia de custodia, el caso de **Marrero v. García**, 105 D.P.R. 90, (1976) es de suma importancia, indicó la licenciada Cardona. Por medio de este caso, el Tribunal Supremo acoge el principio, mejor bienestar del menor, como "la estrella polar" que debe orientar a los tribunales, funcionarios sociales y abogados en los casos de custodia de menores. Indicó que dicho caso establece factores a considerar e indica que ninguno de los factores es de por sí decisivo, que hay que sopesarlos todos para juzgar de qué lado se inclina la balanza y al menos "aproximarse al logro de la solución más justa en un asunto de tan extrema dificultad". Informó que los factores a considerar son los siguientes: a. la preferencia del menor;; b. su sexo;; c. su edad;; d. salud mental;; e. salud física;; f. el cariño que puede brindarle;; g. la habilidad para satisfacer debidamente las necesidades afectivas del menor;; h. la habilidad para satisfacer debidamente las necesidades morales del menor;; i. la habilidad para satisfacer debidamente las necesidades económicas del menor;; j. grado de ajuste del menor en el hogar, la escuela y la comunidad en que vive;; k. interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia;; l. la salud psíquica de todas las partes.
- Indicó que los factores antes mencionados, han sido sostenidos en otros casos de custodia como fundamentos en la consideración para otorgar la misma, tales como en los casos de **Nuldelman v. Ferrer,** 107 D.P.R. 495, (1978) y **Maldonado Mir v. Burris**, 2002 J. T. S., 72. Indicó que en el caso específico de Nudelman, el Tribunal dispuso que en caso de que ambos padres sean aptos y cumplan con los factores antes mencionados, la custodia se le adjudicará a la madre. Esta es la norma, aún cuando entendemos que esta determinación del Tribunal Supremo debe ser evaluada y atemperada al Siglo XXI. Considera que esta decisión es inconstitucional.
- Ilustró a los miembros de la Comisión de Bienestar Social sobre lo que expresó Efraín González Tejera en su artículo Bienestar del Menor: Señalamientos en Torno a la Patria Potestad, Custodia y Adopción de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. LIV, 1985, Núm. 2, páginas 409 en adelante. "Creemos que inclusive, una norma que dispusiera que en igualdad de circunstancias se preferirá a la mujer, tampoco satisface los requisitos constitucionales de no discriminación en el debido proceso. En primer lugar, porque los casos nunca son iguales en sus circunstancias y en segundo lugar, por qué el criterio rector tanto para la custodia post-divorcio como para la custodia "pendente lite" debe ser los mejores intereses de menor. El problema de debido proceso de ley se plantea por que el Artículo 98 impone al varón una carga de prueba más pesada que a la mujer cuando interesa

obtener la custodia provisional de sus hijos menores, por el solo hecho del sexo de las partes".

- Indicó que todos los factores antes mencionados son importantes, pero por qué tenemos que partir desde el punto de que tenemos que demostrar y probar cada uno de ellos, para luego confrontarnos con la situación de que si tenemos dos padres excelentes tenemos que escoger a la madre. Expresó que es mucho mejor que si un niño ha tenido la dicha de tener dos excelentes padres, debemos permitirle conservarlos a ambos y no convertir a uno en el papá de fines de semanas alternas. Señaló, que en la mayoría de los casos, el niño ve más a su maestra, a sus amigos, a una tía, a un vecino y hasta al chofer de un autobús escolar más que a su padre. ¿Qué lugar le corresponde al padre divorciado o separado hoy en día?, preguntó la licenciada Cardona.
- Señaló que lamentablemente hoy en día nos confrontamos con la **paterno fobia**. Este es concepto, paterno fobia, utilizado por la Asesora de la Asociación de Padres y Madres Unidos Pro Familia, se utiliza para definir el problema por la que está pasando en los Tribunales en Puerto Rico. Señaló además, que la paterno fobia es el temor que tienen las mujeres de que los hombres puedan ser tan buenos o mejores que ellas en el cuidado y crianza de los menores. Indicó que si las madres no tienen la custodia de los menores serán estigmatizadas como que son malas madres.
- Indicó que la paterno fobia se extiende incluso a las instituciones del gobierno como el Departamento de la Familia, y los Tribunales donde se le concede la custodia a la madre en los pleitos de custodia.
- Informó que la Dra. Mayra Muñoz Vázquez, realizó un estudio en Puerto Rico, durante el año 1979, (***El Significado Social del Divorcio y el Sistema Legal en Derecho de Familia y Cambio Social***), el cual reveló que se le otorgó la custodia a la madre en el 96.4% de los casos y al padre únicamente en el 2.5%. Concluyó la Dra. Vázquez que "esto responde a la premisa social de que es la madre quien debe criar a los hijos/as y que es, además, quien mejor sabe criarlos".
- Informó que la Lcda. Isabel Picó Vidal, estando en su posición de Juez, en un estudio realizado entre 1981 al 1982, en el Tribunal de Carolina, comentó en relación a las recomendaciones que emiten los Trabajadores Sociales en los casos de custodia, inclusive en divorcios por consentimiento mutuo: "Al hacer la recomendación respecto a la custodia de los hijos, en 84 de 86 casos ésta se hizo a favor de la madre. Sólo en una instancia se recomendó para el padre y en el otro caso se recomendó que la abuela se hiciera cargo de uno de los hijos mientras el otro permanecería con la madre". Informó que la licenciada Picó Vidal, lo atribuye a un factor ideológico: "Bajo esa visión ideológica, se piensa que sólo la mujer es capaz de darle buena atención y cuidado a los hijos, de modo que únicamente en casos muy excepcionales, Trabajadores Sociales y Jueces coinciden en asignarle la custodia al padre".
- Informó que en el estudio realizado por la Lcda. Ivette Ramos Buonomo, ***Discrimen por Género en las Determinaciones Judiciales de Custodia, Patria Potestad y Pensión Alimenticia durante el año 2000***, observó que de los 567 expedientes relacionados con determinaciones de custodia en el 99.3% de los casos analizados, la custodia fue conferida a la madre y sólo en 4 casos, o el 0.7% del total, se le otorgó al padre. De los 563 casos en que se adjudicó la custodia a la madre, el 61% de éstos fue como resultado de un acuerdo previo entre las partes en casos de consentimiento

mutuo, y el restante 39% de los casos, o sea 220 de ellos, fueron producto de la determinación del Tribunal. De esos 220, sólo 9 fueron casos contenciosos, donde ambos progenitores solicitaron la custodia, pues en la gran mayoría de los casos (211) se le concedió la custodia a la madre porque el padre no compareció y se le anotó la rebeldía. En ninguno de los 9 casos contenciosos, se le confirió la custodia al padre, indicó la licenciada Cardona.

- Concluyó que a pesar de todo lo expresado en el caso **Ortiz v. Vega,** 107 D.P.R. 831 (1978), en cuanto a que la preferencia materna no es una absoluta, y a pesar de los cambios que ha sufrido el derecho de familia, el hombre que solicita la custodia de sus hijos menores se confronta con discrimen en las determinaciones judiciales. Indicó que a esos efectos, el propio Tribunal Supremo ordenó que se hiciera un informe sobre el discrimen por razón de género en los Tribunales y en 1995 se determinó que existe discrimen por género contra el hombre en las salas de familia, expresó la licenciada Cardona.

C. Asociación de Padres y Madres Unidos Pro Familia, compareció Peter Corretjer, Presidente.

- Informó que la Asociación de Padres y Madres Unidos Pro Familia, Inc. es una organización sin fines de lucro cuyo propósito y objetivo es educar a la comunidad, a los padres y a las madres de Puerto Rico, que se encuentran en conflictos de familia, por motivos de separación o divorcio, a que puedan entender el impacto de las leyes aplicables para todos los ciudadanos de la isla en Derecho de Familia y cómo son de dramáticos los efectos colaterales en los niños de la pareja o ex pareja.
- Informó que el segundo propósito de la Asociación es cabildear para conseguir los cambios que necesitamos. Esto con el propósito de suavizar o detener los efectos colaterales tanto o más graves, que el propio divorcio o separación provocan y que el Estado no está atendiendo a pesar de la política pública sobre el "mejor bienestar" de los menores.
- Indicó que Puerto Rico está viviendo en los últimos años tiempos muy difíciles como comunidad organizada, tanto en el aspecto económico y político como en lo moral y social. La carencia de valores a todos los niveles de la sociedad es escandaloso, pero el pueblo no se rebela, solo tolera y aguanta el látigo de la deshonra pública.
- Indicó que el P. del S. 432 debió haberse aprobado hace mucho tiempo. Señaló que no importa qué número tiene el proyecto de ley, si el 931, 334, 2880 óó 431. Indicó que se ha invertido mucho tiempo. Señaló que esto es un tema ya investigado y que sus recomendaciones fueron entregadas cuando compareció a las vistas públicas del P. del S. 431, medida retirada por el autor.

D. Asociación Padres y Madres Unidos Pro Familia, Inc. compareció José Marrero-Bassó, Vicepresidente.

- Indicó que quería comentar que la R. del S. 1131 es un paso hacia atrás en este proceso que ya se había adelantado sobremanera. Señaló que se habían realizado vistas públicas en torno a los P. del S. 431, 2880 y 932, en las pasadas administraciones.
- Informó que en España recientemente se aprobó la custodia compartida como primera opción en los casos de divorcio, la misma está establecida en más de cuarenta y tres

(43) estados de la nación Americana, al igual que en Europa y ninguno ha vuelto atrás.

- Señaló que la adjudicación de custodia compartida o paternidad compartida no es adjudicada automáticamente. Indicó que se tiene que ir a un proceso de mediación compulsorio donde ambas partes tienen que llegar a unos acuerdos. Además indicó que si una de las partes entiende que la otra parte no está apta para asumir la misma, tendría que probarlo. De igual forma comentó que si una de las partes se niega a ver a los hijos, tiene a su haber un historial de alcoholismo, drogadicción, o maltrato, le estaría negando la custodia.
- Señaló que el divorcio se ha vuelto un negocio sumamente lucrativo para los abogados y para el aparato judicial. Indicó que quiere evitar la intervención de estos en su mayor grado y dejar que sean las parejas las que decidan el futuro de sus hijos.
- Señaló que el Estado debe ser un facilitador y esto se puede lograr mediante política pública, de otra manera vamos a seguir con las peleas en los tribunales y la violencia doméstica en escalada.
- Indicó que la mentalidad de los abogados es de índole pendenciera y conflictiva. Es como decir que el "software"o sistema operativo de ellos es el litigar, litigar a como dé lugar. Son muy pocos los abogados con mentalidad salubrista y preventiva, indicó el señor Marrero.
- Recomendó que la Administración de Tribunales debe dar seguimiento ***al Informe Sobre el Discrimen en los Tribunales por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico***, de agosto de 1995.
- Indicó que la familia es la base de la sociedad, ésta está siendo atacada por todos los flancos, los divorcios siguen en aumento, según su conocimiento más reciente, el 66% de las parejas terminan divorciándose, esto sin incluir aquellas que convivían y se separaron. Entiende que el Estado debe prever esta situación y basándose en lo cambiante de la familia de hoy en día y de las familias extendidas, se le debe dar la oportunidad a los menores de poder compartir con sus progenitores en la mayoría de las veces, indicó el señor Marrero.
- Informó a los miembros de la Comisión sobre el artículo de periódico publicado el 18 de junio de 2005 en El Nuevo Día titulado ***Alternativas a la Separación*** de la psicóloga de la Universidad Carlos Albizu, Gladys Altieri. La cita del artículo lee de la siguiente manera: "De acuerdo con la psicóloga Gladys Altieri, de la Universidad Carlos Albizu, se ha demostrado que los papás tienen la misma capacidad que las madres para criar a sus hijos. Lo que ocurre en Puerto Rico es que nuestra sociedad es matriarcal y entiende que la madre es el mejor recurso. No obstante, se debe juzgar cada caso individualmente por que a veces el padre puede ser una mejor alternativa o pueden solicitar una custodia compartida. Hay muchos padres responsables, pero se escucha más de los irresponsables porque causan más daño, explica. La doctora ilustra que en un estudio realizado durante 25 años en Estados Unidos, se demostró que lo que afecta a los niños no es el divorcio, sino la relación de los padres después del divorcio y el manejo del niño. "Por esto es tan importante que los padres mantengan una buena relación después de la separación. Si la relación no es cordial deben buscar ayuda psicológica, ya sea en pareja o individual, para lidiar con el proceso. Otra alternativa para reducir los enfrentamientos, es usar intermediarios que

busquen y llevan al niño a la casa del padre que tiene la custodia", aconsejó la Dra. Altieri.

- Informa que existen muchos estudios que demuestran que los padres son importantes en la crianza de los hijos y tienen una relación directa en la disminución de todos estos males sociales, entre ellos: violencia doméstica, embarazos prematuros, deserción escolar, drogadicción y alcoholismo, entre otros.
- Indica que son muchos los mitos del padre divorciado, pero la realidad es otra. Los asuntos de familia se han vuelto un negocio para los tribunales, los abogados, trabajadores sociales y otros integrados en el círculo de los asuntos de familia y fondos federales.
- Indica que está a favor que la Resolución del Senado 1131 se convierta en Proyecto-mucho más aún, en ley. O sea, la mediación compulsoria en los asuntos de familia y la custodia compartida como primera opción cuando las parejas se divorcian o se separan cuando existe una relación consensual.

E. Departamento de la Familia, comparece Hon. Yolanda Zayas, Secretaria

- Indica que la política pública establece el mejor bienestar de los y las menores como principio rector en la ponderación y adjudicación de custodia y patria potestad. Informa que como resultado de la aplicación de esta política pública, se ha reconocido la capacidad de los tribunales para adjudicar custodia compartida monoparental o la privación de derechos del padre o de la madre en relación con sus hijos/as menores de edad.
- Indica que el Departamento de la Familia tiene entre sus responsabilidades sociales promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia estimulando y fortaleciendo los lazos afectivos familiares y las relaciones paterno y materno filiales que hagan posible la paternidad y maternidad responsable.
- Coincide en que el Estado debe promover en mayor grado la participación y presencia de ambos progenitores en la vida de sus hijos e hijas después de un divorcio o una separación. Indica que el Departamento promueve y apoya el que ambos padres estén involucrados como participes activos en la crianza de sus hijos e hijas, incluso en casos de divorcio o separación, ya que esto les ayuda significativamente al desarrollo de patrones de conductas saludables y positivas.
- Considera que para lograr mayor participación de los progenitores en la vida de sus hijos (as) después de un divorcio o separación, no es necesario legislar la custodia compartida como primera alternativa. Indica que es su posición que los padres o madres deben entrar voluntariamente en este tipo de acuerdos y que en lugar de legislar, cada caso debe ser evaluado a la luz de sus circunstancias particulares para garantizar el mejor bienestar de los y las menores. Además, entendemos que es sumamente necesario educar a todos los padres y madres y a la sociedad en general sobre esta alternativa que ya existe en nuestro ordenamiento legal para que la misma responda al mejor interés y bienestar de los menores, no al de los padres y madres.
- Indica que muchos padres y madres están faltos de información sobre lo que significan los conceptos de custodia y patria potestad, y desconocen las implicaciones y responsabilidades que conlleva una custodia compartida. Indica que por tal razón, considera imperativo lograr una alianza multisectorial e interagencial para educar y promover la responsabilidad compartida entre los padres y madres así forjar cambios

sociales significativos en Puerto Rico. Además, señala que es necesario educar, en términos generales, sobre los deberes y responsabilidades que tiene todo padre o madre respecto a sus hijos, independientemente de quien ostente la custodia física del o la menor. Es por esto, que sugiere que en lugar de hablar de custodia compartida, hablemos de un concepto más abarcador como lo sería la responsabilidad compartida. Este concepto, no sólo se refiere a la responsabilidad de los padres y madres en la crianza de los hijos, sino también a la responsabilidad que tenemos todos y cada uno de nosotros, incluyendo al sector gubernamental, las organizaciones sin fines de lucro, las instituciones educativas, la empresa privada y la sociedad en general para promover la paternidad y maternidad responsable y lograr que nuestros niños y niñas crezcan en un ambiente armonioso que promueva su desarrollo emocional, fisco, psicológico e intelectual, señaló la Secretaria del Departamento de la Familia.

- Indica que el Departamento de la Familia está a favor de la responsabilidad compartida, pero se trata de un proceso de aprendizaje que no puede ser impuesto. Indica que debe darse de una forma paulatina y debemos orientar a la ciudadanía en general.
- Indica que en la Exposición de Motivos de la presente Resolución se hace referencia a un estudio realizado por la Comisión Especial para la Reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico, en el cual se preparó el perfil del/de la delincuente en Puerto Rico. Le llama la atención que en dicho perfil se indique, entre otras consideraciones, que estos/as jóvenes pertenecen a familias donde la madre es jefa de familia y que un gran número de éstos ha sido víctima del maltrato y negligencia. Señala que tal y como está expuesta esta situación en la Exposición de Motivos de la Resolución, parecería validar que las madres solteras, jefas de familia en este país, son las responsables de que muchos jóvenes se conviertan en delincuentes, sin tomar en consideración que éstas no tienen el apoyo necesario para criar a sus hijos e hijas. Por ejemplo viven en la pobreza y la figura paterna es prácticamente inexistente en la vida de estos menores, dejando toda la responsabilidad de la crianza de los hijos y las hijas a la madre.
- Informa que en principio, no hay impedimento "natural" alguno para que los hombres asuman la paternidad con el mismo sentido de responsabilidad que históricamente las madres la han asumido. Los procesos de cambio social que han venido operando en el país y en el resto del mundo, nos sugieren que nos encaminamos hacia la equidad por razón de género. La equidad supone la voluntad de reconocer que los hombres y las mujeres son iguales en dignidad y debemos asumir obligaciones iguales o comparables en los procesos de crianza. De esta manera, honramos el derecho que tienen todos los niños y todas las niñas, de ser ciudadanos protegidos y amados en una familia que esté guiada por padres y madres igualmente responsables.
- Indica que si bien es cierto que la mayoría de las determinaciones de custodia de los tribunales tradicionalmente tienden a favorecer a las madres, no es menos cierto que en la inmensa mayoría de los casos, los padres no expresan interés en asumir la custodia, o la determinación responde al acuerdo de las partes.
- Informa sobre los hallazgos de la investigación realizada por la Lcda. Ivette Ramos Buonomo:: ***Discrimen por oGénero en las Determinaciones Judiciales de Custodia, Patria Potestad y Pensión Alimentaria***, donde se analizaron expedientes judiciales de los años 1984-1987 y 1988 a 1993. Se encontró en dicha investigación que de 567

expedientes relacionados con determinaciones de custodia, los tribunales otorgaron la custodia de los hijos e hijas con significativa mayor frecuencia a las madres. En el 99.3% de los casos analizados, la custodia fue conferida a la madre y sólo en cuatro (4) casos, o el 0.7% del total, se le otorgó al padre. Además, esta investigación también reveló que el 61% de los casos en los que se adjudicó custodia la madre, se decidió por acuerdo entre las partes en los casos de consentimiento mutuo y 39% por determinación del tribunal. Las veces en que el padre obtuvo la custodia fue por acuerdo de las partes. Sin embargo, esto no quiere decir que el 39% de los casos en que el tribunal otorgó la custodia a la madre, fue el resultado de un pleito contencioso. En la mayoría de los casos en que no medió acuerdo entre las partes, fueron casos ex-parte en los cuales la madre solicitó la custodia y al padre se le anotó la rebeldía por no comparecer ante el tribunal. De 220 casos en los cuales el tribunal adjudicó custodia, en 211 (el 95.5%) el padre no solicitó custodia, lo que refleja indiferencia o desinterés del padre en obtenerla.

- Informa que el estudio realizado por la licenciada Ivette Ramos Buonomo, concluyó que no se observa una tendencia de los tribunales a discriminar en la otorgación de custodia ya que a la mayoría de los padres divorciados realmente no les interesó obtener la custodia de sus hijos o hijas después, del divorcio; mientras que la vasta mayoría de las mujeres la solicitaron, y que las determinaciones a favor de la madre en los casos de custodia reflejan las preferencias de los progenitores y los patrones sociales que conforman nuestra sociedad. Informa que el estudio además reveló que el sistema judicial, en el aspecto de la forma de decisiones sobre la custodia a los que han llegado expresa o implícitamente incluye a los padres y a las madres en el proceso de divorcio.
- Señala que el Departamento de la Familia tiene mucho interés en promover y estimular todas las opciones de custodia responsable que sean posibles en el mejor interés de los menores, incluyendo, más no limitándose, a la custodia compartida.
- Entiende que el estado actual de derecho reconoce y permite la custodia compartida en aquellos casos donde existan condiciones favorables para dicho arreglo de custodia.
- Sin embargo, la experiencia nos dice que una pareja que ha tenido serias dificultades para actuar de común acuerdo para proteger, cuidar, criar y defender los cercos de sus hijos/as mientras han estado juntos, tendrán dificultades para compartir la custodia de los menores al estar separados. Es difícil esperar que pueda "funcionar" la custodia compartida luego de una separación o divorcio si no "funcionó" la custodia compartida cuando mejor debió haber funcionado, mientras la pareja compartía el mismo hogar.
- Indica que la posición del Departamento no es en contra de la custodia compartida; es en favor de la responsabilidad compartida en cuanto a la crianza de los hijos e hijas y a favor del arreglo de custodia que mejor responda a los intereses de los menores, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Es en contra de la imposición arbitraria e irresponsable de la custodia compartida.
- Señala que la comparación de familias con custodia compartida con la de familias, típicamente de mujeres con jefatura de familia monoparental es metodológicamente incorrecta y ha sido utilizada en Puerto Rico y en otras partes del mundo, por organizaciones de padres (hombres) que no han logrado obtener por la vía judicial los

términos de custodia que han solicitado. Señala que esta comparación no es válida, en tanto pretende comparar condiciones socioeconómicas de familias donde se evaluó la custodia compartida y en justicia se concedió;-con lo que está de acuerdo-;-; con familias diferentes donde no se concedió, porque incluso, nunca fue solicitada, y donde han operado circunstancias socioeconómicas también diferentes.

- Señala que al referirse a "custodia compartida" en Estados Unidos se utiliza para referirse a dos elementos: 1. custodia legal, refiriéndole a la autoridad legal y responsabilidad para tomar decisiones importantes, la cual se comparte en todo momento (este concepto es equiparable al de la patria potestad en nuestra jurisdicción); 2. custodia física, que implica la compañía del menor, la capacidad para tomar decisiones cotidianas menores, la cual se alterna dependiendo de la capacidad y necesidades de las partes y de los menores. En algunos estados, la legislación permite la concesión de custodia compartida, sin que ello implique compartir la custodia física de los menores.
- Informa que existen dos tipos de normas que se han legislado en Estados Unidos en torno a la custodia compartida: 1) la custodia compartida como opción; 2) la custodia compartida como preferencia legal. La primera favorece la custodia compartida cuando el padre y la madre están de acuerdo con dicho arreglo. La segunda, limita la discreción del Tribunal, pues establece una presunción a favor de la custodia compartida que debe ser rebatida para que no proceda, señaló la Secretaria.
- Indica que el concepto de custodia en Puerto Rico es distinto al concepto de custodia que prevalece en los Estados Unidos. Nuestro Tribunal Supremo estableció que la custodia es la tenencia o control físico que tiene un progenitor, o cualquier otra persona, sobre un menor de edad. El factor clave para adjudicar la custodia, o sea, el cuidado inmediato, es el mejor bienestar del menor.
- Indica que se define patria potestad como el conjunto de derechos que tienen los padres en relación con las personas y los bienes de sus hijos(as) no emancipados. Esto incluye entre otros: regir o administrar los bienes del menor, representarlos legalmente, educarlos, alimentarlos y cuidar de su salud, consentir a matrimonio, corregirlos moderadamente y protegerlos de peligro. Señala que la patria potestad recae exclusivamente en el padre, madre o ambos conjuntamente. La misma se ejerce sobre la persona del hijo (a) menor y sobre sus bienes, y acaba por la muerte de los padres o del hijo (a), por la emancipación o por la adopción del hijo o hija. La patria potestad conlleva la obligación de ejercerla responsablemente, como un buen padre de familia, y de velar por el bienestar y mejores intereses del menor. No obstante, los tribunales podrán privar, suspender, o restringir la patria potestad a los padres, por las causales establecidas por ley, indica la Secretaria.
- Menciona que el Artículo 152 del Código Civil estableció en Puerto Rico el ejercicio conjunto de la patria potestad del padre y de la madre. Dicho Artículo dispone en lo pertinente: "La patria potestad sobre los hijos no emancipados corresponde a ambos padres conjuntamente pudiendo ejercerla por sí solo en casos de emergencia el que en ese instante tenga bajo su custodia al menor …. Corresponderá a uno solo de los padres la patria potestad cuando: 1) el otro haya muerto, se encuentre ausente o esté impedido legalmente; 2) sólo uno lo ha reconocido o adoptado".
- Señala que durante el matrimonio, ambos padres ejercen conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos (as). Para que ésta cese, el tribunal tiene que privarlos de la

misma o darse alguna circunstancia específica señalada por ley. El tribunal, en cualquier caso en que el bienestar del/ de la menor lo justifique, puede determinar a cuál de los cónyuges corresponde la patria potestad o la custodia.

- Informa que en **Marrero v. García,** 105 D.P.R. 90 (1976), el Tribunal Supremo estableció los factores para determinar cuál de los progenitores es el más adecuado para servir de custodio. Estos factores son: la preferencia del menor, el sexo del/ de la menor, la edad del/ de la menor, la salud mental y física de la menor, el cariño que puede brindársele al/a la menor por las partes en controversia, la habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del/de la menor, el grado de ajuste del/de la menor al hogar, a la escuela y a la comunidad en que vive, la interrelación del/de la menor con las partes, sus hermanos y hermanas y otros miembros de la familia, y la salud psíquica de todas las partes.
- Informa que en **Ex Parte Torres Ojeda,** 118 D. P. R. 469 (1987), el Tribunal Supremo señaló que el acuerdo entre las partes sobre la patria potestad y custodia compartida es una alternativa para lograr el menor bienestar del menor. El Tribunal podrá conceder la custodia compartida luego de examinar y encontrar probados los siguientes elementos:
    - La decisión de los padres de solicitar la custodia compartida es producto de la reflexión y voluntariedad de las partes;
    - El padre y la madre tienen la capacidad, disponibilidad y firme propósito de asumir tal responsabilidad, para evitar que se "cause mayor prejuicio al menor del que se trata evitar";
    - Los menores se beneficiarán con esa custodia compartida.

      Además, las partes tendrán que detallar en forma específica el tiempo que los niños y las niñas pasarán con cada uno de sus padres, la educación que recibirán, quien se encargará del cuidado diurno, la religión que profesarán, dónde estarán localizados los hogares en que van a residir los niños y las niñas y cualquier otro aspecto relacionado a la custodia. Indica que en el caso antes señalado, el Tribunal señala que de no existir acuerdo entre las partes se activaría el derecho positivo vigente de adjudicar la custodia de los y las menores a una de las partes y fijar las relaciones paterno/materno filiales a quien no se le concedió la custodia, las cuales deberán establecerse en la forma más liberal posible para garantizar una buena relación ente el hijo (a) y el padre/madre no custodio.
- Menciona que a pesar de que el derecho positivo propende la otorgación de custodia monoparental, nuestro Tribunal Supremo en su facultad de *parens patrie* ha adoptado una tendencia en cuanto a reconocer el mecanismo de custodia compartida como una alternativa, tomando en consideración el principio fundamental de velar por los mejores intereses y bienestar del/de la menor. Por lo tanto, nuestras leyes y el estado de derecho vigente provee para que un tribunal otorgue la custodia compartida a ambos, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos establecidos jurisprudencialmente.
- Indica que para criar un hijo (a) hacen falta todos los miembros de la familia y toda una comunidad. Tenemos la responsabilidad de contribuir a la incorporación de los padres en todas las obligaciones que aún en el presente se consideran como inferiores y se le delegan, por tradición, a las mujeres.

- Indica que para el Departamento de la Familia no hay trabajo más importante, más honorable, más digno y más importante que contribuir en la formación y desarrollo integral de los niños y las niñas a través de la crianza y de la educación que se inicia desde el hogar y que abarca toda la vida de familia. Indica que su interés es continuar promoviendo la paternidad y la maternidad responsable siempre. Las responsabilidades paterno y materno filiales ni deben empezar ni terminar con las relaciones de pareja, señala la Secretaria del Departamento.
- Entiende que para aquellos padres y aquellas madres no custodios que han demostrado su responsabilidad, dedicación y nivel de compromiso en la atención de las necesidades de sus hijos e hijas, el tribunal debe considerar otorgar la custodia compartida. En estos casos el Programa Padres y Madres para Siempre, desarrollado por la Administración de Tribunales, facilita la transición y ajuste de los/as menores a una nueva realidad familiar como consecuencia del divorcio o separación de sus padres y madres. Actualmente se requiere que los padres asistan a estos talleres cuando el divorcio se promueve bajo ciertas causales, señala la Secretaria.
- Sugiere que se estudie la posibilidad de que independientemente de la causal del divorcio, los padres y madres asistan, estos talleres de forma compulsoria antes de que finalice el proceso de divorcio.
- Recomienda que se estudie la figura de "Intercesor o Intercesora Familiar", similar a la figura del "Parent Coordinator"o "Custody Comissioner" existente en algunos estados norteamericanos, que sería una persona especializada en asuntos de familia. Este funcionario podría intervenir durante o luego del proceso de divorcio, en los casos que exista controversia entre el padre y la madre en torno a custodia y patria potestad de sus hijos e hijas, o en conflictos sobre relaciones paterno/materno filiales, para de esta forma resolver diferencias sin la animosidad que a veces conllevan los procedimientos ante un tribunal y que en ocasiones terminan afectando a los menores, quienes se sienten impotentes y frustrados ante esta situación.
- Entiende que existen numerosas situaciones en que no debe concederse custodia compartida. A manera de ejemplo, podemos mencionar las relaciones de pareja donde ha habido violencia doméstica. En estos casos no podrá establecerse una custodia compartida, pues sería como sentenciar al otro padre/madre y a sus hijos(as) a décadas de abuso continuo emocional, físico y financiero. Indica que sobre este particular, la Ley Núm. 233 de 13 de agosto de 1999 ordena que se considere el historial de conducta previa de violencia doméstica al decretar la custodia de los hijos y las hijas menores después del divorcio o en cualquier controversia sobre custodia, y autoriza al tribunal discrecionalmente, a escuchar el testimonio del/de la menor en las determinaciones de custodia y patria potestad.
- Informa que los Artículos 166 A, BB y CC del Código Civil establecen las causas por las cuales se puede privar, restringir o suspender la patria potestad al padre o madre sobre sus hijos e hijas menores de edad. Las causales allí establecidas podrían servir de guía a la hora de establecer las circunstancias en donde no podría considerarse como una alternativa la custodia compartida. Además, de estas causales, sugiere se añada cuando el padre o madre presente una de las circunstancias enumeradas en el inciso 2, Artículo 50, de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez" en el que

se enumeran las circunstancias en las que se puede remover a un/una menor de su hogar sin realizar esfuerzos razonables.

- Recomienda que no se considere custodia compartida en casos donde los niños (as) tienen alguna condición médica o necesitan atención o tratamiento especial, toda vez que para éstos/as es sumamente importante el factor continuidad o estabilidad. Tampoco sería recomendable la custodia compartida inicialmente en casos en donde hay un hijo(a) producto de una relación adúltera, toda vez que para el otro cónyuge podría resultar muy dolorosa una imposición de custodia compartida cuando no está listo(a) para lidiar con la situación. Indicó que estos son sólo algunos ejemplos, pues existe además, un universo de circunstancias en donde, aunque el padre o madre así lo quisiera, no le sería posible aceptar un acuerdo de custodia compartida por múltiples razones.
- Recomienda a la Comisión de Bienestar Social que tome en cuenta y tome en especial consideración las implicaciones que tendría en el ámbito social, económico y de vivienda la imposición de una custodia compartida como primera alternativa en casos de divorcio o de separación en una relación consensual.
- Recomienda que el asunto de custodia compartida sea sometido también a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico para asegurar que la legislación que se presente sea analizada y preparada de manera integrada dentro del ámbito del Derecho de Familia de nuestro país y considerando todas sus implicaciones y efectos en otras leyes.

F. Administración de Tribunales comparece, Ada Burgos Archilla, Directora Administrativa de los Tribunales Interina.

- Establece que la propuesta citada en el R. del S. 1131 conlleva determinaciones de política pública gubernamental cuyo establecimiento compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- Indica que la Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental cuya determinación recaiga sobre otras ramas de gobierno. Sin embargo, en atención al asunto de eminente interés público objeto de la resolución senatorial y de sus implicaciones para los procedimientos judiciales de relaciones de familia, considera oportuno consignar algunas observaciones en cuanto al R. del S. 1131.
- Indica que hace aproximadamente una década atrás, la percepción de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general era que los jueces y juezas asignados a las salas de relaciones de familia sufrían una especie de castigo y que ejercían tales funciones contra su voluntad. Entre otros factores, esta impresión se basaba en el supuesto de que los asuntos de relaciones de familia estaban relegados a un segundo plano por la Rama Judicial, que no se asignaban los recursos necesarios para su atención adecuada ni se les daba la importancia que le correspondía. Sin embargo, con el transcurso del tiempo la Rama Judicial ha llevado a cabo acciones afirmativas dirigidas a mejorar el funcionamiento de las salas de relaciones de familia y dotarlas con los recursos humanos y de otra índole, necesarios para la atención de los asuntos ante su consideración.
- Indicó que en reconocimiento de la complejidad que involucran las controversias de relaciones de familia, la Rama Judicial se ha dado a la tarea de identificar a jueces y

juezas con la experiencia, sensibilidad y compromiso necesarios para su adecuada atención. Indica que además, mediante el establecimiento de la Academia Judicial Puertorriqueña, la Rama Judicial se ha encargado de proveer los recursos necesarios para atender de manera continua las necesidades educativas de los jueces y juezas que integran al Tribunal General de Justicia.

- Informa que mediante el desarrollo de las Salas Integradas de Relaciones de Familia y Menores, la Rama Judicial ha adoptado un enfoque no tradicional a fin de proveer alternativas novedosas para la atención de los problemas sociales que nos aquejan. Las Salas para la atención integrada de los asuntos de relaciones de familia y asuntos de menores se establecen dentro del enfoque de lo que se ha denominado "justicia terapéutica", concepto dirigido a la intervención de problemas subyacentes a las controversias judiciales, con miras a su solución. En síntesis, la misión del referido esfuerzo es atender de forma integral y sistémica los asuntos de una familia y sus miembros mediante la coordinación interagencial de los servicios que le son necesarios y el fortalecimiento de los recursos disponibles, de manera que se facilite el proceso judicial mediante la atención de aquellos factores que afectan el entorno familiar.
- Informa que la Oficina de Servicios Sociales de la Oficina de Administración de los Tribunales brinda apoyo constante a los jueces del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos de relaciones de familia y menores. Al presente, la Rama Judicial cuenta con 170 Trabajadores Sociales con grado de maestría, quienes constantemente acometen la tarea de llevar a cabo las investigaciones correspondientes a fin de preparar aquellos informe periciales necesarios para asistir al tribunal en el ejercicio de su delicada labor. El Trabajador Social entrevista a las partes, lleva a cabo observaciones de campo sobre la dinámica familiar y rinde un informe con una descripción de la situación de la familia, con recomendaciones respecto a cuál es el mejor interés para el menor o los menores del caso particular. Si el Juez lo considera necesario, el Trabajador Social comparece como perito del Tribunal.
- Además, cabe destacar que la Rama Judicial ha desarrollado exitosamente un innovador programa denominado "Padres y Madres para Siempre", con la participación de nuestros Trabajadores Sociales. Este programa, que funciona en las 13 Regiones Judiciales, tiene el propósito de facilitar el ajuste de los hijos luego de la separación o divorcio de sus progenitores, brindándoles actividades para el mejoramiento de sus habilidades, destrezas y conocimientos como padre y madre, con participación igualitaria. El Programa Padres y Madres para Siempre, atiende referidos de casos de divorcio en los cuales haya menores de edad, cuya presentación sea por las causales de trato cruel e injurias graves y abandono, para las cuales el Artículo 97 del Código Civil requiere el acto de conciliación. Así mismo, atiende los casos, donde las partes voluntariamente solicitan los servicios.
- Indica que los conceptos "patria potestad" y "custodia" están estrechamente relacionados. La patria potestad es un concepto amplio, el cual ha sido definido como el conjunto de deberes y derechos que el Estado exige y reconoce a los padres y madres con delación a los hijos. Entre las obligaciones, la patria potestad incluye el deber de alimentarlos, educarlos, corregirlos, tenerlos en su compañía y darles protección y es constitutiva de los derechos fundamentales de los padres respecto a los hijos. Indica que estas obligaciones y derechos existen "en virtud de los supremos

principios de moral familiar y la razón social del Estado" **Ex Parte Torres**, 118 D.P.R.469(1987).

- Indica que la custodia significa la "tenencia o control físico que tiene un progenitor sobre sus hijos" **Ex Parte Torres**, supra. La custodia es uno de los atributos de la patria potestad. Cuando los padres se separan, el tribunal viene obligado a determinar cuál de ellos tendrá la patria potestad y la custodia, según lo que mejor convenga al menor. En jurisdicciones estatales en los Estados Unidos, los conceptos "patria potestad" y "custodia" encuentran su equivalente en las figuras denominadas "legal custody" y "physical custody", respectivamente.
- Indica que el Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, dispone lo siguiente: "En todos los casos de divorcio los hijos menores serán puestos bajo el cuidado y la patria potestad del cónyuge que el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, considere que los mejores interés y bienestar del menor o menores quedarán mejor servidos; pero el otro cónyuge tendrá derecho a continuar las relaciones de familia con sus hijos, en la manera y extensión que acuerde el Tribunal al dictar la sentencia de divorcio, según los casos. En todos los casos de custodia y patria potestad, se deberá considerar el historial de conducta previa de violencia doméstica de los progenitores, para la determinación de los mejores intereses del menor. En este sentido, se evaluará si ya ha sido beneficiario del programa de desvío establecido en el Artículo 3.6 y fuere convicto de cualesquiera de los siguientes delitos de maltrato (Artículo 3.1); maltrato agravado (Artículo 3.2); maltrato mediante amenaza (Artículo 3.3); maltrato mediante restricción de libertad (Artículo 3.4) y la agresión sexual conyugal (Artículo 3.5) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada [8 L.P.R.A. secs. 631 a 635], conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Será discrecional del Tribunal escuchar el testimonio del menor para la determinación de custodia y patria potestad. …"
- Indica que la referida disposición legal incorpora con toda claridad el concepto del mejor interés del menor como criterio rector al determinar las relaciones filiales y la patria potestad sobre los menores. Además señaló, es a base de dicho criterio los jueces y juezas de relaciones familia adjudican la custodia y la patria potestad de los hijos e hijas menores de edad no emancipados.
- Establece de conformidad con el Artículo 107 del Código Civil, cuando los progenitores rompen el vínculo matrimonial o su relación consensual, corresponderá al tribunal determinar en el ejercicio de su discreción y en atención al bienestar y a los mejores intereses del menor, a quien conferir la patria potestad y la custodia. **Centeno Alicea v. Ortiz**, 105 D. P. R. 523 (1977); **Marrero Reyes v. García Ramírez**, 105 D. P. R. 90 (1976).
- Señala que particularmente, en referencia a la política de protección a los mejores intereses y el bienestar del menor, reiterada recientemente en los casos Ortiz **Carcía v. Meléndez Lugo**, 2005 T. S. P. R. 19, el Tribunal Supremo de Puerto Rico afirma que la decisión de un tribunal en torno a la custodia de un menor es una a la que se debe llegar luego de realizar un análisis objetivo, sereno, y cuidadoso de todas las circunstancias presentes en el caso ante su consideración, teniendo como único y principal objetivo el bienestar de los menores, **Santana Medrano v. Acevedo Osorio**, 116 D. P. R. 298 (1985).

- Ilustra a los miembros de la Comisión de Bienestar Social sobre lo establecido en el caso **Nudelman v. Ferrer Bolívar**, 107 D. P. R. 495 (1978), donde el Tribunal Supremo puntualiza que la determinación de cuáles son los mejores intereses del menor está enmarcada en su derecho a una correcta formación física, moral y espiritual. Así mismo, nuevamente cita a **Marrero Reyes v. García Ramírez**, donde se especifica que para determinar que un dictamen judicial redundará en el mayor bienestar del menor es preciso examinar una lista no taxativa de criterios, que incluye la preferencia del menor, su sexo, edad y la salud mental y física; el cariño que puede brindársele por las partes; la habilidad de éstas para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del menor; el grado de ajuste del menor al hogar, a la escuela y a la comunidad en que vive; la interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia y la salud psíquica de todas las partes. Nos informa que según ha resuelto el foro judicial de última instancia, el juzgador ha de sopesar tales criterios y cualquier otro asunto que sea pertinente para tomar una determinación. Además indica, que "ningún factor es de por sí decisivo. Hay que sopesarlos todos para juzgar de cuál lado se inclina la balanza o al menos, aproximarse al logro de la solución más justa en un asunto de tan extrema dificultad". **Nudelman v. Ferrer Bolívar**, supra; **Sánchez Cruz v. Torres Figueroa**, 123 D. P. R. 418 (1989).
- Indica que específicamente en **Ortiz García v. Meléndez Lugo**, antes citado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico destaca que la facultad consagrada en el Artículo 107 del Código Civil para adjudicar la custodia y patria potestad, tiene su génesis en el ejercicio por los tribunales del poder de *parens patriae.* Este poder del Estado de proteger a los incapaces limita los derechos de otras partes a fin de salvaguardar el bienestar de quien no puede abogar por los suyos; es la función social y legal que el Estado asume y ejerce en cumplimiento de su deber de brindar protección a los sectores más débiles de la sociedad. En dicho contexto, cualquier conflicto que un tribunal perciba entre intereses ajenos y el mejor interés de un menor, deberá resolverse a favor del menor. Aunque se ha establecido la patria potestad y la custodia como uno de sus componentes, es naturalmente inherente a los padres y constituye un derecho fundamental de ambos. La misma está subordinada al poder de *parens patriae* del Estado y el factor dominante en el ejercicio de tal poder lo constituye el bienestar de los hijos e hijas. **Ex Parte Torres**, Supra. A tono con lo anterior, es el Tribunal quien toma la decisión final en el ejercicio de su discreción, sin que venga obligado por las estipulaciones o acuerdos entre las partes, siempre en atención al criterio rector del mejor interés y bienestar de los menores.
- Informa que la custodia compartida es una de las opciones con que cuenta el tribunal para establecer un decreto de custodia. Indica que en **Ex Parte Torres,** supra, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que la custodia compartida constituye una de las alternativas que tiene a su disposición el tribunal al momento de hacer una adjudicación de custodia. En este sentido, el foro judicial de última instancia intimó que la custodia compartida no constituye una norma de excepción, sino que "debe estimarse como una alternativa más" **Torres**, supra. Nos informa además, que en la opinión judicial se establecieron varios requisitos que deben satisfacerse a fin de colocar al juzgador en posición de ponderar si procede la concesión de una custodia compartida. Los requisitos establecidos por **Ex Parte Torres**, supra, son los

siguientes: 1. que exista un acuerdo previo de que la patria potestad y la custodia sobre los menores será compartida; 2. presentar una estipulación al tribunal en que así se solicite; 3. incluir en la estipulación los verdaderos motivos por los que se hace la solicitud; una descripción de la ocupación de las partes ya que ésta puede ser un factor que impida que el acuerdo funcione; una descripción especifica del tiempo que el menor pasará con cada uno de sus padres; si los ingresos de cada parte admiten los costos adicionales que pueda generar el acuerdo; ubicación y distancia de ambos hogares, a fin de determinar si ese factor afectará la educación del menor; cuido diurno y otros aspectos relacionados con la crianza.

- Señala que es importante destacar que a pesar que los jueces y juezas de relaciones de familia tienen plena conciencia de la existencia de la norma jurisprudencial antes citada, lo cierto es que en la mayoría de las ocasiones, no concurren las condiciones necesarias para el otorgamiento de una custodia compartida, ya sea por que las partes no presentan una solicitud conforme a la norma establecida en **Ex Parte Torres**, supra, o debido a que, presentada una solicitud, en el ejercicio de su poder de *parens patriae*, el tribunal determina que la custodia compartida no resulta cónsona con el principio rector del mejor interés y bienestar del menor.
- Indica que debe tenerse presente que en los casos de divorcio, nuestros jueces y juezas de relaciones de familia deben resolver lo concerniente a la acción judicial principal de divorcio, las controversias sobre custodia, patria potestad, relaciones paterno o materno filiales y alimentos en un ambiente altamente adversativo, donde de ordinario, las partes están llenas de resentimiento. Indica que bajo tales circunstancias, resulta improbable que un número considerable de personas opte por solicitar un acuerdo de custodia compartida en el tribunal.
- Indica que tal como se ha establecido por nuestra jurisprudencia, considera que la custodia compartida debe constituir una de las alternativas a disposición del tribunal al momento de efectuar una adjudicación de custodia. Establece que sin lugar a dudas, en muchas ocasiones la custodia compartida puede ser alternativa de mayor beneficio para los hijos e hijas de parejas divorciadas o que hayan optado por terminar una relación consensual, sujeto a que concurran las circunstancias apropiadas para ello. Indica que son del criterio que dicha determinación debe ser el resultado de un análisis ponderado, caso a caso, por parte de los tribunales y no de una norma general que presuma la idoneidad a priori de dicho régimen. Además, señala que en muchas ocasiones los casos de relaciones de familia presentan situaciones particulares casi imposibles de anticipar mediante el establecimiento de una norma legislada. En previsión de tales casos, resulta aconsejable asegurar con un amplio margen de discreción, que les permita hacer una adjudicación que vele por el mejor interés y bienestar de los menores. El establecimiento de normas inflexibles que requieren en todo caso un curso de acción determinado, tiene el potencial real de menoscabar de manera contraproducente la discreción de nuestros tribunales, informa el representante de la Administración de Tribunales.
- Considera que cualquier modificación a las normas vigentes en materia de adjudicación de custodia debe salvaguardar al máximo la discreción judicial, de manera que los jueces y juezas de relaciones de familia estén en posición de velar por los mejores intereses y el bienestar de los menores.

G. Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, Inc., Capitulo de Puerto Rico, comparecen Ligia Ortiz, Presidenta y Marcelino Oyola Cintrón, Coordinador, Comité de Análisis y Estudio de Legislación.

- Indican que para el análisis y estudio de este proyecto se creó un Comité de Trabajo compuesto por representantes de la Iglesia Católica, Iglesia Episcopal, ex jueces, representantes de la Administración de Tribunales, representantes de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y representantes del Departamento de la Familia, entre otros.
- Informan que la Oficina de Estadísticas de la Administración de Tribunales indica que entre 1990 a 2004, hubo aproximadamente 192,979 parejas que se divorciaron, lo que representa 385,958 personas. Estas parejas procrearon 207,446 menores de edad. Resumen que se afectaron con el fenómeno del divorcio aproximadamente en este periodo 1, 751,278. Además, que las causales divorcio más frecuentes son consentimiento mutuo, separación por más de dos años y trato cruel e injurias graves.
- La Asociación recomienda a la Comisión los siguientes puntos que a continuación se detallan:
    - Redefinir o reorientar el propósito del estudio ordenado a la Comisión ya que la custodia o patria potestad son derechos naturales inherentes de los progenitores y no pueden ser política pública.
    - Acoger la política pública del Estado, en su poder de *parens patrie*, con relación a la infancia y la adolescencia en Puerto Rico, que está contenida en el Artículo 3 de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como Ley para el Bienestar y Protección de la Niñez. Así también, la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1990.
    - El propósito de la legislación que recomiende la Comisión debe ir encaminada a velar por que se implante, cumpla y fortalezca la política pública del estado, ya establecida, en relación al bienestar y protección de la niñez en los procesos de la adjudicación de custodia por la disolución de un matrimonio o de una relación consensual.
    - Se reafirme la política pública, que en cualquier proceso, de la índole que fuere, siempre el bienestar y la protección de la niñez serán la estrella por la que guíe la o las acciones a tomar.
    - Hacer el proceso de divorcio o separación, uno menos adversativo y no criminalizado.
    - Legislación para aclarar, definir y armonizar las dos figuras jurídicas, patria potestad y custodia. La patria potestad otorga y reconoce los derechos y deberes de los progenitores para con sus hijos y menores no emancipados luego de un divorcio, pero la custodia, si no es compartida limita y restringe esto.
    - Enmendar los artículos 98 y 107 del Código Civil de Puerto Rico. El juez o jueza que preside la sala no entrará a adjudicar patria potestad sobre los hijos no emancipados porque corresponde a ambos, excepto que exista alguna de las causales para que sea así.

  - Que la patria potestad se mantenga como un derecho natural e inherente a los progenitores y un derecho fundamental de ambos que se les concede para que puedan ejercer sus derechos y deberes a cabalidad en igualdad de condiciones.
  - Legislación para que al momento de adjudicar custodia y patria potestad se establezca que tanto la custodia como la patria potestad serán compartidas. En caso de que uno de los cónyuges solicite custodia y patria potestad compartida y el otro se oponga, el objetor debe demostrar causa para ello.
- Indican que la custodia compartida no debe de ser opción si existe una o más de las siguientes causales:
  - Que uno de los progenitores no la desee. Es importante reconocer la deseabilidad y voluntariedad del progenitor a tener a su hijo consigo, obligarlo sería detrimental para el o los menores.
  - Que se haya adjudicado un caso grave de violencia doméstica a uno de los progenitores.
  - Que se haya adjudicado un caso de maltrato de menores y constituya un patrón de abuso por parte de uno de los progenitores.
  - Que uno de los progenitores haya expuesto a los menores una conducta corruptora.
  - Que uno de los progenitores esté incapacitado mentalmente.
  - Que uno de los progenitores esté encarcelado.
- Enfatizan que nada de lo anterior será menoscabo de la autoridad del Tribunal, en su poder de *parens patrie*, de adjudicar de forma diferente si los mejores intereses del menor así lo requieren y se demuestran.
- Recomiendan que en las sentencias de divorcio se incluyan los acuerdos llegados y las disposiciones dictadas por el Tribunal a las partes parapara que les sirvan de guía y referencia futura.
- Aclaran que la custodia compartida no tiene que responder a una fórmula matemática de tiempo igual con cada uno de los progenitores. Bajo este tipo de custodia, lo que realmente tiene gran peso y relevancia es el hecho de que ambos progenitores compartan responsabilidad por igual para el bienestar de su hijo (a) y la libertad para hacerlo. Se reafirman en que esto no implica que compartirán periodos de tiempo igual con él o las menores ni responsabilidades día a día, pero si la flexibilidad para que ellos acuerdan y cumplan a cabalidad su responsabilidad para con los menores después de divorciados o separados. El o la menor puede y debe estar bajo la tenencia física de uno de los dos, según lo decida.
- Recomiendan que la legislación que se someta debe incluir lo siguiente:
  - Que al momento de radicar la solicitud de divorcio, en caso de matrimonios con hijos menores no emancipados, debe ir acompañada de una certificación de los abogados de ambas partes o una declaración jurada que presenten las partes, de que fueron orientados legalmente en relación a patria potestad, la topología de custodias y la política pública en general, respecto a los menores no emancipados habidos en la pareja.
  - Todos los peticionarios de divorcio que tengan hijos menores de edad no emancipados, serán referidos por el o la jueza que preside la Sala a la Oficina de Servicios Sociales, Programa de Relaciones de Familia de la Oficina de Administración de Tribunales, para que reciban los talleres educativos que se

ofrecen. Esto sin menoscabo del poder del Tribunal de ordenarle a la pareja utilizar otros programas y servicios, con propósitos similares y certificados por el mismo Tribunal o agencia con autoridad para ello. Así también, el Tribunal retiene autoridad para ordenar un estudio social profundo de la situación cuando lo estime pertinente y necesario.

- Que de surgir controversia y no lograrse acuerdo, el Tribunal ordenará a la pareja asistir al Programa de Mediación.
- La certificación del cumplimiento con estos requisitos será parte del expediente de divorcio.
- Las parejas consensuales que se separan y sometan solicitud ante el Tribunal para fijar pensión, patria potestad y custodia seguirán el mismo procedimiento que los matrimonios que solicitan divorcio.
- Al momento de establecer pensión alimentaría la responsabilidad económica de cada uno de los progenitores para con el o la menor no emancipada se hará tomando en consideración el acuerdo financiero al que llegaron las partes y que será ratificado por el o la Oficial Examinadora o el o la Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

H. Asociación de Psicología de Puerto Rico comparece la Dra. Vivian Rodríguez del Toro, Presidenta-Electa, Catedrática UIPR

- Indica que en la literatura reciente sobre la función de los padres/madres en el desarrollo de la inteligencia emocional de sus hijos/as, Elías, Tobías y Friedlander (1999) enfatizan que los niños/as necesitan desarrollar destrezas básicas para crecer, en un ambiente afectuoso, positivo y rico de oportunidades. Plantean la necesidad de que ambos padres ayuden a sus hijos/as a dominar las destrezas básicas de la vida. Estos autores sugieren que cada padre y madre debe realizar el mejor trabajo posible en su rol como principal tutor de sus hijos e hijas en el ámbito del manejo emocional. Para los autores antes mencionados, las pequeñas interacciones diarias que ocurren entre los padres / madres y sus hijos/as son las principales lecciones para el desarrollo de la inteligencia emocional. Establece la representante de la Asociación, que los planteamientos de estos autores y considerando una vasta literatura en el área del desarrollo infantil, puede concluir que, en la medida que sea posible, ambos padres deben estar involucrados en la vida diaria de sus hijos/as.
- Indica que establecer la custodia compartida como primera opción facilita que ambos padres, aptos y disponibles para asumir la responsabilidad de sus hijos/as, al momento de un divorcio o separación de pareja, dispongan de los mecanismos de ley que les garanticen este derecho.
- Con relación al mejor beneficio del menor, la citada Ley 100 de 1976, indica la Doctora, que estableció la adjudicación de custodia de los hijos/as menores entre los cónyuges, es independiente al concepto de culpa en el divorcio, y debe basarse en el bienestar y mejor interés del menor. Siguiendo esta postura, entiende la Doctora que si ambos padres están aptos y disponibles para mantener responsablemente el vínculo y la interacción diaria con sus hijos/as y no existe evidencia o experiencias previas que sugiera que la relación con el menor es perjudicial para éste/a, entonces el mejor beneficio para ese menor sería custodia compartida.

- Entiende que la custodia compartida le facilita al menor la continuidad de sus afectos hacia ambos padres y en gran medida, la continuidad de su rutina de vida, al permitirle disfrutar de mayor tiempo y de actividades diarias o casi diarias con ambos padres y no solamente en algunos fines de semana, como es el típico modelo de relaciones paterno filiales actualmente en función. Establece que el modelo de custodia tiene un efecto psicológico en los menores y en ambos padres.
- Explica que en términos de los menores, la literatura de divorcio enfatiza el efecto de éste en la psiquis de los niños /as en cuanto al sentido de seguridad, temor de abandono o a la pérdida de su padre o madre y de su cariño. Estas preocupaciones y temores naturales, manifiestos por muchos niños y niñas que se enfrentan al divorcio o a la separación de sus padres, se podrían minimizar o quizás desaparecer por completo, si continúan relacionándose con ambos padres casi en la misma forma y frecuencia que antes de la ruptura de éstos.
- Entiende que implantar la custodia compartida como primera opción, elimina el aparente discrimen por género que prevalece hacia uno de los progenitores en el otorgamiento de la custodia, según reveló un estudio de la propia Rama Judicial. También, consideró que esta opción elimina el posible discrimen que puede darse hacia los niños /as de padres divorciados, a los cuales se les limita el tiempo de compartir con ambos padres, en comparación con aquellos niños/as que viven con ambos padres.
- Respalda la posición planteada por otras asociaciones y cita "que una paternidad y maternidad responsable no se logra en un divorcio con el simple pago de una pensión alimenticia". Igualmente, es necesario reconocer que la otorgación de la custodia compartida tampoco garantiza que la madre y el padre cumplan fiel, cabal y responsablemente con esta importante función.
- Entiende que el proceso de mediación para la adjudicación de custodia compartida sería una de las mayores aportaciones en un posible proyecto de ley, según la representante de la Asociación.
- Recomienda que debe considerarse una edad mínima para establecer preferencia del menor en torno a su custodia. Se sugiere que esta edad sea de alrededor de 10 años (considerando las características y el nivel de desarrollo intelectual y emocional particular de cada niño y niña). También, en aquellos casos en que la otorgación de custodia no sea por acuerdo entre las partes e involucre una disputa legal, sería altamente recomendable que se requiera una evaluación psicológica del menor a cargo de un perito asignado por la corte. Esta evaluación debe ir dirigida a determinar el estado emocional, físico y mental del menor, así como su preferencia a convivir con uno u otro de los padres, dentro del marco más amplio que garantice el mejor beneficio del menor.
- Menciona que desde hace décadas las cortes de los Estados Unidos, como por ejemplo los estados de Kentucky, New Jersey, Ohio, Georgia e Illinois, entre otros, requieren clases de Educación de Divorcio para ambos padres al conceder el divorcio. El modelo de clase consiste de tres sesiones grupales, separadas para hombres y mujeres, sobre temas como: Itinerarios amistosos de visitas, como reconocer y manejar los temores y preocupaciones de los hijos/as y por qué no se deben utilizar los menores para espiar a la ex pareja, entre otros temas relacionados.

- Recomienda que dada a la alta tasa de divorcios en Puerto Rico, y muchas más parejas en relaciones consensuales donde hay menores, se justifica desarrollar un modelo educativo para padres y madres al momento del divorcio. Además, recomienda que se requiera la asistencia obligatoria de los padres y madres a este curso como un paso antes de la corte otorgar el divorcio, en los casos donde hay menores. La responsabilidad por el pago de este curso se podría determinar a base de los recursos económicos de los padres y madres.
- Recomienda que no se conceda custodia compartida en las siguientes situaciones:
  - Cuando el padre o madre no manifieste interés en la custodia de sus hijos/as
  - Cuando ambos padres residen muy lejos un del otro
  - Cuando uno de los progenitores tenga convicción bajo la Ley 54 o historial conocido de maltrato conyugal o familiar
  - Cuando uno de los progenitores haya sido convicto/a por algún delito criminal violento, delito sexual o por posesión y distribución de drogas ilícitas
  - Si existe evidencia de que la conducta de un progenitor es adversa al mejor interés de los hijos/as menores
  - Cuando el progenitor padece de enfermedades mentales crónicas o recurrentes o está incapacitado mentalmente

I. Oficina de la Procuradora de las Mujeres, comparece la licenciada María Dolores Fernós, Procuradora

- Informa que en Puerto Rico, país civilista, las relaciones de familia se regulan por un Código Civil y unas leyes especiales. Sobre los deberes y responsabilidades del padre y de la madre, la normativa se rige por dos distinguibles figuras jurídicas: la patria potestad, que regula los deberes y responsabilidades que tienen los padres y las madres con sus hijos e hijas no emancipados y la de la custodia que "se refiere al control físico y a la tenencia de los hijos". Indica que durante el matrimonio, tanto la patria potestad como la custodia le pertenece a ambos progenitores. Sin embargo, en casos de divorcio o separación, tanto la patria potestad como la custodia, se adjudican por los tribunales a la madre o al padre o a ambos, indicó la representante de la Oficina de la Procuradora.
- Informa que no es la realidad en los Estados Unidos, donde no existe el concepto separado de patria potestad y custodia; solo existe uno, "custody". Es por ello, que debemos tener sumo cuidado al examinar los estatutos que se aprueban en los estados de la federación norteamericana en el área de relaciones de familia, indicó la representante de la Oficina de la Procuradora.
- Indicó que en los estados, al surgir el divorcio y adjudicarse la custodia de los y las menores, se adjudican todos los derechos sobre estos al adjudicarse "custody" y quien es el padre o madre custodio lo tiene todo y quien no lo es solo tiene los derechos que se fijan por el tribunal para relacionarse con sus hijos o hijas. Señaló que no es esta la situación jurídica en Puerto Rico.
- Informa que en Puerto Rico a un padre o una madre solo puede privársele de la patria potestad sobre sus hijos e hijas menores por las razones establecidas por ley. Indica que en la inmensa mayoría de los divorcios decretados por los tribunales, la patria potestad es compartida y sólo la tenencia física es usualmente adjudicada a una de los progenitores, que en la inmensa mayoría de las veces es por acuerdo entre las partes.

- En el ejercicio de su poder de *parens patrie*, la normativa en Puerto Rico establece que los tribunales tienen la obligación, al determinar la custodia física, de velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar en la infancia, y cuando existe algún riesgo a ese bienestar, el estado debe intervenir. A esos fines, en Puerto Rico prevalece la política pública de que la custodia de un menor o una menor se adjudica luego de un análisis para determinar el mejor bienestar del menor, señaló la representante de la Oficina de la Procuradora.
- Informa que la norma vigente en la adjudicación de controversias sobre la custodia y la patria potestad sobre los hijos e hijas menores de edad es neutral de su faz en términos de género. El Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 383 dispone que: "En todos los casos de divorcio de los hijos menores serán puestos bajo el cuidado y la patria potestad del cónyuge que el Tribunal en el ejercicio de su sana discreción considerando los mejores intereses y bienestar del menor quedaran mejor servidos". Es por eso, señaló la funcionaria, que los tribunales, al determinar a quién corresponderá la custodia de un o una menor, tienen la facultad de adjudicar custodia en el arreglo que estimen mejor beneficiará a los menores. Ello surge de las disposiciones del Art. 107 del Código Civil, antes citado.
- Explica que a esos fines, los jueces y juezas al momento de adjudicar la custodia pueden escoger entre diversos tipos de modalidades de custodia. La custodia puede asumir la forma uniparental o de custodia compartida; incluso se puede privar a algunos de los progenitores de sus derechos respecto a sus hijos e hijas menores de edad.
- Indica que está conciente que por siglos, no sólo en Puerto Rico, sino en el mundo entero, se ha visto a la madre con la responsabilidad primaria del cuido y protección de los hijos e hijas. A raíz, de esta creencia, que recogieron las normativas jurídicas y las costumbres sociales, es un hecho innegable que la mujer es la única que concibe, pare y amamanta. Aunque, luego de esos procesos biológicos naturales, el hombre puede realizar el cuido de los menores, la realidad social impuso unos estrictos roles a las mujeres y a los hombres que aún tiene gran fuerza en el imaginario colectivo. Las mujeres han luchado por siglos para que se le reconozcan sus capacidades para realizar otras funciones separadas de la maternidad y todavía leemos y escuchamos expresiones que las critican por luchar por esos derechos humanos fundamentales, señaló la funcionaria de la Procuraduría. Además, señaló que algunos deponentes le han llamado al ejercicio de este derecho una "delegación de la maternidad". Expresó que la maternidad no se ha delegado, se ha reconocido que muchas personas pueden amar sin ser madres, cuidar sin ser madres y proteger sin ser madres biológicas. Señaló además, que es innegable también que ha habido un marcado sesgo en la jurisprudencia que ha mantenido esta asignación de roles.
- Indicó que es discriminatoria para hombres y mujeres cuando sólo por razón de sexo se prefiere a la madre en una custodia compartida. Se reafirma en el derecho de los padres a envolverse profunda y tempranamente en la crianza y formación de sus hijos e hijas. Los criterios para determinar custodia deben ser únicamente aquellos que evidencien quien ha mostrado la capacidad, la voluntad y el sacrificio de hacer acciones por el bienestar de los y las menores; tales como: atenderlos en la enfermedad, llevarlos al pediatra, faltar al trabajo si ambos trabajan en caso de

necesidad del o la menor, asistir a la escuela y a actividades escolares, realizar la tareas domésticas si ambos están incorporados al mundo laboral.

- Informa que la jurisprudencia, en casos como el de **Marrero v. García**, 105 D. P. R. 90 (1976), el Tribunal Supremo ha enumerado ciertos factores que deberá examinar los tribunales de instancia para determinar qué progenitor es el más capacitado para ostentar la custodia. El estado actual de derecho permite la adjudicación de custodia compartida por parte de los tribunales, en los casos en los cuales se den las condiciones idóneas para concederla. Considera, sin embargo, que ello no debe ordenarse en todo caso por ley ni hacerse automáticamente, sino tomando en consideración múltiples factores y siguiendo las guías esbozadas por el Tribunal Supremo en el caso **Ex Parte Torres Ojeda**, 118 D.P.R. 469 (1987).
- Sugiere que se debe fomentar una conciencia judicial que pondere varios factores importantes al tomar la determinación sobre custodia. Cada caso requiere ponderación especial y particular de sus circunstancias. En cada caso en que se proponga la custodia compartida se debe evaluar si la misma funcionará entre los progenitores de que se trate. El Tribunal deberá tener la obligación de asegurarse que la decisión de compartir custodia no es producto de la irreflexión o la coacción, lo cual causaría más daño del que se pretende evitar. Para ello, el tribunal deberá determinar si ambos progenitores tienen la capacidad, la disponibilidad y el firme propósito de asumir la responsabilidad conjunta de criar a sus hijos e hijas. El juez o la jueza deberá examinar si las partes tienen una relación adecuada o si la hostilidad entre ellos es tal que derrotaría el propósito de la custodia compartida y redundaría en un daño mayor que el que se propone evitar.
- Además, sugirió el pedir opinión a los menores si la edad de éstos y éstas lo permite, e investigar sobre los verdaderos motivos y objetivos por los cuales el padre y la madre solicitan compartir la custodia. Deberá tomarse en cuanto si los ingresos, ocupaciones y lugares de residencia de los partes afectarán negativamente la crianza de los hijos e hijas, pues de ser así, tendría razón de ser la custodia compartida, véase **Ex Parte Torres Ojeda,** supra, indicó la funcionaria.
- Recomendó que las circunstancias que guíen la concesión de la custodia compartida en consideración de los anteriores factores, deberán recogerse en un acuerdo escrito, el cual tendrá que ser muy específico en los detalles de la custodia y crianza, y en defecto del cual, el tribunal tendrá que adjudicar la custodia a un solo progenitor.
- Señaló, que el Tribunal, en **Marrero v. García**, expresó que los criterios allí descritos no eran, por separado, decisivos para la adjudicación de custodia. Expresó la funcionaria, que es necesario considerarlos en conjunto y hacer una determinación caso a caso y a base de la totalidad de las circunstancias. Las determinaciones sobre custodia deben guiarse principalmente por el bienestar y los mejores intereses de los y las menores. A su juicio, esto incluye auscultar la posibilidad de que ambos progenitores compartan efectivamente las obligaciones de la crianza de los hijos e hijas. En los casos en que sea factible, compartir la crianza puede propiciar mayor compromiso de cada progenitor con sus responsabilidades paternas o maternas. Lo antes expuesto no significa que la custodia compartida deba ser la primera opción en todos los casos de divorcio, ni mucho menos un mandato de ley. Existen numerosos casos en los cuales conceder la custodia compartida no es recomendable e incluso puede ser perjudicial, como en aquellos en los que ha ocurrido violencia doméstica,

abuso sexual o grave maltrato físico o emocional de los menores por una de las partes. Además, si uno de los progenitores está incapacitado mentalmente, es usuario de drogas, vive al margen de la ley o ha sido privado de sus derechos respecto a las menores y lo menores, es inadecuado conceder custodia compartida, pues los intereses de los menores y las menores podrían menoscabarse. Indicó que en los casos de violencia doméstica, es preciso tomar en cuenta las motivaciones del padre agresor, la manipulación que éste pueda ejercer mediante sus hijos e hijas y la conducta agresiva de ellos. Incluso en los casos menos dramáticos, expresó la funcionaria, en los que no haya ocurrido violencia doméstica, por ejemplo, es legítimo cuestionar la adecuacidad de una custodia compartida. Es lógico pensar que las parejas que tienen que disputarse la custodia de sus hijos e hijas ante el tribunal, por no haber podido acordarla, igualmente tendrán problemas para decidir sobre los más mínimos aspectos de crianza de los hijos e hijas en una situación de custodia compartida, y esos problemas anticipables pudieran degenerar en violencia y desgracia. Es por ello, ya sea compartida o con cualquier arreglo que se determine, debería otorgarse a la parte y a las partes que en verdad la deseen y que esté dispuesta a buscar siempre el mejor bienestar de los menores. Es menester siempre tener en cuenta que las decisiones sobre custodia tomadas livianamente, incluyendo asignar custodias compartidas cuando no son adecuadas, pueden ir en contravención de dicho interés.

- Expresó que una legislación que proponga u ordene la custodia compartida en todos los casos sin analizar las circunstancias particulares de cada uno y sin considerar los acuerdos de las partes, sería una invitación al desastre.
- Indicó la funcionaria, que le interesaba rechazar unas implicaciones que se han vertido en expresiones ante esta Honorable Comisión y expresiones públicas. Se refiere a que existe una relación causal entre la delincuencia juvenil y la crianza de las madres solas. "La Resolución del Senado 1131 en su Exposición de Motivos estigmatiza injustamente a las mujeres jefas de familia que luchan por mantener y criar a sus familias aún en medio de circunstancias de marginación, desventaja y abandono, ante padres que no quisieron reconocer a sus hijos, ante padres que no buscaron a sus hijos, ante padres que no mantuvieron a sus hijos, ante padres que no se preocuparon por la formación de sus hijos. ¿Se ha estudiado cuántos de esos jóvenes delincuentes tuvieron padres que solicitaron custodia?"
- Expresó que sabido es que muchas mujeres al momento del divorcio empobrecen económicamente. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, asumen con responsabilidad las obligaciones y responsabilidades que genera la custodia. Muchas de estas familias no tienen padre presente, por qué solo la madre ha estado disponible e interesada, aunque con muchas y a veces, superables limitaciones de toda naturaleza, en tener a su hija o hija a su lado.
- Señaló que la custodia compartida no necesariamente resuelve el problema de los padres ausentes de la vida de sus hijos e hijas. Aunque debe ser de un alto interés estatal fomentar que ambos progenitores cumplan con sus responsabilidades, la custodia compartida no garantiza dicho cumplimiento, indicó la funcionaria. Señaló, que el beneficio que se busca de que ambos progenitores colaboren en la educación de los hijos e hijas, es decir la crianza compartida, no se logra con un mandato legal o

con un decreto judicial de custodia compartida, si no hay voluntad y la buena fe de participar en la empresa común de criar a los hijos e hijas.

- Indicó que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha apoyado el que la crianza sea una responsabilidad socialmente compartida de los padres y las madres. La crianza como responsabilidad social es la guía que le llevó a ser la fuerza motora en impulsar la aprobación de las doce (12) semanas de la licencia de maternidad y de las licencias especiales como la de Paternidad de cinco (5) días para, efectivamente, "incorporar a los hombres en el proceso de crianza de las niñas y niños, y en la realización de las tareas domésticas, desde el nacimiento, al desarrollo y formación de sus hijos e hijas y así ayudar a afianzar los lazos afectivos que perdurarán toda la vida". Indicó que analizaron la vida laboral y dijeron y dicen ahora que: "las responsabilidades laborales implican unas responsabilidades adicionales a las consecuentes obligaciones en el hogar, históricamente adscritas a las mujeres, pero las mismas deben corresponder a todas y todos las/las integrantes del núcleo familiar" (Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 165 de 10 de agosto de 2002 integrada en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada).).
- La funcionaria expresó que en aras de poder entender a cabalidad la magnitud de las implicaciones del proyecto, la Oficina se comunicó con la Profesora Ivette Ramos Buonomo, especialista en derecho de la familia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, para auscultar si tenía conocimiento de estudios realizados sobre la custodia compartida. La profesora Ramos les indicó que los estudios realizados hasta el momento se habían efectuado a base de la legislación estadounidense, por lo que los conceptos de custodia compartida utilizados en los mismos, no corresponden al tratamiento que se le da en el derecho puertorriqueño al término custodia compartida y patria potestad. Por tal motivo, la Profesora Ramos entiende, que en la medida en que los tribunales de Puerto Rico establecen en la mayoría de los casos de divorcio por consentimiento mutuo patria potestad compartida, lo que está ocurriendo de facto equivale a la custodia compartida ((("joint custody") estadounidense. Además expresó, que es meritorio aclarar cierta información que ha sido vertida a la prensa a través de personas que han traído a la discusión pública el asunto en cuestión. Específicamente la funcionaria de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres señaló los comentarios del señor Marcelino Oyola, Portavoz del Comité Organizador por el Capítulo del Puerto Rico de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales (NSWAPR, por sus siglas en inglés) quien comentó un artículo publicado en el periódico El Nuevo Día del domingo 11 de septiembre de 2005, que en los divorcios en Puerto Rico, en un 99.3% la custodia de los menores se concede a la mujer y que esta situación refleja un marcado discrimen por género. Asume la funcionaria, que la información provista por el Sr. Oyola procede del estudio *Discrimen por género en las determinaciones judiciales y de custodia.* Indicó la funcionaria, que en dicho estudio, la Profesora Ivette Ramos Buonomo establece que "el estudio de los 567 expedientes relacionados con determinaciones de custodia reveló que nuestros tribunales otorgan la custodia de los hijos e hijas con significativa mayor frecuencia a las madres. En el 99.3% de los casos analizados, la custodia fue conferida a la madre y sólo en cuatro casos, o el 0.7% del total se le otorgó al padre. De este 99.3%, el 61% de los casos en que se adjudicó la custodia a la madre se decidió por acuerdo entre las partes en casos de

consentimiento mutuo y 39% por determinación del tribunal." A pesar de esto, la Profesora Ramos Buonomo concluye que, aunque la inmensa mayoría de las determinaciones de custodia fueron a favor de las madres, ello no evidencia tendencia discriminatoria de los tribunales, por qué la mayoría de los padres no interesan la custodia de sus hijos. "No debe entenderse que el 39% de los casos en que el tribunal otorgó la custodia a la madre fue el resultado de un pleito contencioso donde ambos progenitores solicitaron la custodia de sus hijos e hijas. La mayoría de los casos en que no medió acuerdo entre las partes, porque no eran casos de divorcio por consentimiento mutuo, fueron casos ex parte en los cuales la madre peticionaria solicitó la custodia y al padre se le anotó la rebeldía al no comparecer en autos. O sea, de los 220 casos en los cuales el tribunal adjudicó la custodia, en 211 (el 95.9%) el padre no solicitó la custodia de sus hijos e hijas."

- Mencionó con respecto a la ponencia presentada por la Asociación de Padres y Madres Unidos Pro- familia, Inc. por voz del Sr. Marrero Bassó el 2 de septiembre de 2005, con relación al proyecto de epígrafe, también es pertinente aclarar cierta información. Nos indica en su ponencia que los representantes de la Asociación establecen en su ponencia que la custodia compartida como primera opción en los casos de divorcio se encuentra establecida en "más de 40, (43 específicamente) estados de la unión americana". Así también, indica que la custodia compartida es la primera opción en la legislación española. Aclaró que la realidad jurídica de las legislaciones estatales es que 43 estados han enmendado sus leyes para autorizar que se considere la custodia compartida como otra alternativa para garantizar el mejor interés a los menores al momento de adjudicar la custodia. Esa ya es la realidad jurídica en Puerto Rico, señaló la representante de la OPM. Indicó que la mayoría de estas legislaciones, 24 expresamente, contemplan en sus leyes que la custodia compartida sólo se adjudicará si se ha comprobado que es para el bienestar de los menores igual. Esta práctica es la que impera en el mayor por ciento de estados y en Puerto Rico. Hay 8 estados que han creado una presunción a favor de la custodia compartida, cuando tanto la madre como el padre están de acuerdo; 7 estados no poseen legislación expresa sobre la custodia compartida pero es permitida y concedida en las circunstancias apropiadas por los tribunales, y sólo 11 estados crearon una presunción a favor de la custodia compartida. Esto quiere decir, expresó la funcionaria, que un juez o una jueza adjudicará como primera opción la custodia compartida a menos que se pruebe que la misma no es beneficiosa para los menores.
- En cuanto al caso de España, la legislación que regula la custodia de los menores dispone los siguiente en su Código Civil::
    - Artículo 92 - "Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así los soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento.
    - En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar un informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba

practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda."

- Expresó que aunque el lenguaje de la Ley Española, no es correcto señalar que la legislación española tiene como primera opción la custodia compartida.
- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres respalda totalmente la desagregación de roles por razón de género. Entiende que hombres y mujeres de buena voluntad están igualmente capacitados para amar, cuidar, educar y proteger a sus hijos e hijas. Respalda la incorporación del hombre en el proceso de crianza de sus hijas e hijos y en la ejecución de las taras domésticas que todavía recaen casi exclusivamente sobre las mujeres, al igual que respalda el derecho de las mujeres a incorporarse a la vida económica, política y social del país.
- Entiende que toda medida que ayude a eliminar el discrimen por género debe evaluarse concienzudamente. Esta es una instancia en que se perjudican tanto hombres como mujeres por los prejuicios y la imposición de roles.
- Indicó que el hecho de presentar la custodia uniparental como primera opción de facto y que la misma recaiga, la mayoría de las veces, sobre las mujeres, propicia que las mujeres asuman una carga desmedida de tareas que redunda en su limitación de desarrollo personal, entre otras cosas.
- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres quiere resaltar los siguientes planteamientos. Señaló que en vista que la Resolución tiene como propósito investigar concienzudamente el tema de la custodia compartida, entiende que los siguientes planteamientos son relevantes traer a la atención de los miembros de la Comisión:
    - Cómo procedería el tribunal ante la obligatoriedad de que la custodia compartida sea la primera alternativa en los siguientes casos:
        - En los casos en que sólo uno de los progenitores manifieste interés por tener la custodia del menor.
        - En los casos en que ambos progenitores estén de acuerdo en que la custodia se le asigne a uno sólo de ellos.
    - En cuanto a la pensión alimentaria:
        - ¿Se adjudicará ésta proporcionalmente a los gastos de los menores y a los ingresos de los progenitores?
        - ¿Se cancelará la misma en aquellos casos en que los menores estén con cada progenitor la misma cantidad de tiempo? Esto podría redundar en diferencias en el estilo de vida, matizadas por el ingreso económico del progenitor con el que se encuentre el o la menor en ese momento.
    - Con respecto al menor, ¿cómo se armonizarán los siguientes criterios con la obligatoriedad de la custodia compartida?
        - Menores en etapa de lactancia.
        - Menores con un tratamiento médico que requiere ubicación prolongada en un mismo sitio.
    - En cuanto a la utilización de recursos por parte de la rama judicial, es imperioso concluir que la obligatoriedad de que la custodia compartida sea la primera opción implicaría una gran utilización de recursos por parte de la Administración de Tribunales. Para que los tribunales puedan tomar la

responsable y cuidadosa decisión de otorgar la custodia compartida deberán ordenar los estudios apropiados para lograr la determinación correcta. Estos estudios deberán ser realizados por personal con el peritaje adecuado, lo que implicaría una gran erogación de fondos.

J. Prof. Jeannette Sánchez Figueroa, MSW, Trabajadora Social de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

- Estableció que se dirige a los miembros de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado para oponerse a la posibilidad de que se establezca en Puerto Rico una política pública que otorgue custodia compartida como primera opción en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual.
- Indicó que en los tribunales de Puerto Rico tradicionalmente se otorga la custodia en casos de divorcio o separación a la madre de los menores como primera opción. Si la madre no puede asumir esa responsabilidad se explora si el padre biológico está apto y dispuesto a asumir el rol del custodio. En los casos en que la pareja se divorcie por la causal de consentimiento mutuo, la custodia será discutida entre las partes y si ambos están de acuerdo en compartir la custodia, se lo hacen saber al juez en el momento de presentar los acuerdos del divorcio.
- Establece que la razón por la cual se opone a que se establezca la custodia compartida como primera opción es debido a que la mayoría de las parejas que se divorcian pasan por un proceso difícil en la comunicación que afecta el futuro de los menores al momento de la separación o del divorcio. Si una de las partes tiene otra pareja o comienza una nueva relación luego del divorcio, el proceso de comunicación es más difícil aún. Esta situación provoca, expresó la Trabajadora Social, que los padres no se puedan poner de acuerdo con las decisiones importantes como asuntos de disciplina, alimentación, escuela, cuido, citas médicas, horarios, actividades extracurriculares, días festivos, cumpleaños, relaciones con la familia extendida, asignaciones y permisos, para los menores. Esto puede provocar como consecuencia, malas decisiones y falta de comunicación entre sus padres. Expresó, que todo esto viene como consecuencia de los sentimientos de rencor, coraje y desamor que experimentan al momento de la separación o del divorcio.
- Explicó que en algunos casos poco usuales, la custodia compartida es la mejor opción para los menores debido a que ambos padres entendieron a tiempo que vivir juntos no era la mejor alternativa para la salud emocional de la pareja y de la familia. Este tipo de parejas, expresó la profesora, se divorcia o separan con "verdadero consentimiento mutuo" sin ser presionados ni quedando en ellos un sentimiento de rencor.
- Expresó que existe otro tipo de pareja donde la relación está tan deteriorada antes de la ruptura del matrimonio o de la separación que la comunicación es nula o muy pobre. En el peor de los casos, hasta violenta, mediando o no órdenes de protección. En este otro tipo de pareja, indicó la Profesora, es imposible que compartan una custodia debido a que para poder ponerse de acuerdo sobre el bienestar de los niños (as) es indispensable la comunicación abierta, personal y sincera, sin agendas escondidas. La situación emocional de este tipo de pareja no les permite ver más allá que sus propios intereses, indicó la Profesora.

- Recomienda la custodia compartida para las parejas que se divorcian bajo consentimiento mutuo. Los niños producto de estas parejas responsables y maduras se afectan menos cuando existe custodia compartida.
- Recomienda que se lleve a cabo un estudio social a toda pareja que se separa o divorcia, antes de otorgar la custodia de los menores en los tribunales, de manera que se otorgue la custodia del menor tomando en consideraron su bienestar. Además, entiende es necesario que se refuercen los recursos profesionales y económicos de las Oficinas Regionales del Departamento de la Familia con profesionales en el área de la conducta humana, que puedan realizar ponderaciones e investigaciones adecuadas que redunden en recomendaciones acertadas a los jueces, en casos de custodia. Por último, recomienda se estudie la posibilidad de crear una Escuela para Padres que dé seguimiento al Taller de Padres y Madres para Siempre que ofrece la Administración de Tribunales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La alta incidencia de divorcios en Puerto Rico plantea serios problemas en el ámbito de la custodia de los hijos e hijas menores de edad. A partir del divorcio, el cónyuge con quien los hijos e hijas conviven, asumirá jurídicamente los deberes y derechos inherentes a la patria potestad y a la custodia.

Los problemas de custodia se plantean en los casos de divorcio, tanto durante el pleito como con posterioridad a la sentencia, cuando un ex-cónyuge trata de recobrar la custodia adjudicada al otro, o cuando el cónyuge no custodio retiene indebidamente la custodia que no le corresponde. También pueden surgir en casos de uniones consensuales.

Roto el vínculo legal de los padres, no cesan sus deberes y obligaciones respecto de sus hijos menores. Esto a pesar que los padres divorciados no podrán ejercer conjuntamente el cuidado de sus hijos por no compartir todos en un hogar común. El ejercicio de los derechos y deberes que emanan de la patria potestad sufre por ello, alteraciones al encomendarse a uno de los progenitores la guarda y el cuidado de los hijos e hijas. Lamentablemente, una de las peores consecuencias del divorcio es la ruptura del núcleo familiar. En los aspectos afectivos, físicos y espirituales, esta ruptura se torna mucho más dolorosa cuando existen menores que se convierten en víctimas inocentes de las diferencias de sus padres. De ese nuevo estado de no convivencia, surgen dos figuras: la del padre que tiene la custodia y la patria potestad, con quien el menor gozará de la mayoría del tiempo y la figura del padre no custodio, quien sólo tendrá el tiempo concedido por el tribunal para compartir con su hijo o hija.

La custodia está definida como la mera tenencia o control físico inmediato que tiene un progenitor sobre sus hijos, [Ex Parte Torres Ojeda, 118 D.P.R. 469 (1987)]; por lo mismo, es un componente de la patria potestad, pues ésta impone a los padres el deber primario de tener a sus hijos no emancipados en su compañía. La custodia es entonces, el núcleo alrededor del cual gravitan y se ordenan las demás prerrogativas paternas y maternas. Aún así, la custodia podría aparecer desmembrada de la patria potestad. En dicho caso, podría adquirir una dimensión tuitiva diferente que surge cuando la custodia es ejercida por quien no ostenta la patria potestad.

En la determinación de cuál de los progenitores ha de asumir la custodia de los menores, el tribunal deber fundamentar su decisión en los principios esbozados en la jurisprudencia, entre los que destacan: la preferencia del menor, su sexo, edad y la salud mental y física; el cariño que puede brindársele por las partes; la habilidad de éstas para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del menor; el grado de ajuste del menor al hogar, a la escuela y a la

comunidad en que vive; la interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia y la salud psíquica de todas las partes.

La condición de la mujer puertorriqueña en la familia y en la sociedad ha ido transformándose a la par con los cambios sociales y económicos del país. Estas transformaciones han sido propiciadas, principalmente, por la incorporación de la mujer al mundo laboral. De la misma forma, se ha iniciado un proceso de cambio en la relación social entre los géneros y cada vez es más frecuente que ambos padres compartan la crianza de sus hijos e hijas y contribuyan de igual manera al desarrollo de su prole. Esta nueva realidad social y económica ha inducido a muchas parejas a continuar compartiendo la responsabilidad sobre la crianza de los hijos luego del divorcio.

Sin embargo a pesar de esto, todavía en Puerto Rico nos confrontamos con limitaciones derivadas de nuestro derecho positivo. Al examinar el Artículo 107 del Código Civil, notamos que el mismo obliga a otorgar la custodia y la patria potestad a uno de los cónyuges divorciados, pero en ningún caso a ambos. Sin embargo en Ex Parte Torres, supra, el Tribunal Supremo interpretó la norma señalando que en la consecución del legítimo fin del bienestar del menor, el tribunal puede otorgar la patria potestad y la custodia compartida a ambos progenitores si estos así lo acuerdan. En la opinión concurrente emitida por el Juez Asociado señor Hernández Denton en el caso Ex Parte Torres, la custodia y la patria potestad compartida tienen muchas ventajas en aquellos casos en el que los padres expresan el deseo y tiene la capacidad para ello.

Promover y apoyar el que ambos padres estén involucrados como partícipes activos en la crianza de sus hijos e hijas en casos de divorcio o separación ayudará significativamente al desarrollo de patrones de conductas saludables y positivas en nuestra sociedad. La política pública vigente establece el mejor bienestar de los y las menores como principio rector en la ponderación y adjudicación de custodia y patria potestad. Como resultado de la aplicación de esta política pública, se ha reconocido la capacidad de los tribunales para adjudicar la custodia compartida.

Los procesos de cambio social que ha venido experimentando el país y en el resto del mundo, validan que nos encaminamos hacia la equidad por razón de género. La equidad supone la voluntad de reconocer que los hombres y las mujeres son iguales en dignidad y debemos asumir obligaciones iguales o comparables en los procesos de crianza de nuestros hijos e hijas. De esta manera, honramos el derecho que tienen todos los niños y todas las niñas, de ser ciudadanos protegidos y amados en una familia que esté guiada por padres y madres igualmente responsables.

Estudios demuestran que los niños en arreglos de custodia compartida, que disfrutan de contactos frecuentes y continuos con ambos padres obtienen mejores calificaciones en la escuela, y se encuentran más estables social y emocionalmente. Los niños que se encuentran bajo custodia compartida se benefician de la presencia de contacto continuo y amor de ambos padres. Los menores bajo custodia compartida tienen la ventaja de los modelos y roles de ambos padres. Los arreglos de custodia compartida han contribuido al envolvimiento de los padres; han contribuido mejor al ajuste de los menores luego de un divorcio; han reducido los casos legales y gastos de servicios legales de la familia y los conflictos entre los padres. De otra parte, el efecto negativo de los padres ausentes en los menores de ambos sexos amplía las posibilidades de disfunción social.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Resolución es producto del interés legislativo de investigar la posibilidad de establecer como política pública la custodia compartida como alternativa primaria en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde haya menores.

La Resolución de investigación incide sobre un asunto medular que debe ser atendido con la más alta prioridad por parte del Gobierno de Puerto Rico. Los comparecientes, tanto en memoriales explicativos como los que compartieron sus experiencias, manifestaron la necesidad de promover cambios en la relación social entre los géneros, promover la equidad entre éstos y fomentar que ambos padres compartan la crianza de sus hijos e hijas y contribuyan de igual manera al desarrollo de su prole. Queda claro que en la medida en que los menores gocen de las atenciones y del envolvimiento de sus padres en los procesos de crianza y desarrollo, mayor probabilidad de convertirse en ciudadanos responsables. Sin embargo, establecer como política pública la custodia compartida como alternativa primaria en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde haya menores podría tener implicaciones que podrían incidir sobre el mejor bienestar de los y las menores. Los padres o madres deben entrar voluntariamente en este tipo de acuerdos, es por ello que cada caso debe ser evaluado a la luz de sus circunstancias particulares para garantizar el mejor bienestar de los y las menores. Es nuestra opinión que el establecimiento de normas inflexibles que requieren en todo caso un curso de acción determinado en asuntos de relaciones de familia que implican el desarrollo de la conducta humana , tiene el potencial real de menoscabar de manera contraproducente el fin último al que aspiramos, el mejor bienestar de los y las menores.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar la Resolución de Investigación y estudiar las ponencias escritas y las expresiones consignadas en las vistas públicas, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la inclusión de un articulado en el Código Civil que permita la concesión de arreglos de custodia compartida por acuerdo entre las partes o a petición de cualquiera de éstas, lo que requeriría un análisis detenido por parte del juzgador.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de solicitar el que el Senado reciba este Informe, quisiera dejar meridianamente claro y establecido en el récord parlamentario, mi abstención a la votación de recibir este Informe, dado el caso de que en estos instantes, ante los tribunales de Puerto Rico nos encontramos en un litigio por la custodia compartida de mis dos (2) hijos menores: Jorge Adolfo y Sofía. La hija mayor, Andrea de Castro Fernández, ya es custodia por parte de nosotros, por disposición del Honorable Tribunal, desde el pasado abril.

Y voy a solicitar la abstención en recibir este Informe de la Resolución del Senado 1131, que tiene que ver con el estudio y la posibilidad de establecer, como política pública, la custodia compartida, como primera alternativa en los casos de disolución de un matrimonio, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se consigna la abstención del senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de Salud y Bienestar sobre la intención legislativa de la compañera Soto Villanueva.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1193, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a que realice un estudio sobre la condición actual de la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico, determine prioridades y rinda informes periódicos."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación ordenada en la Resolución del Senado Núm. 1193, presenta este informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 1193, ordenó a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura realizar un estudio sobre la condición actual de la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico. El propósito de dicho estudio es determinar el funcionamiento coordinado, la determinación de prioridades y alternativas a favor del desarrollo de una base que estimule la inversión y provea facilidades que promuevan el desarrollo de industrias y comunidades en los municipios del sur de Puerto Rico. La exposición de motivos de la resolución, según avalada por el Senado de Puerto Rico, indica lo siguiente:

> Es un deber ineludible de esta Asamblea Legislativa estudiar el funcionamiento de las agencias gubernamentales, municipios e instrumentalidades en torno al desarrollo de infraestructura a fin de estimular al funcionamiento coordinado, la determinación de prioridades y alternativas en favor del desarrollo de una base que estimule la inversión y provea facilidades que promuevan el desarrollo de industrias y comunidades en los municipios del sur de Puerto Rico.

Por esta razón ordena a la Comisión que suscribe el evaluar la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico mediante la investigación de los sistemas de acueductos y alcantarillados, la energía eléctrica, la transportación, los puertos, los aeropuertos, la telefonía, las viviendas en las comunidades de bajos recursos o especiales, la disposición de desperdicios sólidos, el mantenimiento de los terrenos y la construcción.

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución número 1193 del Senado la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de los siguientes funcionarios, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Hon. Francisco Zayas Seijo, VMD, Alcalde del Municipio de Ponce
- Hon. Juan C. Méndez Torres, Secretario de Hacienda de Puerto Rico
- Hon. Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
- Sra. Julia Torres Hernández, Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico
- Hon. Jorge A. Rodríguez Ruiz, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Sra. Lisa Marie Gautier, Subdirectora Interina de la Oficina de Asuntos Legislativos y Asuntos Gubernamentales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Hon. Luis F. Soto Rosado, Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico
- Hon. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
- Sr. Guillermo Rivera, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción de este informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La Comisión evaluó con detenimiento la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico y determinó las prioridades para su desarrollo. Ha examinado información sobre la multiplicidad de desarrollos en el área y ha revisado documentación sobre procedimientos seguidos en diversas agencias de gobierno relacionado a desarrollos en la Región Sur de Puerto Rico.

La Autoridad de Energía Eléctrica apoya la realización del estudio de la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico, en particular las relacionadas con las necesidades del servicio de energía eléctrica. Las decisiones para desarrollar infraestructura tienen impacto a largo plazo en la economía de Puerto Rico, es sumamente importante que la planificación de estos recursos se base en estudios confiables con metodología de vanguardia. Recomiendan lo siguiente:

1. Es vital maximizar el uso de terrenos y su conservación.
2. Se debe tomar en consideración lo que tenga que aportar el Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico.
3. Sobre el desarrollo económico, se debe considerar la aportación de los tipos de industrias al producto nacional bruto y a crear empleos.
4. Considerar que los planes de desarrollo de infraestructura tengan consistencia y continúen su desarrollo según planificado.
5. Considerar no tan solo atraer nuevas industrias sino también retener las existentes.

El análisis debe ser uno regional y debe incluir la perspectiva global. La economía de Puerto Rico depende y seguirá basándose en la industria de la tecnología, por esto recomienda que el gobierno promueva la eficiencia y conservación en el uso de energía.

La Autoridad de Tierras concluye que para satisfacer las necesidades alimentarias de la sociedad es fundamental el desarrollo de la agricultura. En Puerto Rico, se deben implantar estrategias que garanticen la seguridad alimenticia en momentos de crisis o riesgos naturales, así como trabajar con los países exportadores. También se deben proteger los terrenos potenciales para la agricultura contra el desarrollo no agrícola. Un factor que puede limitar el desarrollo agrícola y

agroindustrial en la Región Sur es la intrusión salina en el Acuífero Sur, esto se debe a la contaminación, al desarrollo urbano y no agrícola y la mala gestión del recurso agua.

Para restaurar la calidad del agua y garantizar el desarrollo agrícola y agroindustrial se deben implantar los proyectos hidrológicos recomendados por el *United States Geological Service*. Este desarrollo también depende de un sinnúmero de activos como carreteras, puertos, aeropuertos, telefonía, acueductos y alcantarillados, energía eléctrica y centros de acopio y reciclaje de desperdicios agroindustriales y pecuarios capaces de producir insumos para el sector agrícola, que incluyan fuentes bioalternas de energía.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados agradece el interés de parte de la Comisión en mejorar el servicio de los sistemas de acueductos y alcantarillados en la isla. En su memorial informativo, presentaron la composición operacional de la Región Sur, que comprende un total de dieciséis municipios: Maunabo, Patillas, Arroyo, Guayama. Salinas, Coamo, Santa Isabel, Orocovis, Villalba, Juana Díaz, Ponce, Peñuelas, Adjuntas, Guayanilla, Yauco y Guánica. En la Región Sur, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados opera 37 plantas de filtración de agua potable y 13 plantas de alcantarillados sanitarios. El programa de mejoras capitales es un instrumento de financiamiento, presupuesto y planificación que contribuye a determinar las estrategias a seguir para cumplir con el mayor reto de transformación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El Departamento de Acueductos de la Región Sur tiene como característica principal un importante número de plantas de filtración con proyectos destinados a mejorar la calidad de servicio:

a) Área operativa de Coamo: nuevas plantas de Toa Vaca y Aceitunas y todas las transmisiones y distribuciones que de las mismas dependen.
b) Área operativa de Ponce: acueducto rural del noroeste.
c) Área Operativa de Yauco: nueva planta de filtración con sistema de distribución.
d) El Embalse de Patillas mediante el canal de Patillas. Al presente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados trabaja en el diseño de la expansión de la planta filtración para satisfacer las necesidades en Arroyo y Patillas.
e) Acueducto Regional de Villalba, que se desarrolla por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en las inmediaciones del embalse de Toa Vaca (que proveerá abastos de agua potable a Villalba, Juana Díaz, Coamo y sectores de Santa Isabel).
f) Planta de filtración en Yauco, que al presente se alimenta de los ríos Yauco y Buey, y de la que se propone aumentar su capacidad mediante una extracción adicional de 4 millones de galones diarios del embalse Lucchetti.

El Departamento de Alcantarillado Sanitario tiene la iniciativa de implantar y mantener sistemas regionales nuevos y existentes persigue reducir facilidades por sistemas que puedan atender las necesidades de una región comprendida por varios municipios para así reducir costos operacionales y simplificar el sistema de alcantarillados existentes.

La infraestructura de los proyectos más relevantes de alcantarillado sanitario durante los próximos cinco (5) años:

a) Incorporar al sistema regional de Guayama durante los próximos 5 años el municipio de Patillas y a largo plazo el municipio de Maunabo.
b) En el sistema regional de Santa Isabela, finalizar la construcción de las mejoras a la planta de alcantarillados sanitarios (1.5 millones de galones de agua diarios). Al igual la planta en construcción de 3 millones de galones diarios.
c) El futuro sistema regional de Guayanilla, Yauco provee cubrir el servicio de los municipios de Guayanilla, Yauco y Peñuelas.

d) Rehabilitación y expansión a la planta de Yauco a una capacidad de tratamiento de 5.0 millones de galones diarios.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura está autorizada a conceder asistencia a cualquier corporación pública, agencia del gobierno, subdivisión política o municipio autorizado por Ley a proveer facilidades de infraestructura. El 21 de junio de 1988, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados suscribieron un contrato de asistencia, que rige la relación de las partes. Si la junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados solicita ayuda financiera o de otra índole en armonía con el marco legal y los términos y las condiciones establecidas en el acuerdo de asistencia, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura se las provee. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura no tiene la responsabilidad ni la autoridad para establecer los planes de construcción, de mejoras, operación y mantenimientos de los sistemas estaduales de acueductos y alcantarillados, ya que ello corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura actúa como Gerente de Proyecto. Fueron designados al desarrollo de los siguientes proyectos: Mejoras al Sistema de Acueducto de los sectores La Yuca, El Paraíso, Glenview y sector de la Carretera Estatal P.R.-14, Ponce; Mejoras al Sistema de Distribución de Marín Alto, Patillas; Sistema de Agua Potable Barrios Lapa, Quebrada Yegua y Plena, Salinas; Sistema de Transmisión de Agua Potable desde Juana Díaz a Coamo (Fase 1) Sistema de Transmisión de Agua Potable (Planta de Filtración, 7.5 mgd, Fase I, II) Toa Vaca, Juana Díaz; Sistemas de Laterales de Alcantarillado Sanitario Comunidad Cotto Laurel, Ponce; Troncal Sanitaria PR-14, Fase IA y IB. Los municipios de Ponce, Villalba, Juana Díaz, Coamo y Patillas, entre otros, han sido beneficiarios directos de la inversión en obra pública levantada por Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. Más de 60 millones de dólares gestados en los proyectos antes descritos.

La Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico y su Coordinadora General, la señora Julia Torres, suministró unos informes sobre los proyectos de infraestructura, que se están desarrollando en el área sur en las comunidades siguientes: El Batey, Ensenada, Guardarraya Sector Recio, Quebrada Arriba, Barrio Bajo Sector Barro Blanco, Jacaboa/ Higüero, La Moca en Tallaboa Alta, Santo Domingo, Caracoles Fase 1 Punta Diamante, Calle Betances, Bélgica, Zona Histórica La Playa, Salistral, Coto Laurel (Palmarejo), Borinquen, Caracoles, Calzada, El Vigía, Pueblito Nuevo, Puerto Viejo, Ferran, Tiburones, Nuevo Mamayes, Mayor Cantera, Clausell, Buyones, Los Meros, Coto Laurel Sector Rincón, Coto Laurel Cerrito Hoyo, Tamarindo, Riberas del Bucaná, La Coroza, Baldorioty, Ponderosa (Villa Churumba), Hoyo de Pepe, Lomas de Guaraguao, Los Chinos, Barrio las Mareas, Parcelas Vázquez, San Felipe, Playita, Sector Villa Cofresí, Canta Sapo, Playita Cortada Sector Islote, Sector La Pica, Villa del Mar, Villa del Camarero (Descalabrado, El Río y Villa Pote), Florida, El Cerro- Pueblo Norte, Sector Primitivo, Rancheras, Fraile, Barrio Diego Hernández, Río Prieto, Arus (Pastillito), Cuevas Sector Baldío, San Carlos, La Atómica, Manzanilla, Las Cuevas, Jovillos, El Tendal, Maguayo.

Por su parte, el Honorable Francisco Zayas Seijo, Alcalde del Municipio de Ponce, suministró el Programa de Proyectos de Inversión Certificados aprobados en diciembre del 2003, que incluye la información más reciente sobre Proyectos en Construcción, Proyectos Programados por el Municipio de Ponce, Proyectos a Desarrollar con Fondos Asignados, Proyectos a Desarrollar sin Fondos Asignados y el Proyecto del Puerto de Ponce. Los detalles de estos proyectos se encuentran disponibles en los documentos examinados por esta Comisión.

HALLAZGOS, CONCLUSION Y RECOMENDACION

En cuanto a la investigación que hiciera esta Comisión al amparo de la Resolución del Senado 1193, sobre la condición actual de la infraestructura económica de la Región Sur de Puerto Rico, juzgamos necesario consignar los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

1. El Municipio Autónomo de Ponce diseñó un plan de mejoras a la infraestructura, con sus respectivos estimados de costos, los cuales ascienden a más de noventa y siete millones de dólares. No obstante, prácticamente ningún área del plan tiene fondos asignados, salvo el proyecto Puerto Rico de Ponce. A diciembre de 2003, se tenían en construcción proyectos montantes a setenta y dos millones de dólares aproximados, entre los cuales se encuentra el Puerto de Ponce. Por sí solo, este proyecto tiene un costo estimado de cuarenta millones de dólares y consiste - en esencia - en la rehabilitación de los muelles 4, 5, 6 y 7(a) de dicho puerto. Su fuente de ingresos es un préstamo al Banco Gubernamental de Fomento y una regalía federal.
2. En cuanto a la infraestructura de acueducto y alcantarillados se informa que la región experimentará grandes cambios en la estructura de alcantarillados sanitarios al "implantar y mantener sistemas regionales y existentes". Algunos de los proyectos más relevantes de alcantarillados sanitarios en agenda para los próximos 5 años son los sistemas regionales de Guayama, Santa Isabel y Guayanilla-Yauco.
3. Con respecto a los desperdicios sólidos, se favorece la expansión de vertederos, los cuales cuenten con la capacidad para prolongar su vida útil por un periodo de entre 20 y 30 años, en vez de establecer vertederos nuevos. Se informa que el estudio ordenado por la Resolución 1193 del Senado es análogo al estudio que hiciera la Junta de Planificación al diseñar el Plan de Usos de Terrenos para Puerto Rico. Definitivamente dicho plan debe analizarse y se debe monitorear el trámite legislativo para su aprobación.
4. La Oficina de Comunidades Especiales produjo una tabla-informe la cual resume las comunidades a impactarse, la descripción de cada proyecto, sus fechas de comienzo y de terminación y la inversión requerida, entre otra información.
5. La Autoridad de Energía Eléctrica, por su parte, resalta la importancia de recordar que cada agencia gubernamental tiene un plan de desarrollo y mantenimiento de infraestructura. Hace notar la importancia, además, de que los planes de infraestructura sean consistentes y reitera que su análisis, aunque regional, debe mantener una perspectiva global, especialmente cuando la economía de Puerto Rico se basa en industria de alta tecnología para la cual la energía eléctrica es indispensable.
6. Por último, la infraestructura agrícola sufre la amenaza de una baja en la calidad del agua, en específico debido a la "contaminación proveniente de fuentes precisas y dispersas, a la sobrecarga derivada del desarrollo urbano y no-agrícola, junto a la mala gestión del recurso de agua". Se recomienda a corto plazo la ejecución de proyectos hidrológicos recomendados por el *United States Geological Service*, de manera de que se contribuya a la restauración de la calidad del agua en el Acuífero del Sur. De lo contrario, peligra la permanencia del desarrollo agro-industrial y agrícola de la región.

A base de lo antes expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura concluye que el problema mayor de infraestructura que tiene el área no es la escasez de proyectos, sino que es de índole fiscal. Muy poco ayudan los planes de infraestructura propuestos si no se obtienen los fondos necesarios para ejecutarlos. Evidentemente la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico es un gran escollo para el desarrollo de la infraestructura de la región, al grado que esta Comisión no descarta que la infraestructura existente se deteriore rápidamente de no proveerse el mantenimiento y reparación adecuada.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 1193.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para emitir algunas palabras al Pleno, sobre el Informe de la Resolución del Senado 1193.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, cuando esta Resolución del Senado 1193 fue presentada, el 30 de agosto de 2005, hace un (1) año atrás, yo estuve muy complacida y muy esperanzada, porque la Resolución ordena a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a que realice un estudio sobre la condición actual de la infraestructura económica de la región sur de Puerto Rico –en donde están la mayoría de los pueblos en mi Distrito Senatorial-, para que determine prioridades y para que rinda informes periódicos.

Cuando veo que está colocado, este Informe de Resolución, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, pues para mí fue de mucha satisfacción. Pero cuando comencé a leer el Informe fue de onda preocupación y de gran desilusión, porque número uno, se habla de rendir informes periódicos y hay un solo Informe Final. Número dos, se habló de determinar prioridades, y aquí no hay ninguna prioridad determinada. Número tres, se habla de infraestructura económica, que tiene vínculos directos con la actividad económica de nuestro país, y dentro de la misma se señalan, como ejemplo, auque no limitante, la transportación, los puertos, los aeropuertos, la telefonía, las viviendas; pero de esos cinco (5) temas, no hay nada en este Informe, señor Presidente.

Luego de eso, voy sobre el Informe y cuál no fue mi desilusión y cuál será la de los alcaldes que están en esos pueblos, cuando se menciona que se evaluó y se tomó decisión a este Informe, atendiendo al Honorable Francisco Zayas Seijo, Alcalde del Municipio de Ponce; y no hay ni un alcalde más de la región sur que haya podido expresarse. Así que ni la Federación de Alcaldes, ni la Asociación de Alcaldes ha tenido…, ni la Federación de Municipios ni la Asociación de Alcaldes, no consta ningún memorial, ni ninguna expresión con relación a éste.

No se consultó a la Autoridad o, si se consultó, no se habla de la Autoridad de Carreteras. Y es imposible los desarrollos económicos y los desarrollos industriales en esa área, si no se tienen

buenas vías de acceso. Tampoco al Departamento de Transportación y Obras Públicas, con relación a planes futuros o arreglar las carreteras estatales que están ahora en terrible situación. No se habla de los teléfonos ni de la fibra óptica. No se habla de los puertos, del Aeropuerto de Ponce; se habla del Superpuerto, pero no se habla del Aeropuerto de Ponce.

Así que entiendo, señor Presidente, que si se hubiese seguido la Resolución, era necesario entonces hacer informes periódicos. Y este Informe, en específico, sería un Informe Parcial, lo cual para mí estaría muy bien si se habla de Informe Parcial, porque quiere decir que en un próximo informe, esta Comisión podría atender los temas que no fueron atendidos en este momento.

También me preocupa sobremanera, porque habla de desperdicios sólidos, la expansión de vertederos y no comenta para nada la situación de Santa Isabel, ahora mismo que está siendo su situación discutida en el país.

En el punto 6, en la página 9, habla de infraestructura agrícola y de contaminación con relación a las aguas y recomienda, a corto plazo, proyectos hidrológicos, pero no dice cuáles. E inclusive, no menciona los que ya se han tomado, como es traer agua desde el Lago Toa Vaca para que descansen, entonces, los pozos de Santa Isabel.

Me parece que es muy corto el Informe en términos de información. Me parece que le falta muchísimo en términos de establecer prioridades. Me parece que le falta más consultas a alcaldes y a otras agencias. Por lo cual, señor Presidente, yo quiero presentar, como una moción incidental, que el Informe Final se convierta en un Informe Parcial, y que sean considerados los puntos que he traído a consideración.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, hay objeción a la moción de la Senadora.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción a la moción de la senadora Nolasco para que el Informe se convierta en Parcial. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción y habiéndose consignado, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 1651, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda a que realice una investigación al Departamento de la Familia para determinar las causas del incumplimiento con lo pactado en el Artículo 35 del Convenio Colectivo negociado con la sindical Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, el cual dispone un aumento salarial de cien (100) dólares mensuales al 1ro de julio de 2005 para los empleados de cada Unidad Apropiada perteneciente al Departamento."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la **de Hacienda,** previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo, el **Informe Final Conjunto,** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 1651.

HALLAZGOS

Esta Resolución tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Hacienda, realizar una investigación al Departamento de la Familia para determinar las causas del incumplimiento con lo pactado en el Artículo 35 del Convenio Colectivo negociado con la sindical Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, el cual dispone un aumento salarial de cien (100) dólares mensuales al 1ro. de julio de 2005, para los empleados de cada Unidad Apropiada perteneciente al Departamento.

Con fecha del 3 de abril de 2006, fue sometido un Informe Preliminar Conjunto en el que se desglosaban los hallazgos, conclusiones y recomendaciones relacionadas con esta Resolución Número 1651. Respondieron a la solicitud de participar en la Audiencia Pública que se celebrara el 14 de marzo de 2006, a la cual asistieron representantes de: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de la Familia, Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y la Unión General de Trabajadores.

Cabe destacar que al día de la redacción de este Informe Final Conjunto, las circunstancias han sido similares a las reseñadas en dicho Informe. Más aún, hay que señalar que se tiraron a la calle sobre 95,000 empleados públicos del 1ro. al 15 de mayo de 2006, aduciendo que el Gobierno Central no contaba con los recursos económicos requeridos para pagar el sueldo de esa quincena a dichos servidores públicos. Esto provocó una crisis gubernamental, tanto estatal como municipal. El descontento, la histeria y la desolación imperó en nuestro país. Como consecuencia, se paralizó toda acción de cumplimiento con todo lo relacionado a los convenios colectivos, incluidos, claro está, a los empleados públicos del Departamento de la Familia.

Dicho esto, se pudo constatar que el Departamento de la Familia no ha tomado ninguna acción para cumplir con el compromiso contractual firmado el 25 de febrero de 2003, en el que asignaban cien (100) dólares mensuales de aumento salarial a ser efectivo el 1ro. de julio de 2005, con el cual hacían realidad el aumento final que se había negociado, el cual tenía tres (3) aumentos a ser efectivos en julio de 2003, 2004 y 2005. Esta agencia cumplió con el aumento salarial de los primeros dos (2) años, pero no así con el tercer año, correspondiente a 2005.

Hay que destacar que la Unión que representa a los empleados públicos que laboran en el Departamento de la Familia ha estado dando seguimiento y solicitando a esta agencia que cumpla con el último aumento que les corresponde, según lo acordado y firmado en el Convenio Colectivo de 25 de febrero de 2003, en el fiel cumplimiento a su Artículo treinta y cinco (35), Sección 1. Sin lugar a dudas, en estos momentos esta situación de no cumplimiento está más difícil de lo esperado. Esto responde a que la Secretaria del Departamento de la Familia que negoció este convenio colectivo se retiró en mayo de 2006. Al día de hoy, no se ha nombrado a la persona que le sustituirá. La agencia está dirigida por una Secretaria del Departamento Interina.

Asimismo, se continúa con la misma situación de los salarios jugosos para los "Servicios de Consultoría Administrativa", contratos y aumentos a los gerenciales, pero no se tienen los recursos económicos para cumplir con el tercer aumento salarial mensual de cien (100) dólares a los

empleados públicos de dicha agencia, no empece que se indicó en la Audiencia Pública antes indicada, que el Departamento de la Familia en su petición presupuestaria de 2005-2006, contaban con el presupuesto requerido para dicho aumento salarial mensual de julio de 2005, ascendiente a once millones, quinientos cincuenta y dos mil, trescientos ochenta y ocho dólares ($11,552,388).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido a que el año fiscal de 2005-2006 ya finalizó, se hace imposible el que se cumpla con esta tercera parte del Convenio Colectivo que fuera firmado por las partes en cuestión para el periodo aquí estipulado. Es lamentable que este Departamento de la Familia no cumpliera con la responsabilidad contraída con sus empleados públicos y que le diera prioridad a otros servidores públicos que devengan mayores salarios que los incluidos en este convenio colectivo. Hay que destacar que el nivel de vida ha aumentado sustancialmente en los últimos dos (2) años como consecuencia de los aumentos en los servicios esenciales que tiene la ciudadanía, a saber: agua, luz, peajes, transportación pública, y alimentos de primera necesidad como lo son el café, la azúcar y la leche, entre otros.

Una vez se firma un convenio colectivo por la partes, el mismo tiene peso de ley. La Agencia debió tomar en consideración ésta realidad máxime cuando indicó que tuvo el dinero para honrar el convenio.

Este Senado conciente de la responsabilidad y compromiso con los trabajadores no escatimó esfuerzos para identificar fondos ascendentes a 8.6 millones para cumplir con lo negociado y firmado. El dinero para cumplir con el aumento correspondiente al año fiscal 2005-2006 se contempla en la R. C. de la Cámara 1410, aprobada ya en ambos cuerpos.

Ninguna Agencia y menos el Departamento de l Familia debe repetir la situación creada, que en nada abona a la paz laboral.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 1651.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer	Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta	Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales	Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Labores; y de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2359, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias

gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2372, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos."

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SRA. SANTIAGO NEGRON: La Resolución del Senado 2372, de mi autoría, propone que se lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA. La aplicación de dicho protocolo, cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal, y el seguimiento y el tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.

Durante los últimos años, los avances en la medicina y la farmacología han logrado que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ya no sea una enfermedad mortal, sino una condición crónica. Esto, aunque ha logrado alargar la vida de cientos de miles de pacientes VIH/SIDA en el mundo, ha tenido también la consecuencia de que se baje la guardia sobre la prevención, las pruebas de detección y el tratamiento. Y en Puerto Rico, según las estadísticas disponibles por el Departamento de Salud que, de hecho, puede que no representen realmente la realidad que estén subestimadas, se cree que cuatro (4) personas se contagian diariamente con VIH.

Y el asunto, a pesar de la seriedad que amerita, no ha sido atendido con la responsabilidad correspondiente y, más aún, todos conocemos de los escándalos y de los señalamientos que se han hecho sobre el manejo de los fondos para el tratamiento de esta enfermedad.

Además, recientemente nos ha llegado, de parte de varios grupos de pacientes, la preocupación de cómo el Departamento de Salud está manejando el protocolo de administración de las pruebas de detección VIH/SIDA. Y una de las mayores preocupaciones es que, según la

interpretación que da el Departamento de Salud a la Ley 81 de 4 de junio de 1983, no se está permitiendo que menores de veintiún (21) años puedan solicitar la prueba sin el consentimiento de sus padres. Eso quiere decir que parte de la población que está más en riesgo, que son los jóvenes, tendrían que ir acompañados de sus padres para pedir que se les administre esa prueba. Lo que significa admitir ante sus padres que están sexualmente activos y en peligro de contagio.

Se podrán imaginar que la inmensa mayoría de los jóvenes, ni sus padres, están preparados para tener esa conversación. Y el resultado, entonces, es que hay este sector, especialmente vulnerable, de la población que no está teniendo acceso a las pruebas administradas por el Departamento de Salud, con las consecuencias de que de estar efectivamente infectados, se va a estar prolongando el inicio del tratamiento; y además se está colocando a una persona infectada en riesgo de contagiar a otros por vía de contacto sexual no protegido.

Así que, interesamos que se estudie la posibilidad de que el Departamento de Salud provea una explicación o altere su interpretación de esta Ley, para que las pruebas estén disponibles a menores de edad, aunque no estén acompañados de sus padres; aunque no medie el consentimiento de sus padres.

Además, la Resolución plantea la necesidad de que en el sistema penal se formalice las pruebas de detección que actualmente solamente se realizan cuando los reclusos ingresan al penal. Sin embargo, la prueba no se está realizando en el momento de liberar al preso. Lo que quiere decir que no tenemos forma de identificar a aquéllos que han sido contagiados en las cárceles, a pesar de que una realidad en las cárceles de Puerto Rico es la utilización compartida de jeringuillas infectadas para el uso de drogas y el sexo entre personas del mismo género que no están protegidas.

Además, estamos señalando las preocupaciones sobre el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que se demuestra que son seropositivos.

En Puerto Rico sigue vigente, a través del programa de la Reforma de Salud, una cláusula que, en términos médicos, es absurda. En Puerto Rico para que un medicamento sea incorporado al formulario para que le pueda ser administrado a los pacientes de VIH/SIDA, tiene que transcurrir un término mínimo de un (1) año desde que ese medicamento es aprobado por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos, la FDA. Y mientras ese término pasa, la enfermedad, propensa a mutaciones, está avanzando, está progresando, y los medicamentos que están recibiendo los enfermos puertorriqueños no son los de mejor calidad, no son los de más reciente generación, no son, por lo tanto, los más efectivos.

Así que, esta Resolución propone que se investiguen algunos de los puntos de mayor preocupación para el tratamiento de personas VIH/SIDA, de las pruebas de detección de VIH/SIDA, que es un problema que tristemente está muy lejos de desaparecer en nuestro país.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2424, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación en torno a la negativa de algunas instituciones bancarias a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen cuentas bancarias con el banco en el cual interesan llevar a cabo la transacción."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 24, titulado:

"Para añadir el Artículo 1, Inciso (B) ~~de~~ a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, ~~a fin~~ con el propósito de requerir ~~a~~ que en los centros comerciales con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, a los puertos~~,~~ y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje, a los centros gubernamentales, a los estadios deportivos y~~,~~ canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más~~,~~ y a los balnearios públicos, ~~la obligación de establecer~~ se establezcan baños familiares públicos~~, para reglamentar su implementación~~ ; facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que sea devuelto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 424, titulado:

"Para adicionar un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de requerir a toda persona que solicite una consulta de ubicación a la Junta de Planificación para construir una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del

límite territorial entre dos (2) municipios, ~~se deberá~~ notificar a ambos municipios para ~~obtener su parecer,~~ para que emitan sus comentarios sobre la consulta solicitada; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer una enmienda al título.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben primero las enmiendas al título incluidas en el Informe.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.
Senadora González Calderón.
SRA. GONZALEZ CALDERON: En la línea 6 del título, luego de "municipios" eliminar "para". Esa es toda la enmienda, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1702, titulado:

"Para facultar al Gobernador a que cuando haya un tratado entre los Estados Unidos de América y país extranjero que estipule sobre el traslado de convictos al país del cual son ciudadanos o nacionales, éste puede, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujeto a los términos del tratado, autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir al traslado de los confinados y tomar cualquier otra acción necesaria a los fines de iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tratado."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1888, titulado:

"Para crear la política pública para el desarrollo y fomento del turismo sostenible en Puerto Rico~~, así como para~~ **;** establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de este importante sector; disponer de todo lo relativo a su administración por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

crear la Oficina de Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; ~~y para~~ derogar la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada; y asignar fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para expresarme; antes de seguir adelante, para expresarme sobre esta medida, porque tengo una preocupación grande. Yo voy a solicitar que esta medida se refiera a la Comisión de Hacienda.

En este Proyecto se crea una Oficina de Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico. Exactamente en la página 23 del Proyecto, el Artículo 15, se comprometen fondos por 1.5 millones, unos del presupuesto de Turismo; y 1 millón del Fondo General. Así que nos parece razonable que la Comisión de Hacienda pueda examinar el Proyecto y darnos, entonces, una mejor relación al respecto.

Esa es mi moción, para que se devuelva y se refiera a la Comisión de Hacienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción. La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura ha hecho un trabajo, así como la Cámara de Representantes.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Antes de que se lleve a votación la moción, quiero levantar la Cuestión de Quórum.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para plantear una Cuestión de Orden en el proceso de aquí del Senado.

Se planteó, antes de la votación de la medida que estaba bajo consideración, se planteó una Cuestión de Quórum.

Dice inmediatamente, el Senador, Presidente de Reglas y Calendario, somete una moción privilegiada de receso. De eso estamos conscientes, pero ése no es el proceso.

Dice la Regla 23.6 –y ésta es la Cuestión de Orden- que cuando se presenta una Cuestión de Quórum, inmediatamente el Presidente debe detener los trabajos, inmediatamente, para entonces determinar, mediante un Pase de Lista, si existe quórum. Porque si se aprueba entonces una moción de receso, no se ha hecho la comprobación o se ha comprobado si hay quórum o no, sería entonces una moción, aunque privilegiada, si no hay quórum no procedería en ese momento.

La Cuestión de Orden que estoy planteando es que se alteró el proceso y el procedimiento a seguir, cuando hay un planteamiento de quórum ante el Cuerpo del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, la Regla 23, así como habla el compañero portavoz Pagán, es clara. Pero el parlamento tiene unas mociones privilegiadas que están todas estipuladas en un estatuto que se llama la Regla 28. Esa Regla provee para ir por encima de la Regla 23 en aquellas mociones que serán privilegiadas. Que quiere decir que por el orden en que se planteen, del inciso (a) al inciso (i) tendrán preferencia por encima de cualquier moción, si se plantea por el Presidente la Comisión de Reglas y Calendario –que soy este servidor que les habla-.

La Regla B de las mociones privilegiadas de la Regla 28, la Sección 28.1, en el segundo inciso, la (b) dice: "Para declarar un receso". Si los compañeros aceptan la moción que hace el Presidente de la Comisión de Reglas, que están hermanados en la Regla 10.1, que son los deberes del Presidente de la Comisión de Reglas, pues la aprueban o la derrotan.

En este caso, los compañeros que estaban presentes aprobaron la moción radicada por este Presidente de la Comisión de Reglas, que tiene preferencia por encima de cualquier Regla del Senado de Puerto Rico, que es la Regla 23, que habla el compañero, lo cual es en torno al planteamiento de Quórum.

Por lo tanto, para declarar un receso sólo podría ir por encima de mi moción de un receso, la que tendría usted que aceptar únicamente sería aquella moción para levantar la sesión.

Así que es claro, señor Presidente. Por eso es que es privilegiada y se aprobó, se declaró un receso y él está en derecho al venir a plantear su Cuestión de Orden, la cual, en estos momentos, a base de nuestra información a ilustración a la Presidencia, no tiene "standing", señor Presidente.

Solicitamos que se vote y se derrote la moción de la compañera Nolasco, para que esta medida sea referida a la Comisión de Hacienda y sea devuelta a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: A la explicación que ha ofrecido el senador de Castro, la Presidencia debe, además, anotar que al momento de hacerse la moción de receso no hubo objeción a la misma.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 72, en este caso en el planteamiento de quórum 23.6 yo quisiera leer, y luego entonces establecer cuál es mi preocupación con relación a lo que acaba de pasar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco, usted está haciendo, ¿qué?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, estoy haciendo un planteamiento. Yo había hecho un planteamiento de quórum.

El señor Presidente de Reglas y Calendario ha hecho un planteamiento debatiendo el planteamiento hecho ya por el senador Pagán. Y yo quiero consumir un turno con relación a este planteamiento, en los siguientes términos…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El planteamiento de Orden, hecho por el senador Pagán, ya fue resuelto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, lo único que aplicaría en estos instantes sería corresponder a la votación para el planteamiento de Quórum, que es lo que le falta plantear a la compañera Nolasco. Es lo único a lo que tiene derecho en estos instantes.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso está pendiente de hacerse. Los que estén a favor dirán que sí…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, lo único que hay que hacer es hacer constar el quórum certificado por la Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que está pendiente de solución es el Quórum planteado por la compañera Nolasco. Secretaría nos dirá el quórum establecido.

(Secretaría informa que hay dieciséis (16) Senadores presentes).

Hay quórum establecido, adelante con los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se derrote la moción de la compañera portavoz Nolasco.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción al receso.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se vote la moción de receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor del receso dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Receso en Sala.

La Presidencia no tiene duda en cuanto a la votación de receso, senadora Nolasco.

RECESO

- - - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe le medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1968, titulado:

"Para enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de aumentar el término de inscripción de un nacimiento de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; y para autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia en el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2034, titulado:

"Para denominar el artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar un sub-inciso (b)(1) y los incisos (d),(e),(f),(g),(h),(i),(j), (k), (l) y (m); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir un inciso (3) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 15, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo inciso 23 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 28 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 29, según renumerado; enmendar el Artículo 30, según renumerado; enmendar el Artículo 32, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 33 y renumerar los siguientes; y adicionar un nuevo Artículo 34 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2131, titulado:

"Para requerir la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica, ~~y~~ disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos y que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel cumplimiento del mismo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2169, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de calificar a los oficiales federales de la Oficina de Investigaciones Criminales del "Food and Drug Administration" como funcionario del orden público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso, para una enmienda del compañero Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: El compañero Hernández Mayoral está en Sala ahora, para atender las enmiendas al Proyecto de la Cámara 2169.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para unas enmiendas al Proyecto de la Cámara 2169.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: El señor Hernández Mayoral somete las siguientes enmiendas en Sala:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 3:	después del segundo "del" insertar ""Department of Homeland Security""
Página 2, línea 5:	después de "Guard" insertar ""US Citizenship and"" y tachar "and Naturalization"
Página 2, línea 7:	tachar "Service" y sustituir por "and Border Protection"
Página 3, línea 2:	después de "del" insertar ""Department of Homeland Security""
Página 3, línea 4:	después de "Guard" insertar ""US Citizenship and"" y tachar "and Naturalization"
Página 3, línea 6:	tachar "Service" y sustituir por "and Border Protection"

Esas son mis enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Any objections?

SR. DE CASTRO FONT: No, sir.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeciones, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2223, titulado:

"Para prohibir,a todo patrono de empresa privada y de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del ~~número~~ Número de Seguro Social, de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria; establecer restricciones y requisitos e identificar excepciones, imponer sanciones, facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar la implantación de esta Ley; definir plazos de implementación; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2226, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico", con el propósito de eliminar, como requisito de contenido de una escritura pública, el que se deba incluir el número de seguro social de los otorgantes."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2235, titulado:

"Para adicionar un Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", con el propósito de facultar al ~~secretario de~~ Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a autorizar y aprobar sistemas automáticos para notificar las condiciones del tránsito y las carreteras públicas, a los fines de facilitar a los conductores su decisión ~~en torno a~~ sobre las vías a utilizar para llegar a su destino; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, vemos que tiene visita de la juventud puertorriqueña. Si veo, no por el compañero Díaz Sánchez, pero veo dos (2) jóvenes, quizás, son parecidos a usted y a su esposa; Kevin y Stephanie, saludos.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que sea devuelto a la Comisión de Comercio el Proyecto de la Cámara 2235.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2312, titulado:

"Para enmendar ~~los Artículos 4 y~~ el Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas", a los fines de ~~establecer que no será impedimento para que un estudiante solicite la~~

~~admisión al Internado Legislativo la falta de nominación por un Legislador de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer que se seleccionara el número de internos que permita los fondos asignados para la implementación del Programa~~ eliminar el límite máximo de internos y ajustarlo a lo que permita el presupuesto asignado a dicho Programa y establecer métodos de selección."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Para unas enmiendas con relación al Proyecto de la Cámara 2312.

SR. PRESIDENTE: 2312, sí, adelante.

SR. MUÑIZ CORTES: En el Artículo 5, que habla de "la selección y reglamentación", para que, específicamente en la línea 12, donde dice: "La Comisión Conjunta deberá, mediante reglamento, establecer un método de selección" se incluya también "que parte de los requisitos sean el que un legislador nomine a ese estudiante para poder participar del Programa de Internado Legislativo".

SR. PRESIDENTE: O sea, que su enmienda sería realmente la línea 13, después de "selección" "de entre los estudiantes nominados por miembros de la Asamblea Legislativa, que incluirá como criterio evaluar", etcétera. ¿Esa es su enmienda?

SR. MUÑIZ CORTES: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. A la enmienda del senador Muñiz ¿hay objeción? No habiendo objeción… ¿Hay objeción a la enmienda del senador Muñiz? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del senador Muñiz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2364, titulado:

"Para derogar la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de atemperar a la legislación vigente el pago de compensación extraordinaria a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que sean utilizados para realizar trabajos en la Asamblea Legislativa."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2394, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer y promover en la Oficina la orientación sobre las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública", a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2521, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de sustituir la multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios por una multa que resulte ser más justa y proporcional."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2591, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de autorizar el voto adelantado de aquellos atletas que participen en un evento deportivo fuera de la isla cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2681, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, a los fines de eliminar algunas restricciones de uso y disposición contenidas en dicha ley con relación a cierto terreno vendido por el Gobierno de Puerto Rico al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, habiéndose cumplido su fin."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1234, titulada:

"Para enmendar el Apartado 27, Inciso A, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1185 de 4 de septiembre de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, titulada:

"Para enmendar el Apartado A, Inciso 12, Departamento de la Familia, Región de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Num. 38, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004 ~~29 de agosto de 2004~~ , a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1500, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524 y 1525 pasen a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar a la Resolución Conjunta de la Cámara 1551.
SR. PRESIDENTE: ¿Mil quinientos…?
SR. DE CASTRO FONT: Cinco uno (51).
SR. PRESIDENTE: 51. ¿Hay objeción? No habiendo objeción…
SR. DE CASTRO FONT: Estado 51…
SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1551, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel

A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 ~~esta reasignación será~~ para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán ~~nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia. El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesitan mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.~~"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda, a la medida del compañero Representante Torres Cruz.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1552, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, ~~esta reasignación será~~ para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán~~, nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia~~. ~~El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.~~"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2442, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la situación actual del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, el cierre de vertederos anunciado recientemente por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y el status de las iniciativas pendientes de permisos para implantar en Puerto Rico tecnologías termales de conversión de desperdicios en energía, así como la compra de energía a estas plantas propuestas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica; y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe. Señor Presidente, es suya, para que se apruebe.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: El autor de la medida va a consumir un turno, señor McClintock.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta y compañeros del Cuerpo, esta medida propone que se faculte a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado que se haga un estudio abarcador de la situación actual del manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Llevamos varios años en este Senado de Puerto Rico viendo que año tras año, cuatrienio tras cuatrienio, se habla de reciclaje, se habla de la necesidad imperiosa de buscar otros métodos para la disposición de los desperdicios sólidos y de reducir el volumen de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Y a cada rato nos vuelven a pedir, como nos van a pedir próximamente –ya salió en la prensa que nos lo van a pedir- que volvamos a posponer otra vez la fecha en la cual el Gobierno de Puerto Rico tiene que cumplir con determinado por ciento de reciclaje de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Presento esta Resolución en la esperanza de que se empiece una investigación rápida sobre este asunto; y en enviar un mensaje de que vamos a tomar bien en serio el asunto de los desperdicios sólidos. De que ya no podemos estar esperando por soluciones que tarden diez, quince o veinte años

en lograrse. Nos están cerrando los vertederos, y se están cerrando por razones ambientalmente correctas.

Y se está diciendo que están cerrando de la noche a la mañana, no. Han estado las agencias federales, desde hace mucho tiempo, advirtiéndonos de que estamos disponiendo indebidamente de los desperdicios en Puerto Rico.

Yo espero que no lleguemos a la etapa en que se encuentra el territorio de Guam. Estuve este fin de semana reunido con un senador del territorio de Guam, que nos explica que ya, inclusive, ya parte de los desperdicios sólidos en Guam se están sacando por barcaza, porque ya no encuentran qué hacer en el territorio de Guam, que tiene una extensión territorial mucho menor que la de Puerto Rico.

Y el mensaje que yo quiero llevar en el día de hoy, no tan sólo con la radicación de esta medida, sino también por nuestras expresiones en la tarde de hoy, es que en los próximos días y meses vamos a estar mirando con ojo crítico toda intención de tratar de seguir posponiendo a generaciones futuras un problema que es nuestro y que tiene que ser resuelto en el día de hoy. Y que cualquier intento de posponer, por varios años adicionales, las metas que nos habíamos trazado, cuando el Partido Nuevo Progresista estuvo en control de la Rama Ejecutiva, va a ser rechazada. Y que vamos a estar pendientes de que haya acción afirmativa en resolver el problema de los desperdicios sólidos.

Tenemos que acabar con este problema. Tenemos que reducir la cantidad de desperdicios que vamos a disponer de ellos. Tenemos que aumentar el reciclaje. Tenemos que buscar…

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Vamos a pedirle a los compañeros asesores que se encuentran en el Hemiciclo que, por favor, estamos en estos momentos…

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, voy a solicitar que se aplique la regla del Presidente cuando está en el uso de la palabra, y los asesores pasen a los lados laterales de la sesión, para escuchar las palabras del señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, y para finalizar, tenemos que llevar el mensaje contundente de que en el Senado vamos a atender este asunto con mucha seriedad, con mucha premura y sin mayores posposiciones. El que quiera posponer para el futuro los problemas, que no venga al Senado a pedir que nosotros avalemos esa posposición, porque con esta Resolución y con la investigación que comenzaría el compañero Díaz Sánchez, estaríamos atendiendo ahora problemas que se debieron haber atendido en el pasado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Nunca es tarde si la dicha es buena. Y en vista de que la Resolución que yo radiqué hace año y medio sobre el tema del reciclaje y los desperdicios sólidos nunca fue llevada a trámite, le doy la bienvenida a la medida suscrita por el Presidente del Senado y el senador Díaz Sánchez, sobre ese tema.

El tema de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, como ha señalado el señor Presidente, es uno de los temas más urgentes que, nuevamente, está siendo objeto de discusión por la posibilidad de tener que enmendar nuevamente la fecha para cumplir con la Ley de Reciclaje; y, además, por la nueva amenaza de la llamada tecnología de gasificación, que no es otra cosa que la incineración de

desperdicios sólidos. Es trasladar los vertederos del suelo al cielo para que perjudiquen, no únicamente a las comunidades aledañas a los vertederos de desperdicios sólidos que hay ahora mismo, sino a todas aquéllas a las que llegue cualquier rastro del aire contaminado, producto de esas nuevas técnicas de incineración.

Además, la compañía que está proponiendo este proyecto y que está haciendo su trabajo de relaciones públicas con mucha efectividad, no es una compañía que pueda sentirse orgullosa de su trayectoria. Termo Select ha sido acusada, encausada, hallada culpable en Suiza, Italia, Alemania y Polonia por actos como fraude, soborno y, en algunos casos, específicamente en Italia, también por graves violaciones a los códigos ambientales.

En Puerto Rico ya padecimos la amarga experiencia de contratar, para la administración de los servicios de agua, a la Compañía de Aguas que venía con un historial terrible de faltas, violaciones y delitos en otras jurisdicciones. Habiendo pasado ya por esa experiencia, triste sería que recogiéramos nuevamente, con más generosidad de la que corresponde, a una compañía cuya propensidad al delito, a la irresponsabilidad y al fraude está más que probada. En la mitad del mundo la están buscando y aquí estamos tratando de que dé servicio.

Me parece que sería imperdonable que, ante esa nueva amenaza, se cediera a las presiones. Recordemos que esta compañía ya anteriormente había tratado de generar el favor de funcionarios públicos, a través del pago de viajes a Italia. Y que en este momento se reanuden esos esfuerzos para atraer una tecnología que puede ser altamente contaminable, sería realmente vergonzoso y, definitivamente, no la solución al tema de los desperdicios sólidos en nuestro país.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, esta medida de Su Señoría es una medida importante para la situación por la que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico en torno a los desperdicios sólidos.

La medida que radicó la compañera, en el pasado, no es germana a esta medida de la Presidencia del Senado. Pero tengo que anunciarle a la compañera que desde la creación y fundación de este Senado, en el 1917, la Comisión de Reglas y Calendario nunca, pero nunca había hecho el trabajo que se ha hecho hasta el día de hoy. No hay nada cuando se acaba la sesión en la Comisión de Reglas y Calendario.

En el pasado, usted podría estar ahora mismo en la Cuarta Sesión Ordinaria y la Comisión de Reglas podría tener, del Partido Independentista, cien, doscientas medidas en una de mis gavetas en el escritorio o del que fuera Presidente de Reglas; o cientos de medidas de los compañeros miembros del Senado de Puerto Rico, en espera de que el Presidente de turno de esa Comisión decidiera presentárselo a los miembros de la Comisión de Reglas y Calendario.

Esa no ha sido la norma desde enero de 2005, que implementamos algo que estaba en derecho, que está en el parlamento, que está en el Reglamento y que no se utilizaba desde el 1917. Que era lo que se hace ahora, que se traigan a la consideración de los miembros de Reglas y Calendario todas las medidas. Y si tienen los votos, se presenta en el Hemiciclo del Senado; y si no tiene los votos, se informa en un informe negativo, como la medida suya, que en aquel momento no

tuvo los votos. ¿Tuvo los votos? Pues ahora dice que tuvo los votos. Pero nosotros logramos que se aprobara esta medida en el día de hoy y estamos a favor.

Lo que quiero decirle es que la Comisión de Reglas está haciendo su trabajo. Y todas las medidas de todo el mundo aquí se le han aprobado las medidas en la Comisión de Reglas y Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senadora María de Lourdes Santiago, creo que el compañero de Castro cerró el debate.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Si me permite, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Es que quisiera hacer una aclaración, porque lo señalado por el Presidente de Reglas y Calendario no es a lo que yo me refería. La Comisión de Reglas y Calendario aprobó mi medida. La Comisión que no le dio curso fue la Comisión del senador Díaz Sánchez.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Entendíamos que no, pero como hoy, y por la mayoría de las medidas del Partido Independentista, se están trayendo al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, no como en el pasado, que dormían el sueño de los justos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿La moción es para que se apruebe la medida? A la moción de que se apruebe la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2452, titulada:

"Para expresar el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el Pacto Ciudadano por una Educación de Calidad Mundial auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, y para autorizar al Presidente del Senado a suscribir dicho Pacto Ciudadano a nombre del Senado de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Resolución del Senado 2452, de la autoría del señor Presidente, propone que se exprese el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el pacto ciudadano por una educación de calidad mundial, auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico; y que se autorice al señor Presidente del Senado a suscribir dicho pacto ciudadano a nombre de esta institución del Senado de Puerto Rico.

El pacto ciudadano, que es un documento que creo que ha sido circulado entre las oficinas de todos los legisladores, es un esfuerzo de la Fundación Comunitaria por establecer unos puntos de partida para repensar el sistema de educación pública en Puerto Rico. Sin embargo, me parece que no es la función de un Cuerpo Legislativo el pre-aprobar iniciativas ciudadanas como ésta. Y que no nos corresponde, en este momento, endosar elementos que, ciertamente, no recogen lo que pueda ser eventualmente la política pública de este Cuerpo Legislativo.

Si de esa iniciativa surgen medidas legislativas, en ese momento las consideraremos, las evaluaremos y cada cual votará a favor o en contra, según su conciencia. Pero el lenguaje utilizado por este pacto ciudadano, trae unos elementos sobre los que muchos de nosotros tenemos preocupaciones, particularmente en este momento.

Decir que el Senado de Puerto Rico se compromete a impulsar y a apoyar la autonomía de las escuelas públicas con recursos distribuidos adecuadamente para que puedan ofrecer mayor diversidad de programas, estrategias y métodos de enseñanza, pudiera parecer bien desde una perspectiva muy generalizada. Pero me temo que ante las noticias que estamos recibiendo en estos momentos en Puerto Rico, esto pueda, implícitamente, constituir un endoso a proyectos como el de los "charter schools", que a mí me parece que no es otra cosa que una abdicación de las responsabilidades del Departamento de Educación.

Mucho cuidado. Una cosa es la autonomía que se le tiene que reconocer a una escuela en lo fiscal; otra cosa es que estemos induciendo a que cada escuela funcione como un ente separado, que es el propósito, precisamente, o una de las dimensiones de las escuelas "charter".

En segundo lugar, la actualización continua de las metas curriculares en consulta con la ciudadanía. ¿Qué tipo de consulta? ¿Cómo es que uno le consulta a la ciudadanía las cosas que se van a enseñar en la escuela? ¿Quién es el que le va a decir a los maestros o al Departamento de Educación qué es bueno enseñar en la clase de Historia o en la clase de Inglés, o en la clase de Matemáticas o en la de Español?

Esto se puede prestar de nuevo, por tratarse de un principio tan general, a que personas ajenas al Departamento de Educación, traten de imponer sus criterios y sus valores propios. Y creo que eso puede ser una iniciativa bien llevada, con buenos resultados. Pero puede ser una iniciativa que tenga consecuencias no tan felices.

También dice que el Senado se comprometería a impulsar y apoyar el uso de estándares de calidad mundial para la preparación y licenciamiento de maestros. Durante este año, la Comisión de Educación del Senado ha estado realizando muchísimas vistas públicas; un trabajo muy intenso, precisamente, cuestionando los estándares que desde afuera se le quieren imponer al licenciamiento de maestros. Y hemos dicho que esos estándares no corresponden a la necesidad y a la situación de los maestros puertorriqueños; y que quieren suplantar criterios que nosotros deberíamos forjar por nosotros mismos. Entonces, cómo vamos a decir ahora que creemos en unos estándares importados de calidad mundial.

Yo, realmente, no sé cuáles son los estándares en otras jurisdicciones. Yo no sé cuáles son los estándares en Chile o en la China o en Alemania. Sí sé que los que nos quieren imponer desde Estados Unidos han traído resultados muy desafortunados, que han resultado en el despido de maestros y en la incertidumbre para miles de maestros.

Y yo no quiero comparecer representada a través del Senado de Puerto Rico en un documento que ni de lejos pretenda avalar eso que nosotros hemos denunciado como una injusticia.

Por esa razón, aunque entiendo que, como tantas otras iniciativas, ésta puede ser una de propósitos muy nobles; puede ser muy loable. Creo que se debe estimular la participación ciudadana en la discusión de este tipo de asunto. Pero no creo que el Senado de Puerto Rico haga bien dándole un endoso previo a iniciativas que pueden resultar en proyectos con los que nosotros, sencillamente, no estén de acuerdo que no representen el punto de vista de cada uno de nosotros.

Si algún Senador quiere endosar individualmente el pacto ciudadano, perfecto, que lo haga; pero no debe ser representado el Senado como institución, toda vez que nos consta que existen aquí pareceres diversos sobre los asuntos que se atienden en este pacto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos escuchado atentamente la explicación de la compañera Portavoz independentista, pero no hay que ser alarmista. No hay ese deseo, de este Senado, de crear un caos con este respaldo a estas asociaciones comunitarias en Puerto Rico. De hecho, las acciones de la Fundación Comunitaria de Puerto Rico ha recibido el respaldo de la mayoría de las personas que han sido consultadas. Es una acción voluntaria. Y de hecho, la medida en cuestión que radica el señor Presidente del Senado para solicitar el respaldo, como institución, de los miembros del Senado mayoritariamente, lo dice en la página 3, Sección 3, en la línea 3: "Dicha autorización no menoscaba el derecho de cada senador de suscribir dicho pacto en carácter individual, de así hacerlo".

Eso quiere decir que si la compañera no quiere respaldarlo, consigna su voto en contra o no firma el documento que enviará la Presidencia del Senado en el día de mañana.

Quiere decir que no hay por qué votarle en contra. El parecer de cualquier miembro del Senado quedará consignado en la votación, cuando solicitemos que se apruebe.

Pero nos parece que es importante que se deje saber que el Presidente del Senado, que cree en esta medida, tiene el respaldo del Senado, como institución, para esta asociación, para esta unidad en la Fundación en los planteamientos que se han hecho de este pacto ciudadano sobre educación de la calidad mundial en estos momentos.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que, con motivo del fallecimiento del Dr. Manuel García Morín, este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a su esposa Gloria García Morín; a sus hijos Manuel H. y Alberta; a su nieto Michael; a sus sobrinos Dr. Luis González y Dr. Charles Concepción; a sus hermanas políticas Virginia Cilón, Margarita Rodríguez y Naomi Honda y demás familiares.

Rogamos al Todopoderoso le brinde consuelo a esta distinguida familia puertorriqueña en este momento de tristeza.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la Calle Temple D-10, Urbanización Santa Ana, Río Piedras, Puerto Rico 00927."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la moción radicada en Secretaría, por Su Señoría, por el fallecimiento del doctor Manuel García Morín.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 2453 y 2454, ambas de felicitación, de los compañeros Ríos Santiago, Arango Vinent y Muñiz Cortés.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2453, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los niños Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, por haber logrado el Rango de Águila de los Boys Scout de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La misión de los "Boy Scout of America" es preparar jóvenes para tomar decisiones éticas a través de su vida impartiendo en ellos los valores del juramento y la Ley de los "Scouts". Su propósito es promover, a través de la cooperación con otras agencias, la habilidad de los jóvenes de hacer cosas para ellos mismos y para otros. Inculcarles patriotismo, valor, confianza en si mismos y virtudes de bondad. Al alcanzar este propósito, se pone énfasis en su programa educativo y en el juramento, promesas y códigos para el desarrollo del carácter, entrenamiento de ciudadanía y buena condición física y mental.

"Boy Scout de América" sostiene que ningún miembro puede crecer bajo las características que definen al buen ciudadano, sin ante reconocer una obligación ante Dios; por consiguiente, reconoce el elemento religioso en el entrenamiento del scout.

Ejemplo de estos son los jóvenes Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, ya que han cumplido con todos los criterios necesarios para ocupar puestos de liderato en los Boy Scout.

Por su destacada labor ciudadana el Senado de Puerto Rico los reconoce y les desea que sus éxitos se multipliquen para que continúen enalteciendo el nombre de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los niños Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis

Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, por haber logrado el Rango de Águila de los Boys Scout de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada en una actividad especial el 2 de septiembre de 2006, en el Municipio de San Juan.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2454, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la administración del Hospital San Carlos Borromeo de Moca en la celebración del "Vigésimo Quinto Aniversario"de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1964 el doctor Pedro J. Zamora decidió cerrar su Clínica Zamora. Los doctores Irma Luigi, Iván Milán y Julio E. Prats decidieron hacerse cargo de la clínica, pero siendo imposible cumplir con los requisitos que exigía el Departamento de Salud decidieron construir un nuevo hospital que perteneciera a la comunidad y sin fines pecuniarios.

La familia Añeses-Méndez donó un solar de alrededor de cuatro cuerdas ubicado en la antigua Hacienda Las Palmas de Moca, terrenos que fueran de la propiedad del fundador de Moca José de Quiñónez. En abril de 1965 se contrató la firma Rodríguez & Alcalde para preparar los planos preliminares, maqueta y estudio del terreno. Para diciembre de 1965 se incorporó en el Departamento de Estado la Corporación Hospital San Carlos, Inc., siendo sus incorporadores los doctores Luigi, Milán y Prats.

Una de las cláusulas del contrato, de donación del terreno, estipulaba que la obra debía ser terminada en un plazo de cuatro años. Lamentablemente expiró el plazo y ahora no quedaba ni dinero ni solar. El Arquitecto Alcalde supo que la *Farmers Home Administration* (FHA) financiaba para la construcción de hospitales en zonas rurales. Los señores Alcalde, Menénez y Nazario trabajaron gratuitamente para hacer un nuevo estudio de viabilidad, planos y trámites para ser sometidos para la evaluación del FHA. Para el 1964 la FHA prestó el dinero para la compra del solar, planos de construcción, adquirir los equipos y operar por los primeros seis meses. El 31 de agosto de 1981 y luego de grandes retos el Hospital San Carlos Borromeo abre sus puertas con una capacidad de 64 camas.

Hoy por hoy el Hospital San Carlos es un centro de excelencia en el ofrecimiento de servicios de salud para toda la ciudadanía. Trabajando a la vanguardia de la tecnología y con el personal más capacitado. El Senado de Puerto Rico entiende meritorio extender un reconocimiento a la Administración del Hospital y toda su facultad médica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la administración del Hospital San Carlos Borromeo de Moca en la celebración del "Vigésimo Quinto Aniversario"de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Administración del Hospital San Carlos en los actos oficiales de conmemoración el 2 de septiembre de 2006 en el Centro de Bellas Artes de Aguada.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2453, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los niños Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, por haber logrado el Rango de Águila de los Boys Scout de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2454, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la administración del Hospital San Carlos Borromeo de Moca en la celebración del "Vigésimo Quinto Aniversario"de su fundación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1373, sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1290, 1314, 1321; las Resoluciones Conjuntas del Senado 483, 693; la Resolución Concurrente del Senado 20; las Resoluciones del Senado 2359, 2372, 2424 2437, 2438, 2440, 2442, 2443, 2444, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2452, 2453, 2454; los Proyectos de la Cámara 424, 1702, 1888, 1968, 2034, 2131, 2169, 2223, 2226, 2312, 2364, 2394, 2521, 2591; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1234, 1456, 1551 y 1552. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1290

"Para añadir el Artículo 10.25 al Capítulo 10 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de que toda persona que a sabiendas mantenga en un vehículo de motor bajo su posesión un compartimiento que al momento de la intervención de un agente del orden público estuviera siendo utilizado para la transportación de armas o de explosivos de manera ilegal o para la transportación de sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave; y para otros fines."

P. del S 1314

"Para reactivar y elevar a rango de ley el "Congreso de Calidad de Vida", con el propósito de mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de los residentes de las comunidades marginadas de nuestra Isla."

P. del S. 1321

"Para crear la "Ley para el Requerimiento de Talleres de Servicio a los Concesionarios de Vehículos de Motor Nuevos o Usados" a fin de disponer que toda persona que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevos o usados con garantía de fábrica será responsable de tener disponible para el consumidor un taller de servicio autorizado por el fabricante para honrar completamente la garantía de fábrica; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; y para otros fines."

R. C. del S. 483

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Orlando Fabre Laboy, que realice todas las gestiones pertinentes y necesarias ante el Gobierno Federal para que en la legislación y reglamentación federal, se consideren a las comunidades del Barrio Caimito y de Cupey del Municipio de San Juan, Puerto Rico, como sectores rurales, para que puedan participar de los beneficios otorgados por los programas del Departamento de Agricultura Federal."

R. C. del S. 693

"Para asignar a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y al Hogar Padre Venard en el Viejo San Juan la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. Conc. del S. 20

"Para expresar el más profundo rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico."

R. del S. 2359

"Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la necesidad de aprobar legislación a los fines de que las agencias gubernamentales creen un banco de datos referente a asignaciones presupuestarias y gastos incurridos durante cada año fiscal."

R. del S. 2372

"Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos."

R. del S. 2424

"Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación en torno a la negativa de algunas instituciones bancarias a cambiar los cheques por concepto de salarios de los empleados públicos cuando éstos no tienen cuentas bancarias con el banco en el cual interesan llevar a cabo la transacción."

R. del S. 2437

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Primera Clase Graduada 2006 de la Universidad Cristiana, a su Junta de Directores y a su Presidente, Dr. Peter Ramos, con motivo de la celebración de la Primera Graduación en Barceloneta, Puerto Rico, la cual se efectuó el 5 de agosto de 2006."

R. del S. 2438

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Axel Valencia Figueroa, Evangelista del Ministerio "Al Sonar de la Trompeta" en la celebración de su Décimo Aniversario"

R. del S. 2440

"Para expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Cadena Radio Vida 1400 AM y 90.5 FM, con motivo de celebrar su Vigésimo Sexto Aniversario el próximo domingo, 27 de agosto de 2006."

R. del S. 2442

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la situación actual del manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, el cierre de vertederos anunciado recientemente por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y el status de las iniciativas pendientes de permisos para implantar en Puerto Rico tecnologías termales de conversión de desperdicios en energía, así como la compra de energía a estas plantas propuestas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica; y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico."

R. del S. 2443

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Limari Archuleta Brignoni, por haber sido seleccionada como la "Reina de los Deportes del Circulo Cubano de Puerto Rico.""

R. del S. 2444

"Para expresar la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo Los Tigres de ARREVICA del Municipio de Carolina, y a su cuerpo técnico, por haber obtenido el premio de Campeones Regionales y Estatales de la Liga "American Baseball Congres"."

R. del S. 2446

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Coordinadores Sociales de Puerto Rico en la celebración del "Día del Coordinador Social Profesional.""

R. del S. 2447

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Prensa del Municipio de Yauco y del Sudoeste de Puerto Rico con motivo del homenaje que recibirán por parte de esa Administración Municipal."

R. del S. 2448

"Para expresar la más sincera, felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Salomón Rondón Tolléns por su destacada labor como servidor público y miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico."

R. del S. 2449

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Miguel A. Molina Carrero, por su exitosa carrera como comerciante, y por el 30 Aniversario de su empresa automovilística Angel Molina Auto Sales, Inc."

R. del S. 2450

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Julio Toro por su excelente labor y exitosa carrera como Dirigente de la Selección Nacional de Baloncesto, con motivo de su anunciado retiro de la dirección técnica del equipo puertorriqueño."

R. del S. 2452

"Para expresar el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el Pacto Ciudadano por una Educación de Calidad Mundial auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, y para autorizar al Presidente del Senado a suscribir dicho Pacto Ciudadano a nombre del Senado de Puerto Rico."

R. del S. 2453

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los niños Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, por haber logrado el Rango de Aguila de los "Boys Scouts" de Puerto Rico."

R. del S. 2454

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la administración del Hospital San Carlos Borromeo de Moca, en la celebración del "Vigésimo Quinto Aniversario" de su fundación."

P. de la C. 424

"Para adicionar un Artículo 13A al Título IV de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de requerir a toda persona que solicite una consulta de ubicación a la Junta de Planificación para construir una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del límite territorial entre dos (2) municipios, notificar a ambos municipios para que emitan sus comentarios sobre la consulta solicitada; y para otros fines."

P. de la C. 1702

"Para facultar al Gobernador a que cuando haya un tratado entre los Estados Unidos de América y país extranjero que estipule sobre el traslado de convictos al país del cual son ciudadanos o nacionales, éste puede, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujeto a los términos del tratado, autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir al traslado de los confinados y tomar cualquier otra acción necesaria a los fines de iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tratado."

P. de la C. 1888

"Para crear la política pública para el desarrollo y fomento del turismo sostenible en Puerto Rico**;** establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de este importante sector; disponer de todo lo relativo a su administración por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; crear la Oficina de Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada; y asignar fondos."

P. de la C. 1968

"Para enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de aumentar el término de inscripción de un nacimiento de disponer taxativamente que la declaración y registro de todo nacimiento sujeto a la jurisdicción de Puerto

Rico es obligatoria de manera absoluta y sin excepción; que los administradores de facilidades y profesionales de la salud tienen un deber ministerial de informar aquellos nacimientos de los cuales tengan conocimiento; y para autorizar al Secretario de Salud a imponer penalidades a administradores y profesionales y tipificar como delito la omisión deliberada o interferencia en el proceso de registro de nacimientos; y para otros fines."

P. de la C. 2034

"Para denominar el Artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar un sub-inciso (b)(1) y los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir un inciso (3) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 15, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo inciso 23 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 28 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 29, según renumerado; enmendar el Artículo 30, según renumerado; enmendar el Artículo 32, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 33 y renumerar los siguientes; y adicionar un nuevo Artículo 34 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada."

P. de la C. 2131

"Para requerir la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, a fines de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos y que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel cumplimiento del mismo."

P. de la C. 2169

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de calificar a los oficiales federales de la Oficina de Investigaciones Criminales del "Food and Drug Administration" como funcionario del orden público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar los beneficios de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada."

P. de la C. 2223

"Para prohibir, a todo patrono de empresa privada y de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del Número de Seguro Social, de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria; establecer restricciones y requisitos e identificar excepciones, imponer sanciones, facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar la implantación de esta Ley; definir plazos de implementación; y para otros fines."

P. de la C. 2226

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico", con el propósito de eliminar, como requisito de contenido de una escritura pública, el que se deba incluir el número de seguro social de los otorgantes."

P. de la C. 2312

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas", a los fines de eliminar el límite máximo de internos y ajustarlo a lo que permita el presupuesto asignado a dicho Programa y establecer métodos de selección."

P. de la C. 2364

"Para derogar la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de atemperar a la legislación vigente el pago de compensación extraordinaria a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que sean utilizados para realizar trabajos en la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 2394

"Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer y promover en la Oficina la orientación sobre las disposiciones y alcance de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción" y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública", a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo."

P. de la C. 2521

"Para enmendar el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de sustituir la multa administrativa fija de veinticinco (25) dólares diarios por una multa que resulte ser más justa y proporcional."

P. de la C. 2591

"Para enmendar el Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de autorizar el voto adelantado de aquellos atletas que participen en un evento deportivo fuera de la isla cuando la fecha de la competencia coincida con un evento electoral."

R. C. de la C. 1234

"Para enmendar el Apartado 27, Inciso A, Departamento de la Familia, Región Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 1185 de 4 de septiembre de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

R. C. de la C. 1456

"Para enmendar el Apartado A, Inciso 12, Departamento de la Familia, Región de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Num. 38, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

R. C. de la C. 1551

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán."

R. C. de la C. 1552

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán."

VOTACION

El Proyecto del Senado 1321; la Resolución Conjunta del Senado 693; las Resoluciones del Senado. 2359, 2372, 2424, 2437, 2438, 2440, 2442, 2443, 2444, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2453, 2454, los Proyectos de la Cámara 424, 1702, 1968, 2034, 2131, 2223, 2226, 2312, 2364, 2394, 2591; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1234, 1456, 1551 y 1552, son consideradas en Votación Final, la que tiene con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1290, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 483, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 2169 y 2521, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 20, considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y José Garriga Picó.

Total..... 2

La Resolución del Senado 2452, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 1314, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1888, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Orlando Parga Figueroa y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.'

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se levante la sesión y se decrete un receso hasta el próximo jueves 31 de agosto de 2006, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta este próximo jueves, 31 de agosto de 2006, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE AGOSTO DE 2006

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 693 23675
Nombramiento de la Hon. Rita Pruetzel González ..... 23675 – 23698
Nombramiento de la Lcda. Mariluz Cruz Morales ..... 23679 – 23698
Nombramiento de la Hon. Sheila A. Díaz García ..... 23683 – 23698
Nombramiento de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández ..... 23686 – 23698
Nombramiento de la Hon. Corally Ramos Prado ..... 23691 – 23698
P. del S. 504 23702
P. del S. 1290 23704
P. del S. 1314 ..... 23704 – 23705
P. del S. 1321 ..... 23705 – 23706
P. del S. 1373 ..... 23706 – 23708
R. C. del S. 483 ..... 23709 – 23711
R. Conc. del S. 20 ..... 23711 – 23716
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1131 ..... 23716 – 23750
Informe Final en torno a la R. del S. 1193 ..... 23750 – 23756
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1651 ..... 23756 – 23758
R. del S. 2359 ..... 23758 – 23759
R. del S. 2372 ..... 23759 – 23760
R. del S. 2424 ..... 23760 – 23761
P. de la C. 24 23761
P. de la C. 424 ..... 23761 – 23762
P. de la C. 1702 23762
P. de la C. 1888 ..... 23762 – 23766
P. de la C. 1968 23766
P. de la C. 2034 ..... 23766 – 23767

MEDIDAS **PAGINA**

P. del C. 2131 23767
P. de la C. 2169 ..... 23767 – 23768
P. de la C. 2223 ..... 23768 – 23769
P. de la C. 2226 23769
P. de la C. 2235 23769
P. de la C. 2312 ..... 23769 – 23770
P. de la C. 2364 ..... 23770 – 23771
P. de la C. 2394 23771
P. de la C. 2521 ..... 23771 – 23772
P. de la C. 2591 23772
P. de la C. 2681 23772
R. C. de la C. 1234 ..... 23772 – 23773
R. C. de la C. 1456 23773
R. C. de la C. 1551 ..... 23773 – 23774
R. C. de la C. 1552 ..... 23774 – 23775
R. del S. 2442 ..... 23775 – 23778
R. del S. 2452 ..... 23778 – 23780
R. del S. 2453 23783
R. del S. 2454 23783